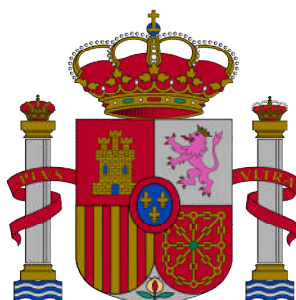




# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
4. Sedes e instalaciones .....	15
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	16
6. Instrucciones generales y consultas.....	18
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	22
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>27</b>
1. Penal .....	27
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	31
1.2. Evolución de la criminalidad .....	48
2. Civil .....	62
3. Contencioso-administrativo.....	74

fiscaliasuperior.extremadura@fiscal.es

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Plaza de la Audiencia s/n  
(Palacio de Justicia)

10003 CÁCERES

FAX: 927 620 233



<b>4. Social .....</b>	<b>83</b>
<b>5. Otras áreas especializadas.....</b>	<b>96</b>
5.1. Violencia doméstica y de género.....	96
5.2. Siniestralidad laboral .....	105
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	109
5.4. Extranjería.....	118
5.5. Seguridad vial .....	124
5.6. Menores .....	128
5.7. Cooperación internacional .....	143
5.8. Delitos informáticos .....	146
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	149
5.10. Vigilancia penitenciaria .....	151
5.11. Delitos económicos.....	155
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	161
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>	<b>164</b>
1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	164
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>	<b>169</b>



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

Esta Memoria no habría sido posible sin la inestimable colaboración del Teniente Fiscal de la misma, don Francisco Javier Montero Juanes, y del Fiscal de la Fiscalía Superior de Extremadura don Juan Antonio Galán Miguel, así como tampoco sin la ayuda prestada para el registro y extracción de la estadística por parte de los funcionarios que componen su Secretaría, doña Rosa María Rodán Masa, del Cuerpo de Tramitación procesal, y don César Godínez de Paz, funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial. Al trabajo de ellos y a las valiosas aportaciones de los Fiscales Jefes Provinciales de Badajoz y de Cáceres y de los Fiscales Delegados de las distintas Secciones especializadas y áreas de coordinación se debe una parte importante de su contenido. Por este motivo, mi reconocimiento expreso por su labor y contribución debe figurar en la portada de la misma al igual que mi profundo agradecimiento.

### ***1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.***

La plantilla de Fiscales y funcionarios de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha sufrido modificaciones a lo largo del año 2016. Sigue compuesta por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y un Fiscal. La carga de trabajo actual tampoco justifica ningún incremento de la misma, sin perjuicio de lo que pueda suceder en el futuro con la atribución de los recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. A lo largo del año 2016, esta Sala no ha conocido de ningún recurso de estas características por lo que aún no es posible evaluar la incidencia que el nuevo régimen de recursos, incorporado a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) por la Ley 42/2015, pueda tener en la carga de trabajo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Los Fiscales que integran la plantilla de esta Fiscalía siguen siendo, pues, los mismos a los que nos referíamos en Memorias anteriores, es decir:

- a) Fiscal Superior: don Aurelio Blanco Peñalver
- b) Teniente Fiscal: don Francisco Javier Montero Juanes.
- c) Fiscal: don Juan Antonio Galán Miguel.

La Secretaría tampoco ha experimentado novedades en relación con lo dicho en la pasada anualidad. Sigue integrada por dos funcionarios, una del Cuerpo de Tramitación y otro del Cuerpo de Auxilio, sin que se haya previsto, tampoco el pasado año, la creación y nombramiento de funcionario del Cuerpo de Gestión que pueda asumir la dirección de la oficina de la Fiscalía, algo sobre cuya necesidad y conveniencia hemos argumentado en varias Memorias anteriores.

En consecuencia, la plantilla de la Secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la componen en la actualidad dos funcionarios:



- a) Del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: doña Rosa María Roldán Masa.
- b) Del Cuerpo de Auxilio Judicial: don César Godínez de Paz Moreno de Acevedo.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Mientras que en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no se han producido vacantes, sustituciones ni refuerzos durante el año 2016, en la Fiscalía de Cáceres, en enero de 2016, se produjo la baja médica de la Fiscal doña Alejandra Fernández, destinada en la Sección Territorial de Plasencia, incorporándose como sustituta de la misma doña María José García Becedas. En julio de 2016, con la baja por enfermedad de doña Cristina Alejandra de Soto Cardenal, también en Plasencia, su puesto fue cubierto el 2 de septiembre por doña Judit Lucía López García. Finalmente, el 26 de diciembre se produjo, en la misma Sección Territorial, la baja por enfermedad doña Prado Izquierdo Borrella, la cual fue sustituida en régimen de sustitución interna por la Fiscal titular Doña Paloma Blanco Sánchez.

En relación con los funcionarios de la oficina fiscal con sede en Cáceres: el 14/11/2016 tomó posesión la funcionaria del cuerpo de Tramitación doña María de Altagracia Luceño Barriga, cesando la interinidad de doña Francisca Ruiz Pulido, que venía cubriendo la vacante en la misma. De esta forma, la plantilla de la Oficina Fiscal de Cáceres (sede de la capital) está completada por sus doce titulares.

También en la Sección Territorial de Plasencia, la jubilación de don Andrés Domínguez Garrido en marzo de 2016, dio lugar a la entrada de doña Monserrat Oreja, funcionaria interina, que estuvo hasta noviembre de 2016, momento en el que se incorporó a su puesto, como titular, doña Concepción Bares Botella. Mientras que doña M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Pulido y don Ramón Molina Martínez, funcionarios interinos, se incorporaron en abril de 2016, en un programa de refuerzo de la Oficina Fiscal, y tuvieron prorrogado su nombramiento hasta el día 31 de mayo de 2017.

Por su parte, en la sede de Badajoz de la Fiscalía Provincial la única incidencia fue la baja de la Fiscal doña Soledad Lavado Asensio por enfermedad asociada al embarazo, periodo de descanso por maternidad y vacaciones. Su ausencia durante el año 2016 fue cubierta en régimen de sustitución por doña María del Carmen Arroyo Mena, desde el 22/01/2016 hasta el 14/11/16. Es de reseñar asimismo que ha estado destinado como Fiscal de refuerzo, también en la capital de Badajoz, para potenciar las tareas de revisión de causas y de ajustes del nuevo Art 324 de la LECrim y las funciones de control de plazos asignadas al Ministerio Público, el Fiscal sustituto don José Somoano Casillas, quien ha prestado sus servicios desde el 20 de Enero hasta el 20 de Septiembre del 2.016

En la Fiscalía de Área de Mérida, al inicio de 2016, continuaba vacante, y cubierta por un Abogado Fiscal sustituto externo, la plaza de Fiscal que ocupaba doña María José Hormigo, al ser promovida esta al cargo de Fiscal Jefe de esta Área. El correspondiente concurso de traslados, resuelto en fecha 1 de marzo de 2016, adjudicó la plaza vacante en



esta Fiscalía a la Fiscal doña María Montaña Lobato Cambero, quién tomó posesión de la misma el 10 de marzo de 2016, procedente de la Sección Territorial de Zafra.

Igualmente en Mérida, en el año 2016, se han producido dos bajas por licencia de maternidad, correspondientes a la Fiscal doña Coronada García Santos, cuya baja médica databa ya desde el 22 de Junio de 2015, y la Fiscal doña Ana González-Ambel Dueñas, que comenzó el 10 de noviembre de 2016. Al igual que en el caso anterior, las bajas han estado cubiertas por sustitución externa, y se mantienen en la actualidad.

Hubo igualmente una baja por enfermedad del Fiscal don Álvaro Díaz Garofano, que comenzó el 28 de septiembre de 2016 y finalizó en fecha 11 de noviembre del mismo año, y su vacante fue cubierta en régimen de sustitución interna por tres Fiscales de esta sede, autorizada por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el 11 de octubre de 2016.

En materia de refuerzos, además del acordado durante los seis primeros meses del año como consecuencia de las tareas de revisión de causas conforme al artículo 324 de LECrim, en fecha 1 de diciembre de 2016 se ha autorizado por la citada Unidad de Apoyo el de un Abogado Fiscal sustituto externo por plazo de seis meses, tras la incoación de las diligencias previas número 489/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mérida.

En la Sección Territorial de Zafra, la Fiscal sustituta doña Virginia Márquez Becerra ocupó la plaza en situación de excedencia legal de la Fiscal titular doña Isabel Emilia Navarro Martínez desde 11/03/2016 a 20/06/2016, y la misma sustituta ocupó la plaza de la Fiscal doña Carmen López Palmero desde el 14/11/16 hasta el 31/12/16.

Finalmente, en la Sección de Villanueva de la Serena, y por motivo de la baja por enfermedad del Fiscal Decano don José Antonio Gómez Arias, se autorizó la sustitución interna del mismo por los Fiscales doña Pilar Asensio González, doña Mónica Romero Urrutia y don Alejandro Fernández de Arévalo y Andujar, situación de incapacidad temporal que finalizó el día 10 de Enero del presente año 2.017.

Entre los funcionarios de la Oficina de Fiscalía en la Fiscalía de Badajoz, una plaza de tramitador que ocupaba con eficacia el funcionario interino don Daniel Cabrales García, ha sido adjudicada a la funcionaria titular doña Jacinta Sánchez Rosado el 14/11/16, y en la Fiscalía de Mérida una plaza de tramitador, liberado a tiempo completo por estar dedicado a labores sindicales, ha venido siendo ocupada durante todo el año por un funcionario interino.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

Como hemos visto, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la integran tres Fiscales: el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, y un Fiscal. Su organización no puede ser por tanto muy compleja y obedece al cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la ley y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, está llamada a desempeñar como órgano de dirección, coordinación y representación del Ministerio Fiscal en Extremadura, como Fiscalía que actúa ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia, y a la que le



corresponde también la coordinación territorial de las áreas especializadas de las distintas Fiscalías provinciales, así como la elaboración de la memoria anual.

Este número reducido de componentes, permite un contacto permanente entre ellos y un intercambio de impresiones y de unificación de criterios de actuación y jurídicos continuo. El trabajo entre los Fiscales, en virtud de lo acordado en la correspondiente Junta, no ha variado y sigue siendo el siguiente: los asuntos procedentes de las diferentes Salas del TSJ y finalizadas en los números 0 y 5 corresponden al Fiscal Superior, los números 1, 3, 7 y 9 al Teniente Fiscal y los terminados en 2, 4, 6 y 8 al Sr. Galán. Las apelaciones de procedimientos ante el Tribunal del Jurado se distribuyen por un turno correlativo de antigüedad por orden de registro del asunto en la Fiscalía. Además de ello, el Sr. Galán está encargado del seguimiento, estadística y control de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del T.S.J. a efectos de selección de la jurisprudencia y eventual interposición del recurso ante el Tribunal Supremo.

Además de dirigir y coordinar la labor de las Fiscalías Provinciales y de Área, al Fiscal Superior le corresponde la inspección ordinaria de los órganos del Ministerio Público extremeño, coordinadamente con la Inspección Fiscal, y que lleva a cabo con la colaboración de los otros dos miembros de la plantilla.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma participa también en las reuniones de la comisión de videovigilancia, así como en las reuniones del Comité de Dirección del Plan INFOEX, en materia de incendios forestales, en la Comisión de Coordinación de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos en Extremadura y de la Comisión Permanente para prevención y erradicación de la violencia de género, entre otras. En todos ellos, participa el Fiscal Superior u otros Fiscales especialistas expresamente delegados al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2015 la distribución de las distintas áreas especializadas entre los tres Fiscales de esta Fiscalía, quedó de la siguiente manera:

- El Fiscal Superior de Violencia sobre la mujer, Extranjería, Cooperación Internacional, Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.
- El Teniente Fiscal, de la jurisdicción civil, vigilancia Penitenciaria, seguridad vial y delitos económicos.
- El Fiscal Sr. Galán, de Medio Ambiente y Urbanismo, Discapacidad, Siniestralidad Laboral y Delincuencia Informática.

De otro lado, a raíz de la Instrucción 4/2016 de la Fiscalía General del Estado, se propuso el nombramiento de don Juan Antonio Galán Miguel como Fiscal Delegado Autonómico de la especialidad Civil y Discapacidad de la Fiscalía de Extremadura. Dicho nombramiento está pendiente de la decisión del Fiscal General del Estado.

La organización de los demás órganos del Ministerio Público extremeño responde al diseño que realiza el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF), con una Fiscalía Autonómica en la cabeza, a cuyo frente se encuentra el Fiscal Superior, dos Fiscalías Provinciales en Badajoz y en Cáceres, con un Fiscal Jefe que dirige cada una de



ellas, una Fiscalía de Área en Mérida, también con su respectivo Fiscal Jefe, y tres Secciones Territoriales, en Villanueva de la Serena, Zafra y Plasencia con un Fiscal Decano al frente de cada una.

En las Fiscalías Provinciales prestan servicio una cantidad de Fiscales variable en función del tamaño, población y número de órganos judiciales de cada territorio, y también hay un número variable de Secciones especializadas: dos de ellas con competencias en todo el territorio autonómico (las de Vigilancia Penitenciaria y Delincuencia económica), y las restantes (Menores, Medio Ambiente, Violencia contra la Mujer, Seguridad Vial, Siniestralidad Laboral, Extranjería, Delincuencia Informática y Cooperación Internacional) junto con las áreas especializadas de Civil y Discapacidad, Contencioso-Administrativo, Social y protección a las víctimas, de ámbito provincial. Todas estas secciones y áreas especializadas están coordinadas por un delegado del Fiscal de Sala del Tribunal Supremo y tienen su extensión en las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área a través de Fiscales adscritos a las correspondientes Secciones, que están encargados de coordinar las materias correspondientes dentro de su ámbito territorial respectivo. La composición de cada una de las secciones es variable en función de la carga de trabajo que experimentan, pero, en ninguno de los casos, la adscripción de un Fiscal a una Sección determinada supone un relevo del resto de sus funciones ordinarias en la Fiscalías (adscripción a Juzgados determinados, asistencia a juicios y vistas o prestación del servicio de guardia). De tal manera que cada Fiscal desarrolla el trabajo común de la Fiscalía y lo compagina con la correspondiente especialidad.

### 3.1. JUNTAS DE FISCALES.

Cumpliendo el mandato establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha mantenido varias reuniones a lo largo del año 2016 con la finalidad prevista en el propio Estatuto de mantener la unidad de criterios de la Fiscalía, estudiar los asuntos de especial trascendencia o complejidad o fijar posiciones respecto a temas relativos a la función Fiscal. Las Juntas celebradas fueron las siguientes:

- a) El 4 de marzo de 2016, se reunió la misma para distribuir los trabajos de elaboración de la Memoria de la citada anualidad en función de las especialidades que cada uno de los Fiscales coordina y de los diferentes apartados que componen la misma. También se aprobó el calendario de inspecciones a realizar a lo largo del año 2016, determinando de manera aproximada las fechas previstas para cada una de ellas.
- b) El 13 de mayo se dio cuenta a la Junta del resultado de la reunión mantenida con los Fiscales encargados del servicio de discapacidad en las diferentes Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma, a efectos de aplicar el contenido de la STC 34/2016. Asimismo, fijó el calendario de vacaciones de los Sres. Fiscales.

En orden a coordinar la actuación de las distintas Fiscalías del territorio en materia de discapacidad, y con el objeto de dar cumplimiento a las Instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal Superior y Fiscal coordinador de la materia, Sr. Galán, mantuvieron una Junta con los Fiscales delegados e integrantes de la Sección de Discapacidad de las distintas Fiscalías Provinciales y de Área el día 18 de abril de 2016. Del contenido de esta reunión y del resultado de la misma, y de otras celebradas como



consecuencia de ella, se da cuenta más detenidamente en el apartado correspondiente de la presente Memoria al tratar de esta área de especialización.

Además de ello, el Fiscal Superior asistió a la Junta de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas que tuvo lugar en la Fiscalía General del Estado el 25 de octubre de 2016. Durante del desarrollo de la misma se aprobó, a propuesta de la Fiscal de Sala de protección a las víctimas, que las Fiscalías Superiores se dirigiesen a las Provinciales dando instrucciones a los Fiscales destinados en ellas para que controlen el cumplimiento de los deberes de información, asistencia y protección a las víctimas de delitos y al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril) y en el Decreto que lo desarrolla (R.D. 1109/2015, de 11 de diciembre). También acordó dirigir instrucciones en el mismo sentido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Junta también abordó el cumplimiento de lo resuelto en las SSTC 34/2016, de 29 de febrero, y 132/2016, de 18 de julio, en relación con el Dictamen 1/2016 del Fiscal de Sala de lo Civil sobre la necesidad de autorización judicial para internamientos de personas mayores, carentes de conciencia y voluntad, en residencias de la tercera edad. Al mismo tiempo, abordó la posibilidad de nombrar Fiscales delegados de lo civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma para coordinar la actuación de las Secciones especializadas y de los delegados provinciales en esta materia.

En el orden del día figuraba, y así se abordó, una valoración de la aplicación de lo dispuesto en el art. 324 de la LECrim. en las distintas fiscalías, la aplicación de las notificaciones electrónicas y los problemas derivados de la documentación de las declaraciones instructorias mediante grabaciones.

### **3.2. FUNCIONES DE INSPECCIÓN.**

Uno de los propósitos de la inspección sobre los órganos del Ministerio Fiscal del territorio extremeño es el de conservar a través de ella el principio de unidad de actuación, revisando el funcionamiento de los mismos, corrigiendo las disfunciones que puedan observarse y homogeneizando criterios y modos de actuación.

Estas labores que atribuye el EOMF a la Fiscalía autonómica requieren, por su importancia y volumen, de la participación de todos los Fiscales que componen esta plantilla, por lo que todos participan en las inspecciones, distribuyendo los diferentes sectores objeto de las mismas y su posterior puesta en común una vez finalizadas. Es lógico, pues, que las citadas funciones hayan de quedar integradas en la organización de la Fiscalía Superior y que, anual o semestralmente, deban definirse las Fiscalías territoriales o los sectores específicos del órgano que vaya a ser sujeto a examen; todo ello naturalmente con la suficiente y anticipada información a los respectivos responsables de los órganos a inspeccionar. El criterio que se ha seguido tradicionalmente en esta Fiscalía respecto de la cadencia en la práctica de inspecciones ha sido la de dedicar un año a la inspección de las Fiscalías Provinciales y otro a las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Todo ello, lógicamente, previamente concretado y comunicado a la Inspección Fiscal, para coordinar con esta las labores de la misma.

Pues bien, durante el año 2013 esta Fiscalía Superior ha realizado cuatro inspecciones en las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, tres en la primera de ellas (Secciones





Territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra, así como en la Fiscalía de Área de Mérida) y una en la de Cáceres (Sección Territorial de Plasencia).

La primera, llevada a cabo en 30 de marzo en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, se centró en el trabajo desarrollado en los ámbitos civil y penal, ya que en el ámbito territorial de la Sección no existen órganos jurisdicciones de lo contencioso-administrativo ni social. En la última Memoria ya dábamos noticia de la ampliación de la plantilla de Fiscales de este órgano con la creación de una plaza más de Abogado-Fiscal y su cobertura en concurso ordinario, lo que ha supuesto un importante refuerzo en el trabajo de los Fiscales destinados en este órgano territorial. Sin embargo, esa circunstancia no ha tenido parejo reflejo en una Secretaría, que no ha variado de componentes, y que, además, inexplicablemente cuenta con dos plazas de funcionarios del Cuerpo de Auxilio y solo una de Tramitación. No obstante, el funcionamiento es satisfactorio, habiendo corregido algunas de las observaciones que se hicieron en las pasadas inspecciones, y con una mejora paulatina en el manejo de las últimas aplicaciones informáticas introducidas. En el ámbito civil, la intervención de los Fiscales puede calificarse de correcta, sin perjuicio de determinadas mejoras de actuación que habrían de introducir en el ámbito de la discapacidad. En el penal, la actuación también es muy satisfactoria sin perjuicio de determinadas sugerencias de tipo administrativo que deberían corregirse y del seguimiento sobre determinados procedimientos por su importancia o tiempo de tramitación en determinados casos.

La realizada en la Sección Territorial de Plasencia tuvo lugar el 31 de mayo de 2016 sobre los ámbitos civil, penal y social se tradujo una impresión claramente satisfactoria sobre el funcionamiento de la misma, tanto por lo que concierne a los Fiscales destinados en ella como de la Oficina Fiscal. En la fecha en que se giró la inspección, actuaba allí una Abogada-Fiscal sustituta, de refuerzo, y dos funcionarios más en la Oficina, lo que se traducían en un mayor desahogo en la carga de trabajo que venía soportando esta Sección Territorial. No obstante, como quiera que estos refuerzos tenían un horizonte temporal limitado (durante el tiempo que durase la revisión de procedimientos que había dado lugar la reforma del art. 324 de la LECrim), es de temer que cuando esta situación cese vuelvan a reproducirse las carencias en esta secretaría a las que nos hemos referido en Memorias anteriores. Por lo demás, las propuestas de mejora en el funcionamiento de este órgano son principalmente accesorias sin que se detectase ningún déficit de funcionamiento de importancia.

También es altamente satisfactorio el funcionamiento de la Sección Territorial de Zafra, según resulta de la inspección realizada en ella el día 6 de octubre de 2016, en los ámbitos civil y penal ya que en el territorio de Fiscalía no actúan órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo ni social. Sí ha cambiado parcialmente la composición personal de los Fiscales destinados en ella dada la reciente incorporación de una Abogada-Fiscal en concurso ordinario de traslados y la baja por maternidad de la Fiscal Decana, que ha sido cubierta por una sustituta.

De más complejidad resultó la inspección de la Fiscalía de Área de Mérida, debido tanto al mayor número de Fiscales y Funcionarios destinados en ella como al número de órganos judiciales adscritos a su territorio. La inspección tuvo lugar el 24 de noviembre de 2016 y abarcó a la actuación de esta Fiscalía en los ámbitos civil, penal y contencioso-administrativo (no existen Juzgados de lo Social en este territorio). En el transcurso de la



visita de inspección se puso de manifiesto por los Fiscales el inconveniente que les causa la inexistencia de dependencias para el Fiscal en los órganos judiciales situados fuera de Mérida, y que están asignados a esta Sección, de tal manera que en algunas ocasiones las entrevistas con Letrados se tienen que realizar en el pasillo de los Juzgados o en la sala de vistas por no existir un despacho destinado al mismo, sin hablar de que no hay ordenador conectado a las aplicaciones de la Fiscalía o para trabajar o elaborar algún escrito a presentar en un procedimiento, por lo que tienen que estar muchas veces a expensas de la buena disposición del Juez o de algún funcionario que pueda cederle el uso del suyo.

Ha quedado incorporada a esta Fiscalía doña Montaña Lobato Cambero, hasta ahora Decana de la Sección Territorial de Zafra por concurso de traslado a la vacante originada por la promoción a la Jefatura de la Sra. Hormigo.

Sin dejar de ser muy satisfactorias las labores desempeñadas por Fiscales y funcionarios, con un buen funcionamiento de la Fiscalía en el ámbito civil, penal y contencioso-administrativo, y en algunos supuestos brillante, se ha constatado la necesidad de “vaciar” aunque sea parcialmente el archivo, actualmente saturado, y una mayor y mejor formación en el uso de las aplicaciones informáticas por Fiscales y funcionarios, ya que la recibida ha sido insuficiente, además de algunas otras mejoras en el registro de asuntos y en la elaboración de algunos dictámenes.

### **3.3. COMISIÓN DE VIDEOVIGILANCIA.**

De la Comisión de de Garantías de Video Vigilancia de Extremadura forma parte el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, como miembro de la misma, aunque puede delegar en cualquier Fiscal. Es un órgano colegiado, de ámbito territorial autonómico, encargado de emitir informes en materia de autorización, instalación y uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, al que la ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por R.D. 596/1999, de 26 de julio, atribuye el papel de velar por la utilización adecuada de videocámaras en lugares públicos. Se trata de una Comisión mixta, presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y formada por miembros pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en la que actúan como asesores los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Durante el año 2016, esta Comisión ha celebrado cuatro reuniones a convocatoria de su Presidente, que lo es también el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. La primera de ellas, celebrada el 11 de febrero, tuvo como objeto la colocación de cámaras de videovigilancia durante las fiestas de Arroyo de la Luz a celebrar el día 18 de marzo siguiente. La Comisión informó favorablemente la instalación de las mismas como método de protección de las personas y participantes en las fiestas y dada su naturaleza temporal, además de constar precedentes anteriores de instalación de las mismas sin que se hubieran producido novedades que lo desaconsejaran. También se abordó en ella la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Monesterio para la instalación de cámaras en el acceso al Polígono del Alcornocal. Inicialmente esta petición fue rechazada ya que echaba de menos la Comisión informaciones más detalladas sobre la situación y alcance de las cámaras a instalar, principalmente para aclarar si las imágenes podían extenderse a viviendas o zonas residencias o espacios en que las personas pudiesen ver afectada su intimidad. Aclarados tales extremos y aportada



información suficiente la Comisión informó favorablemente la instalación de las videocámaras en una sesión posterior.

El 31 de marzo volvió a reunirse la Comisión de Garantías de Videovigilancia para analizar la petición del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de colocación de cámaras de vigilancia en los polígonos industriales “Molino del Viento” y “Las Pozas”, situados a unos 2 kilómetros del casco urbano, en donde en los últimos años, habían registrado la comisión de numerosos hechos delictivos contra el patrimonio, y dado que la Policía Municipal tenía una plantilla insuficiente para vigilar suficientemente la zona. La Comisión informó favorablemente la petición, atendiendo esencialmente a que la zona a vigilar no interfería con viviendas o espacios relacionados con la intimidad personal.

La siguiente reunión tuvo lugar el día 21 de junio de 2016 como motivo de la petición realizada por el Ayuntamiento de Coria para que se autorizase la utilización de cámaras durante la celebración de las fiestas patronales de San Juan, durante los días 23 a 28 de junio siguiente. Dada la temporalidad del uso de las mismas, la afluencia de personas en las calles en esas fechas y la posibilidad de que fuese necesario evacuar rápidamente a heridos por asta de todo, el informe de la Comisión resultó también favorable.

Finalmente, en la convocatoria de 26 de septiembre de 2016, el informe fue desfavorable respecto de la solicitud presentada por los Ayuntamientos de La Zarza en Badajoz y por el de Zafra durante la feria internacional agroganadera.

### **3.4. CONVENIOS.**

La suscripción de convenios de cooperación entre la Fiscalía y otras administraciones públicas y entidades es una herramienta importante que puede facilitar el trabajo de los Fiscales y ofrecer una mejora en el servicio que nuestra Institución presta a la sociedad. El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF, en adelante) otorga al Ministerio Fiscal personalidad jurídica propia y el artículo 11 del mismo prevé la posibilidad de celebrar convenios con la Comunidades Autónomas previa autorización del Fiscal General del Estado.

En aplicación de ello esta Fiscalía ha estado directamente implicada en dos convenios suscritos a lo largo del año 2016.

El 15 de marzo, la Fiscal General del Estado, doña Consuelo Madrigal Martínez-Pereda, en presencia del Fiscal Superior de las Comunidad Autónoma de Extremadura, suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal por el que se creó la Comisión Mixta de coordinación de la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho convenio tiene por objeto constituir un órgano de colaboración institucional y en la gestión y provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las Fiscalías con sede en la Comunidad Autónoma extremeña (Comisión Mixta) y cuyas funciones comprenden estudiar las necesidades que puedan suscitarse con el personal interino, sustituto y laboral al servicio de la Administración de Justicia en las Fiscalías, las necesidades que puedan surgir en relación con los medios materiales, suministros y otros servicios necesarios para el buen funcionamiento de las mismas o de la oficina fiscal. Igualmente, estudiar las iniciativas y propuestas para mejorar y dotar a las Fiscalías en materia de medios,



materiales, tecnológicos y económicos que garanticen un adecuado despliegue en el ámbito de Extremadura, y cualesquiera otras que se consideren de interés común.

Durante el año 2016 no ha tenido lugar ninguna reunión de esta Comisión Mixta.

De otro lado, aunque los alumnos de la Facultad de Derecho de Extremadura venían realizando prácticas en las Fiscalías desde hace ya algunos años tanto en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como en las Provinciales, tanto la Universidad como la Fiscalía llevaban tiempo tratando de dar forma a esa colaboración que se tradujo en un borrador elaborado de común acuerdo, el cual, después de haber sido pulido en algunos extremos por la Fiscalía General del Estado, suscribió, por delegación de la Fiscal General, el Fiscal Superior y el Rector de la Universidad de Extremadura el día 21 de abril de 2016.

Como hemos dicho, se trata de regular con este convenio las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, que deben de realizar los alumnos del último curso de la Facultad de Derecho en las diferentes Fiscalías y, previa oferta del número de plazas concretas que pueden solicitar los alumnos, la Universidad propondrá a los seleccionados, a quienes se designará un tutor por parte de la Fiscalía al que se certificará por la Universidad la labor desarrollada como tal. Por último, este, al concluir el periodo de prácticas, emitirá un informe final al centro correspondiente. Finalmente, es el tutor (Fiscal) el que establecerá el plan de trabajo del alumno, lo orientará en sus dudas y dificultades mientras permanezca en prácticas en la Fiscalía, y lo evaluará al final del proceso de prácticas.

Aparte de lo dicho, la Mesa sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se reunió los días 22 de junio y 23 de septiembre de 2016, en aplicación del convenio previamente suscrito por esta Fiscalía, para tratar diversos temas relacionados con la materia.

### **3.5. RELACIONES INSTITUCIONALES.**

Una parte de las relaciones institucionales del Fiscal Superior se han centrado este año en la implantación de la denominada Oficina Fiscal en la Fiscalía Provincial de Cáceres (incluida la sección territorial de Plasencia) y en la puesta en funcionamiento de nuevos programas de gestión informática (Lexnet, Visor, iCloud Fiscal y Portafirmas). El inicio y estabilización de estas iniciativas llevadas a cabo por el Ministerio de Justicia, han hecho preciso varias visitas y reuniones de trabajo con los responsables del Ministerio y técnicos desplazados hasta las sedes afectadas para evaluar e introducir los cambios necesarios.

Ya a principios de año, concretamente el día 8 de febrero de 2016, se produjo una visita a la Fiscalía Provincial de Cáceres de los encargados del Ministerio Justicia y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado para la implantación de la Oficina Fiscal. Esto motivó distintas reuniones, además de con el Fiscal Superior y la Fiscal Jefe Provincial, con Fiscales y funcionarios, destinada a evaluar las necesidades y articular la nueva estructura de la oficina de la Fiscalía.

Pocas fechas después, el 11 de febrero, tuvo lugar la reunión del Grupo Técnico de Implantación sobre Justicia Digital, a la que asistieron la Secretaria de Estado de Justicia y Secretario General del Ministerio de Justicia además del Fiscal Superior, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria de Gobierno, quienes explicaron el contenido y



las metas que se pretendían alcanzar con el entorno de Justicia Digital. Con motivo de estas reuniones, al día siguiente se pusieron en marcha las aplicaciones informáticas Lexnet, Visor, Cloud Fiscal y Portafirmas que comenzaron a operar en todas las Fiscalías de Extremadura en el ámbito civil, contencioso-administrativo y social; no así en el penal, respecto del cual únicamente comenzó a operar, con carácter provisional y a título de experiencia piloto, entre la Fiscalía Provincial de Badajoz y el Juzgado de Instrucción número 3 de esa ciudad.

En cuanto a las relaciones de coordinación con las dos Fiscalías provinciales, se han visto materializadas a través de numerosas comunicaciones directas entre los dos Fiscales Jefes provinciales y entre los miembros de las diversas Secciones especializadas, cuyos aspectos concretos se desarrollan en diferentes apartados de esta Memoria.

Además de ello, el Fiscal Superior, como representante de la Fiscalía ante las distintas instituciones que tienen su sede en nuestra Comunidad Autónoma, ha ejercido las funciones de representación institucional que le corresponden. Dicha actividad, no se limita a la asistencia a los actos protocolarios con ocasión de diversos acontecimientos sociales –festividades institucionales, solemnes actos judiciales, etc.–, que también, sino que implica la iniciación de mecanismos de coordinación real y efectiva que permitan a la Fiscalía el ejercicio de sus actividades de una forma más ágil y eficaz.

Estas labores de coordinación han tenido lugar en diferentes planos. Por una parte, en el de la propia Fiscalía General del Estado con la participación del Fiscal Superior en la firma del convenio para la constitución de una comisión mixta entre el Ministerio Fiscal y el Ministerio de Justicia en materia de medios materiales y personales de las Fiscalías, que, como hemos dicho antes, se llevó a cabo en Madrid el 15 de marzo, y con la participación en la Junta de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas que tuvo lugar en la sede la Fiscalía General del Estado el 25 de octubre de 2016. Entre las materias tratadas en esta Junta destacan la comunicación realizada por la Fiscal de Sala delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal sobre la puesta en marcha del Estatuto de la víctima del delito y las actuaciones que debían de acometer los Fiscales Superiores con esta finalidad, la necesidad de legalización de internamientos en centros de la tercera edad, la evaluación de la aplicación de los nuevos plazos de la fase de instrucción implantados por el art. 324 de la LECrim., así como del nuevo recurso de apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia. También trató sobre la implantación del sistema de notificaciones electrónicas y sobre la documentación de las declaraciones en la fase de instrucción.

Relacionada con las labores de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cabe destacar las reuniones mantenidas por el Fiscal Superior y los Fiscales delegados de menores con la Directora General de Infancia de la Junta de Extremadura y con responsables de distintas áreas de la citada dirección general sobre materias relacionadas con el ámbito de la reforma y protección de menores. Se trata con estas reuniones de trabajo (a las que se les ha dado una periodicidad casi trimestral) de abordar las dificultades y problemas que surgen en estos ámbitos con la finalidad de arbitrar normas de actuación y soluciones que permitan una mayor fluidez en la solución de los conflictos y solventar las dudas que puedan surgir en el tratamiento y utilización de los recursos, anticipándonos en la medida de lo posible a ellos, así como permitir una comunicación fluida y directa entre la Fiscalía y la Entidad Pública.



A lo largo del año 2016, se han celebrado tres reuniones de esta naturaleza los días 25 de enero, 25 de abril y 28 de septiembre.

En otro orden de cosas, el día 12 de mayo, el Fiscal Superior y el Fiscal de esta Fiscalía don Juan Antonio Galán mantuvieron una reunión con la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Protección y Ayuda a la Dependencia (en adelante SEPAD) con el objetivo de informar y coordinar las cuestiones relacionadas con la necesaria legalización de internamientos de personas mayores en centros y residencias de la tercera edad. En ella se interesó la colaboración de este Servicio y una coordinación con la Fiscalía y los órganos judiciales para llevar a cabo el control de tales ingresos.

La Comisión Permanente para la erradicación de la violencia de género en Extremadura se reunió el día 13 de septiembre, asistiendo a la misma el Fiscal Superior. En la reunión se realizó una evaluación sobre la situación de esta problemática en Extremadura y sobre la previsión de nuevas iniciativas de cara al futuro.

Por último, es de destacar la reunión celebrada el 15 de enero, a la que asistió el Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, por delegación del Fiscal Superior, en la Delegación del Gobierno y en la que participaron responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el propósito de coordinar la actuación y tomar medidas para salir al paso de los numerosos robos que se estaban cometiendo por esas fechas en explotaciones agrarias situadas en el ámbito de la comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto a las anteriores actividades de coordinación, cabe citar otras de mera representación de la Fiscalía, en las que ha participado el Fiscal Superior o algún otro Fiscal por delegación suya.

- Jornada de difusión del nuevo Código Penal Militar en la Base “General Menacho” de Badajoz (14 de enero de 2016).
- Actos conmemorativos del día de San Raimundo de Peñafort en la Facultad de Derecho (26 de febrero).
- Investidura como doctor *honoris causa* del catedrático don Santiago Muñoz Machado, también en la Facultad de Derecho (22 de abril).
- Conmemoración del Aniversario de la fundación de la Guardia Civil (23 de mayo).
- Actos de celebración del patrón de los Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Extremadura (8 de junio).
- Celebración del día de Extremadura (7 de septiembre).
- Inauguración del Master de acceso a la Abogacía en el Colegio de Abogados de Badajoz, cuya lección inaugural estuvo a cargo del Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de esta ciudad (15 de septiembre).
- Salutación y reunión informativa con Fiscales y médicos forenses de Perú, en visita al Instituto de Medicina Legal y al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (22 de septiembre).



- Inauguración del curso académico en la Universidad de Extremadura, con asistencia de S.M. El Rey (3 de octubre).
- Actos del día de la patrona de la Guardia Civil (12 de octubre).
- Toma de posesión del nuevo Fiscal General del Estado (29 de noviembre de 2016).
- Toma de posesión del nueva Magistrada de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres (23 de diciembre de 2016).

#### **4. Sedes e instalaciones**

No hay novedades importantes en el actual capítulo. La Fiscalía de la Comunidad Autónoma sigue situada en un edificio de alto valor histórico y artístico en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ocupando los mismos espacios de siempre y sin que, salvo la rehabilitación de un cuadro, haya habido ninguna otra modificación o mejora.

##### **4.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

Indica el Fiscal Jefe de Badajoz que la construcción de la ciudad de la Justicia, en donde irán alojados todos los Juzgados y Tribunales del partido judicial de Badajoz y también la Fiscalía Provincial, va a buen ritmo, poniendo de relieve que dichas instalaciones, en su proyecto y maqueta, fueron presentadas al Fiscal Jefe y al Presidente de la Audiencia Provincial, junto con el Juez Decano, el 3 de Marzo de 2.015, estando prevista la finalización de las obras para el año 2.019. Obviamente, el cumplimiento de los plazos dependerá de las partidas económicas destinadas para la Ejecución de la misma en los próximos tres ejercicios anuales.

Las dependencias de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena han experimentado modificaciones que han aumentado el espacio y la capacidad de estas. La sede sigue estando situada en la primera planta del Palacio de Justicia de Villanueva de la Serena (calle Viriato número 1 de la citada localidad), si bien a las anteriores instalaciones se ha unido el espacio ganado tras la amortización de una de las viviendas oficiales existentes en el edificio judicial, y que ha sido incorporada a las instalaciones de la Fiscalía mediante la desaparición de una pared intermedia. A partir de la incorporación de esta superficie, y de la realización de las correspondientes obras de adaptación, se han ampliado las instalaciones con un despacho más para un Fiscal, una sala de juntas en la que se ha instalado el equipo de videoconferencia, una habitación actualmente utilizada como archivo pero que puede ser adaptada como despacho si en el futuro es necesario, y un armario empotrado que también viene siendo usado como archivador. De esta manera, no solo ha quedado ampliada la superficie de las dependencias sino que se ha aliviado el espacio de las antiguas, ganando sin duda un mayor desahogo y comodidad para quienes desempeñan sus servicios en esta sede, tanto Fiscales como funcionarios de la Secretaría.

Como lógica consecuencia de la mentada ampliación, las instalaciones han sido dotadas del mobiliario y medios adecuados, tales como mesas, sillones, ordenador para el nuevo despacho de Fiscal, traslado del sistema de videoconferencia, etc., con excepción de



estanterías suficientes en los espacios habilitados para archivo, de tal manera que en ellos, en muchos casos, los expedientes quedan acumulados ordenadamente sobre el suelo.

## **4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁCERES.**

El año pasado 2015, como consecuencia de la implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF), se llevaron a cabo una serie de modificaciones en las instalaciones de la sede de la capital de la Fiscalía Provincial de Cáceres. En el presente año no ha habido ningún cambio ni en Cáceres ni en la Sección Territorial de Plasencia. El 21 y 22 de abril, y en el ámbito del plan de autoprotección del edificio, se llevó a cabo una formación a todo el personal del Palacio de Justicia y al día siguiente un simulacro de evacuación total del mismo.

En virtud del Expediente Gubernativo 5/2015 del Juez Decano de Cáceres, relativo al destino de las piezas de convicción y efectos del delito, depositados en el Depósito Judicial de Conservación y Destino de Piezas de Convicción, se relacionaron por la Fiscalía aquéllos respecto de los que cuales procedía su recogida y destrucción, que se llevó a cabo en octubre de 2016. Esta medida afectó sobre todo a la jurisdicción de menores, en la que el Fiscal es el instructor del procedimiento, resolviéndose el problema que planteaba la falta de espacio y de cierta seguridad en las dependencias de la Fiscalía de Menores

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

Alguna mención hemos hecho más arriba a las innovaciones tecnológicas introducidas como consecuencia de la implantación de nuevos sistemas de gestión procesal y de mejora de la aplicación Fortuny por el Ministerio de Justicia

Respecto de las primeras, a principios del año 2016 se instalaron en todos y cada uno de los ordenadores de Fiscales y funcionarios de las diferentes Secretarías las aplicaciones informáticas Lexnet, Visor, Portafirmas y Cloud Fiscal. La primera permite la comunicación bidireccional con los órganos judiciales a fin de que se puedan recibir en la Fiscalía todas las notificaciones procedentes de estos y de copia de las diligencias y resoluciones judiciales. Permite, a su vez, enviar a los órganos judiciales los acuses de recibo y escritos elaborados por el Fiscal en los distintos procedimientos.

El sistema Lexnet, que no deja de ser una solución magnífica como vía de comunicación electrónica con los distintos partícipes en el proceso, fue implemendándose poco a poco (en principio por el sistema de doble vía y actualmente en exclusiva) para su uso por las Fiscalías en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo, no así en el orden penal en donde solo se mantiene como experiencia piloto entre la Fiscalía Provincial de Badajoz y el Juzgado de Instrucción nº 3 de esta capital. Sin duda, distintos factores influyen en el estado de las cosas. Evidentemente está el elemento humano (necesidades de formación y experiencia en la utilización de las herramientas, por ejemplo), pero también se han detectado problemas técnicos relacionados con la necesidad de gestionar la recepción masiva de notificaciones y documentación via Lexnet. No olvidemos que una secretaría de la Fiscalía no puede parangonarse a una secretaría judicial o a un despacho de Abogados. En nuestro caso, las notificaciones y mensajes que





se reciben masivamente via Lexnet son, además de numerosos, de distintas procedencias y de procedimientos con diferente significado (razones de urgencia, de plazo, complejidad, etc.). El sistema, al menos hasta ahora, no discrimina estos parámetros, y posiblemente la gestión de la oficina de la Fiscalía a través de este sistema sea incluso más compleja y lenta que la que se venía realizando en papel, además con más riesgo añadido de un tratamiento erróneo de los datos. De aquí que hasta ahora se mantenga la restricción de uso de Lexnet en el ámbito penal.

El Visor también puede ser una herramienta utilísima puesto que permite acceder a todos aquellos procedimientos judiciales, en los que el Fiscal es parte, a través de la pantalla del ordenador. Es rápido y funciona correctamente, aunque podrían sugerirse algunas mejoras relacionadas con la descarga de procedimientos, e igualmente debería ser más fácil localizar los Juzgados de acceso. Las dudas se centran en asegurarnos que todos los documentos del procedimiento están escaneados y descargados en el Visor, y además nos encontramos con el problema de que, al menos hasta el presente, no es posible visualizar las grabaciones videográficas de vistas, diligencias de prueba o juicios. Sin duda, son mejoras que paulatina y sucesivamente irán perfeccionando esta herramienta de trabajo una vez que se vayan introduciendo.

Nada hay que objetar al portafirmas, en la medida que el programa permite la firma electrónica de los escritos a través de la tarjeta electrónica de acceso a todas las anteriores aplicaciones.

Y en cuanto al Cloud Fiscal, sin perjuicio de que puede ser una herramienta más de archivo informático, parece que puede quedar infrutilizada a largo plazo en la medida en que los sistemas Fortuny y Lexnet queden integrados.

Trazando una visión de conjunto de todas las aplicaciones incorporadas, podemos decir que, además de la lentitud de funcionamiento de las mismas, sobre todo en determinadas franjas horarias, la necesidad de utilizar varias de ellas para el trabajo diario del Fiscal no simplifica su labor ni genera un gran valor añadido a la Fiscalía. De hecho, los Fiscales deben de tener varias de estas aplicaciones abiertas para su trabajo habitual: lexnet para recibir y descargar las notificaciones y resoluciones judiciales, Fortuny para registrar los procedimientos, elaborar y archivar los escritos, el portafirmas para firmarlos y el Cloud Fiscal para archivar los procedimientos. En definitiva, sin perjuicio de valorar positivamente el propósito y utilidad de las aplicaciones, solamente a través de la integración de todas ellas en Fortuny, las mismas podrán transformarse en una herramienta útil para el trabajo de la Fiscalía. De hecho, ya se han dado los primeros pasos en la integración de Lexnet y Fortuny que pretende conseguir que las comunicaciones con los órganos judiciales queden descargadas en esta última directamente sin necesidad de hacer uso también de Lexnet.

Efecto de la introducción de todas estas herramientas informáticas ha sido la necesidad de proporcionar tarjetas electrónicas para el acceso a las mismas a todos y cada uno de los Fiscales y a los funcionarios de las respectivas secretarías. Igualmente se proporcionaron también scaneres que permitiesen incorporar los documentos en papel a las aplicaciones.

Sobre el denominado “expediente digital”, la Fiscal Jefe de Cáceres comenta en su Memoria que el día 1 de enero de 2016 se implantó este expediente digital judicial en las jurisdicciones civil, social y contencioso-administrativa y se encuentra actualmente operativo sin que la Fiscalía encuentre dificultades para el acceso, la tramitación y



respuesta en los procedimientos. En todo caso, se está a la espera de que cada Fiscal tenga un ordenador portátil y un pendrive para descargar el procedimiento y asistir con éste a las vistas, algo que hasta ahora no ha sucedido. Se han recibido 9 ordenadores portátiles, y a finales de año se recibieron de la Gerencia los pendrive. En la jurisdicción penal estaba prevista la implantación del expediente digital el 22 de febrero de 2016, pero, al menos hasta la fecha de la redacción de esta memoria –añade-, sigue tramitándose y recibiendo los procedimientos en doble vía (en formato papel como a través de Lexnet y visor “Horus”), aunque no de todos los Juzgados. Informáticamente se tiene conocimiento del registro de los mismos por medio de la itineración automática en Fortuny, pero no de su tramitación. A partir del día 16 de marzo se activó la funcionalidad de itineración de los sobreseimientos entre los órganos judiciales y la Fiscalía de Cáceres y el resto de partidos judiciales. La Fiscal Jefe ya informó al Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo y al Fiscal Superior de las deficiencias observadas al principio de la tramitación del expediente digital (en las otras tres jurisdicciones), tanto respecto de las comunicaciones vía LexNet como del expediente en visor, así como a la Directora de Medios Tecnológicos del Ministerio de Justicia en una visita que efectuó a la Fiscalía el día 20 de abril. En esta visita la Directora General anunció que se iba a implantar en el nuevo visor una carpeta para el Fiscal que sustituyera a la carpeta física, con el fin de facilitar la asistencia a las vistas penales. Hasta la fecha esto no ha ocurrido.

Por lo demás, la íntegra implantación del sistema de videoconferencia en todos los Juzgados y las sedes de las Fiscalías territoriales, ha permitido reducir el número de desplazamientos de los Fiscales a Juzgados situados fuera de la sede de las mismas, asegurando no obstante la presencia física del Fiscal en aquellos casos que la ley así lo exige.

En cuanto a la aplicación Fortuny, más allá de sus defectos y virtudes, lo cierto es que es utilizada de modo habitual y general por Fiscales y los funcionarios. Pero sigue pareciendo endeble –y en algunos casos inexistente- el sistema de traslación de datos de los Juzgados a la Fiscalía, y la lentitud es tal que en ocasiones lo hace prácticamente inoperativo, de manera que las oficinas siguen dedicando buena parte del tiempo a una labor repetitiva y desincentivadora como la de registrar todos los asuntos que entran en Fiscalía, máxime siendo conscientes de que ya estaban registrados vía judicial.

Por último, preciso es hacer mención a la puesta en marcha de la aplicación SCSP, que ha proporcionado el acceso al Fichero de Titularidades Financieras, del Servicio para la Prevención del Blanqueo de Capitales. Los usuarios singularizados acceden mediante la tarjeta criptográfica.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Por regla general, las instrucciones del día a día que proceden del Fiscal Superior –y, en general, de los Fiscales Jefes-, y las consultas que realizan los Fiscales en el desarrollo ordinario de sus cometidos se transmiten verbalmente o a través del correo electrónico. En otros casos, son los acuerdos de las Juntas de Fiscales, tanto de la de Fiscales Jefes Provinciales como las propias de cada órgano, las que al adoptar criterios jurídicos o normas de actuación comunes se transmutan en instrucciones de general aplicación que



se ejecutan bien directamente, una vez adoptado el acuerdo, o a través de las correspondientes jefaturas.

Junto a ello encontramos las instrucciones y consultas emanadas de la Fiscalía General del Estado que son también de general aplicación por los distintos órganos del Ministerio Fiscal.

Durante el año 2016, las instrucciones y las consultas formuladas por los Fiscales y por las Fiscalías han tenido una gran relación con aquellas novedades que han incidido directamente en el día al día del trabajo y que fundamentalmente han encontrado su origen, de un lado, en las nuevas aplicaciones informáticas y, de otro, en la entrada en vigor del artículo 324 de la LECrim. Las primeras, es decir, las derivadas de la puesta en funcionamiento de aplicaciones de gestión procesal y de la implantación del proyecto de Justicia Digital en nuestra Comunidad Autónoma, procedieron no solo del manejo de las propias aplicaciones –algo que debía solventarse lógicamente a través de la formación impartida por expertos de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia-, sino también del mero reparto de trabajo entre los distintos intervinientes (cuáles debían ser las actuaciones que correspondían a Fiscales y funcionarios y, en relación con estos últimos, a cuáles de ellos les correspondía la recepción de notificaciones via Lexnet, su traslado a la aplicación Fortuny, la dación de cuenta al Fiscal del caso, etc.), porque no olvidemos que estas nuevas herramientas implican un cambio revolucionario en el modo de trabajar y en la organización del trabajo.

Difícilmente las instrucciones aquí podían ser únicas puesto que tenían que adaptarse a la propia naturaleza del órgano, al volumen de trabajo, y a los medios personales de cada uno, etc., además de a las propias limitaciones de los programas informáticos. En este aspecto, resulta elocuente el oficio dirigido por la Fiscalía General del Estado al Fiscal Superior el 15 de abril de 2016: *“Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos puestos a disposición de las fiscalías no garantizan el cumplimiento de la misión constitucional que tenemos encomendada...en tanto no se disponga de las soluciones tecnológicas que permitan realizar con eficacia nuestras funciones, las comunicaciones con los órganos judiciales se seguirán realizando con el mismo alcance y en los mismos términos en los que se vienen haciendo hasta el momento”*.

Tal y como disponía la anterior instrucción, esta fue transmitida a los Fiscales Jefes provinciales y de área de las fiscalías de Extremadura para su cumplimiento.

Sobre la segunda de las novedades, incorporada en el artículo 324 de la LECrim., la necesidad de revisar una ingente cantidad de diligencias previas a fin de solicitar el archivo, la apertura del juicio oral o la declaración, en su caso, de complejidad, generó una gran cantidad de dudas organizativas y procedimentales dirigidas a cumplir el mandato de la ley en el plazo de 6 meses fijado por la misma y a conseguir una mínima garantía de que todas las diligencias susceptibles de revisión serían revisadas, teniendo en cuenta que los registros de la Fiscalía no son completos, puesto que solo figuran en ellos los procedimientos que han tenido entrada en ella, y que el proceso de revisión implicaba una sobrecarga de trabajo para los funcionarios y Fiscales, quienes debían de compatibilizar las labores de revisión de las diligencias con la actividad ordinaria de los mismos de tramitación, guardias, asistencia a juicios y vistas, informes, escritos de acusación, recursos y vistas.



Por último, ha de hacerse mención a la instrucción derivada del acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas celebrada el 25 de octubre de 2016, a propuesta de la Fiscal de Sala delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, sobre la actuación de los Fiscales en cumplimiento de determinados aspectos derivados del Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril) y que se sintetiza a continuación.

*“Los Fiscales que intervengan en la fase de investigación habrán de comprobar que la información de derechos a las víctimas se ha efectuado de forma correcta y que así se ha reflejado en los atestados policiales, y en especial:*

- *Que conste en ellos la evaluación de necesidades individuales de protección de las víctimas y la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables, así como que se les ha facilitado la información y forma de contactar con la correspondiente Oficina de Atención a las Víctimas (en adelante, OAV). Comprobando también que se haya prestado por la víctima el consentimiento informado.*
- *Que conste la previsión contenida en el artículo 5.1. m) del Estatuto, cerciorándose de que se ha designado una dirección de correo electrónico, postal o un domicilio al que deberán ser remitidas las notificaciones a las que se refieren los artículos 7 y 13 del Estatuto.*
- *Se pondrá especial atención a las manifestaciones que haya efectuado la víctima ante la autoridad policial cuando no se haya facilitado interpretación o traducción, ya que tal decisión puede ser recurrida ante el Juez de Instrucción y, la que éste adopte, en apelación (artículo 9.4 del Estatuto).*
- *En caso de muerte o desaparición se velará por la efectiva información de derechos a las víctimas indirectas, con especial atención a los menores de edad.*
- *Cuando se trate de víctimas de violencia de género y/o doméstica en los términos del art. 173.2 del Código Penal, y se haya concedido la orden de protección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 544 ter, apartado 9º LECrim, instarán y velarán por el cumplimiento efectivo del derecho de información permanente de la víctima, tanto durante la instrucción como durante la ejecución, sobre la situación procesal del acusado, vigencia o modificación de las medidas cautelares y la situación penitenciaria del presunto agresor, con independencia de que se haya personado o no en la causa.*

*Si no se hubiera procedido de conformidad con el Estatuto, los Fiscales deberán dirigirse al Letrado de la Administración de Justicia correspondiente – artículo 109 de la Lecrim,- instando del mismo la derivación a la OAV en los términos del artículo 35 del Reglamento.*

*Los Fiscales cuidarán de que las declaraciones de las víctimas en la fase de instrucción se lleven a cabo en la forma prevista en los artículos 21, 22 y 25.1 y 2 c) y d), y muy especialmente, cuando se trate de víctimas menores o con capacidad necesitada de especial protección, procurarán que las declaraciones de instrucción sean grabadas por medios audiovisuales que permitan la reproducción en juicio y que se reciban por medio de expertos en los términos del artículo 26.1 del Estatuto y del 433 de la LECrim. Asimismo se recuerda a todos los Fiscales la obligación de instar la designación de un defensor*



*judicial de la víctima en los supuestos previstos en el artículo 26.2 de la Ley que aprueba su Estatuto, y procurarán también los Fiscales, a tenor de lo dispuesto en el nuevo artículo 334 de la Lecrim., la restitución inmediata a la víctima de los efectos intervenidos cuando fuera posible.*

*En los casos en que se solicite por el Fiscal o se acuerde por el órgano judicial el sobreseimiento, deberán instar del Juzgado que se efectuó la notificación a la víctima o comprobarán que se ha hecho de oficio, pues aunque no se haya personado en la causa puede recurrir la resolución (artículo 12.2 del Estatuto y nuevos artículos 636 y 779.1 regla 1ª de la LECrim.).*

*En los escritos de acusación, cuando se considere necesario, ha de efectuarse expresamente la solicitud de que las pruebas en las que deban intervenir las víctimas se lleven a cabo de la forma dispuesta en el artículo 25.2 del Estatuto, recordando que se puede solicitar la aplicación de alguna o algunas de las medidas del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales, entre las que se encuentra no sólo la protección policial -que supone que puedan ser conducidos a las dependencias judiciales, al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio en vehículos oficiales y que permanezcan custodiados en dichas dependencias-, sino también que, en casos excepcionales, se les puedan facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.*

*También se pedirá en los escritos de acusación que por el Letrado de la Administración de Justicia (artículo 785.3 de la Lecrim) se traslade a la víctima que lo haya solicitado el contenido del mismo, aún cuando no fuera parte.*

*En la fase de enjuiciamiento, se velará por el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas a las que se refiere el artículo 25.2 del Estatuto, se hayan solicitado o no previamente por el Fiscal, teniendo en cuenta las reformas introducidas en los artículos 680, 682, 707 y 709 de la Lecrim. Y asimismo se procurará que la sentencia se notifique siempre a las víctimas.*

*En la fase de ejecución, los Fiscales encargados de la supervisión de la misma, estén o no especializados en función de la organización de cada Fiscalía:*

- a) Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas aunque no se hubieran personado en las actuaciones como parte pueden recurrir las resoluciones dictadas durante la ejecución en el plazo de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.*
- b) Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.*

*Sería oportuno que los Fiscales delegados para las víctimas actúen como punto de contacto entre su Fiscalía y la OAV, dando a conocer a los demás integrantes de la plantilla los recursos con los que cuenta la Oficina en cada territorio. Dichos Fiscales*



*informarán, a través de su Jefe respectivo, al Fiscal Superior de todas las cuestiones que consideren necesario que la Fiscalía General del Estado traslade al Consejo Asesor, una vez se haya constituido el mismo.*

*La Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado seguirá vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, lo que deberá hacerse constar expresamente en las instrucciones que deriven del Acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Superiores”.*

## **7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.**

Junto con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la estructura del Ministerio Público en nuestra región la componen las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, con sede en las respectivas capitales de provincia. Dentro de la Fiscalía de Badajoz, en Mérida, está localizada una Fiscalía de Área al estar allí la capital de la Comunidad Autónoma y una sección (la 3ª) de la Audiencia Provincial de Badajoz. Por último, dependientes jerárquicamente de las Fiscalías Provinciales, hay constituidas dos Secciones Territoriales, con sede en las ciudades de Villanueva de la Serena y Zafra, en la provincia de Badajoz, mientras que en la Fiscalía Provincial de Cáceres únicamente hay constituida una Sección Territorial en Plasencia.

El ámbito al que se extiende la actuación de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos comprende varios partidos judiciales. Así, la Fiscalía Provincial de Badajoz integra no solo al partido judicial de esta ciudad sino también el de Olivenza; la Fiscalía de Área de Mérida amplía su actuación a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros; la Sección Territorial de Villanueva de la Serena se extiende, además de a este partido judicial, a los de Don Benito, Castuera y Herrera del Duque; y, finalmente, en el caso de Zafra se comprenden tanto los órganos judiciales de esta ciudad como los de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Llerena.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, el ámbito competencial abarca, además de al partido judicial de Cáceres, a los de Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, mientras que la Sección Territorial de Plasencia incluye a los partidos judiciales de su sede, de Coria y de Navalmoral de la Mata.

Cada una de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos (desde las Fiscalías Provinciales a las Secciones Territoriales respectivas) abarca a todos los servicios comunes y los especializados de cada una de las provincias, así como los servicios de guardia de los órganos jurisdiccionales del respectivo territorio; la asistencia a todos los señalamientos, vistas y comparecencias a que es convocada la Fiscalía, desplazándose para ello los Fiscales a aquellos partidos judiciales de su ámbito territorial cuando sea preciso; la elaboración de los dictámenes, escritos de acusación o calificación, escritos de denuncia, querrela, demandas o contestaciones a la demanda, así como la elaboración de los recursos, o impugnación de los interpuestos, en todas las actuaciones judiciales en las que el Ministerio Fiscal es parte; la incoación, seguimiento y conclusión de las diligencias



preprocesales en las que intervengan, decidiendo sobre la judicialización de las mismas o, en su caso, el archivo.

En cada una de las Fiscalías Provinciales hay Secciones especializadas en diversas materias [menores, violencia de género, medio ambiente, seguridad vial, siniestralidad laboral, extranjería, delincuencia informática, y civil (esta engloba a su vez el ámbito de la discapacidad)]. A cargo de cada una de ellas se encuentra un Fiscal delegado, nombrado por el Fiscal General del Estado, que ha de actuar coordinadamente con su Jefe territorial respectivo y con el Fiscal de Sala del Tribunal Supremo responsable de la especialidad. Las citadas Secciones están integradas por uno o más Fiscales, variables en función de la carga de trabajo que soportan. Además, en la Fiscalía de Badajoz hay dos secciones especializadas cuyo ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma. Son las de vigilancia penitenciaria y la de delitos económicos. Los Fiscales que desarrollan alguna especialidad no lo hacen con exclusividad sino que todos ellos participan en el régimen general de reparto de trabajo de la Fiscalía, sin perjuicio de que alguna de las áreas especializadas, normalmente las que tienen un mayor volumen de asuntos, vean compensada esta mayor carga con una reducción del reparto general.

Dadas estas particularidades, el objetivo de conseguir una distribución equitativa de la carga de trabajo para cada uno de los Fiscales es difícil, a pesar de que constituye un constante desvelo de las Juntas de Fiscalía y de los Fiscales Jefes y Decanos respectivos. El criterio principal es el de asignación de un procedimiento al Fiscal o Fiscales de la sección especializada correspondiente o, de no tratarse de una materia especializada, al que corresponda de acuerdo con las normas generales de distribución de asuntos, aprobadas también en junta de Fiscales. Ahora bien, determinados procedimientos, por razón de su gravedad o complejidad, pueden ser atribuidos por el Fiscal Jefe a un Fiscal concreto o ser avocados por el mismo.

## **7.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

Esta Fiscalía Provincial, que tiene su sede en la ciudad de Badajoz, cuenta con diecisiete plazas de fiscales, de las cuales once lo son de segunda categoría y seis de abogado fiscal. Cinco de las seis plazas de abogados fiscales están cubiertas por fiscales de segunda categoría, lo cual genera claros perjuicios a estos últimos, especialmente a los más antiguos, que llevan en esta situación muchos años, sin que se vislumbre una solución.

Desde el 20 de Marzo de año 2.015 asumió la dirección de la Fiscalía Provincial como nuevo Fiscal Jefe el Fiscal don Juan Calixto Galán Cáceres.

La Fiscalía de Área de Mérida cuenta con diez plazas de fiscales, de las cuales cinco lo son de segunda categoría y cinco abogados fiscales. Desde el mes de octubre de 2012 esta Fiscalía está íntegramente cubierta por fiscales titulares, sin perjuicio de las incidencias de vacantes temporales a las que nos hemos referido antes. La plaza de Fiscal Jefe del Área, desde el 23 de Julio del 2.015, la asume la Fiscal doña María José Hormigo Pérez, en permanente coordinación con el Fiscal Jefe provincial.

La secretaría de esta Fiscalía del Área está integrada por siete funcionarios. En concreto, un gestor, cinco tramitadores y un funcionario de auxilio judicial. Se mencionó en el anterior



informe anual correspondiente al año 2015, y se vuelve a incidir en el presente, en la inadecuada *ratio* fiscal-funcionario (siete funcionarios para once Fiscales) y en las dificultades que dichas carencias suponen para el trabajo diario, dificultades que ya se hicieron constar en la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2015 y que afectan de manera particular a las Fiscalías de Área y a las Secciones Territoriales.

La Fiscalía de la Sección Territorial de Zafra está formada por dos fiscales de segunda categoría y una abogada fiscal. Estas tres plazas están cubiertas por fiscales titulares, resaltando aquí la encomiable labor desarrollada como Fiscal Decana por doña Montaña Lobato a lo largo de los 10 años que ha estado al frente de esta Sección Territorial, coordinando con mucho acierto la misma hasta su traslado en este año a la Fiscalía de Área de Mérida.

La Sección Territorial de Villanueva de la Serena cuenta con cinco plazas de fiscales, tres de las cuales son de segunda categoría, que están cubiertas por fiscales titulares. Dada la carga de trabajo de esta Sección se creó en su día una nueva plaza de abogado fiscal que ha aportado un refuerzo muy positivo para hacer frente a la carga de trabajo que pesa sobre este órgano y que, sin duda, repercutirá en una mayor agilidad y mejora del servicio.

Al margen de la antes citada Oficina de la Fiscalía de Área de Mérida, las secretarías de los demás órganos tiene la siguiente estructura.

La Fiscalía Provincial cuenta con dieciocho funcionarios -tres del cuerpo de gestión, doce del de tramitación y tres del de auxilio judicial. Es una plantilla muy estable, a excepción del cuerpo de auxilio, que tiene tres funcionarios interinos.

La secretaría de la Sección Territorial de Zafra la componen dos funcionarios del cuerpo de tramitación y una del de auxilio judicial. Las tres plazas están cubiertas por titulares desde hace varios años, dando a la secretaría una estabilidad que redundará en beneficio de todos.

Por último, la Sección territorial de Villanueva de la Serena cuenta con una plaza de gestión, una de tramitación y dos del cuerpo de auxilio judicial. Al contrario de años anteriores, en la actualidad todas estas plazas de plantilla están cubiertas por funcionarios titulares dando estabilidad a una fiscalía que tradicionalmente ha carecido de la misma. No obstante, hay que llamar la atención sobre el hecho de que existan dos plazas de funcionarios del cuerpo de auxilio, cuando con una sería más que suficiente mientras que sería precisa una plaza más de tramitador, por lo que, reiteramos una vez más la necesidad de transformar una de estas plazas de auxilio en una de funcionario del cuerpo de tramitación procesal.

El número de funcionarios que prestan servicio en las respectivas secretarías es claramente insuficiente, pues si la plantilla de Fiscales ha ido aumentando para adaptarse a las nuevas características de los diferentes órganos, especialmente en Mérida y Villanueva, es urgente que tenga lugar a la mayor brevedad un incremento de las plantillas de los cuerpos administrativos, especialmente en las Fiscalías de Mérida y Badajoz, y más concretamente en esta última, dadas las específicas necesidades que proporcionan las diferentes especialidades y Secciones, como sucede de modo evidente en el servicio de Incapacidades (cada vez de mayor burocracia y complejidad), Vigilancia Penitenciaria y Violencia Doméstica y de Género, que son especialmente exigentes, en cuanto a que en la capital tiene su sede el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y también, con carácter





regional, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que atiende a los 2 Centros Penitenciarios de Cáceres y al de Badajoz.

Además, y con carácter complementario, las necesidades aludidas de personal funcionario ha resultado ser especialmente evidentes en la tarea de revisión de causas conforme al artículo 324 de la LECrim, lo que ha representado un notable incremento en el trasiego de causas desde y con destino a Fiscalía, y por ende en el esfuerzo personal tanto de Fiscales como de Funcionarios no Fiscales. Es llamativo que la incorporación a las Fiscalías de uno o varios Abogados Fiscales sustitutos en tareas de refuerzo, no haya tenido su correlativo reflejo en las oficinas de las diferentes Fiscalías pacenses.

En las cuatro sedes con que cuenta la Fiscalía de Badajoz, es un objetivo prioritario contar con un sistema de trabajo equitativo que permita a los fiscales desarrollar su potencial y coadyuvar a la correcta prestación del servicio público al que nos debemos. Esta ha sido siempre la principal preocupación del Fiscal Jefe, y de la fiscal jefe de Mérida.

Desde la aparición de las secciones especializadas, la Fiscalía cuenta con fiscales delegados al frente de las mismas, y dentro de ellas se integran una serie de fiscales, tanto de la sede de Badajoz como de las fiscalías de Mérida, Zafra y Villanueva de la Serena.

En cuanto a la Secretaría, la organización de la misma es muy diferente según la fiscalía de que se trate. La de Badajoz es la única que realmente cuenta con servicios especializados, y así contamos con una secretaría civil, una de tramitación, una de ejecución y una de menores. En las otras sedes, teniendo en cuenta el número reducido de funcionarios, la organización es mucho más sencilla.

Pese a que sería lo deseable, no resulta posible adscribir un funcionario, con dedicación exclusiva, a cada uno de los servicios especializados de la fiscalía, de manera que, con mayor o menor éxito, lo compatibilizan con el resto de sus tareas, excepto en el caso de la Sección de Menores, que cuenta con cinco funcionarios con dedicación exclusiva a dicha sección, uno del cuerpo de gestión, tres del de tramitación y uno del de auxilio.

Por parte de la Jefatura Provincial, a lo largo del año 2016, se han emitido diferentes Notas de Servicio para el mejor desarrollo del cometido de los Fiscales y para dotar de uniformidad de criterio a determinadas cuestiones en las que estimábamos útil adoptar una postura común. Y si en el 2015 las Notas de Servicio lo fueron al abrigo de las reformas legislativas sustantivas y procesales, así como en relación con la preocupante realidad del gran aumento de sustracciones realizadas en el campo extremeño y la del uso equilibrado del beneficio de la suspensión de condena, evaluando la posible peligrosidad social y riesgo de reiteración en estas conductas por parte de los penados, en 2016 se han emitido nuevas notas de servicio sobre la correcta aplicación del Art 324 de la Lecrm, y en materia de coordinación para los delitos de medio ambiente y urbanismo a instancia del delegado provincial D. Agustín Manzano, así como otras de contenido diverso a petición del Fiscal Delegado de Seguridad Vial don Diego Yebra, en ambos casos para armonizar y optimizar el ejercicio diario de nuestra función en tales ámbitos.



## 7.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Desde la constitución de la Fiscalía Provincial en febrero de 2008, la plantilla de Fiscales con sede en Cáceres, ha estado dotada de un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal y diez Fiscales, permaneciendo inalterada hasta la fecha.

La Sección Territorial de Plasencia la integran un Fiscal Decano, cuatro Fiscales de segunda categoría, de los cuales tres de ellas están ocupadas actualmente por Abogadas-Fiscales, y dos plazas de tercera categoría. La plantilla está cubierta por titulares sin perjuicio de las sustituciones que ha sido preciso realizar y a las que hemos hecho alusión más arriba.

En cuanto a la Oficina Fiscal, la de la Fiscalía Provincial está compuesta por dos funcionarios del Cuerpo de Gestión procesal, seis de Tramitación y tres del Cuerpo de Auxilio judicial en la Fiscalía de la capital cacereña, y por un funcionario del Cuerpo de Gestión, 3 de Tramitación y uno Auxilio en Plasencia.

La distribución de trabajo de los Fiscales con sede en la capital se ha mantenido prácticamente idéntica a años anteriores, con alguna modificación fruto de acuerdo en Junta de Fiscales y de propuestas de la Inspección.

En la capital cacereña, los Fiscales y funcionarios realizan dos guardias semanales de disponibilidad (una de Cáceres capital y Menores y otra de los Juzgados que no tienen sede en la capital), mientras que en Plasencia se realizan también dos guardias semanales de disponibilidad, una en Plasencia y Coria y otra en Navalmoral de la Mata.

En cuanto a Notas de Servicio, la Fiscal Jefe ha elaborado las siguientes, dirigidas a los Fiscales de la plantilla:

1.- Nota de fecha 14 de enero: se establecieron unas reglas de obligado cumplimiento para el correcto funcionamiento de las comunicaciones telemáticas, una vez implantada la presentación de escritos y notificaciones a la Fiscalía a través de Lexnet en las jurisdicciones civil, social y contencioso administrativo. Para la adecuada gestión por los funcionarios y los Fiscales se crearon dos carpetas para cada Fiscal una de « Entrada » y otra de « Salida », así como dos carpetas comunes, identificadas como de « Resoluciones de mero trámite » y « Asuntos despachados ». El sistema adoptado ha funcionado correctamente.

2.- Nota de Servicio sobre diligencias de investigación. El notable incremento de las incoaciones de diligencias de investigación hizo aconsejable elaborar unos modelos de Decretos, que, de modo similar a las resoluciones judiciales, ofrecieran unos antecedentes de hecho, unos fundamentos jurídicos y una parte dispositiva, con la finalidad de dotar de consonancia a la diligencias de los diferentes Fiscales.



## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

### 8. Penal

Englobada en las competencias de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, la actividad penal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, como órgano que ejerce las funciones que al Fiscal corresponden en este Tribunal, se circunscribe al ejercicio de las reducidas competencias que a estas Salas les asigna la Ley, y que son esencialmente las relativas a los procesos penales seguidos contra personas aforadas (Jueces, Fiscales, miembros del Gobierno y Diputados de la Asamblea de Extremadura) y a conocer del recurso de apelación contra sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado. Además de ello, y como adelantábamos en la Memoria del pasado año, la reforma de la LECrim efectuada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, introdujo un recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales del que habrá de conocer el Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, la disposición transitoria única de esta Ley disponía que *esta ley se aplicará a los procedimientos penales incoados con posterioridad a su entrada en vigor*, por lo que teniendo en cuenta que dicha entrada en vigor no tuvo lugar hasta el 6 de diciembre de 2015, el nuevo recurso de apelación solamente será viable contra aquellas sentencias recaídas en procesos penales incoados después de esa fecha, sin que hasta el presente haya ingresado ningún recurso de esta naturaleza.

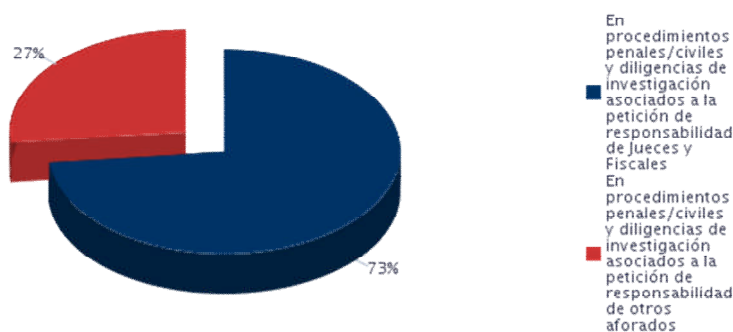
Es cierto que fueron interpuestos algunos recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por la Audiencia Provincial de Cáceres, basándose para ello en que la interposición de recurso de apelación debía de entenderse posible para aquellas resoluciones posteriores a la entrada en vigor de la reforma de la ley procesal penal. Estos escritos de recurso de apelación fueron inadmitidos *a limine* por la Sala de lo Civil y Penal, previo informe en tal sentido de esta Fiscalía, por entender que había que estar a la fecha de incoación del procedimiento, no de la sentencia de instancia, y que por consiguiente debía de entenderse que solo eran susceptibles de apelación aquellas sentencias cuya fecha de incoación de las diligencias previas, sumario o procedimiento abreviado fuese posterior al 6 de diciembre de 2015.

De otro lado, considerada globalmente la actividad penal del Tribunal Superior de Justicia, el examen de los datos estadísticos nos indica que durante el año 2016 fueron incoados 17 procedimientos penales, a los que habría que añadir otros 3 pendientes de la pasada anualidad, es decir, que el trabajo de este Tribunal a lo largo del año 2016 se ha centrado sobre 20 procesos penales, de los cuales 19 han quedado concluidos y uno está pendiente de resolución. Se trata de la diligencia previa número 10/2016, en la que faltaba por dictar el Auto de archivo, si es que el Tribunal coincide con la petición efectuada por esta Fiscalía.

Así, podemos observar que, comparativamente con el volumen de trabajo del pasado año, estamos en cifras muy similares. Entonces las incoaciones fueron 19 y 3 los asuntos pendientes de resolución.

Respecto de las diligencias previas abiertas, 8 han sido iniciadas a partir de denuncias interpuestas contra Jueces, Magistrados y Fiscales y 3 asociadas a peticiones de

responsabilidad penal de otros aforados. Junto a ellas hay que computar las 4 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, a las que hemos aludido antes, y 2 apelaciones contra sentencias del Tribunal del Jurado.



Comenzando por estas últimas, a lo largo del año 2016 han sido tramitados y resueltos dos recursos de apelación :

El primero, con el número 1/2016 dimanante del rollo de Tribunal del Jurado nº 2/2015 de la sección 3ª de la Audiencia de Badajoz, versaba sobre un individuo que había sido condenado por el Tribunal del Jurado por delitos de robo con intimidación y asesinato.

Se alegaba que no se habría producido el robo, sino un hurto; y, respecto al delito de asesinato, que en realidad era un homicidio imprudente ya que la muerte se produjo mediante interrupción del curso causal, dado que el fallecido tenía previamente una grave dolencia que se complicó y fue lo que en realidad desencadenó el fatal desenlace.

El Fiscal se opuso al recurso, y la Sala confirmó la sentencia de instancia. El Tribunal Supremo con posterioridad inadmitió el recurso de casación.

En los autos de apelación del Tribunal del Jurado núm. 272016, El recurso fue aquí interpuesto por la Abogacía del Estado contra el auto de apertura de juicio oral, solicitando la nulidad del mismo y el sobreseimiento libre de lo actuado en un delito de apropiación indebida.

Consideraba que, sosteniéndose exclusivamente la acusación por parte de un sindicato policial, éste tenía legitimación al no ser perjudicado en la causa. La Sala, con el dictamen favorable del Fiscal, acordó la nulidad y la devolución al Instructor para resolución tras fallar que el sindicato carecía de legitimación necesaria.

También el año 2016 ha originado la incoación del procedimiento penal abreviado número 1/2016 de la Sala de lo Civil y Penal, transformado a partir de las diligencias previas número 10/2015. Los hechos se remontan al 11 de febrero de 2014 cuando un grupo de personas interrumpieron e impidieron la emisión del informativo territorial de las 14 horas de Televisión Española. Durante el tiempo de tramitación del proceso, uno de los acusados resultó elegido en las elecciones autonómicas y tomó posesión como diputado de la Asamblea de Extremadura. De aquí que el Juzgado de lo Penal de Mérida que iba a



conocer del juicio oral elevase exposición razonada al Tribunal Superior de Justicia pues consideraba que la competencia para el conocimiento del asunto correspondía a la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal.

Aceptada la competencia y sin modificar el escrito de acusación presentado por la Fiscalía de Área de Mérida, al que se adhirió la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Sala celebró el juicio oral en sesiones de los días 16, 27 y 28 de abril de 2016 debido al número de acusados que había que oír y a las pruebas que debían de practicar. La sentencia, de 23 de junio de 2016, declaró probados los hechos y, de conformidad con la petición del Fiscal, condenó a 18 de los acusados por un delito de desórdenes públicos a una pena de 6 meses de multa para cada uno de ellos, absolviendo a otro de la falta de maltrato de obra por la que había sido acusado.

La citada sentencia está pendiente de resolución del recurso de casación interpuesto contra la misma.

Mención aparte merecen los cuatro recursos de apelación intentados contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Cáceres en los procedimientos abreviados 42 y 51/2015 y 2 y 4 de 2016. En todos ellos, la Sala inadmitió a trámite tales recursos, con el informe coincidente del Ministerio Fiscal, por entender que no era de aplicación el régimen de recurso de apelación previsto en la reforma de la LECrim por la ley 41/2015 puesto que, según la disposición transitoria única de esta ley, tal recurso solo cabía contra sentencias dictadas en procesos incoados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Finalmente, una mención a las 11 diligencias previas incoadas a partir de denuncias de particulares contra personas aforadas de las que, como hemos dicho antes, 8 lo han sido contra Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia por supuestos delitos de prevaricación, y 3 contra Diputados de la Asamblea de Extremadura por delitos de revelación de secretos, acusación o denuncia falsa y prevaricación administrativa. Las tramitadas han sido las siguientes:

D.P. 1/16. Se incoaron por denuncia de un particular contra la Jueza del Juzgado de Coria nº 1 por delito de prevaricación.

El Ministerio Fiscal solicitó la inadmisión a trámite de la denuncia, toda vez que conforme a la LOPJ no se había formulado querrela criminal para exigir la responsabilidad penal de la Jueza, toda vez que era un presunto delito cometido en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

La Sala acordó la inadmisión de la denuncia y el archivo.

D.P. 2/16. Se trataba de una querrela interpuesta por particular ante la Sala contra una Magistrada de Badajoz, una Secretaria Judicial, una Procuradora y un Abogado. Los delitos que se imputaban eran prevaricación, tráfico de influencias, deslealtad profesional y encubrimiento.

La Sala, previo dictamen del Fiscal en ese sentido, acordó la inadmisión y archivo de la misma habida cuenta no existir el mínimo acervo probatorio que sostuviera los hechos contenidos en la querrela.



D.P. 3/16. El mismo particular de la causa anterior formuló una querrela criminal contra una Magistrada de Badajoz por prevaricación, al archivar una denuncia que formuló el querellante contra su ex compañera sentimental al, según decía, falsear determinados documentos escolares. El recurso ordinario que el interesado formuló ante la Audiencia Provincial de Badajoz fue desestimado, confirmando en su integridad el Auto.

El Ministerio Fiscal solicitó el archivo de las diligencias, acordando la Sala del TSJ el mismo.

D.P. 4/16. En estas diligencias se formuló denuncia contra una persona aforada, miembro del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por un delito de prevaricación. Los hechos versaban sobre revelación de secretos.

Al no haberse investigado los hechos por parte del Juzgado de Villanueva de la Serena, se acordó previo dictamen en ese sentido del Fiscal, remitir los autos al Juzgado para su debida instrucción y, en su caso, elevación a la Sala de una exposición razonada acerca de la posible imputación de la persona aforada.

D.P. 5/16. En estas diligencias se formuló denuncia contra una persona aforada, miembro de la Asamblea Extremadura, por un delito de prevaricación. Los hechos denunciados trataban de una presunta prevaricación administrativa por la revocación de un nombramiento de funcionario municipal.

La Sala acordó el sobreseimiento libre por no constituir los hechos infracción penal alguna, previo informe del Fiscal en ese sentido.

6/16. Un particular presentó querrela criminal contra un Juez de Don Benito por delitos de prevaricación y retardo malicioso en administrar justicia, hechos acaecidos en un procedimiento hipotecario en el que el querellante era parte.

Como se entendió por el Fiscal que los hechos no integraban delito alguno, se interesó el sobreseimiento libre de las actuaciones. La Sala dictó auto en ese sentido.

7/16. Un particular presentó querrela criminal contra una Magistrada Juez de Badajoz ya que en un procedimiento en el que era parte no se abstuvo de conocerlo, cuando entendía que concurrían causas para ello. La querrela fue inadmitida a trámite ya que la actuación de la Magistrada fue en todo momento correcta y conforme a la Ley.

8/16. Se presentó querrela por un ciudadano contra un diputado de la Asamblea de Extremadura por presuntas calumnias y injurias.

El Fiscal consideró que las expresiones vertidas entraban dentro del derecho a la libertad de expresión, por lo que solicitó el archivo de la querrela. La Sala dictó resolución en ese sentido.

9/16. Un ciudadano presentó ante Sala querrela criminal contra los tres Magistrados de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Badajoz por un delito de prevaricación, ya que se habrían supuestamente alterado las normas ordinarias de reparto de asuntos entre Juzgados.



El Ministerio Fiscal consideró que no era perjudicado por ese hecho, por lo que si quería que se admitiera la querrela debería ejercer la acción popular y prestar la fianza legal correspondiente. La Sala resolvió en igual sentido, fijando una fianza que no fue prestada, por lo que la querrela se inadmitió a trámite.

10/16. El mismo querellante que en las diligencias anteriores formuló otra contra el Magistrado decano de los de Badajoz y una Secretaria Judicial, también por hechos similares en cuanto a las normas de reparto judicial.

La postura del Fiscal fue la misma, se entendía que carecía de legitimación para personarse como acusación particular al no haber podido demostrar los concretos perjuicios que esas normas le causaron. Por ello se fijó una fianza para admitir la querrela a trámite, que no fue prestada y por ello se inadmitió la querrela.

11/16. La querrela que inició estas diligencias fue presentada por un particular contra el Juez de Montijo nº 1. Se basaba en hechos que constituían delitos de prevaricación y coacciones. La prevaricación consistía en el perjuicio que determinadas resoluciones le habría causado por su injusticia, y las coacciones por determinadas expresiones vertidas en una entrevista personal.

Los hechos en que se basaba la coacción en absoluto fueron probados, amén de su generalidad. Por lo que respecta a la prevaricación, se comprobó que todas las resoluciones dictadas estaban suficientemente motivadas y eran conforme a derecho, además de que alguna de las que calificaban como prevaricadoras ni siquiera habían sido dictadas por el Juez.

## 8.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Las últimas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal realizadas a través de la Ley Orgánica (en adelante L.O.) 13/2015 y de las Leyes 4 y 41/2015 han supuesto importantes novedades en las normas procesales penales -sobre las que, aparte de algunas referencias indirectas, no vamos a hacer ninguna reseña o comentario doctrinal-, pero también han tenido un reflejo indirecto en la misma estadística de la Fiscalía que se concreta en los anexos acompañados a esta Memoria. De una parte, ha dado lugar al nacimiento de un nuevo proceso -el de enjuiciamiento por delitos leves-, y de otra a que los atestados policiales sin autor conocido puedan ser conservados por la propia policía a disposición judicial, sin que sea preciso remitirlos al Juzgado de guardia.

De aquí que la evolución de los procedimientos penales, título que encabeza el presente apartado de la Memoria, tenga que « poner a cero » el contador de ambos campos que se integran dentro dentro de estadística del año 2016. El primero, porque el enjuiciamiento por delitos leves no coincide con los parámetros del anterior « juicio de faltas », y el segundo porque una parte importante de los atestados, que servían como punto de partida para la incoación de diligencias previas sin autor, no ha llegado a los Juzgados de Instrucción ni a las Fiscalías en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284.2 de la LECrim en la redacción dada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, según el cual *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que se trate de delitos contra la vida, integridad física, libertad e indemnidad sexuales o de corrupción, o cuando se practique cualquier*



diligencia dentro de las 72 siguientes a la apertura del atestado, o cuando el Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión del mismo.

Hemos reiterado en pasadas Memorias que, aunque la cifra de diligencias previas incoadas se había venido tomando como tasa de criminalidad, esa conclusión no era exacta debido a que, realmente, era un dato meramente procedimental en el que cada diligencia no refleja necesariamente la comisión de un hecho delictivo. Hay en ellas hechos no constitutivos de delito, acumulaciones posteriores a otras diligencias, inhibiciones a otros territorios, etc. Tampoco tras la reforma de la LECrim, en mayor medida, podemos afirmar que el dato de diligencias previas incoadas refleje una tasa delincencial, entre otras cosas porque ahí no están computados todos hechos delictivos realmente producidos, que no han tenido acceso a los órganos judiciales porque la policía judicial ha conservado los atestados en su poder, sin dar cuenta de su existencia a la autoridad judicial al no existir autor conocido de los mismos.

En cambio, sí es un dato útil para acercarnos al volumen de trabajo soportado por los órganos judiciales y por la Fiscalía ya que, unido a los de diligencias urgentes y juicios por delitos leves, nos aproxima los nuevos procedimientos ingresados a lo largo de una anualidad y sobre los que han trabajado unos y otra.

En tal sentido, y aunque más adelante hagamos un tratamiento separado de los conceptos, podemos decir que las diligencias previas abiertas en Extremadura durante el año 2016 han sido 39.329, las diligencias urgentes fueron 2.451, y 4.256 los juicios por delitos leves incoados. Y la suma de todo ello da un volumen de procedimientos penales incoados a lo largo del año de 46.036 procedimientos.

Teniendo en cuenta estas novedades procesales, y alguna otra de menor entidad con implicaciones estadísticas a la que nos referiremos en la medida en que sea necesario, podemos adentrarnos en el análisis separado de los distintos tipos de procedimientos.

### **8.1.1. Diligencias previas**

Profundizando en uno de los aspectos antes aludido, podemos observar lógicamente una caída considerable en el conjunto de las diligencias previas abiertas durante el año 2016, comparativamente con las de anteriores periodos. Esta bajada es del 46% en equiparación con las del año 2015 puesto que se ha pasado de las 72.978 diligencias previas iniciadas entonces a las 39.329 del año 2016, fruto sin duda de la modificación legislativa a la que nos hemos referido antes. Por resta razón, sería incorrecto realizar un análisis comparativo del descenso, tanto porque resultaría heterogéneo el dato como porque tampoco aportaría un valor añadido a los efectos dichos. Bástenos con tenerla como principio para la futura evolución posterior de estas cifras sucesivas cuando las magnitudes sean homogéneas.

A la mentada cantidad, habría que incorporar las 617 diligencias previas reabiertas en el año 2016, ya que se trata de procedimientos archivados bien porque el autor no era conocido y posteriormente se ha averiguado su identidad o bien porque ha habida alguna diligencia probatoria de importancia que ha permitido su reapertura, pero también, en lo que concierne a la labor durante el año, habría que incorporar las 17.712 diligencias que quedaron pendientes en la pasada anualidad, y deducir las 12.339 que quedaron





pendientes a fecha 31 de diciembre de 2016. La tasa de pendencia, pues, se ha reducido en un 30% aproximadamente en comparación con la del año precedente.

DILIGENCIAS PREVIAS		Badajoz	Cáceres	Totales
Volumen	Pendientes al 1 de enero	11.278	6.434	<b>17.712</b>
	Incoadas en el año	27.333	11.996	<b>39.329</b>
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	25.467	10.624	<b>36.091</b>
	Reabiertas en el año	480	137	<b>617</b>
	Pendientes al 31 de diciembre	8.449	3.890	<b>12.339</b>
Finalizadas	Por acumulación/inhibición	6.940	2.242	<b>9.182</b>
	Por archivo definitivo	7.014	1.635	<b>8.649</b>
	Por Sobreseimiento Provisional	12.530	8.234	<b>20.764</b>
Transformadas	Juicio delito leve	1.067	877	<b>1.944</b>
	En Procedimiento Abreviado	2.531	1.440	<b>3.971</b>
	En Sumario	17	7	<b>24</b>
	En Tribunal Jurado	4	1	<b>5</b>
	En Diligencias Urgentes	261	221	<b>482</b>

Es interesante observar también el porcentaje de diligencias archivadas o sobreseídas para, a partir de ello, averiguar qué cantidad de diligencias previas continuaron adelante a través de otros procedimientos. Así, las diligencias previas archivadas definitiva o provisionalmente en Extremadura fueron 29.413, es decir, que del número total de 45.319 diligencias previas sobre las que ha actuado la Fiscalía (sumando las incoadas en el año, las pendientes del año anterior y las reabiertas, y deduciendo las pendientes a 31 de diciembre) casi el 65% terminaron en una resolución de archivo, mientras que algo más del 14% dieron lugar a la apertura de un juicio por delito leve, un procedimiento abreviado, sumario, tribunal del jurado o diligencias urgentes. Sin duda este porcentaje es superior al del 9% de las que continuaron a través de otros procesos en anterior año 2015 pero, como anticipábamos en la Memoria de la pasada anualidad, la reducción de las cifras que ha tenido lugar tras la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 284 de la LECrim acerca más a la realidad la actividad procesal desplegada por Juzgados y Fiscalías.

### 8.1.2. Procedimientos abreviados

Entrando ya en los procedimientos por delito, los incoados durante el año 2016 han sido 3.971, y estas cifras sí que pueden ser comparadas con las del año anterior puesto que el punto de partida sigue siendo el mismo. Así, en el año 2015 fueron 3.793 procedimientos abreviados abiertos y, en comparación con el 2016, implica una subida de 178 procedimientos abreviados más incoados respecto del pasado año, con una tasa de incremento de alrededor del 4,5%, rompiendo la tendencia del pasado periodo que, comparativamente con los registros del año 2014, mostraba un descenso del número de incoaciones.

El resumen de actividad en este tipo de procedimientos a lo largo del año 2016 es el que resulta del cuadro siguiente :



## PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

		Badajoz	Cáceres	TOTAL CCAA
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	1.506	399	1.905
	Reabiertos durante el año	93	15	108
	Incoados durante el año	2.531	1.440	3.971
	Pendientes al 31 de diciembre	1.309	451	1.760
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.901	1.140	3.041
	Calificados ante la Audiencia Provincial	67	33	100
	Sobreseimientos/Archivos	311	193	504
	Transformación en otros procedimientos	58	37	95

Un mayor número de procedimientos tiene su lógico reflejo en la subida del número de calificaciones realizadas por los Fiscales en este trámite procesal, que ha pasado de las 2.800 del año 2015 a las 3.141 en el año 2016 (341 escritos de acusación más).

Pero si sumamos los procedimientos abreviados reabiertos a los incoados y deducimos los sobreseidos y transformados, comprobamos que la cantidad de procedimientos abreviados estudiados y despachados por los Fiscales es aún mayor, alcanzando los 3.480; y esa cifra nos dirige a la conclusión de que las calificaciones, en esta ámbito procesal, fueron del 85,31% de los procedimientos abreviados tramitados a lo largo del año 2016, con una tasa porcentual similar a la de la pasada anualidad (entonces fue del 86%).

De otro lado, también advertimos cómo se ha reducido el volumen de procedimientos pendientes comparativamente con los del año 2015.

### 8.1.3. Diligencias urgentes

Los hechos constitutivos de delito pueden dar lugar al inicio de otro tipo de proceso – diligencias urgentes de juicio rápido- cuando reúnen las características exigidas por el artículo 795 de la LECrim. Así, las diligencias urgentes ante los Juzgados de guardia son, por un lado, un medio de conocimiento de la *notitia criminis* y, por otro, un auténtico proceso por delito.

Vemos, sin embargo, que poco a poco las cifras retroceden anualmente y que, al menos en nuestra Comunidad Autónoma, cada vez son menos las diligencias urgentes que se incoan y los juicios rápidos que se tramitan. Hemos pasado de las 2.744 diligencias abiertas en el año 2014, a las 2.641 en 2015 y a las 2.451 en el año 2016, con un descenso interanual del 7,19% que es el mayor del registrado en los tres años citados.

La evolución comparativa en el número de incoaciones respecto del pasado año ha sido la siguiente :



### DILIGENCIAS URGENTES POR PROVINCIAS

	Año Anterior	Año Seleccionado	Diferencia	Porcentaje
Badajoz	1.759	1.558	-201	-11,43%
Cáceres	882	893	11	1,25%
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.641</b>	<b>2.451</b>	<b>-190</b>	<b>-7,19%</b>

Con apoyo en el anterior cuadro, comprobamos que la tendencia es inversa en la provincia de Badajoz y en la de Cáceres, puesto que si en la primera el número de diligencias urgentes abiertas ha sido descendente (un 11,43%), en cambio en la provincia de Cáceres ha aumentado (un 1,25% más), con lo que resulta de la tasa global de descenso solo es atribuible a la primera de las provincias.

El desarrollo posterior de estas diligencias urgentes, observadas las cifras globalmente, ha sido el siguiente : de las 2.451 incoadas en 2016, fueron sobreseídas o archivadas 218 (el 8,89%), 315 de ellas transformadas en diligencias previas por no reunir los requisitos precisos para desembocar en un juicio rápido (un 12,8%), 65 en delito leve y 44 acumuladas o inhibidas. Finalmente, 1.815 de las diligencias urgentes aludidas acabaron como juicio rápido y fueron calificadas por el Ministerio Fiscal (el 74%).

Una vez expuesto el monto estadístico de las diligencias urgentes, puede también resultar de interés realizar un examen global del número de procedimientos penales por delito incoados en Extremadura durante el año 2016, sumando para ello las diligencias previas y urgentes que son, normalmente, las vía de acceso al proceso penal. Esta suma total asciende a 41.780 procedimientos penales abiertos en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2016 (28.891 en Badajoz y 12.889 en Cáceres). En el caso de Badajoz, el número de diligencias urgentes iniciadas representa el 5,39% del total de los procedimientos iniciados por delito en 2016 y en Cáceres el 6,39%.

#### 8.1.4. Delitos leves

Partiendo de lo que hacíamos notar en la Memoria pasada, la entrada en vigor de la reforma del Código Penal en el año 2015, despenalizando determinadas conductas que anteriormente eran constitutivas de falta, y haciendo desaparecer el juicio de faltas, ha llevado consigo una importante alteración de la estadística y de la Memoria de la presente anualidad, en la que ha desaparecido como capítulo el apartado relativo a los juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal, alumbrando uno nuevo para los "Delitos leves". No se trata de un simple cambio de denominación ya que, además de alteraciones de derecho material que modificaban las infracciones que podía ser enjuiciadas como delitos leves, estamos ante un nuevo proceso que, pese a algunas semejanzas con el juicio de faltas, no puede ser equiparado al mismo ni en cuanto al tipo de infracciones ni en cuanto a las consecuencias. De aquí que esta Memoria pueda ser considerada como inicio del tratamiento de una nueva modalidad procesal en el ámbito de nuestra Memoria, cuya evolución habrá que observar en el futuro, y para la que no nos puede servir de criterio comparativo el anterior juicio de faltas.

De entrada, y de acuerdo con los datos estadísticos obrantes en los registros de la Fiscalía, el número de juicios por delitos leves incoados en el año 2016 ha sido en toda



Extremadura de 4.256 –es decir, 2.357 en Badajoz y 1.899 en Cáceres-, de los cuales en 3.023 ocasiones el juicio se ha celebrado con asistencia del Fiscal (1.788 en el caso de Badajoz y 1.235 en el de Cáceres), es decir, que en el 71% de los juicios por delitos leves celebrados ha participado la Fiscalía. Quiere ello decir que en todos estos supuestos, el Fiscal ha sido citado y ha considerado que existía un interés público que hacía necesaria su presencia y participación en el juicio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en la Circular 2/2015 de la Fiscalía General del Estado.

### 8.1.5. Sumarios

Constituye el sumario el tipo de proceso previsto para delitos de mayor gravedad cuyo volumen, lógicamente, tiene que resultar mucho menor que los que arrojan las incoaciones de procedimientos abreviados y juicios rápidos. El cómputo de sumarios sigue manteniéndose estable em relación con los años anteriores puesto que si en 2016 se incoaron 22 sumarios, en el año 2015 fueron 23 y en 2014 resultaron 24. Es un volumen muy estable aunque imperceptiblemente a la baja.

El cuadro que resume el estado de este proceso durante el año 2016 es el siguiente :

SUMARIOS

		Badajoz	Cáceres	TOTAL CCAA
Juzgado	Incoados durante el año	14	8	22
	Reabiertos durante el año	0	1	1
	Pendientes al 1 de enero	24	8	32
	Pendientes al 31 de diciembre	24	5	29
	Conclusos	10	5	15
	Transformaciones	0	0	0
Audiencia	Calificaciones	15	7	22
	Sobreseimientos/Archivos	0	0	0
	Revocaciones	1	0	1

Como vemos se han reducido las cifras de pendencia debido principalmente a las de Cáceres, que ha pasado de 8 sumarios pendientes a 5, mientras que en Badajoz el mismo componente es estable (24 sumarios pendientes). Por otra parte, hay que hacer mención a que un volumen similar al de sumarios incoados ha sido el calificado por el Ministerio Fiscal, es decir 22, lo cual no quiere decir que hayan sido calificados los mismos sumarios ingresados puesto que, como vemos, ha sido reabierto 1 en Cáceres, y existía una cifra de pendencia a principios de año de 32 sumarios.

### 8.1.6. Tribunal del Jurado

Más reducido aún resulta el dato de los jurados iniciados en el año 2016. El total de la Comunidad Autónoma de Extremadura arroja 8 procedimientos de esta naturaleza, colocándonos en parámetros parecidos a los de anualidades pasadas. De estos, dos fueron sobreseidos o archivados y otros dos calificados por el Ministerio Fiscal. En cambio, solo se ha celebrado 1 juicio en primera instancia mientras que en el otro procediiento calificado ha finalizado con una conformidad previa al juicio.



A las anteriores cifras habría que añadir las dos apelaciones celebradas ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, consecuencia de recursos interpuestos contra las sentencias de primera instancia.

### 8.1.7. Escritos de calificación

Gran parte de la actividad de un Fiscal en materia penal incluye la de determinar de si la investigación llevada a cabo en un procedimiento dado reúne suficientes elementos de juicio para que el hecho investigado deba de ser enjuiciado y, en su caso, sentenciado. Los escritos de calificación se constituyen así en la herramienta a través de la cual la Fiscalía ejercita la acción penal, fija su posición en un determinado asunto, evalúa si existen elementos probatorios suficientes para someter a juicio unos hechos, concretando quiénes hayan sido las personas que han participado en ellos, valora la concurrencia o no de circunstancias modificativas de la responsabilidad, y hace una primera aproximación a la pena que pueda imponerse y al importe de la responsabilidad civil que pueda resultar de la comisión de tales hechos. Por el contrario, si concluye que los hechos no son constitutivos de delitos o que no existen elementos de prueba suficientes o que concurre alguna circunstancia eximente de la responsabilidad penal, pedirá el sobreseimiento y, en su caso, elaborará un escrito de calificación absolutorio.

La formulación de una acusación contra alguien es, pues, un requisito indispensable para el enjuiciamiento y para una posterior sentencia. Y de aquí que pueda decirse que la elaboración del escrito de calificación consume una parte importante del tiempo de trabajo de un Fiscal y que sea un dato crucial para calcular la carga de trabajo de una Fiscalía.

Durante el año 2016, las Fiscalías de Extremadura han elaborado un total de 4.980 escritos de calificación/acusación en el total de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios ante el Tribunal del Jurado abiertos; y eso supone un incremento de alrededor del 5% más del total de calificaciones realizadas en ese año en comparación con las del pasado, cuando fueron 4.723 los escritos de calificación elaborados.

#### Calificaciones del Ministerio Fiscal

	DILIGENCIAS URGENTES	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	SUMARIOS	TRIBUNAL DEL JURADO	TOTAL
Badajoz	1.160	1.968	15	2	3.145
Cáceres	655	1.173	7	0	1.835
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.815</b>	<b>3.141</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>4.980</b>

Por desglosar someramente las anteriores cantidades a partir del cuadro estadístico, observamos que 1.815 de los escritos de calificación presentados fueron en el procedimiento de diligencias urgentes, 3.141 en procedimientos abreviados, 22 en sumarios y 2, como hemos dicho antes, en procedimientos ante el Tribunal del Jurado.



Asimismo, 3.145 de estos escritos de calificación (un 63% aproximadamente) han sido elaborados por la Fiscalía de Badajoz y 1.835 (casi un 37% del total) por la Fiscalía de Cáceres.

### 8.1.8. Medidas cautelares

El Ministerio Fiscal en Extremadura ha interesado en 228 ocasiones la medida cautelar prisión provisional en los distintos procedimientos penales seguidos ante los Juzgados y Tribunales de nuestro territorio, y en 216 de ellas el órgano judicial ha acordado la medida solicitada. Las adoptadas han sido 53 más que el pasado año, y de ellas 2018 lo fueron sin fianza y 8 con fianza

Comparativamente con las denegaciones, las medidas cautelares pedidas por la Fiscalía y aceptadas por los órganos judiciales representan el 94% del total

También es preciso destacar aquí que en 82 ocasiones, el Fiscal ha solicitado la libertad provisional del detenido.

La mayor parte de estas actuaciones vienen haciéndose de ordinario en el servicio de guardia, es decir, en la fase inicial del proceso y, con menos frecuencia, en el transcurso del mismo.

Es interesante conectar la adopción de las anteriores medidas cautelares con las infracciones penales que sirven de fundamento a aquella se petición y que, en su caso, son adoptadas con mayor frecuencia. En este contexto, observamos que la mayor parte de las medidas cautelares de prisión están relacionadas, en primer lugar, con delitos de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar, seguidos de los delitos de robo con violencia o intimidación, delitos contra la salud pública (normalmente tráfico de drogas que causan grave daño a la salud) y de los de violencia de género o doméstica asociada a un resultado de lesiones o de maltrato habitual.

#### SOLICITUDES DE PRISION

		Badajoz	Cáceres	TOTAL CCAA
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	62	146	208
	No acordada	4	6	10
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	7	1	8
	No acordada	2	0	2
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	7	62	69
	No acordada por el Órgano	1	12	13

En cuanto a órdenes de alejamiento se han solicitado 92, y 658 órdenes de protección por delitos de violencia de género y doméstica, siendo denegadas un total de 127 peticiones (un 16,9 % del total).



### **8.1.9. Juicios**

Los juicios por delito celebrados en Extremadura ascendieron a 3.215 durante el año 2016, con un descenso del 17,43% en comparación con los totales del ejercicio 2015 (entonces fueron 3.894 los celebrados), por lo que continúa en tasas decrecientes el número de juicios en la escala de los últimos 3 años. A estos números globales habría que unir los 3.023 juicios por delitos leves celebrados en nuestra Comunidad Autónoma.

En el desglose provincial, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz se refiere a un incremento del número de suspensiones de juicios ante los Juzgados de lo Penal de un 11% (600 juicios suspendidos en 2016 frente a los 463 del ejercicio precedente). No obstante, añade, una buena parte de los delitos competencia de estos Juzgados son sentenciados de conformidad por los trámites del enjuiciamiento rápido.

En cambio, ante la Audiencia Provincial juicios celebrados en la provincia de Badajoz vuelve a ser creciente con respecto a la anualidad anterior, con un porcentaje de subida del 6,5% (99 juicios celebrados frente a los 93 del año 2.015). Las suspensiones aquí casi se han duplicado (40 frente a las 21 del ejercicio pasado).

A la Fiscalía de Cáceres le llama la atención el descenso en el número de juicios a los que asiste el Fiscal en comparación con los años anteriores, si el dato se pone en conexión con el apartado relativo a los escritos de calificación que, en el año 2016 ha aumentado, y que debería dar lugar a un mayor número de señalamientos. Los juicios por delito se celebran mayoritariamente ante los tres Juzgados de lo Penal de la provincia de Cáceres y han sido 1.249 juicios, lo que supone la inmensa mayoría, el 97,5%, de los señalamientos por delito. De esta manera, la carga anual que soporta cada Juzgado de lo Penal de la provincia cacereña sería de 416 juicios, frente a los 387 juicios de 2015. Mientras que los celebrados ante la Audiencia Provincial (32) hacen el 2,5% restante.

Las suspensiones aquí han disminuido sensiblemente, en términos generales, en comparación con el año anterior, y representan un 28% en el Juzgado de lo Penal (en 2015 alcanzaron el 37%, mientras que en 2014 fueron un 20%, un 14% en 2013 y 19,4% en 2012).

Insiste la Fiscal Jefe provincial de Cáceres, al igual que otros años, en que el Juzgado de lo Penal de Plasencia se encuentra notablemente colapsado por el volumen excesivo de juicios que celebra, sin que el refuerzo asignado haya resuelto la situación, lo que produce dilaciones indebidas en muchas ocasiones, valoradas como tales por el Fiscal a la hora de celebrar el juicio, o para informar favorablemente un indulto. Se muestra por ello partidaria de la creación de un segundo Juzgado de lo Penal en esa área territorial.

### **8.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal de Badajoz, según indica la Memoria provincial, ascendió a 1.691, un número muy igualado con la anualidad anterior en que fueron 1.706. En el caso de las tres secciones de la Audiencia se han dictado 99 sentencias, algo menos que las 119 de 2.015, y que supera sin embargo las 95 del ejercicio del 2.014.



La actividad de los funcionarios del Ministerio Fiscal a lo largo del año 2016 y los frutos obtenidos de la misma, tienen una manifestación en los resultados de conformidades o disconformidades con la petición Fiscal apreciadas en las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, lo que es un dato importante para valorar también la corrección y procedencia de nuestros escritos de acusación. Los datos apuntan a un alto grado de aquiescencias por parte de los acusados y de sus letrados defensores en Badajoz, como lo demuestra el que en los Juzgados de lo Penal de la capital y provincia, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, haya habido un número de 786 sentencias de plena conformidad (3,1% más que el año anterior), mientras que han resultado acordes con la petición del Fiscal, esta vez sin conformidad, 45 sentencias y parcialmente conformes 523 resoluciones. Recordemos además que en el seno de las diligencias urgentes, los Jueces de Instrucción de Badajoz han dictado 1.070 sentencias de conformidad.

De acuerdo con la memoria de la Fiscalía de Cáceres, estos acuerdos constituyen una evolución favorable del enjuiciamiento rápido y son un dato muy superior tanto a las 583 del año 2015, como a las 531 de 2014. En juicios rápidos y abreviados ante los Juzgados de lo Penal, se dictaron 1.100 sentencias condenatorias (1.170 en 2015), de las que el 68% fueron de conformidad (superiores al 63,3% de las conformes en 2015) y en la Audiencia 35 condenas. En total, de las 1.953 sentencias dictadas por delito (no leve) el porcentaje de conformidad con el acusado ha sido del 67%, muy similar a las del año 2015, que representaron un 70%.

En el plano de las sentencias absolutorias, de otra parte, las cifras de la Fiscalía pacense son también positivas, pues 50 sentencias eran conformes a la petición fiscal, mientras que en 197 no lo eran, aunque este último número es inferior al del año pasado. Los recursos del Fiscal, pese a las dificultades y pocas probabilidades de triunfar en apelación por la dinámica procesal instalada desde el 2.002, fueron un total de 32. En las Secciones de la Audiencia Provincial de Badajoz, las sentencias de conformidad con el escrito del Fiscal alcanzaron las 63 resoluciones, en la línea del año anterior que fueron 69. Y dentro del plano condenatorio, las disconformidades con el Fiscal fueron 25 frente a las 40 del año anterior, siendo 11 las sentencias absolutorias y 1 recurso de casación que interpuso el Ministerio Fiscal en un delito contra la Hacienda Pública, estimado por el Tribunal Supremo.

En los casos de Juicios por delito leve, con independencia de la posición del Ministerio Fiscal, es lo cierto que se han dictado por los Jueces de Instrucción un total de 1.690 de las que 975 fueron condenatorias, y 715 absolutorias.

Comenta el Fiscal de Badajoz que resulta alentador que en los juicios por procedimientos de delitos graves y menos graves, incluyendo las discrepancias parciales con el Ministerio Fiscal, la aquiescencia con Juzgados y Tribunales se aproxima al 86% en el total de las resoluciones.

Por su parte, en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres, el número total de las sentencias dictadas fue de 3.115, de las que 1.162 corresponden a delitos leves (el 37%) y 1.953 al resto de delitos. Respecto de estas últimas, deben diferenciarse 1.162 recaídas en diligencias urgentes del Juzgado de Instrucción y 1.320 en juicios rápidos y procedimientos abreviados ante el Juzgado de lo Penal. Finalmente la Audiencia Provincial dictó 40 sentencias frente a la 70 que dictó en 2015. Del total de esas 3.115 sentencias últimas,





condenatorias fueron 2.264 (el 73%) y 851 absolutorias. En relación con las de conformidad, dictadas en diligencias urgentes ante los Juzgados de Instrucción, fueron 593, (el 19% del total de las dictadas y del 26% de las sentencias condenatorias).

### 8.1.11. Diligencias de investigación

La presente Memoria dedica más adelante un apartado específico, entre los temas de obligado tratamiento, a las diligencias de investigación de la Fiscalía, y allí trataremos de realizar un abordaje de las mismas desde un punto de vista más teórico e incluso de *lege ferenda*. Ahora se trata de examinar esta concreta actividad investigadora del Ministerio Fiscal en Extremadura durante al año 2016, con el necesario punto de partida en el artículo 773.2 de la LECrim y 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que son los preceptos legales que regulan y limitan la misma.

Tales competencias investigadoras de la Fiscalía quedan circunscritas a la realización de las actuaciones necesarias para la determinación de la naturaleza delictiva o no de unos hechos y, en la medida de lo posible, de la intervención que han tenido en ellos sus autores. Su conclusión no puede ser otra que esos hechos no son constitutivos de delito, o bien que existen elementos de juicio suficientes para abrir una investigación judicial. De aquí que la conclusión de la investigación haya de ser rápida y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses el Fiscal habrá de pronunciarse sobre el archivo de las diligencias de investigación que haya abierto o sobre el traslado de las mismas al órgano judicial que considere competente, normalmente mediante la presentación de una denuncia o una querrela. Cabe también que la complejidad de la investigación obligue a prorrogar el plazo de la misma, siempre con la previa autorización del Fiscal General del Estado, durante otro plazo más de 6 meses.

Con este punto de partida, examinaremos a continuación las diligencias de investigación llevadas a cabo durante el año 2016, comenzando por los datos globales de las mismas.

El número total de diligencias de investigación iniciadas en Extramadura por el Ministerio Fiscal ha sido de 482, que se distribuyen entre las 15 de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, 300 de la Fiscalía de Badajoz y 167 de la de Cáceres. La mayor parte de ellas provenían de atestados policiales (164), seguidas de denuncias interpuestas por las distintas Administraciones Públicas (86), denuncias de particulares (71) o de testimonios de procedimientos judiciales (56), mientras que de oficio se han abierto 20.

En cuanto al destino de las mismas, observamos que más de la mitad (55,6% o, lo que es lo mismo 268 diligencias) resultaron archivadas, y el 35% de las abiertas (169 diligencias) fueron remitidas a Juzgados y Tribunales, quedando pendientes a 31 de diciembre 153 diligencias de investigación (un 31% aproximadamente).

En términos de evolución anual, observamos un crecimiento del número de diligencias de investigación iniciadas puesto que si en la anterior anualidad de 2015 fueron 423 las diligencias abiertas, el aumento en el año 2016 ha sido de casi un 14%, invirtiendo al tiempo la tendencia a la estabilidad, ligeramente de caída, en comparación con las cifras de 2014 (entonces fueron 433 las diligencias iniciadas).



Examinando la materia en las distintas Fiscalías, el estado de las diligencias de investigación durante el año 2016 ha sido el siguiente :

#### **1.1.11.1. Fiscalía Superior.**

Un descenso del número de las diligencias iniciadas podemos observar en comparación con las del año anterior al que se refiere la presente memoria, aunque se trata de unas cifras poco representativas y que pueden modificarse en distintos periodos. Efectivamente, de las 21 abiertas en el año 2015 hemos pasado a 15 del año 2016. Estas han sido las siguientes :

1/16. Su objeto fue una denuncia del Alcalde Presidente de la localidad de Cañamero (Cáceres) dirigida contra el Secretario-Interventor de la Corporación local por irregularidades en la gestión de fondos municipales, a la que se acompañaba abundante documentación.

Tras examinar lo remitido el Fiscal acordó enviar las diligencias a la Fiscalía provincial de Cáceres por no figurar ningún aforado denunciado, estar determinada claramente la competencia territorial y no existir otros méritos que aconsejasen la asunción de la investigación por parte de la Fiscalía Superior.

2/16. Se iniciaron merced a un oficio dirigido a la Fiscalía por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. En él se ponía de relieve la presunta comisión de delitos en la organización de eventos festivo-aurinos en varias localidades de Cáceres y, más concretamente, en la disposición y dotación de equipos médicos obligatorios, residenciándose la responsabilidad en los jefes de los respectivos equipos.

Tras examinar lo remitido el Fiscal acordó remitir las diligencias a la Fiscalía provincial de Cáceres por las mismas razones señaladas anteriormente.

3/16. Por parte de la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura se puso en conocimiento del Ministerio Fiscal la posible existencia de malos tratos por parte de personal funcionario del centro Aprosuba 3 de Badajoz hacia los residentes discapacitados.

El Fiscal acordó remitir las diligencias a la Fiscalía provincial de Badajoz por idénticos motivos de los dichos.

4/16. Un particular interpuso una denuncia contra la Jueza de Instrucción de Coria 2 (Cáceres) por comparecencia ante la Fiscalía Provincial, que a su vez remitió la misma a la Fiscalía Superior. Los hechos objeto de la misma provenían de una causa civil de separación en la que había estado incurso el denunciante y en la que la custodia del hijo menor se atribuyó a la madre con su oposición. Consideraba que se habrían cometido por parte de la Juez delitos de prevaricación y de retardo malicioso en administrar justicia.

Al no acreditarse hecho alguno y considerarse que lo que subyacía realmente era una seria discrepancia con la resolución judicial, el Fiscal acordó el archivo de las diligencias.



5/16. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura remitió a la Fiscalía Superior oficio y documentación al considerar que en un proceso selectivo de personal funcionario un aspirante aportó documentación falsa.

El Fiscal acordó remitir las diligencias a la Fiscalía de área de Mérida por no figurar ningún aforado denunciado, estar determinada claramente la competencia territorial y no existir otros méritos que aconsejasen la asunción de la investigación por parte de la Fiscalía Superior.

6/16. Se iniciaron por denuncia de un particular contra el Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cáceres nº 7 ya que consideraba que habría prevaricado y que con su sentencia le había causado notables perjuicios y le había dejado en la ruina económica. El Fiscal acordó el archivo por carecer de fundamento alguno la denuncia.

7/16. El Rectorado de la Universidad de Extremadura formuló denuncia contra una persona que en un concurso público para acceder a determinadas plazas docentes presentó documentación falsa.

Tras el estudio de la documentación aportada, el Fiscal consideró que los hechos pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad documental de los artículos 390,1 y 2 y 392, 1 del C.P. Se formuló denuncia por parte del Fiscal que se remitió al Decanato de los Juzgados de Badajoz.

8/16. Se iniciaron en la Fiscalía Provincial de Cáceres por oficio del Tribunal de Cuentas en el que se ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal, tras el examen contable oportuno, que las cuentas públicas del ejercicio 2013 correspondientes a tres Consejerías de la Junta de Extremadura y del Servicio Extremeño de Salud contenía irregularidades en diversos contratos menores al fraccionarse su cuantía para disminuirla y eludir así los requisitos de publicidad y de procedimiento de adjudicación. Se aportaban informes de la Intervención y se reseñaban un determinado número de contratos en los que se habría actuado así.

Se formuló ante el Juzgado Decano de Mérida la correspondiente denuncia por parte del Ministerio Fiscal.

9/16. Un particular denunció al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres por haber dictado una orden de embargo contra sus cuentas sin que existiese razón ni deuda alguna para ello, ya que se le reclamaba el pago del IBI de todo un edificio cuando el denunciante solamente era dueño de una vivienda.

Tras incoarse las diligencias y requerir al organismo documentación se coligió que la redacción del oficio administrativo dirigido al ciudadano era de redacción muy desafortunada y lo que realmente se habría remitido al denunciante era una notificación de embargo de los derechos o créditos que tuviera contra una determinada empresa que era la que tenía impagados. A la vista de todo ello, el Fiscal acordó el archivo de las diligencias.

10/16. La Asociación del defensor del paciente remitió a la Fiscalía una denuncia contra una residencia de mayores sita en Mesas de Ibor (Cáceres). Narraba varias irregularidades que se cometieron en esa residencia y que consistían en ausencia de personal, falta de



cualificación profesional, abandono y desidia hacia los mayores y práctica de malos tratos a los internos y a sus familias.

El Fiscal acordó remitir las diligencias a la Fiscalía provincial de Cáceres por no figurar ningún aforado denunciado, estar determinada claramente la competencia territorial y no existir otros méritos que aconsejasen la asunción de la investigación por parte de la Fiscalía Superior.

11/16. La asociación ecologista ADENEX denunció al ex Presidente de la Junta de Extremadura D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra y varias personas más por delito de prevaricación urbanística derivada de las licencias de obra que se otorgaron para construir el complejo Marina de Valdecañas, situado en el municipio de El Gordo (Cáceres).

El caso ha sido objeto además de un pleito contencioso administrativo que acabó por sentencia firme del Tribunal Supremo en la que acordaba la demolición de la obra ilegalmente construida. No obstante, el Fiscal no consideró que se hubiese cometido ilícito penal ya que de todos los informes aportados queda acreditado que el proyecto urbanístico no ha afectado negativamente a los terrenos en los que se construyeron desde una perspectiva medio ambiental. Por ello, acordó el archivo de las diligencias.

12/16. El Servicio Extremeño de Salud formuló denuncia contra un enfermero de la ciudad de Plasencia, ya que presuntamente ejecutaba actos profesionales para los que no estaba facultado merced a su cualificación profesional. El Fiscal acordó remitir las diligencias a la sección territorial de Plasencia de la Fiscalía provincial de Cáceres por no figurar ningún aforado denunciado, estar determinada claramente la competencia territorial y no existir otros méritos que aconsejasen la asunción de la investigación por parte de la Fiscalía Superior.

13/16. Se presentó denuncia en la Fiscalía por parte del ex delegado provincial del partido político VOX debido a que, a finales de 2015, se remitió por la central de dicho partido un número de participaciones de lotería para vender y que incluían un donativo. A ese número le correspondió la llamada "pedrea" (5 € por 1 € jugado). No obstante, esos premios no fueron abonados a nadie ya que realmente no se había comprado ese número. En la documentación aportada había un documento notarial en el que un representante de VOX manifestaba ante Notario que el número que figuraba en las papeletas no había sido suministrado por la administración de loterías por error, y que el número que se jugaba era otro y que sustituía a todos los efectos al anterior.

El Fiscal acordó el archivo de las actuaciones.

14/16. Un particular denunció al Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Cáceres ya que no habría cumplido su obligación de resolver conforme a derecho en una demanda que el denunciante había interpuesto contra la Inspección de Trabajo, interesando que se dejara sin efecto una medida cautelar adoptada por ésta en relación a la suspensión de una sanción.

El Fiscal acordó el archivo de lo actuado por no existir delito, además de que la providencia que se señalaba la había dictado otro Magistrado



15/16. El Servicio Extremeño de Salud denunció a un Médico de Navalmoral de la Mata (Cáceres) por su actuación profesional en relación con una paciente. Consistente un determinado empleo de técnicas diagnosticas y una inadecuada prestación sanitaria.

El Fiscal acordó remitir las diligencias a la Fiscalía provincial de Cáceres por no figurar ningún aforado denunciado, estar determinada claramente la competencia territorial y no existir otros méritos que aconsejasen la asunción de la investigación por parte de la Fiscalía Superior.

#### **1.1.11.2. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

Destaca que el número de diligencias pre-procesales y de investigación penal incoadas a lo largo del año 2016 alcanzó las 300, superando las 293 del año anterior en un 2,4%, lo que ha dado lugar se presentaran por parte del Fiscal 90 denuncias al Juzgado, casi un 60% menos que el año anterior, y que 169 de ellas hayan sido directamente archivadas.

Estos datos, que en principio pudieran resultar sorprendentes se matizan por el hecho de que a 1 de Enero existían 102 diligencias de investigación pendientes, y especialmente por el hecho de que a 31 de diciembre del 2016 existen un total de 132 diligencias pendientes, la gran mayoría en tramitación

Como ya se mencionaba en otras anualidades hay una tendencia a que, en ocasiones. se opte por presentar denuncias ante la Fiscalía y no ante el Juzgado, sobre todo entre los profesionales del derecho y los representantes de organismos públicos, circunstancia que conlleva también una creciente carga de trabajo.

En cuanto al género de las diligencias se repite, en gran medida, lo del año anterior. Destacan destacan infracciones en materia de caza y pesca, que son denunciados por la Dirección general de medio ambiente de la Junta de Extremadura y por la Guardia civil, desobediencias o faltas de respeto a los agentes de la autoridad, denunciadas de la Subdelegación del Gobierno, delitos de conducción de vehículos a motor sin licencia o permiso, infracciones en materia de ordenación del territorio, delitos relativos a la siniestralidad laboral y contra la seguridad e higiene en el trabajo, abuso sexual, violencia de género, sustracción de menores, quebrantamientos de condena, posibles ejecuciones de resoluciones extranjeras, delito electoral, maltrato animal.

En cuanto a su origen y llegadas a la Fiscalía, tenemos que 46 son procedentes de testimonios de procedimiento judicial, 44 se iniciaron por denuncia de la administración, 109 por atestado policial, 4 por denuncias de particulares, 12 de oficio, y 85 por otros mecanismos.

De las denuncias de particulares debemos destacar una con marcados tintes políticos contra el ayuntamiento de Badajoz, denunciando en principio una corrupción generalizada en el pago de indemnizaciones y arreglos fraudulentos supuestamente motivados por accidentes de tráfico simulados que lo instruye la Fiscal García Boró y se encuentra en su fase final de investigación.

En sentido inverso el Ayuntamiento de Badajoz ha denunciado una campaña de injurias y posibles calumnias a través de las redes sociales por parte de algunas personas identificadas y otras con perfiles ficticios a través de las redes sociales, con multitud de



imputaciones a políticos y también a algunos funcionarios sobre comportamientos torcidos o irregulares en las esferas de gestión administrativa.

De especial interés es de mencionar las diligencias que incoó de oficio el Fiscal Jefe por posibles amaños en partidos de fútbol de la 3ª División Nacional. El asunto lo generó unas informaciones periodísticas aparecidas en los periódicos “Hoy” y “Extremadura” con noticias que hablaban de una posible corrupción de jugadores mediante el uso de apuestas ilegales.

### **1.1.11.3. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

En los últimos cinco años esta Fiscalía ha experimentado un nada desdeñable incremento del 120% en estas diligencias. En el año 2016, en concreto, se han incoado 167 diligencias de investigación, frente al menor número de años anteriores.

El origen se ha catalogado en seis grandes vías que presentan la siguiente distribución: continúa siendo elevado el número de particulares que se dirigen a la Fiscalía para interponer denuncia: en 59 supuestos -35%- (49 en 2015, 36 en 2014 y 35 en 2013), seguido de atestado policial en 55 casos, la administración pública en 35 ocasiones, testimonio judicial en 10 y de oficio en 8. Estos datos, sin embargo, deben tomarse con cierta cautela, porque son frecuentes los casos en que se registra como denunciante al particular que actúa en representación de la Administración pública competente (la local y autonómica sobre todo), o incluso que no esté depurado el dato. En todo caso sí resulta elevado el número de atestados policiales que dan origen a diligencias de investigación, sobre todo en el ámbito de la actuación del Medio Ambiente y Urbanismo, a través del SEPRONA y, en la Sección Territorial de Plasencia, atestados incoados por el Agente Tutor de la Policía Local relacionados con el absentismo escolar. En cuanto al destino de estas diligencias, es elevado el número de las que se archivan por no ser los hechos constitutivos de delito o no quedar acreditados. En el año 2016 se han archivado 93 diligencias (el 55%), frente a las 59 en 2015 y también en 2014. Se han concluido por denuncia o querrela ante el órgano judicial 76, frente a las 50 y 42 en 2015 y 2014 respectivamente.

El objeto de las diligencias de investigación en su incoación se refiere esencialmente a delitos contra la ordenación del territorio 33, medio ambiente 45 (esta sección incoa el 46% del total de las diligencias de investigación), administración pública 26 (15,5%), patrimonio 9 (5,3%), falsedades 8 (4,7%). Otros delitos, en cambio resultan, como en años pasados, residuales en la investigación (22 en total). La remisión al Juzgado de las diligencias responde a un número similar por el que se incoa: ordenación del territorio 21, medio ambiente 3 (la sección remite el 31% del total de las diligencias de investigación), abandono de familia 10 (13%) y administración pública 5 (6,5%). Se advierte una mayor confianza en el Ministerio Fiscal como órgano del Estado para hacer valer las pretensiones del ciudadano particular, sobre todo en el ámbito de la denominada corrupción.

### **8.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

No hay un servicio de ejecutorias en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura ya que el volumen de sentencias en ejecución o pendientes de ejecutar es 0.



Por eso, en este apartado, hemos de recoger las referencias que, a esta materia, vienen recogidas en las respectivas memorias provinciales.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, se mantiene idéntica la organización del servicio de ejecutorias en comparación con la pasada anualidad. El despacho de las mismas se lleva a cabo por cada Fiscal con respecto de las que derivan de su Juzgado y número asignado, a excepción de las ejecutorias de la Audiencia Provincial que proceden de los Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Plasencia. En este caso, y para evitar el traslado físico de las ejecutorias de la sede de Cáceres hasta la de Plasencia, todas ellas se examinan e informan por los Fiscales en la capital de provincia, distribuyéndose entre ellos por número, lo que representa una sobrecarga de trabajo para éstos.

Si el año 2014 supuso una continuación en el elevado despacho del número de ejecutorias, que ya se inició el año 2011 con el nuevo Juzgado de lo Penal de Cáceres, y sobre todo con la creación de la oficina judicial, en el año 2015 se consolidó el constante incremento del volumen e informes al de años precedentes. Esta tendencia se ha mantenido a lo largo de 2016 con la Audiencia Provincial, no así con las de los Juzgados de lo Penal.

En cuanto a las despachadas de estos últimos, han disminuido en un 4,6% pues si en el año 2015 fueron de 3.882, en el presente han sido 3.703. Y también hay un ligero descenso de los dictámenes emitidos en ellas, al pasar a 7.288 en el año 2016 desde las 7.682 en 2015 (un 5% menos).

Volviendo con las ejecutorias la Audiencia de Cáceres, la evolución es similar a la de años pasados, puesto que se ha incrementado el número de las despachadas en un 17% (de 179 a 210) y el número de dictámenes emitidos en un 7% (de 571 a 612).

La incidencia de la ejecución penal en el conjunto de la actividad de la Fiscalía, en promedio anual, sería de 322 ejecutorias por cada Fiscal, elaborando cada uno de ellos 438 dictámenes al año, lo que supone una notable carga de trabajo.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, desde la aprobación de la Instrucción 1/2010 de la FGE sobre las “funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales”, se adoptaron algunas medidas tendentes a mejorar el sistema de control de las ejecutorias a las que hemos mencionado en pasadas Memorias y que se han mantenido a lo largo del año 2016, y básicamente consisten en lo siguiente:

Quedan al margen de esas reglas generales de reparto las ejecutorias que afectan a materias especializadas, que obviamente son despachadas por los Coordinadores e integrantes de cada sección

En la Fiscalía de Área de Mérida, las ejecutorias de Sala la despacha el Fiscal Jefe de Área y en las Secciones territoriales los Fiscales tienen un reparto proporcional y equitativo.

A lo largo del año se han despachado 205 ejecutorias de la Audiencia Provincial (frente a las 236 del año pasado) con 1.034 dictámenes del Fiscal, mientras que han sido 5.238 (un importante número) las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal, con 10.393 dictámenes de



los Fiscales encargados ellas, lo que deja bien a las claras el alto grado de participación del Ministerio Público en la fase de ejecución penal.

## **8.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

Nos hemos referido a la criminalidad, en términos cuantitativos, en el capítulo anterior, del que podemos ofrecer una visión global con las salvedades anunciadas antes: y es que, de entrada, no es factible utilizar términos de comparación en materia de diligencias previas por la modificación llevada a cabo en 2015 de la LECrim y porque las mismas reflejan procedimientos penales criminalizados y no delitos, y que tampoco podemos utilizar como término de comparación los juicios por delitos leves, puesto que la estadística anual es el primer año que la recoge, es decir, que podemos señalar que se han incoado 4.265 juicios por delitos leves aunque no es posible realizar un examen comparativo con años anteriores.

En cambio, sí podemos hacer una comparación cuantitativa examinando las cifras desde el punto de vista de los procedimientos penales por delito incoados del año 2015 y del año 2016. De esta manera, observamos que durante el año 2015 se abrieron 6.465 actuaciones penales por delitos en los distintos procedimientos que la LECrim regula - diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado-, mientras que en el año 2016 se iniciaron en Extremadura un total de 6.452 procedimientos de esta naturaleza, con lo que, desde esta perspectiva, podemos hablar de una permanencia de las cifras con un casi imperceptible descenso de la criminalidad por delito de 13 procedimientos menos (-0,20%).

Nos queda ahora por examinar esta evolución desde la perspectiva « cualitativa » de las figuras delictivas contabilizadas, que son numerosas, y que nos permiten observar algunos datos de interés que vamos a analizar con mayor detenimiento, como un descenso en los delitos de lesiones o contra el patrimonio o un aumento en las figuras de acoso. Con la advertencia de que el número de delitos no se corresponde con un procedimiento penal ya que cada uno de estos últimos puede llevar asociado, desde su inicio hasta la misma sentencia, más de un delito, nos referiremos a continuación a las más importantes.

### **8.2.1. Vida e integridad**

La diligencias previas abiertas en el año 2016 por delitos de homicidio ha sido de 53, con un aumento del 130% respecto del año anterior (entonces fueron 23). Sin duda, esta cifra está apoyada en el aumento de los delitos de homicidio por imprudencia, generalmente en materia de tráfico y seguridad vial, que subieron un 77%, pero también en las diligencias abiertas por homicidio doloso que sumaron 16, frente a las 9 de la pasada memoria.

El dato, en cambio, no tiene reflejo en fases sucesivas de desarrollo del procedimiento ya que muchos de estos se agotan con su propia incoación, así se abrieron 7 procedimientos abreviados por homicidio imprudente, 1 sumario y 3 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por homicidio y 1 Jurado más por asesinato. En total, 12 procesos penales por delitos de homicidio, en todas sus modalidades de comisión, del total de los 53 incoados inicialmente.





En Badajoz, en el año 2016 al que se refiere esta memoria, fueron 13 las diligencias previas por homicidio, y 14 por homicidios imprudente con vehículos de motor. En este último caso, el incremento es importante frente a las 3 del pasado año. También incoaron un Jurado por asesinato. En cuanto a las sentencias, recayeron 9 sentencias -5 menos que el pasado año.

Cáceres, en cambio, anota una disminución en general del número de diligencias previas incoadas por delitos de homicidio, pasando de las 12 del año 2015 a 3 en el presente ejercicio de 2016. Tendencia que se repite en el número de calificaciones, puesto que frente a las 6 del año 2015 (1 por sumario y 5 por homicidio imprudente en procedimiento abreviado), en el año 2016 solo se ha calificado 1 delito de asesinato en procedimiento de jurado, referido a unos hechos ocurridos en el mes de mayo de 2011 que se encuentra pendiente de señalamiento. En cambio, Cáceres no ha recibido ninguna notificación de sentencia.

Se detiene la Memoria de Badajoz en un crimen deleznable, ocurrido en el ámbito de la violencia de género, que finalmente ha sido calificado como asesinato. Las actuaciones, si bien se iniciaron en Mérida al producirse el hallazgo del cuerpo de la víctima en Alange, se siguen en el Juzgado de Violencia contra la Mujer de Badajoz por tener su residencia Mirela (ciudadana rumana) allí desde que rompió la relación con su pareja, también ciudadano rumano. Recuerda también los hechos ocurridos en fecha 3 de agosto de 2011 en la barriada de San Lázaro de Mérida, con el enfrentamiento armado entre dos familias de etnia gitana que derivó en el fallecimiento de dos personas y varios lesionados. Los hechos se calificaron el 16 de mayo de 2016 respecto de once procesados por, entre otros, delitos de asesinato, varios delitos de homicidio en grado de tentativa y varios delitos de tenencia ilícita de armas, y la Fiscalía interesa penas de prisión superiores a los cuarenta años.

Aborda la Memoria de la Fiscalía de Cáceres, por su parte, el delito de asesinato, que se produjo en mayo de 2011, en el contexto de unas desavenencias políticas en periodo electoral, ocurrido en el trayecto que une la pequeña localidad de Descargamaria con Robledillo de Gata. El principal problema probatorio fue que inicialmente la prueba pericial consideraba que el atropello del fallecido había sido fortuito, sin embargo un informe específico de agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil determinó que el modo de producirse el atropello fue precisamente simulando un accidente de tráfico, arrollando con el vehículo a la víctima que se encontraba tumbado e inconsciente en la carretera.

Respecto de los homicidios por imprudencia, al margen de los de los accidentes de tráfico, destaca la Memoria de Badajoz la calificación, en diciembre del 2016, como homicidio por imprudencia grave, de la muerte de un trabajador que se cayó desde una altura de 5 metros, de una estructura, mientras realizaba trabajos de hormigonado de pilares, falleciendo a causa de la caída. Los hechos están pendientes de enjuiciamiento.

En Badajoz, los delitos contra la integridad de las personas, y en concreto las lesiones, se realteran considerablemente en el 2016, ya que registraron un total de 13.358 delitos, que es un buen dato puesto que reducen en más de 1.500 los del año anterior (entonces fueron 14.988 las diligencias previas registradas por lesiones), y que contrasta aún más con las 8.897 lesiones del año 2.014. Matiza esta memoria que muchas de tales diligencias son



archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, o se registran más de una vez por inhibiciones y acumulaciones en diversos Juzgados, como lo demuestra el hecho de que, de esas lesiones en diligencias previas, solo se incoaron 428 procedimientos abreviados (533 en el 2.015) y 383 diligencias urgentes. De las mismas, fueron objeto de calificación por el Fiscal 343 entre abreviados y urgentes. La gran mayoría de las restantes se han integrado entre faltas y delitos leves con la entrada en vigor de la reforma del Código Penal.

Según la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres, en el caso de delitos contra la integridad física, se había producido una notable distorsión por la desproporción tan grande entre las incoaciones, que habían sumado 6.335 entre diligencias previas y urgentes, y el número de las que finalizan en calificaciones del Fiscal, 286, es decir, tan sólo el 4,5%, lo que llevó a considerar como una causa probable de este sobredimensionamiento la última reforma procesal penal. Efectivamente, se ha producido en el presente año una disminución en los términos anunciados dado que las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas en 2016 han sumado 5.026, frente a las 6.335 del año 2015, lo que porcentualmente supone que han disminuido en un 20,6%. Al igual que ocurre en Badajoz, eso no significa que se acredite su comisión, porque sólo llegaron a calificarse 354 en 2016 (el 9% de las que se tuvo noticia), pero es una cifra esperanzadora en cuanto a que en años anteriores se calificaron exclusivamente en 2015 el 4,5%, en 2014 el 4,6% de los investigados y en 2013 el 3,1% de los que se tuvo noticia. Así pues, aun cuando los procedimientos incoados han sido muy inferiores a los de años precedentes, la investigación ha fructificado en un porcentaje mucho mayor.

El cauce procesal para la calificación de estas conductas de lesiones sigue siendo mayoritariamente el del procedimiento abreviado. Se calificaron en Cáceres 379 en procedimientos de esta naturaleza (un 83%) y 75 en diligencias urgentes (el 17%). En todo caso, es notable el enjuiciamiento rápido en los delitos de lesiones, ya que en el año 2015 solamente se calificaron en el trámite de diligencias urgentes 66 frente a los 216 del actual. Este aumento del enjuiciamiento rápido es aún más evidente en los que atacan al ámbito familiar.

Respecto al tipo delictivo, continúa siendo abrumadoramente superior el básico de lesiones un 70%, (frente al 45% del pasado año) seguido de las imprudentes.

## **8.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

Prescindiendo aquí de los delitos de maltrato habitual cometidos en el ámbito de la violencia doméstica y de género por ser tratados en capítulo aparte de esta Memoria, es verdaderamente insignificante el número de las restantes figuras englobadas dentro del apartado de los delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, ya que han sido solamente 3 las diligencias previas abiertas por delitos de trato degradante, con una caída del 62% respecto del año anterior (entonces fueron 8 las diligencias registradas), y 2 los delitos contra la integridad moral, ambos en estadística de la Memoria Provincial de Badajoz. Sí aparecen 4 calificaciones en el ámbito del procedimiento penal abreviado (3 en Badajoz y 1 en Cáceres), sin que se haya registrado ninguna sentencia por estas figuras delictivas.



La Memoria de la Fiscalía pacense alude a la incoación de 2 diligencias previas como tratos degradantes, y en el marco de posibles torturas por autoridad o funcionario público, un procedimiento. Por el contrario, no se ha incoado procedimiento abreviado ni calificado ninguno. Del mismo modo, figuran registrados 2 delitos contra integridad moral cometidos por autoridad o funcionario, pero ninguno ha llegado al trámite de calificación por el Fiscal, dato que apunta a que una cosa es la titulación que se da en la diligencia previa, y otra distinta es que esos hechos -denuncia o atestado policial, a los que “prima facie” se le da ese carácter- tengan en realidad esa sustancia delictiva.

### **8.2.3. Libertad sexual**

Ha crecido casi en un 26% el número de diligencias previas iniciadas por delitos contra la libertad sexual en Extremadura, yendo desde las 204 del pasado ejercicio a las 257 en el año 2016, entre las cuales el grupo más numeroso, como ya ocurriera en anteriores etapas, es el de los delitos de abusos sexuales (hemos pasado de las 78 anteriores a las 110 en el periodo aquí considerado).

Estadísticamente, es posible observar también un crecimiento en la figura de mayor gravedad de las de este grupo, cual es el de las diligencias previas incoadas por delitos de agresión sexual, con una subida aproximada del 45% (61 diligencias frente a las 42 del año 2015).

Lógicamente, no es tan alto el número de procedimientos penales por delito incoados a partir de las anteriores diligencias previas y/o urgentes, entre otras cosas porque muchas de estas últimas no están finalizadas o porque han quedado archivadas durante la investigación. En este caso, los procedimientos abreviados abiertos por delitos contra la libertad sexual han sido 64 y 16 sumarios, mientras que las sentencias recaídas fueron 58 en Extremadura por las distintas figuras delictivas contra el bien jurídico libertad sexual.

La Memoria de la Fiscalía de Badajoz da noticia de 37 diligencias previas por agresiones sexuales en 2016 frente a las 25 del año anterior, acercándose al dato de 2.014, cuando fueron 38. Los abusos sexuales, 70 (18 más de los 52 del año pasado y francamente superior en relación con los 41 abusos sexuales del 2.014). No obstante, y este es quizás el dato más relevante, solo se calificaron 9 procedimientos abreviados y 3 sumarios.

Llama también la atención sobre las 15 incoaciones por delitos de exhibicionismo y provocación sexual, de los cuales 3 de ellos han sido con menores de 16 años. Dentro de los casos en que las víctimas han sido menores de 16 años, se han registrado 15 abusos (5 más que el año 2.015) y 2 agresiones (la mitad del año anterior), y de los procedimientos culminados, hubo 5 sentencias condenatorias, con 2 casos registrados de acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años.

Entre los más destacados en este tipo de actividad delictiva, durante 2016 en la provincia pacense, la Memoria de esta menciona un delito de exhibicionismo y provocación sexual respecto de menores que se sigue en uno de los Juzgados de Instrucción de Don Benito.

Por su parte, la la Memoria de Cáceres contiene una precisión relativa a que el estudio que se realiza en este apartado está limitado, también en el resto de delitos, a la naturaleza estrictamente procesal de los datos, con reserva hacia la información proporcionada por la



incoación facilitada por los órganos judiciales, en contraste con los datos de calificación y sentencia, más depurados, que tienen lugar en años posteriores. Con esta salvedad, indica que en 2016 se ha incrementado el número de escritos de acusación presentados por estas figuras delictivas, y concretamente por los de mayor gravedad. Se elaboraron 31, de las que 13 lo fueron en sumario, a diferencia del año 2015 en el que el total de calificaciones fue de 14, y de ellas solo 9 en sumario. Porcentualmente, indican un incremento del 121% en las calificaciones formuladas por el Ministerio Público y un incremento del 44% respecto de las elaboradas en el procedimiento de sumario. De modo correlativo, las sentencias dictadas se elevan a 26.

Por lo demás, agrupa este apartado de los delitos contra la libertad sexual una variedad de tipos que permite una primera diferenciación entre la mayor o menor gravedad en el ataque a la indemnidad sexual y una segunda clasificación relacionada con la víctima del delito. En la primera, distingue la Memoria de Cáceres entre los delitos de violación, agresión sexual, abuso sexual a menores y abuso con acceso carnal. Hay en estos tipos más graves un repunte en la provincia de Cáceres comparativamente con años anteriores. Así, se formularon 19 calificaciones, de las que 7 lo fueron en sumario y 12 en procedimiento penal abreviado, mientras que en 2015 se elevaron a 7 las acusaciones y en 2014 a 13 acusaciones. En los procedimientos en que es víctima un menor de edad, confirma también un ascenso significativo: se han calificado 11 delitos en 2016 (de ellos 4 en sumario) frente a tan solo 3 delitos en 2015 (dos por corrupción de menores y 1 por abuso con engaño). El dato de 2016 es más similar a los de los años 2014 y 2013 en los que se calificaron 10 delitos. Y también observa esta Memoria provincial una correlación entre la calificación de los delitos y el dictado de las 15 sentencias en el mismo ejercicio.

#### **8.2.4. Violencia doméstica**

Sobre este particular hemos de remitirnos a lo que recoge el capítulo específico elaborado por las respectivas Fiscales delegadas de violencia de género y doméstica de Badajoz y Cáceres, y a ello se ciñen las respectivas memorias provinciales.

Con carácter global podemos añadir que el número de diligencias previas abiertas por lesiones por maltrato familiar en Extremadura ha crecido durante el año 2016 en un 2,17%, alcanzando las 1.366 diligencias abiertas por este motivo, y también han crecido las diligencias previas por delitos de amenazas (158 diligencias), acoso (8 diligencias) y coacciones (14 diligencias) en el ámbito familiar. Cifras también en aumento en la cantidad de las diligencias previas incoadas como maltrato habitual en el ámbito familiar y de género (364 en 2016 frente a las 267 de 2015).

En el grupo de las diligencias urgentes incoadas en este mismo año, observamos que su número en Extremadura ha sido 511 como delitos de lesiones y maltrato en el ámbito de la violencia doméstica y de género, 68 por amenazas, 5 por coacciones y 2 por acoso en el ámbito familiar y 161 por maltrato habitual de género y familiar.

Los procesos por delito han seguido la evolución que se muestra en el cuadro siguiente:



PCDMTOS. POR DELITOS VIOLENCIA FAMILIAR 2016	DILIG. URGENTES CALIFICADAS	PCDTOS. ABREVIADOS CALIFICADOS	SUMARIOS CALIFICADOS	SENTENCIAS
LESIONES	147	264	0	464
AMENAZAS	44	82	0	156
COACCIONES	3	15	0	28
ACOSO	3	3	0	7
MALTRATO HABITUAL	8	78	1	65

En comparación con los registros de la anualidad anterior, podemos concluir que las cifras de calificaciones y sentencias se han mantenido en términos muy similares

El Fiscal Jefe de Badajoz observa que los datos de incoaciones son parejos (incluida la violencia de género) en esta provincia a los del año 2015, cuando fueron 924, y en la anualidad siguiente, en que han sido 920, si bien es cierto que los procedimientos calificados tanto en diligencias urgentes como en procedimientos abreviados sí han experimentado un considerable aumento, pasando el número de calificaciones de 179 a 246. Resulta evidente –dice- que las facetas de prevención que procuran incesantemente la administración y las asociaciones contra la violencia de género son muy encomiables, pero que el ámbito educacional desde la infancia es fundamental para reducir la violencia familiar.

La Fiscal jefe de Cáceres hace mención el alto porcentaje de delitos calificados y sentenciados en el ámbito de la violencia doméstica y de género, en relación con los delitos contra la integridad física, en general. Del total de diligencias (previas y urgentes) incoadas en la anualidad a la que se refiere esta memoria (5.026), por delitos cometidos dentro de este círculo familiar fueron 594, lo que porcentualmente es un 11,8%, superior al 8,5% de los que se tuvo constancia el año pasado. Sin embargo, el dato más fiable en cuanto al aspecto criminológico es el de las acusaciones formuladas, que ascendieron a 165, es decir un dato más positivo que el del año 2015, cuando fueron 326 calificaciones de delitos contra la integridad física. Las sentencias dictadas también consolidan esta misma conclusión criminológica de que las víctimas, en los delitos contra la integridad física, haya disminuido en el ámbito de la violencia familiar, ya que de un total de 411 sentencias dictadas, 150 lo eran por maltrato físico familiar, lo que representa un 36,4% frente al 49,8 % del pasado año.

### 8.2.5. Relaciones familiares

Dentro de este apartado abordamos el análisis de los delitos que afectan al cumplimiento de los deberes de asistencia en el seno de la familia, respecto de los cuales la Fiscalía cacereña se congratula por mantener este año una evolución de constante minoración. Así, las diligencias incoadas en Cáceres, previas y urgentes, han pasado de 542 en 2014 a



514 en 2015 y 406 en 2016. Las calificaciones se han mantenido, en todo caso, idénticas a las del pasado año, habiéndose llegado a formularse 94 escritos de acusación. Esto es algo positivo comparado con los 103 delitos calificados en 2014 (una rebaja del 8,7%), mientras que en 2013 se formuló acusación en 95 causas, un número idéntico prácticamente a este año. Por el contrario, se han elevado las sentencias, con un total de 100, algo más de las 95 del pasado año.

Como viene siendo habitual, en Cáceres el delito de comisión más frecuente en este apartado es el del impago de pensiones, seguido del quebrantamiento de los deberes de custodia y el abandono de familia y de niños. No obstante, como hemos puesto de manifiesto, los delitos incoados y calificados han sido sensiblemente inferiores. Del primer tipo penal se ha pasado de 275 diligencias previas y urgentes en 2014 a 240 en 2015 y de aquí a 230 en 2016. Las calificaciones pasan de 86 en 2014 a 62 en 2015 y a 59 en este año (disminuyen, pues, el 4,8%). Y las sentencias se han ido progresivamente incrementando de 58 en 2014 a 61 en 2015 y 62 en 2016. En el segundo grupo, que abarca los dos tipos dada la falta de precisión en su registro, las diligencias incoadas han sido 169 en el año 2016, muy inferiores a las 259 del año 2015; mientras que las acusaciones aquí sumaron 100 en 2015, y 34 en el presente ejercicio, lo que implica una reducción del 66%. También se ve reducido el número de sentencias a 36 frente a las 95 de 2015.

También en Badajoz los delitos contra las relaciones familiares se han reducido con relación a años anteriores. Destaca su Memoria que, por abandono de familia, se incoaron 105 diligencias previas frente a las 139 diligencias del año anterior, que se han traducido en 15 escritos de acusación y 49 sentencias (7 más que el año anterior).

Los impagos de pensiones también se han reducido con respecto a años anteriores. En este alcanzaron las 351 frente a los 391 del 2015, habiéndose formulado 65 acusaciones, que se convirtieron en 65 sentencias condenatorias (6 más que el año anterior).

### **8.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico**

Un somero examen de la cantidad de diligencias previas abiertas durante el año 2016 por delitos contra el patrimonio nos lleva a la falsa conclusión de una bajada espectacular del número incoaciones. Sin embargo, los datos de incoaciones de previas no se corresponden con el número de real de infracciones dado que aquí no están computados los atestados policiales sin autor que no hayan sido remitidos a las Fiscalías. Por este motivo, la tasa de movimiento de infracciones contra el patrimonio habrá que obtenerla de los auténticos procedimientos por delito en los que estos se han dirigido contra una persona determinada. Así, las diligencias urgentes de juicio rápido abiertas por delitos contra el patrimonio han sido 106 en toda Extremadura, en contraposición con las 231 diligencias urgentes incoadas el año anterior (un descenso del 54%), de acuerdo con el cuadro siguiente :



	<b>Badajoz</b>	<b>Cáceres</b>	<b>Extremadura</b>
<b>Contra el patrimonio - Total</b>	<b>56</b>	<b>50</b>	<b>106</b>
Hurto (Conductas varias)	17	10	27
Robo con fuerza en las cosas	19	17	36
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	2	3	5
Robo con violencia o intimidación	2	3	5
Hurto - Robo de uso de vehículos	1	0	1
Estafa (Todos los supuestos)	6	7	13
Apropiación indebida (Todos los supuestos)	1	2	3
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	0	2	2
Frustración de la ejecución	0	0	0
Insolvencia punible	0	0	0
Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	0	0
Daños	8	5	13
Receptación y conductas afines	0	1	1

De otro lado, el los procedimientos abreviados incoados en Extremadura en este apartado es el que resulta del que se desarrolla a continuación :



	<b>Badajoz</b>	<b>Cáceres</b>	<b>Extremadura</b>
<b>Contra el patrimonio - Total</b>	<b>1.100</b>	<b>457</b>	<b>1.557</b>
Hurto (Conductas varias)	175	56	231
Robo con fuerza en las cosas	326	171	497
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	34	10	44
Robo con violencia o intimidación	62	25	87
Extorsión	0	0	0
Hurto - Robo de uso de vehículos	20	7	27
Usurpación	18	3	21
Estafa (Todos los supuestos)	247	103	350
Apropiación indebida (Todos los supuestos)	57	15	72
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	2	2	4
Frustración de la ejecución	22	7	29
Insolvencia punible	8	5	13
Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	1	1
Daños	108	39	147
Contra la propiedad intelectual ordinario	1	2	3
Contra la propiedad industrial patentes y mod. utilidad	5	3	8
Contra el mercado y los consumidores	1	0	1
Delitos societarios	3	4	7
Receptación y conductas afines	6	3	9
Blanqueo de capitales	0	1	1
Contra la propiedad industrial. Marcas	5	0	5

Observamos en él, comparativamente con los datos del año pasado, que el número de procedimientos abreviados abiertos por delitos contra el patrimonio ha aumentado, en cambio, en 48 más (alrededor de un 3%).

Partiendo de los números más relevantes de los cuadros anteriores, comprobamos que el delito más numeroso entre los atentados contra el patrimonio y el orden socioeconómico ha sido el de robo con fuerza en las cosas con un total de 533 infracciones en diligencias urgentes y en procedimientos abreviados, lo que supone el 32% de las totales contra el patrimonio incoadas por delito. A continuación, nos encontramos con los delitos de estafa (363 infracciones o un 21,8% del total), hurtos (258 ó el 15,51%) y daños (160 o el 9,62%).





La forma más violenta de los delitos contra el patrimonio, el robo con violencia o intimidación en las personas, aparece en 88 ocasiones (87 procedimientos abreviados y un sumario), representando el 5,29% del total.

Añadir a lo dicho que los totales de infracciones anteriores se han traducido en 936 escritos de calificación/acusación y en 1.073 sentencias (el número de sentencias es superior al de calificaciones puesto que muchas de ellas se corresponden con procedimientos ya calificados en el año 2015). Y también en estas últimas se repite el *ranking* al que nos referíamos antes : el 30% condenan por delitos de robo con fuerza en las cosas, el 17,33% por delito de hurto, el 12% por delitos de estafa y el 6,52% por delitos de robo con violencia o intimidación.

Abundando todo ello, pero ahora desde la perspectiva de las Fiscalía Provinciales, Badajoz resalta que con la reforma procesal del Art 284 de la Lcrpm y la exención de la remisión del atestado policial en los casos de autor desconocido, el número de las diligencias previas registradas es casi 6 veces menor, y en tal sentido nos encontramos con un total de 1.069 diligencias, 17 diligencias urgentes y 65 calificaciones en procedimientos abreviados, aunque aquí las incoaciones ascienden a 249. Se han dictado 131 sentencias por delito de hurto menos grave.

En cuanto a robo con fuerza en las cosas, las incoaciones registradas en diligencias previas ascienden a 836, de las que 57 son en casa habitada o local abierto al público. Las calificaciones además han ascendido a un total de 217, y se han recibido 216 sentencias por este tipo delictivo

No menos interesante es el dato del número de robos con violencia o intimidación, por la alarma social que conllevan, número que descendió espectacularmente a 182 frente a las 349 del 2.015 y las 371 del 2.014, (menos del 50% del año anterior) con 62 procedimientos abreviados incoados (7 menos que el año pasado) y 48 sentencias dictadas por estas figuras en Badajoz.

Particularizando en esta materia, la Fiscalía de Badajoz añade un comentario sobre los robos y hurtos en explotaciones rurales, tanto de ganado como de objetos y productos del campo, que generan un enorme perjuicio a las víctimas. En ocasiones el daño va más allá del valor material de lo sustraído. La indignación ha sido creciente por parte de ganaderos y campesinos, aconsejando la aplicación de la cualificación del Art. 235 del Código Penal, en los casos en que proceda, y el no otorgamiento automático de la suspensión de condena sino valorando todas las circunstancias concurrentes. Afortunadamente. a lo largo del 2.016 se ha rebajado la tensión social con un mayor índice de actuaciones y aciertos por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. .

No obvia la memoria pacense el llamado “Caso Caval”, que da nombre a la Cooperativa perjudicada por su socio director. Las diligencias contaban con más de 50 tomos y 20.000 folios escritos, y otro tanto en soporte informático. El juicio celebrado en noviembre del 2.015 ha tenido 11 sesiones que culminaron con una condena para el principal responsable de 23 años de privación de libertad por delitos de administración desleal, apropiación indebida, falsedad contable, delitos fiscales y fraude de subvenciones con un desbalance patrimonial de unos 28 millones de euros y la afectación del 30% del producto bruto de una comarca y, lo más importante, la ruina de cientos de familias dependientes de



la actividad de Caval. Recurrida en casación el Alto Tribunal confirmó la instancia por Sentencia de 25 de noviembre de 2016.

También la Memoria de Cáceres destaca la disminución de las diligencias previas incoadas como consecuencia de la aplicación de la reforma de la Ley procesal penal en 2015 y señala que tan sólo fructifica la acreditación de delito contra el patrimonio en 379 calificaciones, es decir, un 17% del total de las diligencias incoadas, y estas han disminuido en un 2,8% en comparación con las de 2015. Las sentencias dictadas este año son correlativamente inferiores, pasando de 474 en 2015, a 415 en 2016, lo que supone un 12,4% menos. La tendencia a la baja, tanto de las calificaciones como de las sentencias, parece indicar un factor de involución criminógena.

Es el delito de hurto el tipo delictivo que con mayor frecuencia se comete en la provincia cacereña, aunque conviene distinguir entre los que se denuncian y los que se consiguen acreditar. Se ha formulado acusación en 46 procedimientos (abreviados y urgentes), frente a las 52 acusaciones por hurto de 2015, es decir el 11,5% menos. En relación con las sentencias dictadas, no ha habido una drástica reducción ya que se ha mantenido un nivel muy similar, de 55 sentencias, en el año 2016, lo que significa que se han resuelto más de las acusaciones formuladas, necesariamente las que se arrastraban de años anteriores. El segundo tipo delictivo en número de acusaciones del Ministerio Fiscal ha sido también este año el robo con fuerza en las cosas que, al igual que en el delito de hurto, ha visto disminuido los escritos de calificación o acusación, pasando de las 100 del año 2015 a 88 en 2016; y en cuanto a las sentencias dictadas de 139 en 2015 a 130 en 2016. Se congratula la Fiscal Jefe cacereña del éxito de la investigación en los delitos de robo con violencia e intimidación, ya que el 31% de las causas incoadas son finalmente calificadas y la práctica totalidad de éstas son sentenciadas. Así, en 2016 se han incoado 70, se han calificado 22 y se han sentenciado 21. Para finalizar este análisis estadístico se fija esta Memoria en un grupo de delitos en los que se ha experimentado un incremento notable: las estafas, fundamentalmente las referidas a aquellas en las que se realiza una manipulación informática, consiguiendo una transferencia no consentida, o las que se basan en la realización de operaciones mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. En este sentido se han incrementado en un 42% respecto del año (de las 55 calificaciones en 2015 a 78 en 2016), y se ha dictado sentencia en 56 procedimientos.

### **8.2.7. Administración Pública**

Comprobamos que del conjunto de figuras que engloba el capítulo de los delitos contra la Administración Pública, la Fiscalía de Extremadura ha formulado los escritos de acusación y/o calificación siguientes :



	<b>Badajoz</b>	<b>Cáceres</b>	<b>Totales Extremadura</b>
<b>Contra la Administración Pública - Total</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>35</b>
Prevaricación administrativa	0	2	2
Desobediencia de autoridades o funcionarios	14	17	31
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	1	1
Estafa o fraude prestación S.S. por autoridad o funcionario público	1	0	1

Es llamativo que a pesar del número de procedimientos que se abren por estas figuras delictivas (48 diligencias previas y 8 diligencias urgentes en el año 2016), los que acaban siendo calificados y son objeto de acusación son una cantidad muy pequeña comparativamente hablando y, como se observa en el cuadro anterior, la mayor parte de los que han continuados “vivos” después de su apertura, hasta llegar a ser calificados, son delitos de desobediencia de autoridades o funcionarios en el ejercicio de sus funciones (sin duda por un incorrecto cómputo de los delitos de desobediencia a la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones). En cambio, aquellos otros relacionados con el ejercicio arbitrario o abusivo de funciones públicas, como es el caso de los de prevaricación administrativa o malversación de caudales públicos, representan un porcentaje mínimo del total (2 acusaciones formuladas por prevaricación administrativa, 1 por estafa o fraude a prestaciones de la seguridad social y ninguna por malversación). Mayor ha sido, en cambio, el número de sentencias recaídas en Extremadura, sin duda procedentes de diligencias abiertas en años anteriores, y que hay supuesto un total de 5 sentencias por delito de prevaricación administrativa, otro por infidelidad en la custodia de documentos, uno por cohecho y otra sentencia por malversación, así como 25 sentencias por delitos de desobediencia, a la que antes hemos aludido.

Pueden influir en esa merma de acusaciones otros factores, como el hecho de que los delitos de prevaricación conlleven una investigación más lenta que concluya en años posteriores, pero también puede tener trascendencia la existencia de denuncias infundadas o de difícil prueba.

Aunque fuera de este grupo, pero muy relacionado con él en la medida en que atenta contra intereses públicos, debemos anotar aquí las 8 diligencias previas abiertas por delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, traducidos en 5 escritos de acusación por delito de defraudación tributaria durante este año y en 8 sentencias condenatorias por delito tributario, 2 por fraudes a la seguridad social y 1 por fraude de subvenciones.

Entre los procedimientos por delitos contra la Administración Pública seguidos en Badajoz, la Memoria provincial destaca los siguientes :

- a) Procedimiento abreviado seguido contra el ex Subinspector Jefe de la Policía Local de Montijo y contra uno de los Agentes de la citada Comisaría por presunto delito de prevaricación administrativa, quienes omitieron tramitar y resolver un total de 94



expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, bien por motivos de amistad con los infractores bien por otros motivos espurios. La sentencia condenó exclusivamente al ex Subinspector Jefe de la Policía Local a pena de ocho años y seis meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que confirmó la sentencia de instancia

- b) Tribunal del Jurado seguido en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, con sede en Mérida delito continuado de malversación de caudales públicos contra el Alcalde, Tesorero y Secretario Interventor del Ayuntamiento de Mengabril entre los años 2000 y 2007, con detracción del caudal público 189.900 Euros. En fecha 14 de noviembre de 2016, y tras el veredicto del Jurado, se dictó Sentencia condenando al ex Alcalde del Ayuntamiento de Mengabril, y absolviendo a los otros dos acusados. La pena impuesta al único condenado fue de dos años de prisión e inhabilitación absoluta por plazo de tres años y seis meses y responsabilidad civil en cuantía de 55.000 euros. La Sentencia se encuentra en estos momentos pendiente del recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- c) De muy considerable trascendencia social y mediática es el llamado caso “FEVAL”, empresa pública autonómica y local de la Institución Ferial de Don Benito, que dio lugar al Procedimiento Abreviado, y que ha sido calificado por el Fiscal, después de una muy compleja tramitación solicitando penas para los 2 principales acusados (Directo y Subdirector General del Consorcio) por delitos continuados de falsificación en documentos públicos, malversación continuada de caudales públicos y prevaricación administrativa
- d) Finalmente destaca el procedimiento del Jurado seguido contra una funcionaria interina del Juzgado de Paz de Quintana de la Serena que fue condenada por delitos de Fraude y Exacciones ilegales y Estafa a 4 años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y 2 años de prisión, con una indemnización de 10.000 Euros a un ciudadano particular.

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres, por su parte, cita dos sentencias dictadas en el año 2016, referidas a diligencias del año anterior:

- a) La sentencia de 23/2/2016 dictada que condenó a la que fuera alcaldesa de Cáceres y presidenta del consorcio Cáceres 2016, al concejal de innovación y a un empresario, por un delito de prevaricación administrativa, de acuerdo con lo interesado por el ministerio Fiscal, y la sentencia de 30/6/2016 de la Audiencia Provincial, que absolvió de un delito de prevaricación urbanística al arquitecto municipal de la localidad de Aliseda, delito por el que había sido condenada la alcaldesa en sentencia de conformidad.
- b) De mayor alarma social y complejidad, ha sido la tramitada por los llamados “ruidos de la Madrila”. El Fiscal formuló acusación el 29 de febrero de 2016 por dos delitos de prevaricación medioambiental, diez delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y cuatro delitos de lesiones, además de contra los empresarios de



hostelería, contra la Alcaldesa y el instructor de los expedientes administrativos. El juicio está señalado para el mes de septiembre de 2016

## 8.2.8. Administración de Justicia

Los resultados arrojados durante el año por delitos contra la Administración de Justicia en Extremadura han sido los siguientes :

Delitos	D.Previas	D. Urgentes	Calificados	Sentencias
Prevaricación judicial	10			
Negativa a juzgar injustificada				1
Realización arbitraria del propio derecho			2	4
Acusación o denuncia falsa	78	5	19	12
Simulación de delito	24	3	23	22
Falso testimonio	20	1	7	7
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	5	1		1
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	9		6	7
Deslealtad profesional	3			1
Quebrantamiento condena o medida cautelar (Todos los supuestos)	943	220	312	176
<b>TOTALES</b>	<b>1092</b>	<b>230</b>	<b>369</b>	<b>211</b>

Con excepción de los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, que son los más numerosos, los restantes no presentan cifras importantes en nuestra Comunidad Autónoma.

Las diligencias previas abiertas por delitos de prevaricación judicial no han pasado de quedar en la mera incoación. Son diligencias abiertas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia que resultaron finalmente archivadas, muchas de ellas por la insuficiencia de la mera denuncia para abrir una investigación.

Para la Fiscalía de Badajoz los delitos contra la Administración de Justicia no tienen especial relevancia dentro de esa provincia, destacando solo el dato de los quebrantamientos de condena o de medida cautelar con 659 procedimientos, frente a los 810 del año pasado, con 151 calificaciones realizadas. También considera reseñables los procedimientos por acusación o denuncia falsa, así como los de simulación de delito y falso testimonio, sumando todos ellos un total de 777 causas frente a las 83 de la anualidad anterior.

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres se centra en la evolución de los delitos que vulneran el bien jurídico que ahora consideramos y que ha sido muy estable al igual que en años anteriores. Los procedimientos incoados en el año 2016 para la investigación de estos delitos han sido de 428, y por tipo de procedimiento las diligencias previas las más elevadas, habiéndose iniciado por este cauce 334 diligencias, cifra similar a la de 2015, cuando se incoaron 320 diligencias, y 2014, en que fueron 343. Los delitos calificados han sido 181 (187 en 2015 y 201 en 2014), y la actividad jurisdiccional ha seguido un devenir



paralelo al dictarse 204 sentencias (221 en 2015). De otro lado, el tipo delictivo más numeroso entre los delitos contra la Administración de Justicia en la provincia cacereña ha sido en 2016, con gran diferencia numérica con respecto a los demás y como ha sucedido en años anteriores, el de quebrantamiento de condena o medida cautelar, con un total de 374 diligencias, lo que representa el 87% del total de las incoaciones de este grupo. También ha sido el tipo delictivo más elevado en el número de calificaciones del grupo, con un total de 159, habiéndose elevado el número de los que lo han sido en diligencias urgentes, en comparación con otros años (71 en DU y 88 en PPA). También ha resultado ser el delito más relevante en las sentencias dictadas: 176 frente a las 28 restantes por otros tipos residuales.

Con gran distancia cuantitativa en Cáceres, tienen cierta presencia los delitos de simulación de delito y acusación o denuncia falsa, que suman 41 incoaciones, 25 calificaciones y 16 sentencias.

## **9. Civil**

En la Fiscalía Provincial de Cáceres no se halla constituida la sección civil, a pesar de que en la memoria de 2016 se señala que lo cierto es que ello favorecería el necesario tratamiento uniforme de esta jurisdicción, cuyo volumen de trabajo, cada vez mayor, resulta ciertamente preocupante; y de que se recomienda en las sucesivas inspecciones sobre éste área, a fecha 31 de diciembre de 2016 no se ha llevado a efecto.

El Fiscal Delegado de la Sección Civil es el Sr. Rubio, Fiscal Decano de Plasencia. No hay otros Fiscales integrados funcionalmente en la Sección, ya que en la Sección Territorial de Plasencia todos los asuntos de naturaleza civil son asignados al Fiscal Decano, y en la Fiscalía Provincial, con sede en Cáceres, la distribución se efectúa de conformidad con el reparto de Juzgados entre todos los Fiscales pertenecientes a esa Sede.

En la Fiscalía de Badajoz, por el contrario, sí que desde hace años tal sección funciona con normalidad y eficacia. La Sección Civil está integrada por los fiscales D. Miguel Martín Gómez, D. Antonio Luengo Nieto, D. Julio Jesús López Ordiales, y Doña. Rosa Martín Martín. En el área de Familia, como ya se acordó en años anteriores, permanece la presencia de dos fiscales, a fin de asegurar la intervención permanente de Fiscales especialistas en este tipo de procesos, siendo éstos los dos señaladas en último lugar.

En cuanto al uso de las nuevas aplicaciones, destaca el Fiscal de Cáceres que el sistema Fortuny, junto con otros aspectos negativos, ha sido empeorado en su utilización y utilidad práctica en la última actualización. Ahora, para abrir un documento grabado, se requiere abrir el documento en ventana aparte, ralentizando su uso. De hecho sugiere que se produjeran más actualizaciones del programa, si es posible, en evitación de consecuencias indeseadas. Respecto a Lexnet, indica que no genera ningún problema salvo su incompatibilidad con el sistema Fortuny, por casusas que no alcanzamos a comprender. Así no es posible comunicar directamente Fortuny con Lexnet, como sí sucede con Minerva. Parece ser que esta cuestión está en estudio.



La situación actual, una vez transcurrido un año, de la implantación de Lexnet, pese a ser teóricamente obligatoria, no es uniforme. Algunos Juzgados notifican todo por Lexnet y otros nada, sin que la Fiscalía tenga intervención alguna en esta circunstancia.

El Fiscal crítica severamente la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria. Así, respecto de las personas con discapacidad y sus familias, que asumen con carácter general la posición de tutores, cuidadores o guardadores de hecho, se ha actuado con una profunda falta de sensibilidad y un enorme desconocimiento de la discapacidad y su entorno. Además, y de modo secundario, incrementa la burocratización del trabajo de los Juzgados y complica el trabajo de la Fiscalía. En este punto, la labor legislativa ha estado a la altura que muchos nos temíamos. Por otra parte, hace especial hincapié en las vistas orales que se celebren ante el Juez o Secretario Judicial, recordando que se está sustituyendo por un informe escrito ante las dificultades prácticas de la celebración de vistas.

Por su parte, la Fiscalía de Badajoz destaca el notable incremento de trabajo que año tras año implica la jurisdicción civil. Así, cita que el volumen de trabajo en materia de derecho de familia sigue en aumento como cada año, sin perjuicio de las consideraciones sobre aspectos concretos que haremos más adelante, manteniéndose en la Fiscalía el mismo orden de trabajo que en años anteriores; los expedientes de familia consiguen despacharse todos en plazo, tanto contestación a las demandas, asistencia a vistas orales, informes en trámites de ejecución, contestación de recursos, competencia, etc. solamente en los asuntos matrimoniales se ha intervenido a nivel provincial en un total de 3.160 procedimientos, con un total de 3.509 dictámenes y se ha asistido a Vista Orales de 1.298 señalamientos. En este sentido la palma se la llevan los procedimientos de divorcio, de los que 551 han sido contenciosos y 641 de mutuo acuerdo. Son crecientes también los procedimientos en el seno de las uniones de hecho, tanto contenciosos 391, como de mutuo acuerdo 251.

Se destaca que, al igual que años anteriores, el incremento de las medidas entre abuelos y sus nietos merced a la relación con los menores de parejas separadas o divorciadas, incluso es destacable un cierto aumento en la asunción de custodias de menores por parte de abuelo relativamente jóvenes en los casos de imposibilidad de asunción por los progenitores por causas meramente temporales.

Por último, la Fiscalía de Badajoz incide en la cuestión de la custodia compartida, especialmente en el ámbito de los progenitores varones. Es preciso advertir que cada vez hay mayor sensibilidad con esta cuestión, observándose por los Letrados cada vez mayor esfuerzo probatorio para el convencimiento del Juez y del Fiscal en la conveniencia de la adopción de tal régimen de custodia de los hijos menores del matrimonio que se separa o divorcia.

Además de la actividad de la Fiscalía en materia de discapacidad a la que nos referiremos más abajo, la restante desplegada en el orden civil es la que se refleja en los cuadros siguientes:



		Badajoz		Cáceres		TOTAL CCAA	
		Proced.	Señal.	Proced.	Señal.	Proced.	Señal.
Matrimonio	Desacuerdo conyugal (Ley 15/2015)	0	0	3	1	3	1
	Dispensa de impedimento (Ley 15/2015)	2	0	0	0	2	0
	Separación contencioso	14	11	10	7	24	18
	Separación mutuo acuerdo	43	0	16	0	59	0
	Divorcio contencioso	551	298	177	129	728	427
	Divorcio mutuo acuerdo	641	0	233	0	874	0
	Unión de hecho contencioso	391	244	135	98	526	342
	Unión de hecho mutuo acuerdo	251	0	68	0	319	0
	Nulidad matrimonial	0	1	0	0	0	1
	Medidas provisionales previas/coetáneas	549	368	142	105	691	473
	Incidente modificación medidas contencioso	479	369	177	132	656	501
	Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	85	0	38	0	123	0
	Liquidación régimen económico matrimonial	11	0	1	0	12	0
	Ejecución forzosa medidas	143	7	9	0	152	7
Filiación	Reclamación/Impugnación filiación	27	17	8	8	35	25
	Reconocimiento filiación (Ley 15/2015)	8	0	1	0	9	0





Derechos fundamentales	Derecho al honor, intimidad e imagen/otros derechos fundamentales	11	9	0	4	11	13
Sucesiones	Aceptación/Repudiación de herencia (Ley 15/2015)	5	1	4	0	9	1
	Declaración herederos abintestato	5	1	2	0	7	1
	División de herencia	21	0	8	0	29	0
	Intervención del caudal hereditario	0	0	1	0	1	0
	Repudiación herencia asociaciones, corporaciones y fundaciones	0	0	1	0	1	0
Otros jurisdicción voluntaria	Aprobación acta notoriedad	0	0	2	0	2	0
	Ausencia (Ley 15/2015)	2	1	0	0	2	1
	Ausencia/Fallecimiento cesación (Ley 15/2015)	2	1	0	0	2	1
	Declaración de fallecimiento	5	1	0	0	5	1
	Declaración fallecimiento (Ley 15/2015)	2	0	1	0	3	0
	Defensa judicial desaparecido (Ley 15/2015)	4	2	0	0	4	2
	Deslinde	0	0	1	0	1	0
	Expedientes de dominio	72	0	28	0	100	0
Ejecución	Ejecución	14	5	0	0	14	5
	Exequator	5	0	6	0	11	0
Competencia y jurisdicción	Abstención por falta de competencia y jurisdicción	14	4	0	0	14	4
	Cuestión de competencia	402	0	230	0	632	0
	Cuestión prejudicial	9	0	3	0	12	0

## 9.1. DISCAPACIDAD

### 9.1.1. Actuación del Fiscal Delegado

El año 2016 ha constituido sin ninguna duda el ejercicio de mayor actividad en este ámbito del Fiscal Delegado autonómico, Sr. Galán, desde su incorporación a la Fiscalía Superior el 1 de julio de 2008. Debemos recordar que ya en la Junta celebrada el 7 de octubre de 2010 se procedió a la asignación de varias especialidades entre los miembros de la plantilla, correspondiéndole al actual delegado la especialidad propia de la discapacidad. La finalidad perseguida entonces fue la de crear la figura de coordinador autonómico, fundamentalmente para servir de apoyo y unificar criterios entre los delegados provinciales, y dejando muy claro que esta designación no entrañaba en modo alguno el nombramiento de delegado autonómico, cargo que conforme a lo establecido en la Instrucción 5/2008, de 18 de diciembre, sólo podía ser nombrado por el Fiscal General a propuesta del Fiscal Superior.



En cumplimiento de lo previsto en la Instrucción 1/2015 se designó igualmente al Sr. Galán para realizar las funciones encomendadas en la misma en el ámbito de la discapacidad: esencialmente encargarse de esta materia tanto en las inspecciones de las Fiscalías como en la redacción de la memoria anual. Y finalmente, tras la publicación de la Instrucción 4/2016, y previa la correspondiente convocatoria u ofrecimiento a los delegados provinciales, el Fiscal Superior propuso como Delegado Autonómico al Sr. Galán, que ha sido nombrado oficialmente por el Fiscal General mediante decreto de 17 de enero de 2017.

Decíamos que 2016 ha sido un año de intensa actividad del delegado autonómico, marcado fundamentalmente por la problemática derivada del ingreso en residencias geriátricas de personas con deterioro cognitivo. Conforme a las directrices de la Fiscalía de Sala de lo Civil y de la Convención de Nueva York de 2006, se ha venido prestando especial atención a este tema procurando en la medida de lo posible el adecuado control judicial de estas situaciones. Pero tras los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre todo a raíz de su sentencia nº 34/2016, de 29 de febrero, se suscitó la necesidad de profundizar en esta cuestión, evaluar debidamente la situación y adoptar la solución más adecuada dentro de las posibilidades legales y materiales.

En tal sentido, el 18 de abril de 2016 se reunieron en la Fiscalía Superior los Fiscales de discapacidad de la Comunidad Autónoma, junto con el Fiscal Superior y el Fiscal delegado. Se abordó a fondo la situación poniendo de manifiesto la evidente necesidad de regularizar los internamientos de este tipo, y la gran dificultad para llevarlo a cabo derivada de varios factores: la ausencia de un marco normativo específico, la escasez de medios personales en las Fiscalías y el previsible elevado número de personas que pudieran encontrarse en dicha situación. Además, todos los Fiscales manifestaron de modo unánime su discrepancia con el criterio del Tribunal Constitucional, orientado a la incapacitación como cauce procesal adecuado para asegurar el efectivo control judicial de los internamientos, conclusión reñida por completo con el texto y el espíritu de la Convención de Nueva York de 2006, puesto que sólo habrá que acudir a la modificación de la capacidad cuando resulte estrictamente necesario, primando el sistema de ayudas y salvaguardas que en principio parece el más adecuado para estas situaciones, puesto que por regla general los ancianos ingresados en residencias cuentan con apoyo familiar y reciben la asistencia que precisan, y si además sufren deterioro cognitivo que en la mayoría de los casos va asociado con la elevada edad, se trata de personas a las que por su situación y su esperanza de vida no parece necesario someterlas a un proceso de incapacitación ni nombrarles un tutor.

Finalmente, en esta reunión se acordó mantener un encuentro con los responsables del SEPAD, organismo de la Comunidad Autónoma competente en materia de discapacidad y dependencia, con la finalidad de exponerles la situación, instar su colaboración en este proceso dentro de su ámbito de actuación, y de modo específico solicitarles un listado actualizado de todas las residencias y centros geriátricos de Extremadura, tanto públicos (autonómicos y municipales) como privados, a fin de que todos ellos remitieran a la Fiscalía Superior una relación de las personas ingresadas en ellos con patologías psíquicas o cognitivas.

El siguiente paso fue la reunión celebrada en Mérida el 12 de mayo en la sede del SEPAD, a la que acudieron el Fiscal Superior y el Fiscal Delegado, con la asistencia de la Directora



Gerente y del Adjunto de dicho organismo, a quienes expusimos la situación y las decisiones adoptadas en la citada reunión de Fiscales del 18 de abril, encontrando una buena predisposición por su parte y comprometiéndose a elaborar y remitir a la Fiscalía Superior en breve el reseñado listado de centros y residencias de toda la región.

El 13 de mayo se incoaron en esta Fiscalía Superior las diligencias preprocesales civiles nº 1/2016 para tramitar en su seno todas las actuaciones programadas. Tras solicitar al SEPAD el reiterado listado de residencias, y una vez recibido el mismo, en el mes de septiembre, se procedió a oficiar a dicho organismo y a los restantes centros (municipales y privados), con exclusión de los centros de día, informando sobre la necesidad de autorización judicial para los ingresos de personas con deterioro psíquico o cognitivo, instándoles a que se abstuviesen de admitir en lo sucesivo ingresos sin dicha autorización y requiriéndoles para que remitiesen a la Fiscalía Superior una relación de personas ingresadas con dichas patologías.

Aunque la remisión de los oficios se realizó de un modo paulatino, cuando se habían enviado aproximadamente entre 1/4 y 1/3 de los mismos, y sin incluir las residencias gestionadas por el SEPAD, fue necesario paralizar el proceso debido al ingente número de personas ingresadas que se hallaban en la situación ya descrita susceptible de autorización judicial. La idea inicial era la de intentar regularizar la situación de las personas ya ingresadas, por lo que a medida que iban llegando los listados de cada residencia se reenviaban a las respectivas Fiscalías territoriales, pero como acabamos de indicar fue necesario suspender esta iniciativa ante el elevadísimo número de personas involucradas. A lo que hay que añadir la anómala situación originada y un notable grado de alarma y de confusión entre residencias y familiares. De hecho, durante el mes aproximado que duró esta fase se recibían en la Fiscalía Superior entre 10 y 15 llamadas telefónicas diarias, por parte de directores de residencias, trabajadores sociales y familiares, aparte de visitas personales, todas ellas para solicitar información sobre el proceso de autorización judicial y exponer todo tipo de dudas, lo que acarreó durante ese periodo un verdadero colapso en el funcionamiento de la Fiscalía, exigiendo a los funcionarios y al Fiscal delegado una dedicación prácticamente exclusiva a esta tarea.

Ante la situación originada, se decidió, como ya se ha dicho, suspender el envío de oficios a las residencias y convocar de inmediato una reunión entre Fiscales de Discapacidad y técnicos del SEPAD, que tuvo lugar en la Fiscalía Superior el 28 de octubre. En ella se clarificó la situación y se acordaron las pautas futuras de actuación, siempre dentro del marco normativo aplicable y en función de los medios materiales y personales disponibles, procurando en la medida de lo posible adoptar soluciones prácticas y asumibles. La primera conclusión a la que se llegó en esta reunión fue la de renunciar al intento de regularizar los ingresos preexistentes, puesto que según los datos aportados por el SEPAD estaríamos hablando de varios miles de personas. Resultaría imposible acometer esta tarea en un plazo razonable porque se colapsaría totalmente el funcionamiento normal de Juzgados, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal. Y si se intentase realizarlo de un modo sostenible conllevaría varios años de trabajo, la mayor parte del cual sería inútil, porque dada la edad y el delicado estado de salud de la gran mayoría de ancianos con deterioro cognitivo grave, buena parte de ellos fallecerían antes de que pudiese regularizarse su situación.



Y de cara a los ingresos futuros la discusión giró en torno a si debía exigirse la autorización con carácter previo al ingreso, o si por el contrario debía solicitarse a posteriori. Tras sopesar todas las opciones y las ventajas e inconvenientes de cada una se prefirió la segunda por varias razones. En primer lugar porque dada la legitimación preferente de los familiares en este ámbito y su exclusivo conocimiento de la situación y necesidades de la persona a ingresar, dejar en sus manos la iniciativa del trámite entraña un evidente riesgo, puesto que los parientes ven la autorización como un trámite engorroso e innecesario, aparte de las evidentes dificultades añadidas que podrían originarse, si el Juzgado receptor de la solicitud optase por tramitarla mediante un cauce procesal que exigiese el nombramiento de abogado y procurador.

Además hay que añadir que la gran mayoría de ingresos se realizan en función de la aplicación de la Ley de la Dependencia, que funciona en virtud de una lista de espera dinámica en la que la posición depende del nivel de ingresos y del grado de autonomía de la persona, y que se caracteriza por una gran movilidad, dada la falta de medios personales de las comunidades autónomas para evaluar puntualmente a los dependientes, unido a la rapidez con que generalmente avanza en ellos el deterioro cognitivo. Esto conlleva en muchas ocasiones la inminente concesión de plaza a una persona que antes de su última evaluación ocupaba una posición bastante alejada en la lista de espera. Y como es perfectamente comprensible, si se supedita el ingreso a la autorización previa, la tramitación del expediente judicial puede demorar notablemente el proceso, y suponer la pérdida de la plaza, o su concesión en una residencia e incluso localidad no deseada por el dependiente.

Para evitar este problema, se sugirió la posibilidad de que los familiares solicitasen la autorización en cuanto el dependiente fuese incluido en la lista de espera, pero tampoco solucionaba esto la cuestión porque el tiempo medio de espera en la lista hasta la concesión de plaza se sitúa en Extremadura en más de un año, aproximándose al año y medio, con lo cual surge la duda de si el Juzgado estaría dispuesto a autorizar un ingreso futuro e incierto a tan largo plazo, y por otra parte supondría también un trabajo perdido en muchos casos porque, ante plazos de espera tan dilatados, hay muchos dependientes que fallecen antes de la concesión de plaza, y en otros casos los familiares optan por ingresarlos en residencias privadas.

En consecuencia, el SEPAD decidió que fuesen los directores de las residencias gestionadas por la comunidad autónoma quienes solicitasen directamente las autorizaciones al Juzgado para los ingresos que tuviesen lugar en lo sucesivo. Y en cuanto a los listados de personas ingresadas que ya habían remitido las residencias a la Fiscalía Superior y que fueron reenviados a las Fiscalías territoriales, se acordó que estas últimas se dirigiesen directamente a las respectivas residencias solicitando información sobre los internos, y que sólo se procediese por el Fiscal a instar la autorización judicial respecto de las personas en situación de desamparo familiar o institucional.

El 17 de noviembre el Fiscal Delegado se reunió en la Fiscalía Superior con las asociaciones patronales dedicadas a la gestión privada de residencias geriátricas en nuestra comunidad autónoma, y tras exponerles la situación y las conclusiones alcanzadas en la anterior reunión con el SEPAD, estos manifestaron que al igual que la Administración preferían utilizar la vía de la solicitud de la autorización por parte de los directores de los centros.



A la vista de tales reuniones, en el seno de las reseñadas diligencias preprocesales 1/16 se procedió a oficiar a las residencias a las que se había remitido el oficio primitivo, indicándolas que se dejaba sin efecto su contenido, que no debían remitir ningún listado de internos a la Fiscalía Superior y que en breve recibirían una nueva comunicación definitiva.

Tras las navidades se procedió a remitir, ya en enero de 2017, un oficio definitivo a todas las residencias municipales y privadas de la región, poniéndoles de manifiesto la necesidad de la autorización para los nuevos ingresos, y las dos posibilidades existentes: solicitud previa por los familiares y en su defecto por el Fiscal, o solicitud posterior por los directores de los centros, indicándoles que la segunda de ellas era la escogida por el SEPAD y por las asociaciones patronales, y que aparecía en principio más práctica que la primera. Y tras un nuevo periodo de consultas diarias por directores y trabajadores sociales, podemos afirmar que se ha consolidado la solicitud al Juzgado correspondiente a la demarcación de la residencia, acompañado por el informe médico que acredite la patología psíquica o cognitiva, y en el plazo más breve posible, recomendándose que se comunique en un máximo de 24 horas desde el ingreso o desde que se evidencie la situación patológica del anciano.

En el momento actual, febrero de 2017, podemos afirmar que la cuestión está encauzada por lo que respecta a las residencias, pero ahora el problema radica en las respuestas de los Juzgados. Y la situación depende, curiosamente, de la provincia en la que se ubique el órgano judicial. Así, los Juzgados de Cáceres, tras las correspondientes reuniones de Jueces, alguna de ellas con invitación al Fiscal, se muestran de momento totalmente colaboradores y están tramitando las solicitudes por la vía del internamiento psiquiátrico (artículo 763 de la LEC), en la mayoría de supuestos como internamientos no urgentes y en el resto como urgentes. Pero en la provincia de Badajoz no ocurre lo mismo, puesto que los Jueces han decidido atenerse literalmente a las sentencias del Tribunal Constitucional, rechazan la vía del artículo 763, y sólo admiten que la autorización se conceda en el seno de un proceso de modificación de la capacidad. Y tampoco aceptan la posibilidad de tramitarla como medida cautelar autónoma, como sugiere la Fiscalía de Sala de lo Civil en su dictamen, dejándola en todo caso sin efecto si el Fiscal no interpone la demanda de incapacidad antes del plazo de caducidad.

Ante esta respuesta judicial los Fiscales de la provincia de Badajoz se ven en una situación sumamente incómoda, puesto que aparte de que la incapacitación general de estas personas va totalmente en contra de la Convención de Nueva York, en ningún caso podrían asumir dicha tarea por imposibilidad material. Por lo que, a la espera de un eventual cambio de criterio o de una reforma legislativa que solucione definitivamente este problema, están solicitando cautelarmente las autorizaciones en el seno de procesos de incapacitación, sólo respecto de aquellas personas en situación de desamparo familiar o institucional.

Para acabar con la actividad del Fiscal Delegado en 2016 debemos referirnos a su actuación en relación con el Consejo Regional de Salud Mental de Extremadura. Dicho órgano fue creado mediante Decreto 107/2010, de 23 de abril, y establece la integración y participación en el mismo del Ministerio Fiscal. Tras varios años sin reunirse, el Fiscal fue citado para la reunión que tuvo lugar en Mérida el 30 de marzo de 2016, pero no pudo asistir ni el Fiscal Delegado autonómico porque en dicha fecha se llevó a cabo la



inspección de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, ni ninguno de los Fiscales Delegados provinciales ni tampoco los Fiscales de Discapacidad de Mérida por problemas de agenda.

En cualquier caso, el Delegado autonómico se enteró de la existencia de dicho órgano a raíz de su convocatoria para la citada reunión, y tras examinar el contenido del Decreto 107/2010 y de conformidad con el Fiscal Superior, consideró oportuno dirigirse a la administración autonómica para sugerirle diversas reformas en dicha norma en lo atinente a la integración y participación del Fiscal. En concreto, se puso de manifiesto en comunicación de fecha 21 de abril de 2016, que dicha norma no es respetuosa con la autonomía ni la independencia del Ministerio Fiscal, al atribuirle unas funciones muy distintas a las que constitucional y legalmente tiene asignadas, convirtiéndole en miembro de un órgano administrativo de la Comunidad Autónoma, subordinado a su estructura jerárquica y limitado por su atribución de competencias. Se añadía que el Ministerio Fiscal no se opone en absoluto a participar en el Consejo y a colaborar con él, pero no es adecuado que su nombramiento y cese corresponda al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, que sus funciones sean las que le asigne el Presidente del Consejo, ni que se le pueda incluir con carácter obligatorio por el Presidente en el seno de las Comisiones Técnicas. Por ello se proponía la modificación de los siguientes aspectos del Decreto:

- No basta con que el Fiscal sea propuesto por el órgano al que representa (artículo 3.3), sino que debe eliminarse la previsión de que su nombramiento y cese corresponde al titular de la Consejería competente en materia de sanidad (artículo 3.3) así como la relativa a la duración de su nombramiento (artículo 3.4). En realidad, no es necesario ni su propuesta, ni su nombramiento, ni es posible su cese, ni tiene sentido hablar de la duración de su cargo, porque el Fiscal no se va a integrar en la estructura orgánica del Consejo. Simplemente, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma será quien designe en cada ocasión al Fiscal que asista a las reuniones del Consejo a las que sea citado.
- Las previsiones del artículo 4.5 no son aplicables al Fiscal en el sentido de que sus funciones sean las que le asigne el Presidente del Consejo. Ya hemos dicho que el Fiscal ni se integra orgánicamente en el Consejo ni depende jerárquicamente de su Presidente, por lo que su función se limita a asistir a las reuniones a las que sea citado, participando en ellas manifestando su opinión respecto de los temas que se traten y emitiendo su voto cuando sea procedente adoptar algún acuerdo.
- Por lo que respecta a las denominadas Comisiones Técnicas reguladas en el artículo 6, cabe señalar que el Presidente no puede incluir al Fiscal en ninguna de las que decida constituir, quedando al libre arbitrio de éste decidir la procedencia y en su caso la forma de colaborar con alguna de ellas.

Finalizaremos este apartado señalando que el Fiscal Delegado asistió a la reunión del citado Consejo celebrada el 19 de diciembre en Mérida, en la que se decidió la aprobación del proyecto del plan de salud mental de la comunidad autónoma para el próximo quinquenio.



### 9.1.2. Conclusiones obtenidas tras la inspección de las Fiscalías

En 2016 se han visitado las Fiscalías de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena el 30 de marzo, la de Plasencia el 31 de mayo, la de Zafra el 6 de octubre y la Fiscalía de Área de Mérida el 24 de noviembre.

- *Villanueva de la Serena*. Las diligencias preprocesales tienen cada una su correspondiente carpetilla. En general, dichas carpetillas están muy bien confeccionadas y contienen todos los datos necesarios para su identificación y seguimiento contenidos en la instrucción 4/2008, así como los documentos en que el Fiscal basa su demanda posterior, así como, en su caso, la propia demanda de incapacidad. Los decretos de incoación suelen ser genéricos, obviando en algunos casos la referencia en concreto a la enfermedad incapacitante. Las diligencias son terminadas por Decreto del Fiscal, con independencia de que se inicie o no demanda de incapacitación. En todos los casos las demandas se hallan suficientemente motivadas.

Las demandas de incapacidad interpuestas por el Ministerio Fiscal adolecen de una excesiva generalidad, tanto en la descripción de la enfermedad y su incidencia en el autogobierno de las personas, como en la fundamentación jurídica, excesivamente rutinaria. En demasiadas ocasiones se remite la demanda a los datos obrantes en la documentación aportada, sin citarla expresamente. No suelen hallarse peticiones concretas sobre el patrimonio de los incapaces y su defensa, así como de referencia a los poderes que hubiera podido otorgar el presunto incapaz, ni se solicita nada respecto a medidas cautelares respecto de los posibles bienes que haya de poseer el presunto incapaz, dejándolo al criterio del Juez en una petición mediante otrosí genérica, ni hay petición de prueba para determinar cuales pueden ser aquéllos.

Las contestaciones a la demanda adolecen de una reiterada generalidad, que en este caso alcanza niveles excesivos, dado que prácticamente se contesta de una forma idéntica a todas las demandas, llegando incluso a no citarse ni la enfermedad del demandante. La fundamentación jurídica es escasa y rutinaria.

Los internamientos no voluntarios suelen ser despachados en el ámbito de la guardia por el Fiscal adscrito a este servicio. Los dictámenes están siempre fundados en función de la prueba aportada y la urgencia de la situación. Cuando es competente el Juzgado de Villanueva o Don Benito, el Fiscal presenta directamente su dictamen en el órgano judicial. Cuando es un Juzgado de otra población, el informe se evacua vía fax. La presentación de los dictámenes se realiza con prontitud y eficacia.

En cuanto a las visitas a centros de internamiento se vienen realizando con regularidad. Se han inspeccionado dos actas de visitas efectuadas en 2016 a los centros “Residencia asistida Felipe Trigo” de Villanueva y “Residencia asistida Nuestra Señora de las Cruces” de Don Benito. Ambas residencias están destinadas a los ancianos que tienen una gran dependencia o una dependencia severa, y una buena parte de ellos están incapacitados o tienen méritos para ello. Las visitas se realizan acompañados por el/la directora/a del Centro, y son visitados los módulos de gobierno, servicios, educacionales y residenciales. En las actas se reflejan el estado de las instalaciones de los centros y las cuestiones planteadas por parte de los regidores. No consta que se hayan examinado expedientes personales de los ingresados a efectos de legalizar la situación legal de los mismos.



- *Plasencia*. En cuanto a las diligencias preprocesales hay que reseñar que los decretos de incoación de las diligencias están suficientemente motivados, y en ellos hay referencias explícitas a la persona afectada, a su enfermedad y a las consecuencias que en el orden legal pudiera tener esa minusvalía. El Fiscal, antes de interponer la demanda, aparte los documentos e informes que se pudieran aportar por los particulares, viene regularmente exigiendo un dictamen forense que determine el alcance de la enfermedad incapacitante, y sólo en caso de efectiva limitación, después formula la demanda. En los casos que procede el archivo de las diligencias, se dicta un Decreto suficientemente motivado respecto a las causas del archivo, tras analizar la enfermedad que posee la persona, el grado de protección, la existencia de familiares que cuiden de la persona y, en definitiva, si es aconsejable la declaración de incapacidad. La resolución se notifica a los familiares y, en su caso, al centro en el que está internada la persona afectada.

Las demandas iniciadas por el Fiscal están muy bien desarrolladas y fundamentadas. La presentación de las mismas es impecable y se hayan bien identificadas en cuanto al Fiscal actuante. En el apartado de los hechos, se detalla perfectamente la persona del incapaz, su enfermedad, sus consecuencias y las personas que constituyen su familia. La referencia a la situación del enfermo se hace desde el caso particular de cada uno, huyéndose de las generalizaciones y lugares comunes al uso. La fundamentación jurídica es abundante y correcta, y las peticiones en concreto son acertadas y detalladas. Se determina el alcance de la incapacidad, las medidas cautelares personales a adoptar, los nombramientos de tutor y defensor judicial, etc.

Cuando son los particulares los que solicitan la incapacidad de una persona, el Fiscal viene contestando a la demanda de una forma genérica, oponiéndose sin más a la misma. Los hechos se niegan, quedando la posición definitiva del Ministerio Público deferida al acto de la vista. No se hace referencia a la enfermedad incapacitante ni a la influencia que pueda tener en cuanto al gobierno de la persona.

Los internamientos no voluntarios suelen ser despachados por el Fiscal que se halle de guardia en el momento en que se produce ese internamiento. No hay incidencias dignas de destacar, en tanto que el servicio funciona bien y existe una buena comunicación entre los Fiscales de Guardia y el Fiscal de Incapacidades. Los dictámenes están suficientemente fundados a la vista de la enfermedad y la urgencia de la situación.

Por parte del Fiscal encargado se vienen visitando con regularidad los Centros de Internamiento de incapaces, así como todos aquellos centros en los cuales pudiera haber ingresados personas con discapacidades síquicas respecto de las cuales no se hubiera adoptado medida legal alguna. Al menos una o dos veces mensuales se efectúan estas visitas, durante las cuales se examinan los expedientes de los internos, se entrevista a las personas responsables y se inspecciona el estado material de conservación de los Centros y sus instalaciones.

Por lo que respecta al control de tutelas se exige por el Fiscal que cada año los tutores rindan ante el Juzgado las cuentas de la tutela. En alguna ocasión, a la vista de las mismas, se ha promovido de oficio la remoción de la tutela.

- *Zafra*. La gestión de las diligencias preprocesales de incapacidad es muy buena. Todas las diligencias están perfectamente registradas en la aplicación informática Fortuny. A partir de enero de 2016 las contestaciones a la demanda y las demandas interpuestas por





el Fiscal se hacen por Lexnet. Los decretos de incoación de las diligencias contienen los datos esenciales para justificar el inicio de las diligencias, existiendo referencia explícita a la persona y a la enfermedad. Las diligencias preprocesales son despachadas según turno entre Fiscales, mientras que las causas judiciales se atribuyen según el reparto por Juzgados, que engloba tanto el área penal como el civil.

Las demandas de incapacidad del Fiscal están muy bien documentadas y fundamentadas, recogiendo con suficiente amplitud tanto la enfermedad mental del presunto incapaz como las consecuencias que en sus facultades jurídicas tiene esa enfermedad. En este sentido hay que afirmar que en la demanda se recogen los datos personales del presunto incapaz, la enfermedad incapacitante, su influencia en la persona y en todas las órbitas de su vida civil, los parientes más próximos, la necesidad de nombramiento de defensor judicial, etc. Por otra parte, se continúa por la Sección territorial de Zafra la buena labor ya comprobada antes de buena fundamentación jurídica y claridad en cuanto a la incapacidad solicitada, su extensión, efectos en la persona.

En los casos en que la demanda de incapacidad es instada por una parte, el Fiscal contesta a la misma de un modo negatorio, oponiéndose a la misma en tanto en cuanto no se practiquen las pruebas regladas, quedando la postura definitiva deferida a la fase de la vista oral y en función del resultado de aquéllas. Se constata la aceptación en la contestación de aquellos hechos que pueden darse por probados en ese momento procesal. Las contestaciones recogen la enfermedad singularizada del presunto incapaz, su fundamentación jurídica, los parientes que deben de ser citados, la cita al defensor judicial y los efectos que sobre las diferentes capacidades de la persona pueda tener la sentencia de incapacidad.

Los internamientos urgentes y no voluntarios de personas con discapacidad se atienden en el servicio de guardia de la fiscalía de Zafra. En los Juzgados de Zafra se atienden personalmente por los Fiscales, en los demás se utilizan los medios electrónicos de comunicación, fax y videoconferencia, en su caso. Todos los dictámenes que se han examinado están magníficamente fundamentados, presentados con la urgencia que el caso requiere y contienen todos los elementos de hecho y de derecho que son aplicables.

En la actualidad las Fiscales de Zafra no visitan los centros psiquiátricos y geriátricos. La causa puede ser la elevada rotación de Fiscales que lleva aparejada una desconexión de tareas en muchos casos por desconocimiento. En particular el traslado de la anterior Decana, Sra. Cambero, a la Fiscalía de Mérida, ya que era ella la que llevaba esa materia. En consecuencia, debe afirmarse que actualmente ni se giran visitas ni se establece control alguno.

- *Mérida*. La tramitación de las diligencias preprocesales es bastante correcta, dado que se recogen en la investigación de la presunta limitación de la capacidad de las personas todas las circunstancias relevantes: certificación de nacimiento, dictámenes médicos oportunos, parientes más próximos, etc.

Las demandas interpuestas por el Fiscal lo son en virtud de un Decreto que se dicta tras la conclusión de las oportunas diligencias informativas. Están por lo general bien formuladas, presentadas y confeccionadas, y el Fiscal se halla identificado. El relato de la enfermedad incapacitante está perfectamente expresado, así como su relación con la limitación física o síquica. La fundamentación jurídica es buena en cuanto a los preceptos legales de



aplicación al supuesto de hecho, aún cuando la cita sea en ocasiones un tanto genérica. Los fundamentos jurídicos que se citan son los procedentes y están bien motivados en relación al caso concreto. La petición concreta que se hace en la demanda se extiende a la determinación de la capacidad en cuanto a su extensión, los medios de apoyo legal que precise en relación a la integración de la falta de capacidad jurídica y las salvaguardas para su ejercicio. No se determina el grado de incapacidad que el Fiscal interesa, quedando la petición hecha de forma abstracta, sin concreción.

Es habitual que la postura del Fiscal en las contestaciones a la demanda interpuesta por la parte interesada sea simplemente negatoria en cuanto a los hechos, formulando de manera genérica los fundamentos de derecho aplicables y solicitando que se dicte la sentencia que proceda de acuerdo con la prueba que se haya practicado en la vista de incapacidad.

Los recursos que interpusieran las partes contra las sentencias han sido contestados con fundamento por el Ministerio Fiscal, estando perfectamente documentados. Del mismo modo ocurre con los recursos interpuestos por el Fiscal, que están suficientemente fundamentados.

El control de los internamientos no voluntarios corresponde al Fiscal Sr. Turégano, cuando no puede dictaminarlo él se despachan usualmente por el Fiscal adscrito al servicio de guardia. En todos los casos se hace con prontitud y eficacia, ya sea por dictamen escrito presentado en el Juzgado, ya sea vía fax cuando el Juzgado no se encuentra en la localidad de Mérida.

Y en cuanto a los centros de internamiento hay que poner de manifiesto que los centros visitados son: Hospital Psiquiátrico de Mérida, Residencia “Los Olivos”, de carácter privado, y el Centro de Mayores de Montijo. Se vienen haciendo dos al año respecto al Hospital Psiquiátrico y una al resto de los centros. Las visitas están documentadas en un amplio y detallado acta que refleja fielmente lo acaecido y las actividades desarrolladas por el Fiscal. Se hace constar el listado de trabajadores por cualificación profesional; el listado de enfermos con diferenciación de aquellos que tienen mermada su capacidad legal; una reseña de las instalaciones y de las medidas de seguridad, etc.

## **10. Contencioso-administrativo**

No existe en la Fiscalía Superior ningún Fiscal específicamente designado en este ámbito, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre los tres fiscales de la plantilla. En el año 2016 el Fiscal no ha sido citado a ninguna vista ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, lo que ha ocurrido por primera vez desde que se constituyó esta Fiscalía autonómica. Es cierto que el número de vistas nunca ha sido superior a tres al año pero el mínimo hasta ahora era de una. Por otro lado, se han emitido un total de 70 dictámenes repartidos entre los 79 expedientes incoados.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con el análisis de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que



revisten cierto interés jurídico por la materia o por su contenido; y finalizaremos con una breve reseña de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

### **10.1. DICTÁMENES EMITIDOS POR EL MINISTERIO FISCAL**

Ya hemos señalado que se han emitido un total de 70 dictámenes repartidos entre los 79 expedientes incoados, situación derivada del hecho de que en 2 de ellos se ha dictaminado en dos ocasiones, mientras que en 11 de los expedientes incoados no se ha llegado a emitir dictamen alguno, como después veremos.

Este número de dictámenes es el menor desde que se constituyó esta Fiscalía Superior. Recordemos que en 2008 fueron (154) dictámenes, en 2009 (134), en 2010 (120), en 2011 hubo un número excepcional de 333, debido al gran número de recursos (187) interpuestos por las compañías operadoras de telefonía móvil, impugnando las ordenanzas fiscales dictadas por numerosos ayuntamientos, que gravaban la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local radioeléctrico. En el año 2012 se recuperó la media aproximada de años anteriores (129), en 2013 fueron 139, en 2014 se experimentó otro importante aumento hasta los 210, debido a los 112 expedientes incoados en virtud de impugnaciones de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones convocadas por el Servicio Extremeño de Salud. Y en 2015 el número fue de 83 dictámenes. Continúa por tanto la llamativa disminución experimentada en los últimos años, que obedece al descenso general de la litigiosidad en esta jurisdicción.

Hay que indicar igualmente que en el momento de redactar esta Memoria la Sala de lo Contencioso del TSJ aún no ha resuelto en uno de los procedimientos en los que ha dictaminado el Fiscal, y en los restantes lo ha hecho mostrando su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes 3 casos:

- Recurso nº 431/16. Reclamación de responsabilidad patrimonial contra una Consejería autonómica. El Fiscal informó a favor de la competencia de los Juzgados porque en el anuncio del recurso el actor, aunque no cuantificaba exactamente la demanda, manifestaba que excedía de 30.000 €, pero no que superase los 30.050 que constituye el límite que determina en esta materia la competencia de la Sala de lo Contencioso. No obstante, el TSJ decidió asumir su propia competencia pero a expensas de que finalmente en la demanda se excediese la citada cuantía.

- Recurso nº 93/16. El Fiscal informó a favor de la competencia de los Juzgados, pero el TSJ asumió su propia competencia porque se trataba de una reclamación sobre subvenciones dirigida contra una Consejería autonómica, materia que al no estar incluida entre las excepciones previstas en el artículo 8.2 de la LJCA determina la competencia del TSJ.

- Recurso nº 11/16. El Fiscal informó a favor de la competencia de los Juzgados en litigio contra la Seguridad Social (TGSS) sobre reclamación de cuotas, porque consideró que ninguna de las deudas excedía del tope legal de 60.000 €, pero el TSJ asumió su competencia al entender que una de las reclamaciones sí que superaba la citada cantidad.

*Clasificación de los expedientes incoados.* Como ya hemos dicho, en el año 2016 se han incoado un total de 79 expedientes. De este número, la mayoría (68) versaban sobre



determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 11 restantes corresponden a las siguientes materias: 4 expedientes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; 4 expedientes sobre cuestiones de inconstitucionalidad, todos ellos sobre suspensión del procedimiento hasta la resolución de la cuestión planteada por el propio TSJ en otro proceso; 1 expediente se incoó por demanda de vulneración de derechos fundamentales; 1 expediente sobre recurso de revisión; y 1 expediente sobre jurisdicción competente.

Los 11 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen corresponden: 6 de ellos a cuestiones de competencia suscitadas ante los Juzgados con inhibición a favor del TSJ, y en los que la Sala devolvió la causa al Juzgado al considerarse incompetente, obviando el trámite de audiencia al Fiscal aduciendo que ya había dictaminado en el trámite ante el Juzgado; en otros 4 expedientes no se dictaminó porque se trataba de recursos de apelación en los que el Fiscal sólo tenía que personarse ante la Sala; y el último expediente sin dictamen corresponde a suspensión del procedimiento hasta la resolución de la cuestión planteada por el propio TSJ en otro proceso.

Los 62 expedientes sobre competencia objetiva y territorial, excluyendo los 6 en los que como ya se ha dicho el Fiscal no dictaminó, pueden sistematizarse de la siguiente manera:

Se han emitido un total de 12 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local: 9 de ayuntamientos, sobre responsabilidad patrimonial (3), disciplina urbanística (3) y otras materias (3). Y 3 expedientes procedentes de Diputaciones Provinciales, sobre oposiciones (1) y otras cuestiones (2).

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 41 informes sobre competencia, de los cuales: 15 derivaban de resoluciones dictadas por órganos centrales de la Junta de Extremadura, 2 sobre subvenciones, 2 sobre contratos del sector público, 3 sobre sanciones, 3 sobre responsabilidad patrimonial, 2 en materia de personal, y los 3 restantes eran reclamaciones dirigidas por Consejerías contra un Ayuntamiento por compensación indebida de impuestos. El resto de dictámenes (26) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, en concreto 17 contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), correspondientes a impugnación de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones (9), reclamación de indemnizaciones en concepto de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria (7), y 1 en materia de personal. Hubo 5 expedientes que corresponden todos ellos a impugnación de resoluciones dictadas por el SEPAD sobre valoración del grado de dependencia. Y los 4 restantes a impugnación de resoluciones dictadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), 3 por el reintegro de subvenciones y 1 en materia de personal.

Se emitieron 8 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 5 procedentes de Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre impago de cuotas, 2 procedentes de la AEAT sobre reclamaciones económico administrativas, y 1 de un Ministerio sobre responsabilidad patrimonial.

El expediente restante era relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial contra una mutua patronal.



Pasamos seguidamente a realizar un resumen de los dictámenes emitidos durante el año 2016 que ofrecen mayor interés, ya sea por el objeto litigioso del proceso o por el contenido material de los mismos:

- Recurso contencioso administrativo nº 538/2015. Seguido a instancias del Sindicato del Profesorado Extremeño contra La Junta de Extremadura. El recurso interpuesto tiene por objeto la impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el sindicato demandante, contra resolución dictada por la Directora General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, sobre el reparto de liberados sindicales. El Fiscal consideró que la competencia recaía en el TSJ por las siguientes razones:

La resolución impugnada ha sido dictada por un órgano central de la Junta de Extremadura, y el recurso no se refiere a ninguna de las materias contempladas en el artículo 8.2 de la LJCA. Hay que tener en cuenta que aunque el acto impugnado procede de la Directora General de Personal Docente, no versa en modo alguno sobre cuestiones de personal al servicio de las administraciones públicas, sino sobre materia sindical. En consecuencia, la competencia para conocer del recurso le corresponde a esa Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.a) y 14.1.1ª de la LJCA.

Ese Tribunal sostiene por el contrario que la competencia le correspondería a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, considerando que el objeto litigioso versa sobre cuestiones de personal, ya que dicho concepto incluye todos los aspectos que inciden en la relación entre la Administración y los empleados públicos, comprendiendo entre ellos el ejercicio de derechos sindicales de carácter colectivo. Pero no podemos compartir este criterio de la Sala porque es contrario a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada en diversas resoluciones que se refieren precisamente al mismo objeto litigioso, entre ellas el Auto de 26 de febrero de 2001 (recurso nº 2936/2000), sobre crédito horario para la realización de funciones sindicales; o el Auto de 18 de enero de 2007 (recurso nº 343/2006), sobre designación de delegados y liberados sindicales. El Alto Tribunal considera que esta materia, aunque relacionada con las disposiciones reguladoras de la función pública, es una cuestión que afecta al derecho de libertad sindical, por lo que trasciende del puro ámbito de las cuestiones de personal.

El TSJ mediante diligencia de ordenación de 18 de marzo de 2016 asumió su propia competencia conforme al criterio del Fiscal.

- Recurso contencioso administrativo nº 48/2016. Seguido a instancias de un particular contra la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado SA, sobre adjudicación de una administración de lotería. El Fiscal consideró que la jurisdicción competente era la contencioso administrativa, por las siguientes razones:

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone en su artículo 18 que los contratos del sector público, entre los cuales se encuentran los contratos mercantiles de gestión de puntos de venta de la Red Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, pueden tener carácter administrativo o privado es decir, que un contrato puede ser de Derecho Privado pero al mismo tiempo ser también un contrato del sector público, regulando el artículo 19 lo que se consideran contratos administrativos, y el artículo 20 lo que se consideran contratos privados, y su artículo 21 la jurisdicción competente. Así pues en principio el enjuiciamiento de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de



los contratos privados de las Administraciones Públicas corresponde a la Jurisdicción contencioso administrativa, y de otra parte las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados celebrados por entes y entidades que, aun sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, no tengan el carácter de Administración Pública conforme a la Ley en cuestión, corresponderá a la Jurisdicción Civil, por lo que en definitiva lo que hay que determinar es lo que la Ley considera a sus efectos Administración Pública y, tras ello, ver si la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado cabe o no en ese concepto.

Como puede apreciarse, del conjunto normativo expuesto resulta patente el carácter de la "Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado" de entidad de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tiene atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad, pues es competencia exclusiva de aquella la autorización y control de toda clase de juegos, loterías y apuestas de ámbito nacional, así como la liquidación de las correspondientes tasas por esa actividad administrativa, por lo que se incardina en el supuesto previsto en la letra d) del artículo 3.2 de la LCSP, de manera que conforme al artículo 21.1 de dicha Ley, aunque el contrato al que se refiere este Recurso es de Derecho Privado, al cuestionarse por el recurrente su adjudicación, la Jurisdicción competente para conocer de este acto de adjudicación es la Contencioso-Administrativa y no la Civil.

El TSJ mediante auto de 7 de julio de 2016 asumió su propia competencia conforme al criterio del Fiscal.

- Recurso sobre vulneración de derechos fundamentales nº 1/2016, seguido a instancias del Arzobispado de Mérida-Badajoz, Obispado de Plasencia y Obispado de Coria-Cáceres contra la Junta de Extremadura. El Fiscal interesó la desestimación de la demanda; por las siguientes razones:

Los actores solicitan la nulidad de determinados artículos del Decreto 98/2016 de 5 de julio de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura por el que se establecen la ordenación y currículo de educación secundaria obligatoria (E.S.O.) y del bachillerato para la CC. AA. De Extremadura. Según la parte actora el Decreto afecta al derecho fundamental que asiste a los padres para que sus hijos reciban formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones, art. 27,3 de la CE de 1978; el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, art. 16 de la CE y el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación recogido en el art. 14 de la Carta Magna. La demanda establece que esos derechos fundamentales han sido vulnerados en el Decreto por los siguientes artículos:

a/ En el art. 26.1.b en el que se regulan el primer y segundo curso de la E.S.O.; así como en el anexo VIII en el que se determina la carga horaria de cada asignatura por semanas lectivas. Según se expresa, a diferencia de la regulación inmediatamente anterior, la carga lectiva de la asignatura en esos dos cursos es reducida en un cincuenta por ciento en el primer curso, que pasa a tener solamente una hora de clase semanal en vez de dos. En el segundo curso, además de una hora de Religión, se imparte una hora semanal de educación para la ciudadanía y valores éticos.



b/ En el art. 42 que se refiera a la organización del primer curso de bachillerato, expuesto complementariamente en el anexo IX de la norma reglamentaria, que establece como asignatura específica la de Religión. En el primer año de bachillerato se reduce igualmente a la mitad, impartándose exclusivamente una hora semanal de la asignatura. Como la Religión se encuadra en las asignaturas específicas que necesariamente han de impartirse semanalmente en horas pares, a efectos de lograr esa carga lectiva debe cursarse si se elige la de Religión la asignatura de Ética y Ciudadanía. De esta forma, entiende la recurrente que para los alumnos que opten por Religión como asignatura en este Primer curso de bachillerato, al tener que cursar necesariamente la de Ética y Ciudadanía, se produce una discriminación y un trato desigual, ya que el total de seis horas que cada alumno debe cursar de las materias específicas de libre configuración autonómica se completará con tres asignaturas, mientras que los que elijan Religión deberán estudiar cuatro de ellas para sumar seis horas. Entiende que eso significa una asignatura más, más profesores y más deberes, suponiendo que pocos alumnos querrán ese incremento antedicho.

c/ Por último, en la demanda se recoge en el hecho cuarto que los derechos citados se han visto vulnerados por el Decreto 98/2016 respecto al Segundo curso de bachillerato, lo que viene impuesto por la Ley 8/2013 de 9 de diciembre en su art. 34, ter 4º j que incluye a la asignatura de Religión entre las que cada administración educativa debe ofertar con un mínimo de dos y un máximo de tres horas, aplicable según las DF quinta en el curso 2016 /2017. El Decreto 98/2016 no recoge en el currículo escolar de segundo de bachillerato la asignatura de Religión.

Señala el Fiscal que la Jurisprudencia de nuestros Tribunales se ha ocupado de forma amplia acerca del derecho a la libertad religiosa y a su proyección con el derecho a la educación. La STS de 11 de febrero de 2009 señala que *“resulta evidente del contenido de los artículos 16.1 y 27.1 y 3 de la Constitución Española el derecho a que se garantice la libertad ideológica y religiosa de todas las personas y por ello, de los padres respecto de sus hijos menores, así como el deber del Estado y de todos los poderes públicos de garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

La STS 21523/1994 afirma que *“de una primera aproximación al estudio y análisis de este último precepto constitucional se infiere que los acuerdos sobre enseñanza religiosa y asuntos culturales que han de llevarse a cabo dentro del principio garantizado en el apartado 2 del citado art. 27, han de inspirarse -cual hace el suscrito con la Santa Sede en 3 de enero de 1979 -, a su vez, en un principio de “libertad religiosa y moral”, estableciendo como premisas más importantes: El expresado derecho de los padres sobre la educación de sus hijos –con carácter preferente-; la no obligatoriedad para todos de tal enseñanza, sin perjuicio del derecho a recibirla para los que la demandaren; y la obligación para los Centros de ofertarla, poniendo a disposición de los padres de los alumnos que pudieran demandarla los medios personales y materiales para que dicha enseñanza puede llevarse a cabo con todas las garantías; y, lo que también es importante, que en ningún caso, se pueda efectivamente coartar, directa o indirectamente, referido derecho constitucional de los padres, a que sus hijos reciban dicha enseñanza religiosa y moral según las propias creencias y convicciones de aquéllos, cuando menos mientras sus hijos sean menores de edad o no tengan capacidad racional de discernimiento”*.



La STS 2401/1998 hace dos observaciones en relación con este punto:

*a) que el término equiparación, es netamente diferenciable del de identidad, y*

*b) que lo prohibido por el ordenamiento jurídico no es tanto la desigualdad de trato, como la desigualdad carente de una justificación objetiva y razonable. Por ello, esta Sala, en su sentencia de 26 de enero de 1.998, en relación con el tema que nos ocupa, indicó que "la complejidad inherente a la regulación de una materia como la regulación de la asignatura de Religión determina la imposibilidad de un trato milimétricamente igual, y la aceptación como constitucionalmente válida de una regulación en la que las diferencias, además de obedecer a una conjugación de esos mandatos diversos, no incidan o afecten sobre aquello que necesariamente ha de ser salvaguardado que es el derecho fundamental.*

El Ministerio Fiscal estima que del contenido del art. 27.3 CE se desprende un mandato al legislador para que concrete su contenido, dentro de una amplia libertad de configuración. De manera que serán las distintas normas legales relativas a la educación las que decidan cómo y de qué manera se garantizará a los padres que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. En el anexo VIII de Decreto 98/2016 se establece una carga lectiva de la Religión de una hora en cada uno de los cuatro cursos que la componen, con la alternativa de igual duración de Valores Éticos; mientras que otras asignaturas que podrían denominarse como fundamentales y, por ello respecto de las cuales la Religión tendría que tener una duración similar como Geografía e Historia, Matemáticas, Lengua Española, Idiomas extranjeros o Física y Química entre otras, tienen un horario semanal mucho más amplio: hasta de cinco horas en algunos casos como las Matemáticas. Si bien, como señala nuestra doctrina jurisprudencial, similar carga no es igual absoluta, se podría afirmar que no se da esa similitud, esas condiciones equiparables a que se refiere el Acuerdo de 1979, ya que existe una gran diferencia en el horario semanal de algunas asignaturas encuadrables como fundamentales y la de religión hasta en cinco veces.

Si bien esa falta de similitud no es discutible, el Ministerio Fiscal entiende que no se afecta a los derechos fundamentales alegados, ya que el estudio de la Religión o de su alternativa de Valores Éticos está garantizada por el plan de estudio aunque en una cantidad de horas reducidas. No hay en absoluto violación al derecho a la libertad religiosa, al ofrecer además alternativa a la religión; y su extensión docente debe de considerarse como de legalidad ordinaria y no fundamental, en tanto que la enseñanza está regulada en los horarios semanales de los diferentes cursos, por lo que puede existir infracción legal pero no violación del derecho fundamental. Por ello la demanda debe de desestimarse respecto a este punto.

La segunda violación denunciada en la demanda se enmarca en el art. 42 del Decreto en lo que se refiere a la organización del primer curso de bachillerato, expuesto complementariamente en el anexo IX de la norma reglamentaria, que establece como asignatura específica la de Religión. Como la Religión se encuadra en las asignaturas específicas que necesariamente han de impartirse semanalmente en horas pares, a efectos de lograr esa carga lectiva debe cursarse si se elige la de Religión la asignatura de Ética y Ciudadanía. Se alega por la demandante infracción al derecho de igualdad constitucional al entender una mayor carga de clases, deberes, estudios etc., ya que si se elige Religión habrá que cursar hasta cuatro asignaturas para llegar a la carga lectiva, en





contra de aquellos que no lo hagan, que solamente tendrán tres asignaturas. El Ministerio Fiscal considera que el argumento cae por su propio peso. No hay vulneración de la igualdad, y menos aún constitucional, dado que todos los alumnos son libres de optar por unas u otras asignaturas, las cuales en función de su importancia curricular tienen una duración determinada. La desigualdad presunta en el número de asignaturas se produciría en función de las elecciones concretas, por ello son situaciones diferentes que permiten un tratamiento igualmente diferente. Nadie está obligado a optar por determinadas asignaturas, existe una igualdad absoluta de inicio en la elección y por tanto no se puede afirmar la desigualdad legal.

El tercero de los motivos alegados en la demanda es la regulación del Decreto 98/2016 respecto al Segundo curso de bachillerato, lo que viene impuesto por la Ley 8/2013 de 9 de diciembre en su art. 34, ter 4º j que incluye a la asignatura de Religión entre las que cada administración educativa debe ofertar con un mínimo de dos y un máximo de tres horas, aplicable según las DF quinta en el curso 2016 /2017. El Decreto 98/2016 no recoge en el currículo escolar de segundo de bachillerato la asignatura de Religión. Esta alegación es cierta y pudiera constituir una infracción legal. Pero considera el Ministerio Fiscal que no resultan afectados los derechos fundamentales alegados por las razones que se ya se han desgranado en este escrito: la enseñanza de la Religión y su alternativa para los que opten por no cursarla está garantizada en la ESO y en el Bachillerato, que en 1979 cuando se firmó el Acuerdo con la Santa Sede el curso equivalente era COU y no se impartía Religión, y que en cualquier caso podríamos hablar de legalidad ordinaria que debe ser resuelta por los cauces del procedimiento ordinario y no por el especial de los derechos fundamentales.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2016, desestimó el recurso conforme al criterio del Fiscal, considerando que se trataba de una simple cuestión de legalidad ordinaria sin vulneración de derechos fundamentales.

## 10.2. MEMORIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. Se pone de manifiesto que las actuaciones del Fiscal en esta jurisdicción se incardinan de modo singular en la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y, en última instancia, en la preservación de los principios derivados de los artículos 103 y 106 CE. Desde una perspectiva cuantitativa, frente a los 42 dictámenes emitidos en 2015, en 2016 se ha finalizado, superando una tendencia decreciente ya observada en años anteriores, con 58 informes, un 38% más, de los que 54 fueron informes de competencia, el 91% del total, y 4 sobre vulneración de derechos fundamentales. Por Juzgados la proyección numérica sería la siguiente:

En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, el número total de dictámenes despachados fueron 32, el 55 % del total, de ellos 30 lo fueron referidos a cuestiones competenciales, el 94%, pudiendo diferenciar, en relación a los órganos de los que emanaban los actos impugnados, entre conflictos vinculados a entidades relacionadas con instituciones de base autonómica, 2, artículo 8,2 LJCA, con un componente de naturaleza territorial, de cuestiones de competencia, 8 en total, de la administración local, art 8.1 de la Ley, y por último discrepancias procesales relacionadas con la Administración Periférica tanto en la disyuntiva TSJ/JCA como en la territorialidad que sumaron 20 en



global; además de lo expuesto hemos informado 2 procedimientos de derechos fundamentales.

En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Badajoz se han emitido 26 dictámenes, el 45% del total, de los que 24 son informes de competencia, un porcentaje significativamente superior al otro Juzgado, implicando 13 asuntos a entidades de base autonómica, 3 a un ayuntamiento y 8 a órganos de administraciones periféricas; en adición a lo expuesto también fue competente para resolver 2 recursos en materia de derechos fundamentales.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* La Fiscal Jefe Provincial se encarga en exclusiva de la actividad del Ministerio Público ante los dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, lo que permite dotar de una cierta estabilidad y especialización la organización del trabajo en la Fiscalía, iniciada en el año 2008. En concreto asiste a las vistas ante los Juzgados y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal. En esta función es auxiliada en la oficina fiscal por el mismo tramitador (de apoyo a Jefatura), D. Miguel Ángel Martín Fernández, que cuenta con la experiencia de ocho años desempeñando esta labor en la Fiscalía y de haber estado destinado anteriormente en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La actividad del Fiscal se ha desarrollado por un lado en el ámbito del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en que se registraron cinco demandas del procedimiento especial, en dos casos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Cáceres y en tres ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2. En cuanto a los dictámenes de competencia se han emitido 23, 7 ante el Juzgado Nº1 y 16 ante el Nº2, en cifras similares a las del pasado año, lo que indica una asunción de criterios más sólidos en materia competencial y una loable unidad de criterios entre los Juzgados, en sintonía con los mantenidos por el Ministerio Público, que ha coincidido en 18 supuestos, lo que implica un 78,3%. Se aporta el siguiente cuadro comparativo de años anteriores en relación con la actividad del Fiscal en esta Jurisdicción.

		2016	2015
Dictámenes competencia		23	21
Derechos Fundamentales	Contestación demanda	5	1
	Incidente de suspensión	0	0
	Vistas	0	2



## **11.Social**

El Fiscal Delegado, Sr. Galán Miguel, se encarga en exclusiva de la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía Superior en las demás jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a todas las vistas ante la Sala de lo Social y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

### **11.1. ACTUACIÓN DEL FISCAL DELEGADO EN MATERIA LABORAL**

En los apartados siguientes se va a realizar un resumen de la actividad del Fiscal Delegado a lo largo del año 2016: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos, reseña de las sentencias más relevantes y resumen de las conclusiones obtenidas durante las inspecciones de las Fiscalías territoriales en la jurisdicción social. Y finalizaremos con un resumen de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

#### **11.1.1. Vistas a las que asistió el Fiscal**

En 2016 la Sala de lo Social del TSJ ha señalado únicamente una vista con citación del Ministerio Fiscal, que fue la siguiente:

*- Demanda sobre vulneración del derecho de libertad sindical nº 2/2016. Vista celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 31 de marzo de 2016. La Junta de Extremadura y los cuatro sindicatos legitimados negociaron en el seno de una comisión, creada con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo del personal laboral de la Junta dedicada a la prevención y extinción de incendios forestales, alcanzándose un acuerdo que no fue suscrito por el sindicato demandante. En dicho acuerdo se preveía la creación de una comisión de seguimiento y desarrollo del mismo, y el final del proceso debería suponer la consiguiente modificación tanto del convenio colectivo del personal laboral como de las correlativas normas autonómicas. Como quiera que el sindicato demandante solicitó formar parte de dicha comisión de seguimiento y desarrollo, y se le negó por no suscribir el acuerdo, formuló demanda contra la Junta de Extremadura y los demás sindicatos en solicitud de su inclusión en la reiterada comisión, y la nulidad de los acuerdos que pudieran alcanzarse en su seno antes de que entrase a formar parte de la misma.*

El Fiscal interesó la estimación de la demanda conforme a la jurisprudencia que señala que es legal excluir a los sindicatos no firmantes de un acuerdo de las comisiones de desarrollo o ejecución del mismo, lo que el TS denomina comisiones aplicadoras. Pero si la comisión no se limita a lo anterior sino que constituye una verdadera comisión negociadora, entendida como aquella que pretende la modificación de un determinado acuerdo colectivo, entonces no puede excluirse a un sindicato no firmante del convenio siempre que tenga legitimación para negociar. Y añade esa jurisprudencia que si una comisión, aunque aparente el carácter de principal en cuanto antecedente inmediato de la obtención de un acuerdo, se limita a ratificar lo pactado en negociaciones previas, también se vulnera en este caso la libertad sindical del sindicato excluido en las negociaciones previas, por mucho que se le permita participar en la supuesta negociación principal.



En este caso el Fiscal consideró que la demanda debía ser estimada porque la reiterada comisión de seguimiento y desarrollo tenía un claro carácter negociador, y no solo porque el acuerdo alcanzado era demasiado genérico en varios aspectos y había que desarrollarlo y concretarlo, ni tampoco porque parecía que los acuerdos que se alcanzasen en su seno no iban a ser posteriormente negociados sino más bien ratificados, sino además y fundamentalmente por el hecho de que la aludida distinción entre comisiones negociadoras y aplicadoras parte de la previa existencia de un convenio o acuerdo colectivo en vigor, de manera que si solo se pretende desarrollarlo sería aplicadora y si lo que se busca es modificarlo sería negociadora. Y en este caso el acuerdo alcanzado carecía de cualquier eficacia por sí mismo puesto que, como constaba expresamente en su contenido, la finalidad era modificar en su momento tanto el convenio colectivo vigente como la normativa autonómica. Por ello, no podíamos estar nunca ante comisiones aplicadoras sino negociadoras. Al margen del número y denominación de las comisiones que ya se habían creado y de las que pudieran crearse aún, su función nunca podría ser la de aplicar un acuerdo carente de eficacia sino la de negociar la modificación del actual y vigente convenio colectivo, por lo que parecía claro que no podía excluirse al sindicato demandante de ninguna de tales comisiones.

El TSJ, mediante sentencia nº 157/16, de 12 de abril, estimó la demanda conforme al criterio del Fiscal.

### **11.1.2. Dictámenes emitidos por el Fiscal**

El Fiscal ha realizado un total de 29 dictámenes ante la Sala de lo Social, que pueden sistematizarse en función del tipo de procedimiento y de la materia sobre la que recae. Así, cabe reseñar que la gran mayoría (23) corresponden a recursos de suplicación, refiriéndose todos ellos, excepto uno, a informes sobre la admisibilidad del recurso en función de: la jurisdicción competente (2), de la materia (6) o de la cuantía litigiosa (14), y el restante correspondía a un incidente de nulidad de actuaciones. Además de los anteriores, se ha dictaminado en 6 ocasiones en procesos seguidos en instancia ante la propia Sala de lo Social del TSJ, concretamente en 2 procesos de conflictos colectivos: en uno de ellos sobre el archivo del procedimiento por satisfacción extraprocésal y en el otro sobre la falta de legitimación procesal del Fiscal; otros 2 en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales: en uno sobre competencia territorial y en el otro para recurrir la decisión de tener por preparado un recurso de casación contra la sentencia; hubo 1 dictamen emitido en procedimiento de impugnación de convenio colectivo sobre competencia territorial; y por último 1 dictamen en procedimiento de Jura de Cuentas sobre competencia objetiva.

Hay que poner de manifiesto que la Sala de lo Social ha coincidido con el criterio del Fiscal excepto en los 4 casos siguientes:

- *Recurso de Suplicación nº 94/2016*. El Fiscal interesó la admisión a trámite del recurso de suplicación, porque aunque la sentencia recurrida era un tanto confusa, dejaba claro que mantenía la calificación empresarial de dos de las tres faltas imputadas al trabajador: una grave y otra muy grave. Y aunque con una argumentación un tanto contradictoria acababa revocando la sanción impuesta por considerarla desproporcionada, debía entenderse que no alteraba la tipificación de la conducta sancionada, por lo que estaríamos ante una sentencia que confirmaba finalmente una sanción por la comisión de falta muy grave. Sin



embargo, el TSJ consideró que realmente en la sentencia se modificaba la calificación de la falta muy grave al dejar sin efecto la sanción, por lo que se trataría de un supuesto de sanción no confirmada judicialmente.

- *Recursos de Suplicación nº 382 y 398/2016*. En ambos casos el Fiscal se opuso a la admisión a trámite del recurso de suplicación, porque el objeto litigioso consistía en la reclamación de una cantidad concreta no superior a 3.000 €, en concepto de complemento de carrera profesional horizontal de trabajadores al servicio de la Junta de Extremadura. Y aunque se alegaba que las cuestiones de fondo debatidas afectaban a un gran número de trabajadores, el Fiscal consideró que no existía una litigiosidad notoria y evidente. El TSJ admitió a trámite los recursos modificando su criterio anterior y por una razón exclusivamente cuantitativa, al constatar el creciente número de demandas y de recursos sobre la misma materia. Obviamente, el Fiscal ya no se opuso en lo sucesivo a la admisión de tales recursos.

- *Jura de Cuentas nº 2/2015*. La Sala solicitaba informe al Fiscal sobre su competencia para la homologación de una transacción alcanzada por las partes en el procedimiento de jura de cuentas. El Fiscal señalaba que la Sala de lo Social era competente para conocer del procedimiento, desde el momento en que su objeto lo constituye la reclamación de honorarios profesionales devengados en sede de suplicación. Pero la Sala declaró su falta de competencia alegando que aunque los honorarios del letrado se habían devengado en el recurso de suplicación, no había realizado ninguna actuación profesional ante el TSJ, puesto que tanto su recurso de suplicación como la impugnación de los contrarios se habían presentado ante el Juzgado de lo Social.

Seguidamente se va a realizar un resumen del contenido de los dictámenes más relevantes:

- *Recurso de Suplicación nº 71/2016*. El Fiscal consideró que la jurisdicción competente para conocer del litigio era la contencioso administrativa, por las siguientes razones:

La demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Cáceres contra el INSS, pretendía el alta en el sistema público de asistencia sanitaria de un determinado número de funcionarios, que habían pertenecido a la extinta Mutualidad Nacional de previsión de la Administración Local. Y se interpuso ante la negativa del INSS que denegó el alta por motivos formales, esencialmente porque consideró que sólo procedía el alta de todos los funcionarios afectados, y no solo de parte de ellos como pretendía el Ayuntamiento.

Ha de tenerse en cuenta que en virtud del Real Decreto 480/93 se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el personal incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, es decir, todo el personal que en tal fecha venía recibiendo la acción protectora de la Seguridad Social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL). Hay que añadir que la Disposición Adicional Primera estableció la obligación de las Corporaciones Locales de afiliar y dar de alta en el Régimen General, con efectos de la fecha de integración, a sus funcionarios en situación de activo a 31 de marzo de 1993. Y que conforme a lo previsto en el párrafo cuarto de la Disposición Transitoria Quinta, las Corporaciones Locales podían optar por seguir prestando la asistencia sanitaria con medios propios, entre los que cabe incluir los conciertos con entes privados.



Añadía el Fiscal que la duda entre la competencia de las jurisdicciones social y contencioso administrativa para conocer de este asunto, derivaba de si consideramos que el objeto litigioso recae sobre materia de prestaciones de Seguridad Social, en concreto la de asistencia sanitaria, en cuyo caso sería competente la social en virtud del artículo 2.o) de la LRJS; o si por el contrario entendemos que versa sobre impugnación de un acto administrativo en materia de Seguridad Social relativo a afiliación o alta, en cuyo supuesto la competencia recaería en la contencioso administrativa en virtud del artículo 3.f) de la LRJS.

En apoyo de la jurisdicción social cabría afirmar que la pretensión última del Ayuntamiento es que la asistencia sanitaria de los trabajadores afectados pase a prestarse por el sistema público de salud, lo que entraría dentro del concepto de prestaciones de la seguridad social. Y no faltan numerosas sentencias del orden social cuyo objeto es determinar si la asistencia sanitaria se debe seguir prestando por los ayuntamientos, siempre mediante concierto con entidades privadas, o pasar a asumirse por el sistema sanitario público. Pero en todas esas sentencias concurren importantes diferencias respecto a la que ahora se pretende recurrir en suplicación: en todas ellas los actores son los funcionarios y demandan únicamente a sus respectivos ayuntamientos y no a las entidades gestoras de la Seguridad Social; y como ya se ha dicho su pretensión es la de continuar en el régimen transitorio de asistencia sanitaria privada. Por el contrario, en nuestro caso la acción no la ejercitan los funcionarios sino el propio Ayuntamiento, que desde luego no es titular del derecho a la asistencia sanitaria, y la demanda se dirige contra el INSS, y no con la pretensión de que se reconozca el reiterado derecho a sus funcionarios, sino de que se le permita dar de alta en el sistema sanitario público a parte de los mismos, acción que tiene mucho más que ver por su objeto, por su causa y por los litigantes, con una materia de alta en seguridad social que de prestaciones de la misma, lo que inclina la balanza claramente a favor de la jurisdicción contencioso administrativa.

El TSJ mediante sentencia nº 148/16, de 5 de abril, conforme al criterio del Fiscal declaró la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

- *Recurso de Suplicación nº 160/2016*. El Fiscal comenzaba recordando que en otro dictamen, emitido en relación con el anterior recurso de suplicación interpuesto contra la primera sentencia dictada en este litigio, y que fue anulada por el Tribunal, ya puso de manifiesto que no parecía claro si la demanda pretendía la recuperación por el actor de su cargo de Secretario General de la Federación Extremeña de Fútbol, de una especie de jefatura de los servicios administrativos de dicha Federación, o de su primitivo puesto de auxiliar administrativo. Y añadía que si la acción ejercitada fuese dirigida a recuperar su puesto de Secretario General no sería competente la jurisdicción social para conocer de dicha pretensión, porque dicho cargo es de confianza y libre designación, desempeña funciones de gobierno y representación, y aunque fuese retribuido no se incardina en modo alguno en el seno de una relación laboral. Pero como quiera que no podía descartarse que la pretensión del actor fuese la de recuperar su puesto de auxiliar administrativo o cualquier otro dentro de los servicios administrativos de la Federación, debía mantenerse la competencia de la jurisdicción social porque en tal caso sí que existiría un litigio derivado de una auténtica relación laboral.

La primera sentencia dictada por el Juzgado de lo Social fue anulada por el Tribunal porque consideró que había quedado sin resolver la pretensión relativa a la recuperación



por el actor de su puesto de auxiliar administrativo, y en todo caso la solicitud de indemnización de daños y perjuicios. El Juzgado de lo Social ha dictado nueva sentencia subsanando tales errores, y aunque sigue considerando que la pretensión real del actor va dirigida a recuperar su cargo de Secretario General de la Federación, o de jefe de los servicios administrativos de la misma, también resuelve la eventual pretensión de reincorporación a su antiguo puesto de auxiliar administrativo, desestimando de nuevo la demanda al rechazar todas las pretensiones del actor. Por su parte, el actor recurrente aprovecha ahora el nuevo trámite de suplicación para concretar que su petición principal es la de reingreso en su puesto en los servicios administrativos como jefe superior de los mismos, y subsidiariamente como auxiliar administrativo.

El Fiscal insiste en la competencia de la jurisdicción social para conocer de algunas de las pretensiones del actor. No se puede entrar a determinar si procede la recuperación de su cargo de Secretario General de la Federación, pero sí que es posible que la jurisdicción laboral determine si el actor tiene derecho a recuperar su primitivo puesto de auxiliar administrativo, u otro diferente de naturaleza laboral integrado en los servicios administrativos de la Federación.

El TSJ, mediante sentencia de 10 de octubre de 2016, conforme al criterio del Fiscal consideró que era competente la jurisdicción social y resolvió el recurso.

- *Nulidad de actuaciones nº 2/2016, dimanante del recurso de suplicación nº 253/2013.* El Fiscal interesó la inadmisión a trámite del incidente, porque el artículo 241.1 de la LOPJ exige, imperativamente, para poder admitir a trámite el incidente de nulidad de actuaciones, que no haya podido denunciarse la vulneración del derecho antes de recaer resolución que ponga fin al proceso, que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario, y que se solicite la nulidad en el plazo de 20 días desde la notificación de la resolución, requisitos todos ellos incumplidos en el presente caso, puesto que el promotor del incidente pretende la anulación de la sentencia dictada por la Sala en sede de suplicación, pero contra la misma cabía recurso de casación para unificación de doctrina, que de hecho fue interpuesto por el promotor del incidente, trámite en el que podía y debía plantear la supuesta vulneración de derechos fundamentales, por lo que no es de recibo pretender la nulidad de una sentencia dictada casi tres años antes porque no ha tenido éxito el recurso interpuesto contra la misma, convirtiendo de esta manera el incidente de nulidad de actuaciones en una nueva instancia. El TSJ, mediante providencia de 28 de abril de 2016, conforme al criterio del fiscal inadmitió a trámite el incidente de nulidad.

### ***Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales***

- *Sentencia nº 383/16, de 15 de septiembre. Recurso de Suplicación nº 338/16.* La actora demanda a su empresario por despido improcedente en virtud de contrato de empleada de hogar, porque el mismo día de su reincorporación tras la baja por maternidad, y pese a que había renunciado al permiso de lactancia a favor de su marido, el empresario le comunicó la finalización de la relación laboral por desistimiento unilateral, cumpliendo sus obligaciones de preaviso, indemnización y liquidación de haberes.

El Juzgado estima la demanda pero declara la nulidad del despido basándose en la concurrencia de la nulidad objetiva del despido de la mujer embarazada. El Tribunal



confirma la sentencia pero matiza que la nulidad no es la objetiva o automática aplicada por el Juzgado sino la ordinaria por vulneración de derechos fundamentales. Comienza señalando el TSJ que aunque en la demanda se pedía la improcedencia es correcto que el Juzgado haya declarado su nulidad, puesto que la obligación del demandante es alegar y probar el despido y su calificación es competencia del órgano judicial, que no queda vinculado por la realizada por las partes, de manera que puede declararse la nulidad aunque se pida la improcedencia y viceversa.

En lo que discrepa el TSJ con el Juzgado es en el tipo de nulidad declarada, puesto que considera que en este caso no puede aplicarse la objetiva o automática de la mujer embarazada, que consiste en declarar la nulidad salvo que el empresario demuestre la procedencia del despido, incluso aunque desconozca el hecho del embarazo, y sin necesidad de que la demandante aporte ningún indicio de discriminación por razón de sexo, aplicándose de modo automático la inversión de la carga de la prueba. Por eso estos despidos nunca pueden ser improcedentes, o son procedentes o nulos. Pero teniendo en cuenta que la relación laboral de los empleados de hogar es especial y permite el desistimiento unilateral del empleador sin causa alguna, el Tribunal equipara este caso al desistimiento empresarial tras el periodo de prueba, en el que el TS tiene establecido que será válido salvo que incurra en vulneración de derechos fundamentales, pero aunque afecte a una mujer embarazada se trata de la nulidad ordinaria por discriminación. Es decir, a diferencia del régimen de la nulidad objetiva o automática es preciso que la mujer aporte un indicio suficiente de vulneración del derecho fundamental, no siendo bastante con alegar el embarazo porque esto es únicamente el presupuesto de hecho de la supuesta discriminación, y en ese momento se invierte la carga probatoria, pero el empleador puede probar que el despido o desistimiento no obedece a discriminación, en cuyo caso no procede la nulidad, sin perjuicio de que pueda resultar finalmente improcedente o incluso procedente.

En este caso el TSJ rechaza por tanto la nulidad objetiva al tratarse del desistimiento empresarial propio de la relación aboral de empleados de hogar, pero mantiene la calificación de nulidad (ordinaria) porque considera que la demandante ha aportado indicios suficientes de discriminación: es despedida justo el mismo día que se reincorpora tras la baja maternal, y el empleador no ha acreditado que el desistimiento obedezca a causas distintas del embarazo y posterior maternidad, puesto que no hay otra explicación para prescindir de una empleada que llevaba trabajando en su hogar más de tres años sin ninguna incidencia, y que lo haga justo el día en que se reincorpora tras su baja. Y aunque el empleador alega que la razón radica en que la empleada pretendía disfrutar de sus vacaciones al no poder hacerlo durante la baja laboral, y que él ya no podía pasar más tiempo sin la empleada, lo cierto es que dicho argumento encierra igualmente un claro matiz discriminatorio por su relación directa con la maternidad, aparte de que incluso para paliar esta situación la demandante renunció al permiso de lactancia a favor de su marido.

- Sentencia nº 594/16, de 7 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 577/16. El actor, que desempeña un cargo directivo en un sindicato, impugna judicialmente la incoación de un expediente sancionador y solicita cautelarmente su suspensión, en el que se propone su expulsión del sindicato por haber acudido a la vía judicial (acto de conciliación ante un Juzgado de Primera Instancia), sin haber agotado antes los mecanismos internos de resolución de conflictos establecidos en los estatutos; y todo ello derivado de una denuncia formulada por un órgano del sindicato ante el competente para resolverla. El actor





considera que se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad, porque la incoación del expediente sancionador es una represalia por su ejercicio de acciones judiciales.

El Juzgado desestima la demanda y el Tribunal el recurso del actor. Señala el TSJ que no ha lugar a la pretensión del actor por motivos tanto formales como sustantivos. Respecto de los primeros porque la acción pretende la suspensión cautelar de un expediente sancionador, pero dicho expediente ya ha concluido con sanción, por lo que la suspensión ya no es posible y tampoco tendría sentido acordarla sin saber siquiera si el actor va a impugnar la sanción impuesta.

Y en cualquier caso no hay vulneración alguna de derechos fundamentales, porque sólo ocurriría si la apertura de un expediente sancionador derivase de la imposibilidad de acudir a la vía judicial para resolver los conflictos internos dentro de un sindicato, pero los estatutos no privan a los miembros del sindicato de tal derecho, sino que lo condicionan al previo agotamiento de los mecanismos internos de resolución previstos en el propio estatuto, cuestión que es totalmente ajustada a derecho desde una perspectiva constitucional.

- *Sentencia nº 625/16, de 22 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 604/16.* El actor fue contratado temporalmente durante un año por un ayuntamiento, pero a los 20 días fue despedido por el nuevo equipo municipal surgido tras las elecciones, alegando que la contratación por el alcalde anterior había sido nula y fraudulenta por varias razones: por amparar como temporal un contrato que realmente tenía carácter indefinido sin realizar oferta ni convocatoria pública alguna, por falta de dotación presupuestaria, por realizarse sin los informes legales previos pertinentes, y en suma porque se trataba de un candidato por las listas del anterior equipo de gobierno y se le pretendía favorecer por tal motivo, dejándole contratado antes de tomar posesión el nuevo equipo de gobierno.

El Juzgado desestima su pretensión de nulidad por vulneración del derecho de igualdad (discriminación ideológica), y estima la subsidiaria de improcedencia con la lógica indemnización exigua por el escaso tiempo trabajado. El Tribunal confirma la sentencia por los mismos argumentos. Señala el TSJ que aunque fuesen ciertas las razones alegadas como causas de despido, que sí que lo parecen, el nuevo equipo municipal tendría que haber anulado la contratación del actor siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, lo que se hubiese traducido en un despido por causas objetivas, pero no basta con un simple acuerdo municipal declarando la ilegalidad de la contratación y poniéndole fin sin indemnización de clase alguna, lo que convierte el cese de la relación laboral en despido improcedente.

Pero no existe nulidad porque el despido no es discriminatorio. Es cierto que, acreditada la pertenencia del actor a un partido político diferente del nuevo equipo de gobierno, el hecho de que el despido se produzca de modo inmediato a la toma de posesión de este último constituye un indicio de vulneración del derecho fundamental, y al invertirse la carga de la prueba el nuevo ayuntamiento viene obligado a acreditar que la causa del despido no obedece a discriminación ideológica, y eso es lo que ha ocurrido en este caso, en el que ha quedado probado que existen evidentes irregularidades en la contratación del actor que justifican la extinción de la relación laboral, aunque sea improcedente porque no se ha respetado el cauce legal adecuado.



- *Sentencia nº 626/16, de 22 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 611/16.* El actor, representante legal de los trabajadores, trabajaba para una empresa de seguridad en tareas de vigilancia de una de las dos plantas termo solares propiedad de una misma empresa. Ante el inminente cambio de contratista, el actor solicitó a su empresa pasar subrogado a la nueva contrata pero para trabajar en la otra planta en la que había plazas vacantes, y en la que nunca había prestado servicios, accediendo a ello la empresa que le dio de baja en la seguridad social, pero la nueva contratista no aceptó la subrogación.

El actor demanda a ambas empresas de seguridad solicitando la nulidad de su despido por vulneración de la libertad sindical, y subsidiariamente su improcedencia. El Juzgado desestima la solicitud de nulidad y declara la improcedencia pero condena únicamente a la primera empresa y absuelve a la segunda. El Tribunal desestima el recurso del actor y confirma la sentencia.

La pretensión del actor se basaba en el convenio colectivo de empresas de seguridad que permite a los representantes legales de los trabajadores, en caso de subrogación y con determinadas excepciones que no concurren en este caso, optar entre pasar subrogados a la nueva contrata o permanecer en la saliente pero lógicamente en otro puesto de trabajo. Pero se rechaza su petición porque lo que solicita no es lo uno ni lo otro, sino una tercera opción inexistente en el convenio: pasar subrogado a la nueva empresa pero en un centro de trabajo diferente en el que nunca había prestado servicios. Ante esta situación es obvio que la subrogación no era posible y que había que absolver a la empresa entrante. Aparte de que tampoco cabría la subrogación porque cuando se produjo hacía ya cinco días que la empresa saliente le había dado de baja en la seguridad social, y para que opere la subrogación es necesario que se mantenga en vigor la relación laboral primitiva. Por tanto, existe un despido improcedente del que sólo debe responder la empresa saliente.

Y en modo alguno cabe hablar de vulneración del derecho de libertad sindical por despido discriminatorio basado en su condición de representante de los trabajadores, por varias razones: porque este derecho no lo tienen los representantes unitarios salvo que pertenezcan a un sindicato, y el actor ni siquiera ha alegado que pertenezca a uno, sólo que es representante de los trabajadores, para lo que no es necesario pertenecer a ningún sindicato. Pero es que en cualquier caso no se ha aportado ni un solo indicio que permita inferir que el despido se ha basado en cualquier tipo de discriminación, y por si fuera poco ha quedado acreditado que el despido, aunque improcedente, obedecía a razones que nada tienen que ver con la condición del actor de representante de los trabajadores.

### **11.1.3. Otras sentencias que revisten interés doctrinal**

- *Sentencia nº 55/16, de 16 de febrero. Recurso de Suplicación nº 596/15.* La trabajadora prestaba servicios para una sociedad que regentaba un hotel y le adeudaba salarios pendientes. Pasó a trabajar sin solución de continuidad para una segunda sociedad que procedió a despedirla por causas objetivas, y que le adeudaba tanto salarios como la indemnización por despido, por lo que demandó a dichas sociedades, a una tercera que se hizo cargo del hotel con posterioridad al despido, y a las personas físicas socios de aquellas, en reclamación de las cantidades adeudadas. El Juzgado condenó solidariamente a las dos primeras sociedades al pago de los salarios adeudados por la primera de ellas, y a la segunda por los salarios posteriores y por la indemnización por despido, absolviendo tanto a la tercera sociedad como a las personas físicas.



El Tribunal confirma la condena de las dos primeras sociedades y la absolución de la tercera, pero revoca la sentencia en el sentido de condenar solidariamente a todas las personas físicas por la totalidad de las deudas. El TSJ ratifica el criterio del Juzgado en cuanto a la condena solidaria de las dos primeras sociedades por los salarios adeudados por la más antigua, dado que existió una evidente subrogación empresarial entre ellas por sucesión de empresas, desde el momento en que la segunda se hizo cargo tanto de la explotación (hotel) como de toda la mano de obra. Y también confirma la absolución de la tercera empresa puesto que no opera la subrogación dado que la trabajadora había sido despedida antes de llevarse a cabo la nueva sucesión de empresas.

Pero como se ha indicado condena solidariamente entre sí y las dos sociedades a sus socios en virtud de la teoría del levantamiento del velo. El Juzgado les había absuelto en base al principio general de separación de responsabilidades entre los socios y sus sociedades, pero el TSJ les condena porque entiende claramente que en la creación y funcionamiento de tales sociedades sus socios han cometido un evidente fraude de ley, para defraudar los derechos de sus trabajadores y acreedores. Así, la realidad es que la explotación recae sobre un hotel que pertenece junto con el edificio en que se ubica a una determinada familia, siendo los padres los dos únicos socios y uno de sus hijos el administrador de la sociedad creada para explotarlo. Ante la crisis de la empresa y las deudas contraídas la familia crea una segunda sociedad con el único objeto de seguir explotando el hotel, pero sin hacerse cargo de las deudas de la anterior, siendo en este caso administrador el mismo hijo y único socio otro de los hermanos, e incluso con posterioridad al despido de la actora crearon una tercera sociedad para seguir regentado el hotel, recayendo dentro de la familia tanto las participaciones sociales como la administración. Considera el TSJ que es un claro supuesto de fraude y que el principio del levantamiento del velo impone dejar al descubierto los verdaderos intereses que subyacen en las sociedades, su auténtica composición y dirección, y romper en consecuencia la separación de responsabilidades y atribuir las solidariamente a los socios.

- *Sentencia nº 438/16, de 6 de octubre. Recurso de Suplicación nº 383/16.* El actor fue despedido y alcanzó un acuerdo con la empresa en la conciliación administrativa, tanto en la indemnización como en los salarios adeudados. Ante el impago de ambas solicitó la ejecución judicial en cuyo seno se declaró la insolvencia de la empresa. El actor solicitó el pago al FOGASA, que respondió pasados más de tres meses, concediendo el abono de salarios y denegando la indemnización.

El actor demandó al FOGASA y el Juzgado desestima su demanda porque considera que, efectivamente, no tiene derecho a la indemnización porque la ley limita la responsabilidad del FOGASA a las indemnizaciones concedidas en resolución judicial, considerando la jurisprudencia que solo se incluyen las establecidas mediante sentencia y su ejecución, y también las reconocidas en conciliación judicial pero no en conciliación administrativa, por la sencilla razón de que en la judicial hay que verificar la legalidad del acuerdo, extremo que no ocurre en la administrativa, por lo que, aunque lo acordado en esta última se pueda ejecutar en sede judicial, sólo alcanzará al empresario en lo relativo a la indemnización por despido y no al FOGASA, porque trabajador y empresario en situación de insolvencia podrían pactar fraudulentamente en conciliación administrativa una indemnización muy superior a la que correspondería legalmente, para que fuera satisfecha por el FOGASA, situación que cabe suponer no tendría lugar en una conciliación judicial ante la obligación del Juez de velar por la legalidad del acuerdo.



No obstante, el Tribunal revoca la sentencia estimando el recurso del trabajador porque considera que el Juzgado no tendría que haber entrado en el fondo del asunto, por mucho que el FOGASA tenga la razón. El TSJ recuerda que el plazo legal de contestación del reiterado organismo es de tres meses, y que si se supera tiene lugar el efecto positivo del silencio administrativo que obliga a considerar aprobada la solicitud. Incluso la ley establece que transcurrido el plazo máximo de contestación que en cada caso establezca la norma correspondiente, si recae resolución expresa sólo puede ser afirmativa. Y esto es lo que ha ocurrido en el presente caso al superar el FOGASA en su respuesta tardía y denegatoria el plazo legal de tres meses. Añade el TSJ que la propia ley permite a la Administración impugnar los actos nulos o anulables, y declarar la lesividad de los actos presuntos perjudiciales para los intereses generales, pero nada de eso ha hecho en este caso el FOGASA con carácter previo a la demanda del actor, por lo que hay que considerar reconocida su solicitud, y sin perjuicio de que ésta pudiese quedar posteriormente sin efecto en vía administrativa si el FOGASA ejercita alguna de las acciones que antes hemos referido.

- *Sentencia nº 643/16, de 30 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 628/16.* El actor, trabajador autónomo, solicita a su mutua patronal el abono de la prestación por cese de actividad derivada de la existencia de pérdidas económicas. Ante la denegación por la mutua alegando que si se computa el subsidio de incapacidad temporal percibido no habría pérdidas, formula demanda que es estimada por el Juzgado y confirmada por el Tribunal.

El TSJ reconoce que no existe jurisprudencia del TS y que la emanada de los TSJ es contradictoria, pero se alinea con los que consideran que el subsidio de IT no puede computarse como ingresos, por la sencilla razón de que toda la normativa relativa a la situación económica del trabajador autónomo se circunscribe a su actividad profesional. Sería absurdo computar ingresos o gastos exclusivamente personales y ajenos por tanto a la actividad profesional. En caso contrario habría que considerar por ejemplo el pago de la hipoteca de la vivienda como pérdida o una indemnización por accidente de tráfico como ganancia. De hecho, el subsidio de IT es precisamente sustitutivo del trabajo y de la actividad profesional, y se percibe ante la imposibilidad de desarrollar tanto uno como otra, y es la propia normativa la que exige el cese temporal de la actividad en caso de enfermedad del autónomo, salvo que éste contrate a un asalariado para que continúe al frente del negocio o actividad.

- *Sentencia nº 644/16, de 30 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 502/16.* El actor, menor de 30 años y que no convive con su padre, estuvo trabajando durante un año para él (trabajador autónomo) e impugna la resolución por la que se le deniega la prestación de desempleo en base a su condición de familiar.

El Juzgado desestima su demanda pero el Tribunal estima su recurso. Señala el TSJ que aunque no existe jurisprudencia específica del TS, la redacción de la norma del Estatuto del Trabajador Autónomo no es lo suficientemente clara, puesto que permite la contratación laboral de familiares menores de 30 años por parte de trabajadores autónomos, aunque convivan con él, pero en tal caso les priva del derecho a la prestación por desempleo, pero no queda claro si se aplica esta exclusión a todos o sólo a los que conviven. Añade el Tribunal que aunque existe en la Ley General de la Seguridad Social una presunción de exclusión de laboralidad en el caso de familiares, el TS ya ha resuelto



que es una presunción iuris tantum, y que no puede negarse el carácter laboral cuando se acredita que el familiar ni convive ni depende económicamente del empresario.

Además, las normas de la seguridad social deben aplicarse siempre en caso de duda a favor del beneficiario, y en este caso concreto aún sin haber jurisprudencia del TS, como ya se ha dicho, hay sentencias de Tribunales Superiores de Justicia que establecen el derecho a la prestación por desempleo cuando se acreditan tanto la falta de convivencia con el empresario como la independencia económica. Y en el presente caso no hay convivencia y en cuanto a la solvencia económica, aparte de que no ha sido la causa alegada por el SEXPE, cabe inferir su existencia dada la cuantía del salario percibido por el actor.

#### **11.1.4. Conclusiones obtenidas durante las inspecciones de las Fiscalías territoriales**

En 2016 la única Fiscalía inspeccionada con competencias en la jurisdicción social fue la correspondiente a la Sección Territorial de Plasencia, siendo lo más destacado de ella lo siguiente:

Desde la creación del Juzgado de lo Social de Plasencia ha sido el Fiscal Decano, Sr. Rubio, quien se encargaba en exclusiva de esta materia, y la simultaneaba con todas las demás actividades propias del trabajo ordinario. Sin embargo, ante la orden dictada por la Fiscal Jefe Provincial siguiendo una propuesta de la Fiscalía Superior tras la última inspección, estableciendo la asistencia regular de los Fiscales a las vistas en las que eran citados por el Juzgado de lo Social de Plasencia, desde hace algo más de un año las vistas se reparten entre todos los Fiscales de la plantilla, asumiendo el Decano funciones generales de coordinación en esta jurisdicción y correspondiéndole en todo caso a él la confección de los dictámenes, excepto en aquellas causas en las que ya hubiese actuado otro compañero en la vista oral. Todos los dictámenes emitidos versan sobre jurisdicción o competencia objetiva y territorial. Están despachados con puntualidad, por medios ofimáticos, con identificación del Fiscal, y motivación suficiente.

En la anterior inspección realizada en el año 2014 comprobamos que el Fiscal (en aquella fecha siempre el Decano) no asistía a la mayoría de las vistas a las que era citado, a pesar de que una vez examinadas las demandas se deducía claramente la necesidad de que hubiese acudido, razón por la cual hicimos constar como conclusión al respecto que los Fiscales especialistas deberán asistir a las vistas y juicios en los que las demandas se hayan realizado conforme a lo previsto en los artículos 80.1.c) y 179.3 de la LRJS, es decir conteniendo una relación clara y completa de los hechos sobre los que verse su pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Ante esta propuesta, la Fiscal Jefe Provincial ordenó la asistencia regular a las vistas sociales, y la solución adoptada por la Sección Territorial, a propuesta de su Decano, ha consistido en asistir a todas las vistas a las que se cita al Fiscal, repartiéndose los señalamientos entre todos los integrantes de la plantilla. Esta respuesta tiene un claro componente positivo desde el momento en que garantiza la presencia del Fiscal, pero conlleva también un evidente aspecto negativo, puesto que antes el Decano gozaba de una cierta especialización al despachar todos los dictámenes y asistir a las (pocas) vistas, pero ahora el reparto entre todos los Fiscales y el reducido número de señalamientos



impide que los demás compañeros adquieran una mínima especialización en la materia, como lo demuestra el hecho de que nunca se recurren las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social, ni tampoco se formulan alegaciones adhiriéndose o impugnando los recursos de las demás partes.

Hay que tener en cuenta que la jurisdicción social supone una reducida carga de trabajo para la Fiscalía de Plasencia, y por lo tanto no hay motivos para que la asistencia a las vistas se reparta entre todos los Fiscales, máxime cuando ello impide adquirir una mínima especialización en la materia, por lo que, sin perjuicio de la eventual colaboración de otro compañero, debe volverse al sistema de asignación exclusiva de la especialidad a un solo Fiscal, sea el que sea, para que despache todas las causas y asista a todas las vistas.

### **11.1.5. Memorias de las Fiscalías Provinciales**

- *Fiscalía Provincial de Badajoz.* Hay que comenzar poniendo de manifiesto que la Fiscalía carece de especialista en esta jurisdicción, a pesar de su tamaño (17 Fiscales) y de que la capital de provincia cuenta con 4 Juzgados de lo Social. Esta situación, que podemos considerar anómala por las evidentes disfunciones que acarrea, ha sido advertida en las últimas inspecciones realizada por la Fiscalía Superior, pero no se ha puesto remedio a la misma. Únicamente se ha designado a un Fiscal, Sr. Gimeno Aguilera, coordinador de esta jurisdicción, lo que se traduce en la asistencia a cursos de formación, enlace con la Fiscalía de Sala, remisión de la jurisprudencia a sus compañeros, redactor de este apartado de la Memoria, y en la medida de lo posible intenta unificar criterios con los demás Fiscales, pero al repartirse entre toda la plantilla tanto la asistencia a las vistas como la redacción de los dictámenes, no es posible conseguir la adecuada especialización en este ámbito.

En la Memoria se hace constar que el Fiscal ha intervenido en 12 cuestiones de competencia, en 65 procedimientos de vulneración de derechos fundamentales (la gran mayoría de ellos por escrito) y ha relizado un informe en materia de impugnación de convenios colectivos.

Añade el Fiscal coordinador que, dados los plazos perentorios del procedimiento laboral y la escasez de información que exponen los demandados, el Ministerio Público precisa de una capacidad de improvisación y de unos conocimientos, al menos en las líneas maestras de una legislación tan cambiante como la laboral, solamente compatible con una necesaria especialización generadora, al final, de unidad de criterio imprescindible para una materia con importantísima trascendencia social y, a veces, mediática. En este orden de ideas, es de agradecer el envío constante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional por parte de la Fiscal de Sala en el presente año, que hace viable un seguimiento permanente de las últimas novedades interpretativas, lo que permitirá realizar una selección de los aspectos más importantes y la remisión a todos los Fiscales de la plantilla, al no existir Sección como tal creada ni miembros especialistas en la misma. Por otro lado, hay que celebrar la reanudación en este año, dentro del plan formativo, de cursos relativos a la jurisdicción social, que permiten el debate e intercambio de conocimientos y perspectivas y, por tanto, la especialización mencionada.

En relación al aumento de demandas que pretenden nuestra presencia en las vistas, es necesario apuntar que meras cuestiones de legalidad ordinaria, sin trascendencia



constitucional, tratan de ser llevadas al campo de nuestra actuación mediante una invocación genérica de derechos vulnerados en los despidos o del principio de igualdad lo que, dada la escasez de nuestros medios personales, complica en muchos casos nuestra actividad ya que supone muchas veces interminables esperas en las vistas. Creemos que una intervención escrita, previa al juicio, sería conveniente para poder anunciar nuestra no asistencia a la vista.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. Como hemos puesto de relieve en años precedentes, la coordinación entre la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales sociales es óptima, como lo es la relación con sus titulares. La implantación de la oficina judicial en Cáceres determinó que fuese el servicio común civil, social y contencioso administrativo el encargado de hacer los señalamientos y citaciones. Si bien es cierto que no se concentran los juicios a los que asiste el Fiscal, también lo es que el número de vistas a las que es citado de media en un mes en Cáceres capital sería de 1,4, por lo que la acumulación retrasaría injustificadamente la celebración de los juicios. En este aspecto cabe destacar la celeridad con que vienen celebrándose, así, desde la presentación de la demanda hasta la fecha del acto de conciliación y juicio, apenas transcurren tres meses y la sentencia se dicta en dos tres días. Sí sería deseable que el juicio se señalara a primera hora, para evitar la incertidumbre que provoca el desconocer el momento de inicio (son frecuentes los retrasos de los juicios anteriores). A veces incluso transcurre toda la mañana sin que el funcionario judicial comunique al Fiscal que no se celebrará el juicio (al existir avenencia, suspensión, acuerdo de los litigantes de someterse a mediación).

El Fiscal, en los dos Juzgados de Cáceres, ha sido citado a 15 juicios a los que ha comparecido. Hubo cuatro acuerdos en el acto del juicio, tres avenencias, dos desistimientos, dos homologaciones del acuerdo transaccional y una suspensión. Se han dictado diez sentencias, en las que se siguió el criterio del Fiscal en nueve de ellas. En uno se declaró la incompetencia para conocer de la cuestión litigiosa, remitiendo el conocimiento a la jurisdicción civil. No ha habido ninguna demanda al amparo del procedimiento para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas. Las demandas se han sustanciado a través de la modalidad procesal correspondiente a que se refiere el artículo 184 de la LRJS. En todos los supuestos se impugnaba un despido, excepto en tres, en que se impugnaba una modificación sustancial de las condiciones de trabajo y en uno, una sanción.

El resto de los juicios, 17, lo fueron en el Juzgado de lo Social de Plasencia. Hubo un acuerdo judicial, dos desistimientos y seis suspensiones. Se han dictado cuatro sentencias.

En cuanto a las cuestiones de competencia se ha emitido informe en 21 causas (9 de ellas ante los Juzgados de Cáceres), frente a las 23 del pasado año. En el siguiente cuadro interanual se muestra la evolución de los datos estadísticos en los últimos tres años:



		2016	2015	2014
Vistas	- Cuestiones de competencia	21	23	38
	- Proc. Especial protección D. Fundamentales	0	0	1
	- Proc. Ordinario con alegación vulneración D. Fundamentales	32	25	26
	-Impugnación convenio colectivo	0	0	0
	-Otros	1	1	5

Destaca, como en años anteriores, el elevado número de pretensiones que fueron desestimadas: ninguna de las demandas interpuestas ante los tres Juzgados en las que se llegó a juicio fue estimada. Si bien lo que se desestimó fue la vulneración del derecho fundamental, en muchos supuestos sí se acogió la pretensión subsidiaria (de despido improcedente, modificación sustancial de condiciones de trabajo, o sanción improcedente, fundamentalmente). Los derechos fundamentales que se alegaron vulnerados fueron: el de igualdad, el de la tutela judicial efectiva en su vertiente de la garantía de indemnidad, el de acoso laboral y el de libertad sindical.

## **12. Otras áreas especializadas**

### **12.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En las Fiscalías de Extremadura hay dos Secciones especializadas de Violencia contra la Mujer y Doméstica. Al frente de cada una hay una Fiscal delegada del Fiscal General del Estado y un número de Fiscales adscritos a la misma. Badajoz concretamente cuenta con 4 Fiscales adscritos a ella en la capital, otra en la Fiscalía de Área de Mérida y otra Fiscal en cada una de las Secciones Territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra, mientras que en la provincia de Cáceres hay dos Fiscales en la capital y otra Fiscal en la Sección Territorial de Plasencia, colaborando con las mismas los Fiscales que tienen asignado alguno de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción del resto de los partidos judiciales que desarrollan funciones como Juzgados de violencia contra la mujer.

Esta adscripción a la especialidad no es exclusiva ya que, como ocurre con el resto de los Fiscales especialistas en nuestra Comunidad Autónoma, comparten su trabajo con las restantes funciones dentro de la Fiscalía (asistencia ordinario a juicios, guardias, etc.), conservando las tareas de coordinación de la materia y, en todo momento, un contacto fluido con la respectiva Fiscal delegada en aras a preservar el principio de unidad de actuación en el territorio, especialmente en los asuntos de mayor relevancia como pueden ser homicidios o asesinatos machistas. Coordinan la remisión de atestados, medidas cautelares y cualesquiera otras que se pudieran considerar, tanto desde el primer





momento como durante la instrucción de los procedimientos y, asimismo, se ocupan del control estadístico directamente en su ámbito geográfico, integrándose ulteriormente todos los datos.

En particular, las Memorias provinciales recogen la actividad desarrollada por las Secciones especializadas de su respectivo ámbito territorial, a la que nos referimos resumidamente a continuación.

### **12.1.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

La existencia en Badajoz de un Juzgado con competencias exclusivas en violencia de género impone, necesariamente, diferencias en el desarrollo del trabajo respecto al resto del territorio. Un gran número de asuntos ingresan por el trámite de diligencias urgentes, en las que la oralidad y perentoriedad define estos procedimientos e impulsan, de modo notable, la presencia del Fiscal, el cual, además, ha visto incrementado ese requerimiento presencial con la incorporación competencial de los delitos de quebrantamiento de condena a partir de la LO 7/15 de 21 de julio. En términos cuantitativos, el volumen de trabajo del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (en adelante, JVM) de la capital ha aumentado este año en un 23,70% en diligencias urgentes y un 20% en diligencias previas. Esta mayor intensidad se traduce en una disminución de la carga de trabajo vinculada a la guardia ordinaria y en un correlativo incremento del *quantum* de trabajo de la Sección. Los Fiscales especialistas son también los encargados de llevar la ejecución penal de los procedimientos, no sólo de esta materia sino también los de violencia doméstica así como los procedimientos civiles que son competencia de dicho Juzgado.

En el resto del territorio deviene imposible mantener la presencia de un Fiscal especialista en los Juzgados encargados de la materia, dada la pluralidad y dispersión territorial de órganos judiciales, sistemas de guardia y desplazamientos frecuentes, correspondiendo al Fiscal que está de guardia la intervención en aquellos actos procesales de carácter urgente que requieran la presencia del Ministerio Público.

En materia penitenciaria el régimen de permisos es mucho más estricto que otros ámbitos penales y se cuida por el Fiscal que la víctima sea informada (LEVD).

### **5.1.1.2. Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer y medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores.**

Al no haber asumido nuestra Comunidad Autónoma competencias en justicia, carecemos de órganos específicos que intervengan desde el inicio de los procedimientos, en el curso de los mismos, y, posteriormente, en la recuperación de las víctimas. Sí contamos con Unidad de Valoración Forense Integral de Violencia de Género y Doméstica (en adelante UVFIVG) que se integra en el Instituto de Medicina Legal y que la componen un psicólogo y un trabajador social, con apoyo del equipo Médico-Forense. Su intervención resulta especialmente útil en los supuestos de violencia habitual, en los que no sólo emiten los oportunos informes sino que intervienen en las vistas orales.

Interviene asimismo en todos los procedimientos civiles cuya competencia viene atribuida a los JVM siempre que resulte necesario el informe de un equipo técnico, esencialmente cuando se discute el régimen de guarda y custodia y el de comunicaciones con el



progenitor no custodio. No son pocos, dada la conflictividad subyacente en estos procedimientos y la existencia de medidas cautelares o penas de alejamiento, los supuestos en los que se recurre al Punto de Encuentro, bien para entregas y recogidas de los menores bien para el desarrollo de las visitas con supervisión por parte de los profesionales del mismo.

La Oficina de Asistencia a Víctimas recibe, desde el Juzgado, puntual información de las órdenes de protección que se acuerdan en el marco del Art. 544 ter L.E.Crim., así como las medidas del Art. 544 bis del mismo texto legal, encargándose de contactar inmediatamente con las víctimas para informarles de los recursos existentes (información de derechos y procedimientos, ayudas económicas, recursos sociales...).

En ese marco de recuperación de las víctimas desempeña un relevante papel la Casa de la Mujer que ofrece terapias a mujeres internas o tratamientos ambulatorios para mujeres que desean evitar una ruptura traumática con su entorno cuando las circunstancias le permiten continuar el curso de su vida familiar en el caso de presentar denuncia. Pero son muchas las ocasiones en que la mujer, tras presentar denuncia, se ve obligada a salir de su entorno familiar y hacer uso de este recurso. A veces son acompañadas a las actuaciones procesales por profesionales de la Casa de la Mujer.

Podemos también incluir, entre los recursos orientados a la recuperación y asistencia a víctimas, los llamados Puntos de Atención Psicológica, que alcanzan un número de siete, distribuidos por la provincia (Llerena, Zafra, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal de la Sierra, Cabeza de Buey y Olivenza) y que se ocupan de hacer llegar aquéllos a las víctimas en los distintos puntos territoriales.

También, dentro del marco de protección de víctimas, podemos mencionar el equipo de atención psicológica de menores víctimas de violencia de género, integrado en el Instituto de la Mujer, desde donde se presta atención psicológica a menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

Con carácter previo a la judicialización del conflicto, cabe aludir a las medidas policiales de protección que, conforme a los protocolos de actuación, se adoptan cuando una mujer presenta una denuncia por violencia de género, y que van más allá de la detención del denunciado. La valoración policial del riesgo (Instrucciones 10/07 y 14/07) va a determinar la necesidad o no de su adopción. La UFAM desempeña una importante labor que trasciende de lo que resulta un mero control de las medidas cautelares y penas de alejamiento que se imponen en las causas penales, prestando una verdadera asistencia a las mujeres, con las que mantienen una atención constante y permanente, pese a los escasos medios con los que cuentan. También deviene determinante su aportación en la detección de numerosos supuestos de quebrantamientos de condenas, que resulta especialmente relevante en los supuestos en los que la propia víctima consiente y oculta la existencia de contactos con su agresor y se coloca en una situación mayor de riesgo.

También hay que hacer referencia a los medios telemáticos para el control del cumplimiento de las medidas cautelares y las penas de alejamiento. Tenemos noticia de que se ha instalado un dispositivo, durante el año 2016, para el seguimiento del cumplimiento de una pena, sin perjuicio de la existencia de otros instalados con anterioridad a 2016. La utilidad de estos medios se evidencia especialmente en aquellos supuestos en los que se ha extinguido la pena de prisión y persiste el riesgo extremo para



la víctima, permitiendo su utilización en tanto se extinguen las penas de alejamiento. Sin embargo, se producen numerosas incidencias, especialmente por la invasión de la zona móvil de exclusión que, a veces, genera un estado de alteración importante en las víctimas. También representa un apreciable número de diligencias penales que se abren como consecuencia de las comunicaciones del centro de control y que provocan una investigación penal a los efectos de determinar la existencia o no de delito de quebrantamiento de condena.

Por último, no podemos olvidar el nuevo horizonte de protección que la Ley 4/2017, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contempla, con un carácter expansivo en su ámbito subjetivo, Y que comprende no sólo a víctimas directas sino también indirectas, destinadas a ofrecer, como indica su exposición de motivos, desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, reparadora del daño y minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral.

#### **5.1.1.3. Procedimientos relativos a delitos de homicidio/asesinato.**

En 2016 ha tenido lugar una muerte violenta acaecida el día 7 de enero. Tanto la víctima, MIRELA GHEORGHE, de 21 años, como al autor son súbditos rumanos con residencia prolongada en territorio español. El investigado había sido condenado por sentencia de 5 de noviembre de 2015 por un delito de amenazas sobre la persona de Mirela y se encontraba cumpliendo, entre otras, una pena de alejamiento respecto a la misma, pese a lo cual, al parecer, habían mantenido comunicaciones telefónicas. Tenían un hijo en común, nacido en fecha 14/02/2014, el cual actualmente, tras un período de supervisión por la Junta de Extremadura, se encuentra con sus abuelos maternos en Rumanía.

Las actuaciones, si bien el cuerpo de la víctima se halló en Alange, territorio correspondiente a la Fiscalía de Área Mérida, se siguen las actuaciones por el JVM de Badajoz, al tener su residencia Mirela, desde que rompió la relación con su pareja, en el partido judicial de Badajoz.

Una vez recibidas las actuaciones, se incoó procedimiento de Tribunal de Jurado por el JVM, el cual ratificó la medida de prisión provisional acordada. En el momento actual se ha dado traslado al Fiscal para calificación. En el escrito se atribuye al investigado la comisión de un delito de asesinato (alevosía y ensañamiento) y un delito continuado de quebrantamiento de condena.

#### **5.1.1.4. Cuestiones relativas a la aplicación de los nuevos tipos penales y ampliación de las competencias de los JVM (LO 1/2015 Y LO 7/2015).**

Es evidente que la reforma operada por la LO 7/2015, de 21 de julio, que residencia la competencia para el conocimiento de los delitos de quebrantamiento de condena en los JVM, representa un avance importante por lo que a coherencia procesal y unidad de criterio se refiere, pero también supone un incremento del volumen de trabajo de estos Juzgados. El Juzgado especializado dispone de una información directa y privilegiada de la que carece el Juzgado ordinario, lo que permitirá a aquél responder de modo más adecuado en estas situaciones. Las potencialidades protectoras del Juzgado especializado se van a revelar como especialmente notables en los supuestos de enjuiciamiento de delitos de quebrantamiento de condena consentidos en los que el acopio de información de



procedimientos previos y comportamientos típicos antecedentes va a fundamentar, con mejor criterio, cualquier medida de protección.

La reforma, además, ha aportado un cambio de planteamiento de derecho material respecto a la punición de estos delitos ya que, al desaparecer la figura recogida en el art 88 CP, se vedan las posibilidades de sustitución de la pena privativa de libertad que conlleva el art 468.2º CP, salvo casos muy condicionados, dando lugar a un incremento notable de los ingresos en prisión en el caso de recaer sentencia condenatoria. Esta circunstancia también conlleva, en ocasiones una dificultad para las sentencias de conformidad; todo ello, en un marco de sentencias de conformidad que representan el 74,30% del total.

Respecto al número 3 del art 468 CP, referido a diversas conductas como la inutilización o perturbación del funcionamiento de los dispositivos electrónicos, no llevarlo consigo así como la omisión de las medidas exigibles para su correcto funcionamiento, cabe reseñar que hemos encontrado numerosos incidentes, a veces de forma diaria, con intermitencias por períodos de ingreso en prisión, como consecuencia de la conducta contumaz, reiterada y sostenida del penado de no atender al mantenimiento de la pulsera. Esta situación ha dado lugar a sentencias condenatorias a lo largo del año y están aún pendientes de enjuiciamiento otras causas. La respuesta penal que ofrece el mencionado precepto -pena de multa- se nos antoja insuficiente en supuestos como el descrito por el plus de riesgo que representa para la víctima el que el agresor dificulte de manera tan extraordinaria el control de su localización.

La subsistencia a través de los delitos leves de conductas que antes de la reforma encontraban reproche penal a través de las faltas, merece un juicio positivo. La solución marginal o subsidiaria que aportan estas figuras permite, en ocasiones, respuestas evidenciables procesalmente pero de tono menor en cuanto a sus consecuencias, lo que se corresponde con supuestos de hecho especialmente tangenciales pero merecedores de un reproche penal, en ocasiones, de advertencia.

#### **5.1.1.5. Otras cuestiones.**

Muchos de los procedimientos en esta materia fracasan por el hecho de ampararse la víctima en el art 416 LECrim. A veces, el cambio de postura procesal se manifiesta de forma casi inmediata, cuando después de formulada una denuncia e incoado un procedimiento por el trámite de diligencias urgentes, la víctima comparece al día siguiente en el Juzgado y se acoge a la dispensa, impidiendo, cuando no existen corroboraciones periféricas, que se pueda formular ningún tipo de acusación. Sin embargo, las mayores dificultades se aprecian cuando la víctima, inicialmente combativa y procesalmente activa, se acoge a la dispensa en la misma vista del juicio oral y no hay suficientes medios alternativos de prueba en ese momento procesal, lo que puede desembocar, con toda probabilidad, en una sentencia absolutoria y en un refuerzo de la postura del agresor, por lo que consideramos que dicho precepto merece ser objeto de otro tratamiento legislativo.

#### **5.1.1.6. Procedimientos civiles.**

Aportamos una referencia numérica sobre los asuntos civiles que se han seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz a lo largo de 2016. No disponemos de datos concluyentes del resto de los Juzgados ante la dificultad, dada la pluralidad de



órganos judiciales, todos ellos mixtos, de discriminar los asuntos civiles vinculados a esta materia del resto. Sobre esta situación viene a incidir la implantación del expediente electrónico que, en el momento actual, no sólo no aporta soluciones sino que dificulta aún más el pretendido control, y es que en las Fiscalías se reciben las notificaciones de los procedimientos por el sistema Lexnet, sin que contengan alusión alguna que permita identificar si estamos o no ante asuntos vinculados a violencia de género. Por ello, sería deseable que el sistema proporcionara una mayor concreción a estos efectos.

El volumen de asuntos civiles seguidos durante el año 2016 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz ha sido el siguiente:

- Total de procedimientos civiles incoados durante: 90.
- Total de procedimientos principales resueltos, incluyendo los pendientes del año anterior: 84.
- Divorcios resueltos: 8 de mutuo acuerdo y 32 contenciosos.
- Separaciones resueltas: 2, ambos procedimientos contenciosos.
- Modificaciones de Medidas resueltas: 3 de mutuo acuerdo y 13 contenciosas.
- Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales resueltos: 6 de mutuo acuerdo y 15 contenciosos.
- En el ámbito de las medidas provisionales, se ha incoado 14 procedimientos de los que se resolvieron 12.
- En ejecuciones civiles existían 68 procedimientos pendientes de 2015 e ingresaron 40 en 2016; se han resuelto un total de 38 durante el año. Se mantiene, pues, una línea muy similar a la del año 2015, con un pequeño incremento.

En este tipo de procedimientos, dado que la conflictividad subyacente supera normalmente a la ya de por sí existente en cualquier ruptura, unida a la existencia de medidas cautelares o penas de alejamiento, es frecuente tener que recurrir a los Puntos de Encuentro Familiares. Dicho recurso no sólo se utiliza para las entregas y recogidas de los menores sino que también es frecuente que las visitas se desarrollen en el mismo, con supervisión de los profesionales que desarrollan allí su actividad, y se amplíen ulteriormente las comunicaciones en función de la evolución de las relaciones de los menores con los progenitores que no ostentan la custodia.

#### **5.1.1.7. Violencia doméstica.**

En el ámbito de la violencia doméstica, el grupo de víctimas más numeroso, como se refleja en las cifras estadísticas, es el de los progenitores, según resulta del cuadro siguiente:



• PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	
• Cónyuge .....	17
• Ex Cónyuge .....	8
• Pareja de Hecho.....	28
• Ex Pareja de Hecho .....	7
• Hijos .....	26
• Progenitores .....	121
• Nietos y otros descendientes.....	1
• Abuelos y otros ascendientes .....	1
• Persona vulnerable que conviva con el agresor .....	1
• Otros parientes .....	20

Sin embargo, en muchas ocasiones nos encontramos con que se demanda una solución no estrictamente penal sino de carácter terapéutico, y se acude a la vía penal como último recurso para lograr una respuesta. Son aquellos casos en los que se denuncian hechos susceptibles de incardinarse en los tipos penales relativos a la violencia doméstica pero lo que subyace realmente son problemas de adicción a drogas o alcohol. Pero no siempre es posible la recuperación, y en los supuestos en los que se puede acudir a tratamientos ambulatorios, vía Art. 83-1, 6ª del CP, que, además, cuenten con apoyo familiar, el preceptivo alejamiento priva al penado de este último, lo cual puede ser fundamental en la rehabilitación, por lo que serían deseables vías de flexibilización. Ello provoca numerosos supuestos de utilización de la dispensa prevista en el art 416 de la Lecrm.

También, en otras ocasiones, la aplicación de los criterios de la Consulta de la FGE 1/2008 -que exige el requisito de la convivencia cuando se trate, genéricamente, de los sujetos del art. 173.2 del C.P., salvo las parejas actuales o pasadas-, nos lleva a situaciones de las que se puede derivar un riesgo importante para las víctimas. Se trata de los numerosos casos de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de éstos y, de forma permanente, los atemorizan, agreden y coaccionan. Podría ser deseable, en términos de proporcionalidad, una respuesta penal que propicie una mayor protección a las víctimas, con frecuencia personas mayores.

Los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, como son los ancianos y los menores, siguen siendo los más difíciles de perseguir. Aquí, resulta determinante la colaboración de los servicios médicos, colegios y servicios sociales, con un mayor esfuerzo y utilización de todos los recursos existentes.

Se observa un número relevante de denuncias de hijos contra padres, que engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos, generadoras de tensiones y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos cuando los hijos sobrepasan las más elementales normas de convivencia familiar. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea puede, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la medida en que las penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.



### 12.1.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Fiscal delegada de violencia contra la mujer de la provincia de Cáceres comienza congratulándose de que no se haya producido una muerte consumada o intentada de mujer alguna en esta provincia.

Es de vital importancia la colaboración de la Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer, en adelante UVI. Es el mecanismo para acreditar en cierto modo las situaciones de habitualidad en el maltrato. La relación con la UVI es directa, ágil y eficaz. Siempre existe una disponibilidad extraordinaria y un contacto directo y fluido.

La eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres víctimas y los menores depende muchísimo de la actitud de dichas víctimas y su relación con los agresores. Es muy frecuente que, acordada una medida cautelar en el seno de este tipo de procedimientos, con posterioridad a la denuncia la víctima acuda al órgano instructor o contacte con el policía asignado para poner de manifiesto que renuncia a cualquier tipo de medida y que quiere que la misma quede sin efecto. Son innumerables los traslados al Ministerio Fiscal para que informe sobre qué es lo que se debe hacer. Y estos informes tienen todos el mismo contenido, en el sentido de que el procedimiento debe continuar cuando contamos con indicios que nos permitan mantener vivo el asunto, y manifestándonos sobre la necesidad o no del mantenimiento de la medida cautelar acordada atendidas las circunstancias concurrentes cuando los hechos se produjeron, de la naturaleza de los mismos, y de las existentes cuando se tuvo lugar la renuncia de la víctima.

Se insiste en la necesidad de hacer comprender a las mujeres víctimas que todas las medidas de protección que puedan adoptarse son ineficaces si no se cuenta con su colaboración y que cualquier quebranto voluntario de las medidas de protección acordadas, bien sea como medidas cautelares o como penas, las sitúa en una situación de especial vulnerabilidad.

Hace mención la Memoria de Cáceres a la dificultad que, en determinadas localidades (zonas del ámbito rural o pequeñas ciudades), comporta la utilización de dispositivos electrónicos para el seguimiento de medidas cautelares o sentencias. Cuenta la provincia con tres dispositivos electrónicos impuestos a agresores, uno para el cumplimiento de una pena y dos se han implantado al adoptarse una medida cautelar.

Es de justicia constatar que cada vez son más numerosos los casos en los que la intervención policial se requiere por vecinos o desconocidos que presencian los hechos; y, en muchos de estos, a pesar de la actitud abstencionista de la víctima, se consiguen sentencias condenatorias, precisamente por la colaboración de esos terceros ajenos a la relación. Esta situación era impensable hace algunos años y es claro exponente del cambio de mentalidad de nuestra sociedad.

En cuanto a las incidencias derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, las sentencias dictadas por acoso han sido en su mayor parte a través de contactos por redes sociales o medios telemáticos.

En lo relativo a la ampliación de las competencias de los JVM por mor de la LO 7/2015, en la ciudad de Cáceres, por acuerdo en Junta de Jueces, las causas derivadas del incumplimiento de las medidas cautelares acordadas en causas de violencia eran ya tramitadas por el JVM. Obviamente, con la reforma se produce un conocimiento integral de



todos los supuestos de incumplimiento de medidas cautelares adoptadas o penas impuestas en los procedimientos de violencia.

En la Fiscalía de Cáceres, los asuntos civiles derivados de asuntos de violencia de género, quedan señalados expresamente a efectos de que el Fiscal que asista a la vista tenga una noción de cuál es la situación de violencia que subyace, incorporándose a la misma la calificación realizada por el Fiscal, si la hay ya, la sentencia y, de no haberse formulado acusación por estar el proceso en un estado muy incipiente, copia del atestado que ha dado origen a las diligencias. Evidentemente, la información ayuda a la hora de informar sobre los aspectos sobre los que ha de pronunciarse el Fiscal en el procedimiento.

En este punto y en otros muchos, es necesario que las aplicaciones informáticas permitan la identificación de los asuntos como de violencia de género, discriminación que en la actualidad no se produce. Y que, de no implantarse, dificultará la identificación, sobre todo al ponerse en funcionamiento el expediente digital.

Obviamente, al tratarse de asuntos de violencia sobre la mujer, no hemos propuesto ni se ha acordado ningún tipo de custodia compartida en estos casos.

La Fiscal delegada de Cáceres dedica una mención a la LO 8/15, 22 de julio de 2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, cuyo apartado VI del Preámbulo, tras considerar injustificable cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor, añade que *es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar en que esté presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas:*

- *Condicionando su bienestar y desarrollo.*
- *Causándoles serios problemas de salud.*
- *Convirtiéndoles en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer.*
- *Y, finalmente favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas.*

*La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar los convierte también en víctimas de la misma, de modo que en el artículo 1 se les reconoce como víctimas de violencia de género, con el objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos. Así, se modifica el artículo 1.2 de la LOMPIVG que dice que por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela o guardia o custodia, víctimas de esta violencia.*

Es importante destacar que se tenga en cuenta a los menores como víctimas por la mera exposición al ambiente violento, y que son merecedores de todas las medidas de protección, recuperación y seguimiento de su evolución, como se infiere de las modificaciones operadas en la LOMPIVG en los artículos 61, 65 y 66.

En los asuntos relativos a la violencia doméstica advierte que se produce una especial incidencia de la actitud de las víctimas en el curso del proceso. En infinidad de casos, en los supuestos de violencia de los hijos respecto de los progenitores, éstos van a hacer uso de la dispensa en cualquier fase del procedimiento, con el reflejo que esta actitud tiene en el resultado final del mismo. Son pocas las ocasiones en que los padres sostienen la





acusación frente a los hijos, sobre todo porque, en estos casos, el recurso a la violencia está unido a problemas psicológicos o toxicomanías o adicciones.

Se producen casos de violencia doméstica o de género entre gente de mucha edad, alguno de los miembros de la pareja o ambos, con una situación cognitiva deteriorada, o con una salud física muy mermada, en los que la situación se desencadena precisamente por la incapacidad del cuidador para hacer frente a la situación que le toca vivir. Se constata la existencia de un síndrome del cuidador bastante acusado que puede desembocar en situaciones más o menos violentas. En estos casos, sería necesaria una especial incidencia de los recursos de asistencia social para tomar la rienda de estas situaciones, amén por supuesto de los miembros de la unidad familiar. Es más, en algunas ocasiones, hemos podido constatar que la incoación del proceso penal para lo que sirve es para reorganizar y reestructurar la vida y situación de ancianos, que están incapacitados para vivir solos a la vista de las patologías que presentan.

## 12.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

### 12.2.1. Introducción

En la Junta de Fiscales de esta Fiscalía Superior celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2015, se procedió a la designación de los Fiscales coordinadores autonómicos de las diferentes especialidades, conforme al apartado 12.2 de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, recayendo en el Sr. Galán Miguel la correspondiente a Siniestralidad Laboral. En 2016 no ha sido objeto de inspección dicha especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. Los datos estadísticos son los siguientes:

Delitos de Homicidio en accidente laboral (incoados). Año 2016: 3. Año 2015: 1 Año 2014: 1. Año 2013: 2. Año 2012: 6.

Delitos de lesiones en accidente laboral. Año 2016: 241 Año 2015: 342 Año 2014: 332. Año 2013: 683. Año 2012: 786. (este epígrafe recoge una inmensa mayoría de lesiones de escasa importancia, que directamente vienen con el Auto de Sobreseimiento provisional y Archivo ).

Delitos de Riesgo sin resultado lesivo. Año 2016. 2. Año 2015: 6 Año 2014: 7. Año 2013: 4. Año 2012: 4.

Muerte por accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.2 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave- art. 621.1 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.3 del CP-:0.

Delito leve lesiones laborales por imprudencia : 0.

*Diligencias de Investigación:*



Incoadas. Año 2016: 12. Año 2015: 7 Año 2014: 12. Año 2013: 24. Año 2012: 31

Archivadas. Año 2016: 9. Año 2015: 3 Año 2014: 5. Año 2013: 16. Año 2012: 25

Terminadas con denuncia ó querrela. Año 2016: 3. Año 2015: 4 Año 2014: 7. Año 2013: 8. Año 2012: 6

En trámite: 0.

*Causas de siniestralidad laboral:*

Escritos de acusación del Ministerio Fiscal: año 2016: 11. Año 2015: 11. Año 2014: 8. Año 2013: 7. Año 2012: 7.

Sentencias del Juzgado de lo Penal: año 2016: 10. Año 2015: 6 Año 2014: 6 Año 2013: 3 Año 2012: 8.

Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recurso de apelación: año 2016: 0 (Nota: nos consta que ha habido dos sentencias dictadas a finales de Noviembre de 2016 en la Sección Tercera de la AP de Badajoz, si bien estamos pendientes de su notificación). Año 2015: 0. Año 2014: 0.

Se pone de manifiesto en la Memoria que en este año, nuevamente, continúa el descenso de causas de accidente laboral que entran en la Fiscalía, si bien es cierto que, especialmente en cuanto a escritos de acusación provisional y en cuanto a Sentencias del Juzgado de lo Penal, la tendencia es ascendente en relación a años precedentes. Por otra parte, el tiempo medio estimado entre la fecha de los acontecimientos y las fechas de escritos de conclusiones provisionales y de resolución de los asuntos continúa reduciéndose. En cuanto a las dificultades técnicas y jurídicas sustantivas ó procesales que plantean los procedimientos referidos a los delitos de riesgo continúan siendo las mismas que ya reiteradamente se han indicado en otras memorias, razón por la cual una vez más repetimos lo mismo; y sobre las que habitualmente se centran las Jornadas de especialistas de Siniestralidad Laboral, que entendemos de gran utilidad, al igual que las guías jurisprudenciales que anualmente se nos remiten.

El año pasado se han realizado tres reuniones oficiales con la Autoridad Laboral, todas ellas en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo, en Badajoz, con el encargado de las relaciones con la Fiscalía, en los meses de Enero, Junio y Noviembre; si bien esto no refleja nuestra permanente relación con la Inspección de Trabajo, pues ha habido infinidad de encuentros, consultas y comunicaciones entre ambas Instituciones, principalmente por correo electrónico. El método de trabajo que mantenemos hace ya algunos años consiste en informarnos la Inspección de las Actas de Infracción más relevantes a su entender, y, luego, se decide cuales han de ser remitidas a Fiscalía a fin de comprobar si se trata de un hecho con relevancia penal. Todas las Diligencias de Investigación de la Fiscalía derivan de Actas remitidas por la Inspección de Trabajo. Creemos que esta labor está proporcionando muy buenos resultados, y, de hecho, varias de las acusaciones y de las sentencias referentes a este año dimanar de asuntos iniciados en la Fiscalía por diligencias de Investigación. Destacable es también la existencia de una Sentencia que condena sólo por delito de riesgo, pues no hubo resultado alguno, destacable, decimos,



pues son muy escasas. Por nuestra parte informamos a la Inspección de Trabajo del resultado de todos los asuntos judicializados.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. Comenzaremos indicando que en el año 2016, se mantiene la línea de trabajo sin cambios ya que se mantiene el mismo Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral desde finales del año 2007 y con funciones en esta materia desde 2005, dado que no fue afectado por la creación en esta capital de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y permanecen en la Fiscalía Provincial el delegado y la componente de la sección territorial por lo que la dedicación específica de Fiscales para esta materia, en la que la sociedad exige un especial esfuerzo para su erradicación, se mantiene en la misma dirección orientada en los años anteriores. Debido a lo limitado del volumen de trabajo de la misma, en esta Fiscalía se optó por la Sección especial unipersonal con un único componente, compatibilizando la actividad especializada con otros servicios y optimizando el aprovechamiento de los recursos personales disponibles. En todo caso, y atendiendo a la exigencia de la Instrucción 5/2007, el Fiscal Jefe en Junta realizada en Octubre de 2007 dispuso del apoyo efectivo de una Fiscal integrante de la Sección Territorial de Plasencia en apoyo de la labor del delegado.

Ya centrados en el año 2016, es de observar que las estadísticas de este año en comparación con el anterior reflejan un pequeño incremento del número de procedimientos y calificaciones, con una disminución completa en cuanto a fallecimientos. Se mantiene la lenta tramitación de las causas durante este tiempo, sin embargo este año destaca por la finalización, al menos en instancia, de uno de los homicidios imprudentes pendientes desde mediados de 2014, con sentencia de apelación ya en este mes de febrero de 2016. Solamente resta en cuanto a causas con fallecidos las diligencias previas 474/12 de Coria 1 de las que ya se ha pedido el pase a PPA. Así se constata el mantenimiento del descenso en el número de causas incoadas por homicidio, ninguna frente a la única del año precedente. Evidentemente en este descenso influye no sólo la concienciación derivada de la implantación de la normativa de prevención con control administrativo y judicial, sino de modo importante la crisis económica. En este año 2016, al igual que el anterior, no hay constancia de fallecimientos.

En relación al número de diligencias previas incoadas sobre esta área especializada, debe tenerse en cuenta en todo caso que en su gran mayoría (de ahí la diferencia causas incoadas y pendientes) se trata de accidentes leves o muy leves o enfermedades profesionales (destacan las lumbalgias y esguinces) ya que son diligencias que en su inmensa mayoría y por esa levedad se sobreseen directamente. De hecho, se mantienen en un número muy similar crecido notablemente (pasan de quinientas trece a seiscientos noventa y ocho), la mayoría por los correspondientes informes médicos de urgencia que se realizan en la asistencia médica de la comunidad (SES o servicio extremeño de salud). No se observa, pese a este incremento, que la situación de crisis o alguna causa coyuntural influyan en esa alteración de sucesos, que en todo caso no suponen una disminución en materia de siniestralidad propiamente dicho, pues se mezclan desde dolencias o enfermedades profesionales, hasta accidentes in itinere que quedan fuera de nuestra materia. Se puede sostener que se debe a un mayor control estadístico de los procedimientos con origen en parte médico de lesiones.

Las calificaciones se incrementaron hasta las tres. Lo son dos por lesiones imprudentes, en concurso con infracciones del art. 316 CP (una en el ámbito de la hostelería y otro en



empresa de pirotécnica) y una por homicidio Imprudente, también en concurso (en materia de empresa dedicada a la explotación agrícola por mal uso de la maquinaria).

Existen otros casos de imprudencia ventilados en juicio de faltas por imprudencia leve o grave del art 621.1 CP, si bien debe aclararse que se trata de accidentes laborales in itinere, por lo que no forman parte estricta de nuestra materia. Hay varios supuestos en los que a pesar de detectar infracción laboral esta no era de relevancia en la materia de siniestralidad como para proseguir o culminar la tramitación.

Por último, se han tramitado unas Diligencias Informativas en Fiscalía como consecuencia de comunicación de la Fiscalía de Córdoba y que dieron lugar a Archivo al no comprobarse infracción relevante. Se trataba de un accidente en el que el herido fue atendido en centro hospitalario de aquella ciudad.

Como observaciones de la práctica procesal, los delitos de riesgo sin resultado lesivo han tenido nula aplicación, trae causa de que la función preventiva se agotaba prácticamente con las actuaciones administrativas, especialmente de la Inspección de Trabajo, cuyas fuertes sanciones económicas y rapidez de ejecución de las mismas, podían dar cumplida respuesta jurídica al incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral.

La colaboración con los órganos Inspectores de Trabajo se mantiene, ya que periódicamente hay contactos que han permitido la fluidez del trasvase de datos, constatándose la personal y estimable colaboración del Jefe de la Inspección, que ha respondido con rapidez a cualquier solicitud de información, de modo directo y por teléfono o el medio más rápido posible. Por ello, y siguiendo los criterios de actuación del Fiscal de Sala, dedicaremos especial atención a promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los arts. 316 –especialmente- y 317 del Código Penal, para lo que, una vez más, resulta indispensable esa coordinación permanente con la Inspección de Trabajo, que nos proponemos, siguiendo modelos de colaboración asentados por el Fiscal delegado de Badajoz (que fueron objeto de elogios por el anterior Fiscal de Sala y la propia Autoridad Laboral) de establecer imponiendo cauces de comunicación directa.

Se conserva la relación con las organizaciones sindicales. En este año 2016, aunque no se ha celebrado reunión de la comisión de seguimiento del convenio suscrito en 2006 con las organizaciones UGT y CCOO, para la que fuimos designados los Fiscales encargados de Cáceres y Badajoz, sí se han materializado los criterios de comunicación Fiscalía-Sindicatos, se ha intercambiado información e impresiones y se han mantenido otros encuentros más informales e intercambios por cauces directos (correo electrónico) con los encargados en la provincia de los gabinetes de seguridad, salud e higiene de los respectivos sindicatos a fin de mantener una fluida comunicación de cuantos casos puedan conocer en la materia.



## 12.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

### 12.3.1. Introducción

El Fiscal de esta Fiscalía Superior, Sr. Galán, sigue ostentando la condición de coordinador autonómico, por lo que mantiene un contacto permanente y fluido con los dos Fiscales Delegados Provinciales: el Sr. Manzano González en Badajoz y la Sra. Suárez Herranz en Cáceres. En 2016 no ha sido objeto de inspección la especialidad de medio ambiente y urbanismo en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en la actividad desarrollada en esta Fiscalía y en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías provinciales.

#### ***Diligencias Informativas nº 1/2016***

Incoadas el 15 de febrero con el objetivo de verificar si por parte de la administración autonómica se habían corregido las deficiencias apreciadas durante la tramitación de nuestras diligencias de investigación nº 6/2014, y de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en dicho procedimiento por la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente. Las citadas diligencias de investigación nº 6/2014 se incoaron el 15 de mayo de dicho año, en relación con la gestión cinegética del Parque Nacional de Monfragüe y, finalizaron mediante decreto de archivo de 14 de mayo de 2015, al no apreciarse la concurrencia de todos los elementos del delito de prevaricación administrativa. No obstante, durante la tramitación del procedimiento se pusieron de manifiesto evidentes irregularidades detectadas en la gestión cinegética del Parque, tanto en el ámbito técnico como en el jurídico, y se instó a la administración autonómica a corregirlas en el futuro, siguiendo las recomendaciones de la propia Fiscalía de Sala de Medio Ambiente.

En el aspecto sustantivo, la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente echaba de menos un censo fiable de ungulados, lo que influía a su vez en una planificación deficiente del control de poblaciones, y añadía que el sistema utilizado era anárquico pues mientras algunos años fijaba capturas concretas en otras anualidades determinaba capturas ilimitadas, sin explicar qué mecanismos de control aplicaba, puesto que la presencia de agentes ambientales no era eficiente y además se justificaba el incumplimiento sin una argumentación técnicamente sólida. El resultado de ello es que la actividad cinegética de control parecía ser más bien un plan de caza ordinario para cada terreno. Y concluía el informe de la citada Unidad Técnica manifestando de modo absoluto su disconformidad con la sistemática empleada, sugiriendo se instase al gestor cinegético a realizar una planificación seria, basada en datos más sólidos, con objetivos temporales claros y de consecución contrastable; así como que se efectuase un control serio y eficaz de las piezas cobradas en consonancia con los límites fijados en la planificación y que se considerase otro tipo de control como son las capturas en vivo para reintroducción en otros lugares o el control de hembras en celo para evitar o minimizar la reproducción no controlada.

Y desde una perspectiva estrictamente jurídica se observó una manifiesta y grave ilegalidad, consistente en que los planes anuales de control selectivo de poblaciones no se aprobaban mediante resolución dictada por el órgano competente, ni se publicaban en el



DOE ni en ninguna otra publicación oficial, lo que impedía tanto su conocimiento por ciudadanos e instituciones como su eventual impugnación.

En el seno de las diligencias informativas nº 1/16 se ofició a la Consejería y a la Dirección General de Medio Ambiente, así como a la Dirección del Parque Nacional, para que emitiesen un informe sobre los aspectos antes señalados, adjuntando al mismo el último censo de ungulados elaborado, el último plan de control de poblaciones, el acta de la reunión del Patronato en la que se hubiese debatido dicho plan, la resolución que en su caso lo hubiese aprobado con indicación expresa del DOE en que se hubiese publicado, las autorizaciones de cacerías que se hubiesen concedido y los correlativos partes de resultado de dichas acciones cinegéticas. Una vez recibida la documentación solicitada se remitió a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente a fin de formular las conclusiones, sugerencias o propuestas que considerase pertinentes, y como quiera que la Unidad Técnica adscrita a la misma concluyó que la anómala situación descrita en su anterior informe tendía a resolverse adecuadamente, y que en la actualidad no existían elementos que permitiesen mantener dichas dudas, mediante Decreto dictado el 30 de septiembre se procedió por esta Fiscalía al archivo de las diligencias.

### ***Diligencias de Investigación nº 11/2016***

Incoadas por esta Fiscalía Superior en virtud de denuncia presentada por la “Asociación para la defensa de la naturaleza y los recursos de Extremadura” (ADENEX), por supuestos delitos de prevaricación urbanística, contra los recursos naturales y el medio ambiente, y contra la flora y la fauna, y todo ello en relación con el proceso de urbanización del pantano de Valdecañas. La denuncia señalaba a más de 40 personas como intervinientes en los hechos, entre ellos presidentes, consejeros, directores generales y técnicos de la administración autonómica, alcaldes, concejales y secretarios de ayuntamiento, y algún particular en su condición de representante legal de una entidad mercantil, y se reseñaban numerosas actuaciones, tanto materiales como jurídicas, acaecidas en un intervalo temporal que comprende aproximadamente una década, siendo el único nexo común entre todos esos hechos y actuaciones su relación con la urbanización del pantano de Valdecañas. Se decretó el archivo de estas diligencias, de conformidad con la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, mediante decreto de 22 de noviembre de 2016. En dicha resolución el Fiscal utilizó los siguientes argumentos:

La denuncia imputa la comisión de delitos de prevaricación urbanística y contra el medio ambiente. Por lo que respecta al primero de ellos, lo tipifica conforme a los artículos 320 y 404 del código penal, y basa la existencia de responsabilidad penal en considerar que la aprobación del proyecto urbanístico controvertido ha supuesto una flagrante vulneración del ordenamiento jurídico, constituyendo una actuación administrativa absolutamente arbitraria. Y no solo hace descansar la imputación penal en el instrumento jurídico de aprobación del plan (Decreto 55/2007 dictado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura), sino que la hace extensiva a otras actuaciones y resoluciones tanto previas como posteriores, entre las que podemos citar la Declaración de Interés Regional, la Declaración de Impacto Ambiental con sus precedentes avances y estudios, modificación de la Ley Del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el Plan General Municipal de El Gordo, y el Plan Territorial de Campo Arañuelo, razón por la cual considera responsables de este delito a todos aquellos que han informado, votado o resuelto favorablemente la aprobación de tales instrumentos jurídicos.



Y por lo que respecta a los delitos medioambientales la denuncia los tipifica en virtud de los siguientes preceptos del código penal: artículo 325 (delito contra los recursos naturales y el medio ambiente), artículo 330 (daños en espacios naturales protegidos), artículo 332 (delito contra la flora) y artículo 338 (subtipo agravado de los anteriores); y basa su imputación en la consideración de que la ejecución y desarrollo posterior del proyecto urbanístico han creado un grave peligro para el medio ambiente, y que incluso ese riesgo se ha traducido en algún caso en daños efectivos; y todo ello partiendo del incuestionable hecho de que el proyecto se ha desarrollado en el ámbito de un espacio natural protegido, integrado en la Red Natura 2000 y en el que se superponen diversas figuras de protección medio ambiental, entre ellos la zona de especial protección de aves (ZEPA) o el lugar de interés comunitario (LIC).

Por lo que respecta al delito de prevaricación urbanística, el Fiscal, tras citar la jurisprudencia aplicable, manifiesta que en los hechos denunciados no puede existir un delito de prevaricación, por mucho que el reseñado Decreto 55/2007 fuese anulado junto al proyecto urbanístico controvertido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante sentencia confirmada en sede de casación por la Sala 3ª del Tribunal Supremo. Y lo afirma con tanta rotundidad porque basta con leer ambas sentencias para constatar que existió un complejo e interesante debate jurídico, que se rechazaron argumentos alegados por las asociaciones ecologistas demandantes y se aceptaron algunas de las tesis de las partes demandadas, y que aunque finalmente pesaron más los motivos alegados por las primeras y se procedió a anular el proyecto urbanístico, no fue en modo alguno porque careciese de base legal alguna sino porque ésta era insuficiente.

Pasando a los supuestos delitos contra el medio ambiente, el Fiscal reproduce el contenido del fundamento jurídico 21º de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ: *“la ejecución del proyecto no comporta afección alguna en la protección de los espacios en que se ubica el proyecto, atendidas las correcciones que se imponen.”* Si partimos de la base de que todo delito contra el medio ambiente exige provocar un riesgo o causar un daño, siempre grave, y la jurisdicción contencioso administrativa llega en este caso a la conclusión de que la ejecución del proyecto no comporta afección alguna en la protección de los espacios en que se ubica el proyecto, tenemos que asumir que no puede existir responsabilidad penal, en función del instituto de la cosa juzgada material en su vertiente positiva o prejudicial. Es cierto que dicha figura jurídica no es aplicable estrictamente entre pronunciamientos firmes dictados por diferentes jurisdicciones, pero como señala nuestro Tribunal Constitucional, por ejemplo sentencia de 15-4-1996, nº 59/1996: *“el derecho a la obtención de una respuesta judicial constitutiva de efectiva tutela podría quedar vulnerado si, una resolución judicial constata unos hechos que para otra eran inexistentes de un modo tal que, de nuevo, con otras palabras, “repugne a los más elementales criterios de la razón jurídica” (STC 62/84, f. j. 5º; también, SSTC 24/84, f. j. 3º; 158/85, f. j. 9º).”*

Aunque lo anterior ya sería suficiente para descartar la existencia de los delitos medioambientales imputados en la denuncia, el Fiscal profundiza más en su contenido, añadiendo que en ella se articula dicha responsabilidad en primer lugar en base a la apertura de un expediente de infracción por parte de la Comisión Europea, en la que se omite por cierto que hace años que está archivado, pero que en cualquier caso es irrelevante a los efectos que estamos analizando porque no se basa en aspectos



materiales: la efectiva y constatada existencia de un grave riesgo o de un grave daño para el medio ambiente, sino en cuestiones de índole estrictamente formal: haber aprobado el proyecto sin tener la certeza absoluta de que podría descartarse cualquier efecto nocivo en el espacio protegido.

También resulta irrelevante la amplia mención que se realiza en la denuncia al Plan de Gestión de la ZEPA de Valdecañas, porque a la postre lo que se está reprochando a la Administración es únicamente la demora en su aprobación, argumentando que de haber existido antes de la aprobación del PIR no hubiese sido posible la misma, alegación hipotética que en cualquier caso nada tiene que ver con un supuesto delito contra el medio ambiente.

Y la misma suerte debe correr la referencia a la estación depuradora, puesto que tanto si se ha construido como si no y si funciona o no adecuadamente son cuestiones absolutamente ajenas a la posible existencia de un delito medioambiental, máxime cuando no consta que haya contaminación alguna en las aguas del pantano de Valdecañas. Se habla en la denuncia de contaminación de las aguas del pantano, y se intenta acreditar con simples fotografías tomadas en 2013 y 2014, pero aparte de que no hay constancia real de que dicha contaminación exista, ni de cuál pueda ser su causa, su alcance ni su hipotética afección al medio ambiente, se afirma que tiene su origen en los nitratos usados en la agricultura y para la conservación del campo de golf, alegación que aparte de carecer de base científica no sería imputable a ninguna de las personas relacionadas en la denuncia, puesto que parece evidente que ni los presidentes, ni los consejeros, ni los directores generales, ni los técnicos de la administración autonómica, ni tampoco los alcaldes, concejales y secretarios del ayuntamiento de El Gordo, ni en su caso el consejero delegado de la promotora que urbanizó en su día el pantano, se dedican a la realización de actividades agrícolas en la zona ni tampoco son responsables del mantenimiento del campo de golf.

En el decreto de archivo se dedica un apartado específico al informe de SEO BIRD/LIFE, al que tanta trascendencia se atribuye en la denuncia. Dicho informe tiene por objeto analizar el impacto que tendría el proyecto urbanístico controvertido sobre el medio ambiente, así como valorar la calidad de los análisis ambientales llevados a cabo durante la fase de autorización del proyecto. El Fiscal señala que es imprescindible realizar las siguientes precisiones: el informe es de 15 de junio de 2011, y resulta obvio que sus conclusiones podrían haber variado notablemente en los cinco años transcurridos desde entonces. Y lo peor no es que ignoremos totalmente cuál es la situación actual del entorno, sino que realmente no sabemos cómo era el verdadero estado del pantano en la fecha de elaboración del informe, puesto que su autor no visitó la zona.

Con extensa cita de la jurisprudencia correspondiente, el Fiscal señala, respecto del delito previsto en el artículo 325, que no puede sostenerse la existencia de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, puesto que la sentencia firme dictada por el TSJ de Extremadura niega la afectación del medio, ni en la denuncia ni en la documentación adjunta se aporta un solo dato objetivo que permita inferir lo contrario, y aún en el hipotético caso de que hubiese podido llegar a producirse un riesgo o un daño al entorno, no hay base ninguna para sostener la gravedad del mismo. Lo dicho hasta ahora es plenamente aplicable a los restantes delitos medioambientales imputados en la denuncia. Así, tampoco puede haberse cometido el previsto en el artículo 330 del código penal,





puesto que reiteramos que no hay constatación de afección alguna al medio. Y lo mismo cabe decir respecto del artículo 332. Y en cualquier caso, la referencia al artículo 338 es irrelevante porque se trata de un subtipo agravado, y no cabe su aplicación cuando ni siquiera concurre el tipo básico.

El Fiscal finaliza haciendo referencia a una de las conclusiones del ya reseñado informe de SEO BIRD/LIFE, en concreto la que señala que la construcción del complejo ha supuesto la destrucción directa de varios territorios de Milano Real, parece ser que dos parejas a tenor del contenido de dicho informe. Resulta cuando menos curioso que el informe contenga una manifestación tan específica a pesar de que el autor del informe no llegó a pisar el terreno, al menos para confeccionar el reiterado documento. Cabe suponer que tuvo conocimiento de la existencia de esas dos parejas de aves por la ficha elaborada para la ZEPA, o quizás por visitas anteriores al momento de comienzo de las obras, y que dado que no inspeccionó la zona tras la finalización de las mismas (al menos hasta la fecha de elaboración del informe), ha deducido que la construcción del complejo ha debido acarrear lo que denomina “*destrucción directa de varios territorios de Milano Real.*” Pero dejando a un margen la debilidad probatoria de dicha afirmación, lo relevante es que no hay delito en la realización de obras en un terreno ocupado por aves, salvo que se haya ocasionado con ellas algún resultado típico. Y ya hemos visto que no cabe aplicar ninguno de los delitos genéricos contra el medio ambiente, pero es que tampoco podría haberse cometido el delito específico contra la fauna previsto en el artículo 334 del código penal. Quizás sea por ello que este precepto ni siquiera se cita en la denuncia.

Pero es que, aunque admitiésemos a efectos meramente dialécticos que las obras han podido afectar de algún modo a dichas aves, el artículo 334, en su redacción vigente en la fecha a la que se contrae la denuncia castiga únicamente al “*que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos.*” Resultando obvio que las obras controvertidas no constituyen acciones susceptibles de ser consideradas como caza o pesca, comercio ni tráfico, tampoco son encuadrables en la categoría de actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, respecto a la migración por motivos evidentes, y en cuanto a la reproducción porque no existe la menor constancia de que concurra ninguno de los elementos del tipo, ya que para su comisión es preciso por un lado que los hechos hayan tenido lugar durante la época reproductiva de la especie, extremo totalmente ignorado, y además que la conducta suponga un efectivo ataque contra la concreta capacidad de reproducción, lo que exige la destrucción de los nidos, de los huevos o de las crías, cuestión que también se desconoce por completo y que resultaría imposible acreditar en el momento actual.

Hay que añadir que no sería aplicable en ningún caso la modalidad típica prevista en el artículo 334 del código penal, relativa a la destrucción o grave alteración del hábitat de las especies amenazadas, porque tales resultados lesivos para la fauna protegida no fueron punibles hasta su incorporación al citado precepto, lo que ocurrió tras la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio, lo que tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2010, fecha esta última en la que la supuesta, y más que discutible, destrucción de los territorios de dos parejas de Milano Real ya habría ocurrido.



### 12.3.2. Memorias de las Fiscalías Provinciales

#### - *Fiscalía Provincial de Badajoz.*

En cuanto a delitos contra el medio ambiente se han incoado en la Fiscalía durante el año 2016 cinco diligencias de investigación penal. Por parte de los Juzgados de la Provincia se han incoado durante el pasado año 5 diligencias previas por este tipo de delitos. Por el Fiscal se ha formulado en el pasado ejercicio un escrito de calificación por delito contra el medio ambiente por el vertido de purines procedentes de una explotación porcina al dominio público hidráulico. También hemos de indicar que a lo largo del año 2016 no se ha dictado ninguna Sentencia por este tipo de delitos en los órganos judiciales de esta provincia.

En materia de ordenación del territorio a lo largo del pasado año se han incoado en esta Fiscalía 4 diligencias de investigación penal. De ellas, tres finalizaron con presentación de denuncia por parte del Fiscal y una se encontraba en trámite al finalizar el año. En cuanto a la actividad de los Juzgados en esta materia nos consta se incoaron 44 diligencias previas y se han dictado tres sentencias. De dichas tres sentencias, que fueron dictadas por los Juzgados de lo penal, una fue condenatoria por la comisión de delito del art. 319 del Código Penal y dos fueron absolutorias. En cuanto a las calificaciones, durante el año pasado se formularon 2 por delito del art. 319 del Código Penal en esta provincia. En cuanto a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias condenatorias, durante el pasado año 2016 se ha producido una demolición previa a la vista oral en el P.A. 87/16 del Juzgado Penal nº 2 de la capital, en el que se dictó la sentencia condenatoria a la que hemos aludido anteriormente.

En cuanto a protección del Patrimonio Histórico, en la Fiscalía se han incoado en el pasado ejercicio unas diligencias de investigación penal, en concreto la 137/16, incoada en virtud de atestado del equipo SEPRONA de la Guardia Civil de Badajoz por el posible expolio de un yacimiento arqueológico. En las mismas el Fiscal Delegado ha solicitado de la Guardia Civil que por vía de colaboración policial internacional trate de conseguir determinada documentación, y a final del año estaban en trámite pendientes de esta actuación. Por los Juzgados de la provincia se han tramitado el pasado año 2 diligencias previas y no se ha formulado ningún escrito de calificación, ni se ha dictado ninguna sentencia por hechos relacionados con estos delitos.

En cuanto a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, que en esta provincia son con diferencia los que con más frecuencia se producen en la materia de medio ambiente, se han seguido bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 38, si bien es de reflejar que respecto al año pasado han disminuido a la mitad. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 22 en el pasado año por delito contra la fauna y flora, 18 en procedimiento abreviado y 4 más realizadas en juicios rápidos, dictándose un total de 20 sentencias, 16 de los Juzgados de lo penal y 4 dictadas por Juzgado de instrucción en juicio rápido.

De las 22 calificaciones formuladas, por delitos contra la fauna han sido 21 y una por delito contra la flora. De ellas 18 lo fueron por cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin autorización de su titular, entre ellas tres de las formuladas en juicios rápidos, varias de ellas con agravación por empleo de medios reglamentariamente prohibidos o



actuación en grupo de tres cazadores. Las otras cuatro calificaciones formuladas lo fueron dos por el art. 336 del Código Penal, por empleo de redes ilegales para la pesca, en un caso y lazos y anzuelos con cebo de carne para la caza, en otro, una tercera por la captura de aves amenazadas del art. 334 del código en concurso con medios masivos y no selectivos del art. 336, numerosos cepos, y la cuarta por delito contra la flora del art. 332 del mismo cuerpo legal, esta última formulada en juicio rápido.

De las 20 sentencias dictadas, 19 fueron condenatorias, entre ellas incluidas las cuatro dictadas por conformidad en juicio rápido, y 1 sentencia fue absolutoria. De las condenatorias, 15 lo fueron por cazar en terrenos cinegéticos de carácter especial sin autorización del titular, 2 por el empleo de "liga" o pegamento para la captura de aves, 1 por empleo de veneno, y la última de las condenatorias lo fue por delito contra la flora del art. 332. En cuanto a la sentencia absolutoria, lo fue por falta de prueba de la autoría de la acción de colocar cebos envenenados en una parcela.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal en esta materia, se han incoado en esta Fiscalía 10 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna, 9, y la flora, 1, y de ellas 8 finalizadas mediante decreto acordando su remisión a los correspondientes Juzgados con interposición de denuncia; y 2 finalizaron mediante decreto de archivo, una por ser los hechos mera infracción administrativa a la ley de caza y otra por no ser terreno cinegético especial el lugar donde se practicó la caza.

Sobre maltrato de animales domésticos se ha incoado en el año 2016 tan solo unas diligencias de investigación penal, que finalizaron con interposición de denuncia ante el Juzgado de instrucción. En los Juzgados se han tramitado 24 diligencias previas y se han dictado 7 sentencias, todas condenatorias, dos de ellas dictadas por conformidad en juicio rápido. Por último, en cuanto a calificaciones formuladas por este delito del art. 337 del Código Penal se han formulado ocho a lo largo del año 2016, dos de ellas en los juicios rápidos antes aludidos.

En materia de incendios forestales no se ha incoado, a lo largo del año 2016, ninguna diligencia de investigación penal. Sí se incoaron unas diligencias informativas, las nº 1/2016, incoadas por decreto de 6 de junio de 2016, en base a escrito del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado en el que se nos daban las instrucciones precisas para iniciar en el año 2016, como ya se había hecho en años anteriores, la campaña de control de vertederos y otros supuestos y elementos que impliquen peligro de ser origen de incendios forestales. En el pasado año, en cuanto a calificaciones formuladas por delito de incendio forestal se han formulado dos por este delito, en su modalidad imprudente, por un incendio causado al intentar los investigados quemar unos pastos en su parcela que se le escapó propagándose a las colindantes y otra por incendio doloso en terreno forestal, si bien no llegó a afectar más que a unas pocas hectáreas por la rápida intervención de los servicios de extinción de incendios.

En cuanto a la actividad de los Juzgados, durante el pasado año se han celebrado dos vistas orales, en concreto las de los procedimientos en los que se formularon las dos calificaciones antes citadas, y en consecuencia se han dictado dos sentencias, una por la Audiencia Provincial, condenatoria por el incendio forestal doloso antes mentado y otra por el Juzgado de lo Penal de Mérida Nº 1 por el incendio imprudente antes referido,



dictándose en este caso sentencia condenatoria para uno de los acusados y se absuelve a otro. En cuanto a diligencias previas incoadas por incendios forestales, aparecen 4 en el pasado año.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. En relación con los delitos sobre la ordenación del territorio, este año 2016 ha confirmado la tendencia de los años anteriores, de manera que la gran mayoría de los procedimientos sometidos a Vista Oral, terminan en Sentencia condenatoria.

Este año ha aumentado el número de Corporaciones Locales que han remitido a la Sección de Medio Ambiente los expedientes urbanísticos, de manera que puede afirmarse que en el momento actual son el principal denunciante de las infracciones contra sus normativas municipales junto con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, lo que demuestra que la participación activa de los Sres. Fiscales de la Sección en reuniones, charlas, mesas y jornadas, se ha revelado como un instrumento muy eficaz en la concienciación de la propia función pública municipal. A esta labor de concienciación no es ajena, en absoluto, la creciente focalización del interés de los medios de comunicación en las condenas por prevaricación urbanística que este año han obtenido tenido dos importantes pronunciamientos judiciales, que han causado un clarísimo efecto preventivo general: la condena por prevaricación urbanística a la Alcaldesa de Aliseda, y la condena a los dos Alcaldes sucesivos y un total de 4 Concejales de la Corporación Municipal de Madroñera.

La situación actual en lo que se refiere a la persecución de estos delitos poco tiene que ver ya con la que describían las memorias de esta Sección de los primeros años, puesto que es alto el porcentaje de condenas, la mayor parte por conformidad, y, además, la totalidad de los pronunciamientos judiciales definitivos en materia de responsabilidad civil, imponen la demolición de lo construido a cargo del condenado. Por ello, si según las estadísticas se han dictado 13 condenas por delito sobre la ordenación del territorio en esta provincia, la totalidad de las mismas incluyen la condena a la demolición de lo construido en la sentencia definitiva.

La dificultad radica ahora en la ejecución del pronunciamiento condenatorio. Se ha generalizado la consideración de la demolición como pronunciamiento de responsabilidad civil, y en consecuencia se condiciona la suspensión de la pena privativa de libertad del delito a la ejecución de la demolición, fijando un plazo de cumplimiento proporcional a la entidad de la obra y las circunstancias del condenado, pero que gira en torno a los dos a seis meses de plazo para la demolición. La alternativa a la demolición por el condenado viene determinada por la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, para lo cual se interesa la valoración de los gastos de demolición, ya sea como diligencia de instrucción de modo que se puede fijar la fianza personal en dicha cantidad, ya sea iniciada la propia ejecutoria cuando llega el momento de la demolición.

En relación a los delitos relativos al maltrato animal que se investigan en el ámbito de toda la provincia, en el presente año se aprecia un ligero aumento en el número de denuncias, atestados y procedimientos incoados. Debe destacarse el mayor grado de concienciación y sensibilización social a todos los niveles, tanto de la ciudadanía, puesto que aumentan las denuncias de particulares, como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, SEPRONA y



Policía Local, y de los entes públicos involucrados en la atención a los animales desprotegidos.

Centrándonos en los asuntos en tramitación, destaca un ligero aumento de denuncias por parte de la ciudadanía y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en delitos de maltrato en los que el animal más afectado sigue siendo el perro. Como curiosidad puede señalarse que han aumentado significativamente las denuncias relacionadas con el modo de cuidado de los animales domésticos de compañía, especialmente durante los meses de verano por abandono de perros en vehículos cerrados expuestos al sol en horas de mayor calor. Estas denuncias se producen sobre todo en las poblaciones más grandes cuyas Policías Locales responden también con rapidez y competencia, sirviéndose de sus competencias mixtas administrativas y penales y de su capacidad mediadora con los dueños y poseedores de animales.

Por otro lado, este año sigue sin resolverse la cuestión de la custodia cautelar de los animales objeto de delito, puesto que no ha existido objeción jurídica a la suspensión del derecho a la tenencia de los animales por quienes aparecen autores del delito, el depósito de los mismos durante la tramitación del procedimiento es un reto difícil en la vida real.

Las características ganaderas de nuestra Provincia hacen que no sea anecdótico que el abandono de los animales afecte a animales domésticos de renta que son de gran tamaño y que nunca están aislados, sino que se maltratan en grupo, como los casos de explotaciones ganaderas que implican a un gran número de ovejas o cerdos que carecen de sustento, y especialmente, los equinos.

Este año volvemos a subrayar el esfuerzo y dedicación de las asociaciones protectoras, imprescindibles para el depósito de los perros y que en la ciudad de Cáceres, en particular la Protectora "Refugio San Jorge", colaboran de forma desinteresada con la Administración de Justicia. Mayores problemas presentan los animales abandonados y maltratados en municipios cuyos Ayuntamientos no disponen de instalaciones o a los que no puede acceder ninguna ONG, en cuyo caso la solicitud y posterior adopción de algún tipo de medida cautelar relativa al animal puede poner en riesgo el bien jurídico protegido.

Expuestos los problemas que el depósito de animales de grandes dimensiones supone, tanto para la Administración de Justicia en el momento de designar un depositario idóneo, a los Ayuntamientos que, en su mayor parte, no cuentan con medios materiales para hacer efectiva la recogida y custodia de animales abandonados; la Junta de Extremadura, que actúa solo desde el punto administrativo/disciplinario, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en la mayor parte de las ocasiones, cuando detectan estas situaciones, no encuentran a quien dirigirse para evitar que continúe la situación delictiva, seguimos este año en nuestro empeño de comprometer a las Administraciones en un protocolo unificado de actuación.

No podemos olvidar la desesperación social que producen nuestros grandes incendios que afectan a nuestra provincia en la época estival y que en la mayoría de los casos son de difícil conclusión por falta de autoría, y ello a pesar de que se practican diligencias de todo tipo para la identificación de los autores. Las consecuencias de nuestros incendios son importantes y por citar alguno de ellos, el que afectó a un gran número de casas en el término municipal de Cáceres ha dado lugar a las Diligencias Previa 526/2016 que se tramita ante el Juzgado de Instrucción 2 con la complejidad propia de la afectación de



grandes extensiones de suelo protegido. Aunque nadie desea relacionar asentamientos urbanos con incendios forestales, lo cierto es que no podemos dejar de exponer a los particulares el incremento del riesgo que supone, según la experiencia de la Sección, la construcción en lugares cuyo clasificación urbanística no está administrativamente preparada para la prevención de incendios porque el tipo de suelo no permite prever los riesgos de un asentamiento humano.

Para finalizar, hay que reseñar que el año 2016 ha provocado la incoación de un número considerable de diligencias de investigación por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su modalidad de vertidos y depósitos en vertederos que han terminado en su casi totalidad en archivo.

## **12.4. EXTRANJERÍA**

### **12.4.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

#### **5.4.1.1. Introducción.-**

El descenso en la tasa de criminalidad en esta especialidad y provincia, no debe postergar nunca el mantenimiento de investigaciones proactivas frente a graves formas de delincuencia, máxime en una zona geográficamente fronteriza como la nuestra, y por ello tan sensible al fenómeno de la inmigración. Resulta fundamental considerar que una sola víctima de trata, una sola menor o persona adulta rescatada de la prostitución a la que era sometida, justifica sobremedida todo un año de trabajo (y muchos más), por reducidas que luego resulten las estadísticas delictivas, frente a las de otros posibles ilícitos. No podemos abandonar -pese a las vicisitudes padecidas- la idea de la necesidad de atrevernos a investigar y a aplicar los nuevos tipos delictivos que las sucesivas reformas legales han venido ofreciendo en la lucha contra este tipo de delincuencia.

Muestra su preocupación el Fiscal delegado de extranjería de Badajoz por la lejanía temporal de las últimas investigaciones policiales y judiciales sobre grupos o redes de inmigración ilegal (que datarían, s.e.u.o. de 2011-2102) o sobre presuntos casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral en el partido judicial de Badajoz-capital (s.e.u.o., de 2012-2013), un territorio situado en la permeable frontera con Portugal. Sin perjuicio de la necesaria adaptación y del esfuerzo formativo y de sensibilización respecto de los nuevos tipos delictivos, expone también su inquietud por no haberse seguido en 2015 ni en 2016 -en toda la provincia de Badajoz- ninguna investigación por el delito “novedoso” del art. 187.1 párrafo segundo C.P.: la imposición de condiciones gravosas en el aprovechamiento de la prostitución ajena, la mal denominada “prostitución consentida”, siendo así que si la crisis económica provocó una sensible disminución de población inmigrante, también ha generado un incremento del fenómeno de la prostitución, avocando a la misma también, como víctimas, a un número creciente de ciudadanas extranjeras y españolas que, no debe olvidarse, son también posibles víctimas de los delitos más graves.

#### **5.4.1.2 Aspectos organizativos.-**



Con el Fiscal delegado de extranjería de Badajoz, don Antonio Luengo Nieto, colaboran otros componentes de la plantilla en las distintas Secciones Territoriales y en la Fiscalía de Área. Sin perjuicio de las consultas elevadas, el Fiscal delegado formuló distintas observaciones, para la unificación de criterios, a raíz de las reformas operadas por la L.O. 1/2015, informó a los demás Fiscales sobre las notas de servicio del Fiscalía de Sala de Extranjería, remitió a las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Mérida la Jurisprudencia actualizada recibida sobre delitos incluidos en el ámbito competencial de la especialidad.

En la sede de Badajoz, el Fiscal delegado asume voluntariamente la mayor parte de los asuntos por delitos de esta especialidad, así como los informes de las ejecutorias referidas a ciudadanos extranjeros. Este sistema le permite establecer filtro, aunque sea “artesanal”, a la hora de recabar o recuperar informes, escritos de calificación, control de medidas sustitutivas de expulsión en sentencias y, en fase de ejecución, revisión de sentencias condenatorias, etc.

#### **5.4.1.3.-Actividades institucionales.-**

El Fiscal delegado de Badajoz ha asistido a la práctica totalidad de las reuniones, charlas, actividades formativas y entrevistas institucionales mantenidas en nuestro ámbito autonómico a lo largo del dilatado proceso de elaboración del Protocolo Extremeño sobre Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, y actualmente en el seguimiento de su aplicación y desarrollo o actualización de sus Anexos. En tal sentido, asistió a las reuniones de la Comisión de Coordinación celebradas el 30 de junio y el 14 de septiembre de 2016 en la Casa de la Mujer (IMEX-Junta de Extremadura), en Badajoz.

Recientes reformas legales hicieron preciso actualizar algunos de sus contenidos y anexos (identificación, derivación, información a la víctima e itinerario), habiendo asumido la Fiscalía Superior, -asignando el cometido al Fiscal delegado de Badajoz -, la adaptación y actualización del Anexo referido. Con todo, nos sigue preocupando más que el propio texto del Protocolo, técnicamente mejorable, el hecho de mantener una eficaz y rápida coordinación con las organizaciones APRAMP y Mujeres en Zona de Conflicto (que asisten a víctimas de trata de seres humanos) así como, fundamentalmente, con el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, con buenos resultados.

El 23-09-2016, junto con el Fiscal Superior de Extremadura, asistió a nueva reunión y acto institucional de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual en Extremadura.

Se han mantenido las reuniones periódicas con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y con responsables de la Guardia Civil relacionados con nuestra especialidad y se trata de activar, con esperanzadores resultados gracias a la magnífica disposición de la Guardia Civil e Inspección de Trabajo, la persecución de delitos dentro de la demarcación territorial (rural) que cubre la Benemérita en nuestra extensa provincia.

La Inspección de Trabajo coordina también con la Fiscalía sus actuaciones y colabora en casos incardinables en delitos de esta especialidad, fundamentalmente el delito contemplado en el art. 311.2. b) C.P. Merced a sus informes y actas de inspección se han incoado diligencias de investigación en esta Fiscalía Provincial a empresas de recolección agrícola. Por lo demás, a diferencia de la amplia actividad desplegada en 2015 respecto de



clubes de alterne, no nos fue remitida ningún acta de inspección referida a éstos durante 2016.

Con la “Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP)”, se mantiene una magnífica colaboración desde hace años, coordinando intervenciones referidas a víctimas de trata y de violencia de género, al igual que con la ONG “Mujeres en Zona de Conflicto (MZC)” en actuaciones en la zona de Don Benito-Villanueva de la Serena, en esta provincia de Badajoz, y en Miajadas-Cáceres.

#### 5.4.1.4.- Estadísticas.-

Posiblemente sigan siendo imprecisas, por las dificultades de registro de asuntos y de seguimiento en la aplicación informática, pero sin duda mucho más aproximadas a la realidad merced al manual facilitado en las Jornadas de esta especialidad en octubre de 2013.

Se viene proporcionando por la Brigada de Policía y Fronteras una relación pormenorizada de las visitas y controles policiales girados a clubes de alterne y domicilios de esta capital a efectos de identificación de ciudadanas y trabajadores en posible estancia irregular. En el caso de los menores extranjeros no acompañados, el control (comparativo) se realiza también merced a las fluidas relaciones con la citada Brigada, con la Oficina de Extranjería y responsables autonómicos en la materia. Pese a las reiteradas gestiones con los mandos policiales no nos llega directamente copia de todos los atestados desde los G.O.E. de las Comisarías del C.N.P. en Almendralejo y Don Benito, posiblemente por facilitar copia de los atestados sólo a los Fiscales de guardia de aquellas Secciones Territoriales y Fiscalía de Área, pero actualmente, es correcta la información facilitada por la B.P.E.F. y el registro informático respecto de MENAS.

Se nos informó por el Cuerpo Nacional de Policía (BPEF) que habían sido detenidas en nuestra demarcación provincial durante 2016, 39 personas por estancia irregular (realizándose 3 expulsiones gubernativas), frente a sólo tres 3 detenciones de ciudadanos extranjeros extracomunitarios por la comisión de delitos. Se materializaron, -según se informa-, 15 expulsiones por resoluciones judiciales. Fueron realizados 43 controles en domicilios particulares (5 menos que en año anterior), mayoritariamente respecto de ciudadanas extranjeras en pisos donde se ejerce la prostitución, así como 24 controles en clubes de alterne (4 más que en 2015). Se nos transmite un aumento significativo del ejercicio de la prostitución en pisos y un descenso correlativo en los clubes y locales de alterne. La mayoría de las mujeres que ejercen dicha actividad en clubes son actualmente brasileñas y rumanas, disminuyendo en nuestro ámbito territorial las ciudadanas rumanas y búlgaras y creciendo la presencia de españolas procedentes de otras provincias, con un aumento detectado de ciudadanas chinas que ejercen la prostitución en pisos.

Se han instruido otros dos nuevos casos por certificados falsos de antecedentes penales de ciudadanos chinos y otro de un ciudadano paquistaní, así como un peculiar supuesto de ciudadano español requisitoriado por estafas con documentación de identidad portuguesa falsa. También se intervino por la BPEF y por el Fiscal delegado en un complejo caso de fraudes en cotizaciones y subsidios de la Seguridad Social cometidas por numerosos ciudadanos extranjeros (en su mayoría, de Marruecos) a través de una empresa instrumental (“Coambex”), creada a tales fines, y que finalmente ha sido remitido a Plasencia.





Los datos estadísticos anuales son los que se reflejan a continuación:

### A) Expulsiones sustitutivas del proceso penal

Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 loex	2
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	1
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	4
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	11
Aplicación de la da 17ª de la lo 19/203	0
Internamientos en cie para expulsión conforme al art 89-6 loex	0

### B) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	2
Procedimientos judiciales incoados	9
Calificaciones formuladas	0
Sentencias dictadas	3

### C) Delitos contra los trabajadores extranjeros

Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	2
Calificaciones formuladas	1
Sentencias dictadas	1

Al cuadro anterior hay que añadir una sentencia dictada en un delito de prostitución coactiva.

#### 5.4.1.5.-Registro Civil.-

El número de intervenciones del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos ha descendido muy significativamente, aunque no se cuenta con datos totalmente fidedignos por no tener acogida en nuestras aplicaciones informáticas y por no discriminar las de todos los Registros Civiles. Sólo nos remiten datos al respecto desde la Sección Territorial de Zafra, donde se emitieron un total de catorce (14) informes sobre solicitudes de matrimonios mixtos, informadas todas ellas en sentido favorable.

Así, de los informes del Ministerio Fiscal en este año, sólo constan tres (3) desfavorables en el Registro Civil de Badajoz respecto de matrimonios sospechosos de fraude en este año, así como una contestación a recurso ante la Dirección General del Registro y Notariados (DGRN en adelante) en un expediente anterior. En otros varios expedientes de



Badajoz se contestaron recursos ante la D.G.R.N. en materia de adquisición de nacionalidad española, y que fueron informados negativamente.

#### 12.4.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

El Fiscal delegado de Extranjería en Cáceres advierte de que aunque el sistema de registro informático "Fortuny" debería permitir conocer los datos estadísticos relativos a las causas incoadas por delitos propios de esta especialidad, así como otros datos relacionados, lo cierto es que en la práctica los facilitados no son muy fiables, y ello probablemente se deba tanto a un problema técnico o de configuración del registro como a que no se registran adecuadamente aquellos, por lo que deben ser cotejados con los atestados policiales de los que se suele remitir una copia al Fiscal delegado de extranjería.

Las autorizaciones de expulsiones e internamientos continúan sin registrarse bien. En el caso de los internamientos, el Juzgado de Instrucción lo registra como diligencias previas, cuando, evidentemente, no se trata de un supuesto delictivo.

Nada nuevo hay que añadir a lo expuesto en años anteriores sobre la coordinación con otras Secciones especializadas de la Fiscalía. Nos encontramos en una Fiscalía pequeña, lo que facilita la coordinación entre las distintas Secciones cuando surge algún problema que puede afectar a varias especialidades. Por lo demás, no se ha producido variación alguna en la organización interna y medios de esta Fiscalía Provincial en materia de extranjería.

##### 5.4.2.1. Expulsiones sustitutivas del proceso penal.

###### A) Incidencia observadas en la aplicación del art. 57.7 LEX.

El número de autorizaciones interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres, según los datos por ella facilitados, se ha incrementado respecto al año anterior en un 32 % más. De las autorizaciones interesadas se denegaron 5 (el 8,1%).

Durante 2016, se ha solicitado alguna autorización por la autoridad gubernativa en procedimientos donde el *imputado o procesado* había pasado a tener la condición de penado y, por ello, no era de aplicación lo dispuesto en el art. 57.7 de la Ley de Extranjería. Cuando es posible que de la comisión del delito pudiera derivarse una responsabilidad civil solo se ha informado favorablemente la autorización de expulsión para el caso de que el investigado careciera de bienes para hacer frente a la misma.

###### B) Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

No hay detectado problema alguno en este sentido. Solo mencionar la Ejecutoria nº 32/14 de la Audiencia Provincial de Cáceres donde se denegó la sustitución de la pena de prisión impuesta por expulsión, pues el afectado se encontraba ingresado en prisión para el cumplimiento de una pena privativa de libertad, impuesta en sentencia firme, por un delito contra la salud pública, siendo su segunda condena por esta causa, lo que aconsejaba acordar, para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, la ejecución de dos tercios de la pena impuesta, sin perjuicio de que en su día se acordase la sustitución del resto de la pena por



la expulsión del penado, cuando este acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

#### 5.4.2.1. Medidas cautelares de internamiento.

Solo se ha interesado un internamiento, no de un ciudadano comunitario, concedido por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Cáceres. En esta ocasión, el citado Juzgado procedió – entendemos que erróneamente- a la incoación de diligencias previas para su tramitación, habiéndose acordado el mismo, y una vez confirmado el internamiento y la expulsión del ciudadano marroquí afectado, procedió al sobreseimiento libre de las actuaciones.

#### 5.4.2.2. Delitos de trata de seres humanos.

Sobre los procedimientos incoados este año por delitos de trata, hay que hacer referencia a las Diligencias Previas nº 166/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Trujillo, cuya instrucción ha sido declarada compleja al tener que practicarse diligencias en el extranjero (la perjudicada y el denunciado son de nacionalidad rumana y los hechos presuntamente habrían tenido lugar en Rumanía, España y Reino Unido). Inicialmente, se iniciaron por un delito de violencia de género, aunque la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Cáceres continuó con la investigación y llegó a la conclusión de que podíamos estar ante un supuesto de los conocidos como enamoramiento “lover boy”, en el que el denunciado se habría ganado la confianza de la víctima para su desplazamiento y posterior ejercicio por ésta de la prostitución en Reino Unido.

Otras de diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 2 de Plasencia, incoadas tras la presentación de un atestado instruido conjuntamente por la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos y la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres (operación denominada “Thor”), investiga a un grupo compuesto principalmente por ciudadanos rumanos que presuntamente habrían captado, trasladado y alojada a una joven rumana con la intención de explotarla en el ejercicio de la prostitución en clubes de alterne de nuestro país.

#### 5.4.2.3.- Delitos de prostitución coactiva.

Las diligencias previas nº 518/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres se iniciaron tras un atestado ampliatorio de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Madrid, de sendos atestados de la Guardia Civil y de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Albacete, donde la presunta víctima denunciaba haber sido obligada a ejercer la prostitución por su pareja cuando ambos residían en la ciudad de Cáceres, siendo ambos de nacionalidad marroquí. Dado que la víctima refería haber sufrido también agresiones, el Juzgado se inhibió a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, y las diligencias están actualmente sobreseídas provisionalmente.

En cuanto al estado de los procedimientos incoados en años anteriores y a los que hicimos referencia en la Memoria anterior, indicar que las diligencias previas nº 767/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Coria fueron sobreseídas provisionalmente en junio de 2016.

#### 5.4.2.4. Registro Civil.



En cinco ocasiones, tres más que el año anterior, se informó negativamente a la autorización de la celebración de matrimonios por existir sospechas de fraude, tres por la Sección Territorial de Plasencia y dos en Cáceres capital.

En cuanto a la intervención del fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, se informó negativamente en dos ocasiones, lo que supone una disminución muy significativa respecto a 2015 que fueron sesenta y tres.

## 12.5. SEGURIDAD VIAL

En la provincia de Cáceres la Fiscal delegada esta especialidad es doña Ruth Crehuet Olivier. En la de Badajoz ese desempeño es ejecutado por el Fiscal don Diego Yebra Rovira. Ambos Fiscales tienen una larga trayectoria como Fiscales especialistas y realizan su labor con eficiencia y solvencia acreditadas.

Ambas Fiscalías delegadas mantienen una fluida y constante relación con todas las autoridades, funcionarios y miembros de la Policía Judicial de tráfico, tanto Guardia Civil como Policías Locales. Se imparten por ambos Fiscales cursos y ponencias, colaboran con la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (destinada a formar Policías Locales), forman parte del Observatorio de Seguridad Vial de la Junta de Extremadura, asumen personalmente la llevanza y/o control de las causas más importantes y complejas, emiten para los Fiscales notas de servicio con la finalidad de aclarar conceptos y mantener la unidad de criterio y mantienen un cauce de comunicación con los medios públicos para facilitar la información y la difusión de conductas preventivas.

La Fiscalía de Cáceres pone de relieve en la memoria cómo un elevado porcentaje de las causas de seguridad vial ocupan las guardias de la Fiscalía, especialmente por los delitos de conducción alcohólica y conducción sin permiso, los cuales en su gran mayoría concluyen por sentencia de conformidad ante el Juzgado de guardia. Esta misma idea es formulada por el Fiscal de Badajoz, que insiste en la gran cantidad de conformidades en los tipos objetivados, a pesar de que en el año 2016 hayan descendido apreciablemente las condenas por delitos contra la seguridad vial tanto ante los Juzgados de Instrucción como ante los Juzgados de lo Penal.

En materia de estadística la Fiscalía de Cáceres hace hincapié en el aumento de fallecidos por eventos de tráfico. Así 21 fallecidos en 2016 frente a 16 en 2015, lo que supone un aumento porcentual de un 25 por ciento. Este incremento es justificado por la Fiscal en que, aunque debe tenderse a tasa de cero fallecidos, no hay que olvidar que nos movemos dentro de unos números no demasiado elevados y que la tendencia de los años anteriores a 2015, muy particularmente, desde el año 2011, había sido de descenso espectacular de fallecimientos en accidentes viarios, por lo que el incremento de estas dos últimas anualidades no debe interpretarse aisladamente, sino bajo la luz de la minoración que se ha venido dando en los últimos 6 años, se está en la tónica de buena evolución experimentada en los mismos. A los 21 muertos hay que añadir 37 heridos graves y 368 leves, cifras similares a las de años anteriores y muy inferiores a las de principios de siglo. En la provincia de Badajoz, hubo 41 fallecidos en 2016 por accidente de tráfico, de los cuales siete fueron peatones atropellados. Las cifras son muy similares a las de 2015, en que fallecieron 40, o sea, una persona menos. A este respecto el Fiscal de Badajoz señala



que, en una perspectiva histórica de siete años, la tendencia es claramente descendente. Asimismo, indica como una causa importante de los siniestros con fallecimiento las salidas de vía y colisión contra los salvacunetas o arquetas para el agua, destacando que en la red viaria dependiente de la Junta de Extremadura se está corrigiendo esa inseguridad, mientras que en las carreteras del Estado no se ha actuado o se ha hecho de forma puntual.

Respecto de las clases de accidentes, se siguen repitiendo las de años anteriores: accidentes con animales y salidas de vía en un prácticamente empatado primer y destacado lugar (493 y 441 siniestros respectivamente), seguido por colisiones diversas, siendo constatable que la más grave de ellas, la colisión frontal, arroja un número muy reducido de 18 entre las, aproximadamente, 700 colisiones producidas. Por causas, es un dato particular de Extremadura debido a su naturaleza y escasa presión demográfica, que la primera de ellas en Cáceres sean los atropellos de animales, con 495 casos, seguido de distracciones diversas con 311; infracción de normas de circulación con 210 casos; y después, de forma menos acusada por las distracciones, el alcohol, meteorología diversa y velocidad inadecuada o excesiva entre otras causas.

La temporalidad de los siniestros es un dato interesante que nos hace ver cómo los meses de verano (por los mayores desplazamientos en esas fechas) y los de invierno (por la climatología adversa) son en los que se produce una mayor siniestralidad. Así destacan los meses de Enero, Marzo, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre. Por otra parte, los días de la semana en que se produjeron más accidentes fueron de viernes a lunes, aa.ii, si bien no hay diferencias significativas entre todos los días de la semana Otro dato llamativo es la siniestralidad por sexos: mientras que hubo 1401 hombres implicados, solamente 245 mujeres lo fueron. Las cifras se comentan por sí solas.

Por fin, siendo la accidentalidad por atropello de animales la más numerosa en nuestra comunidad, merece la pena reseñar que en la provincia de Cáceres destacan sobremanera los accidentes con jabalíes (213), ciervos (99) y perros (74). A gran distancia se encuentran otras especies como caballos, vacas, zorros, etc.

En relación con la importante reforma introducida en el Código Penal por LO 1/2015, en los tipos relativos a homicidios y lesiones imprudentes, así como la entrada en vigor el 1/01/2016 del nuevo Baremo de accidentes de Tráfico, ha de señalarse que resulta prematuro realizar una valoración sobre el impacto que tales reformas hayan supuesto, por cuanto que ninguno de los procedimientos abiertos por diligencias previas ha llegado, durante la anualidad de 2016, a ser calificada ni, por tanto, contamos con sentencias de Juzgados de lo Penal, ni de la Audiencia, vía de recurso, que analizar. Tampoco contamos con sentencias de los Juzgados de Instrucción por delitos leves, en los casos de imprudencias menos graves, y lo que sí podemos comentar ya es que, de los casos que han quedado despenalizados, y por tanto relegados únicamente a la vía civil, un alto porcentaje ha culminado por acuerdo entre las partes.

La protección a las víctimas es un asunto tratado con la importancia debida por parte de ambas Fiscalías en su memoria de 2016. Así, la de Cáceres señala que, en relación con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésima cuarta de la Circular, en protección de los derechos de las mismas. Como ya indicábamos en



años anteriores, en materia de protección a las víctimas en seguridad vial, igual que en el resto de delitos, el Fiscal asume la función de informar debidamente a éstas de todo cuanto puede concernirles en el procedimiento, y en el acto del juicio, si se llega a alguna conformidad, se explica adecuadamente a quienes figuren como víctimas o perjudicados en qué haya consistido la misma, dando al efecto las oportunas explicaciones.

Se está en permanente contacto y comunicación con la Jefatura Provincial de Tráfico en orden a la adecuada colaboración y coordinación entre nuestra Oficina de Víctimas y la Oficina creada en aquella para la adecuada información a quienes resulten ser víctimas directas o indirectas de los siniestros del tráfico rodado. Debemos señalar que, tras la puesta en marcha de estas oficinas en las Jefaturas de Tráfico, y a pesar de que, al comienzo, su actividad fue bastante limitada por cuanto que no había demanda por parte de víctimas, muy posiblemente por desconocimiento de su existencia, ya en la anualidad 2016, se ha incrementado notablemente su actividad, por cuanto que se ha pasado de una posición pasiva – de espera a que la víctima o perjudicado demandara la asistencia- a una posición activa, de forma tal que esta oficina, pasados unos días del accidente, contacta telefónicamente con cuantas víctimas o perjudicados obren en los atestados y les ofrecen sus servicios. Igualmente, es constante y fluida la relación que se mantiene con la Guardia Civil de Tráfico y las Policías Locales, con reuniones periódicas y contactos telefónicos directos y recíprocos en cuanto surge cualquier cuestión a comentar o solventar. La Fiscalía de Badajoz, por otra parte, indica que con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésima cuarta de la Circular.

En cuanto a medidas penales preventivas y otras accesorias contempladas tanto en el C.P. como en la L.E.C., destaca la Fiscalía de Badajoz que en 2016 no se solicitó ninguna medida de prisión provisional derivada de delitos relacionados con el tráfico rodado, al igual que ocurrió en la Fiscalía de Cáceres. Respecto al comiso del vehículo, el Fiscal pacense hace constar la diferencia de actuación de las fuerzas de seguridad, ya que mientras que, por parte, la Guardia Civil muy raramente decreta la intervención del vehículo, en la Policía Local de Badajoz capital es bastante usual que tras la presunta comisión de un delito se intervenga el auto y se ponga a disposición judicial. Cuestión distinta es la medida penal del comiso del vehículo, ya que como afirma el Fiscal de Badajoz no se impone con demasiada frecuencia, sin que se haya incrementado especialmente tras la reforma legal por L.O. 5/10. No siempre resulta fácil cuando el titular del vehículo en los delitos de conducción sin permiso es un tercero y hay que demostrar que no es de buena fe. La mayoría de los vehículos decomisados no son aceptados por el Abogado del Estado, ni Hacienda y acaban en el desguace. Sugiere que es precisa una mejor regulación de su destino.

Mientras que ambos Fiscales hacen mención en sus memorias a los buenos medios materiales con los que cuenta la Guardia Civil (etilómetros, cinemómetros, test de alcohol y drogas), las diversas Policías Locales no están tan bien dotadas, lo que dificulta la persecución de los tipos penales en el ámbito de sus competencias, los cascos urbanos de sus respectivas localidades. En Cáceres, las localidades de Cáceres y Plasencia muestran un nivel dotacional aceptable y una buena disposición y colaboración por parte de los agentes de la misma. En Badajoz, solamente las localidades de Badajoz y Almendralejo cuentan con cinémometro, y la de Badajoz además ha puesto en funcionamiento los llamados “fotorojos” y el vehículo “multacar”, destinados ambos a la prevención de



conductas atentatorias contra la seguridad vial. Por otra parte, es de justicia hacer constar que la A.S.P.E.X. y las Jefaturas Provinciales de Tráfico ponen a disposición de forma rotatoria aparatos medidores y vehículos homologados para la persecución de conductas delictivas.

Merced al carácter fronterizo con Portugal de la región extremeña, siempre ha habido un tema, que ha sido especialmente destacado por los Fiscales delegados de Seguridad vial, relacionado con los problemas transfronterizos que conlleva esa peculiaridad. Son los casos de resoluciones judiciales foráneas de privaciones de permisos de conducir, cuando el penado allí sea sorprendido conduciendo en territorio español, en el sentido de integrar este supuesto una infracción penal o sólo administrativa, así como los derivados de nacionales de otros países, residentes en aquellos pero condenados en España, en relación con el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y con la obligatoriedad o no de entrega física por los mismos de la correspondiente autorización administrativa para conducir para su incorporación a la ejecutoria. Continuamos echando de menos una homogenización de legislaciones o suscripción de convenios o acuerdos internacionales que impida la existencia de espacios de impunidad .

La Fiscal de Cáceres mantiene una importante preocupación por una cierta permisividad social de la conducta de conducir sin permiso en el ámbito rural, así como en el de la etnia gitana, restando importancia a la conducción de vehículos de motor por menores que, en muchos casos, han sido “aleccionados” por sus propios familiares para la conducción, y que son sorprendidos conduciendo vehículos propiedad de estos familiares - normalmente sus padres-. Como ya informáramos en años anteriores, tras la suscripción del Convenio en 2010 entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de Educación Vial, la gran mayoría de los expedientes de reforma incoados en esta materia finalizan extrajudicialmente por reparación indirecta mediante la realización de estos cursos que son impartidos por ASPEX – Academia de Seguridad Pública de Extremadura- en la localidad de Plasencia, y en los que se fijan como objetivos: conseguir el arrepentimiento de cada menor por la conducta infractora; sensibilizarlos para que en el futuro sean conductores responsables; formar a los menores en todos los aspectos relacionados con la seguridad en la conducción, documentación, infracciones y sus consecuencias, etc.; facilitarles la adquisición de los permisos de conducir pertinentes mediante ofertas pedagógicas adaptadas a sus circunstancias personales, tratando de que económicamente este objetivo les resulte lo menos gravoso posible; sensibilizar a los alumnos sobre los efectos negativos del consumo de drogas y cómo estas afectan en la conducción.

Por último, la Fiscalía de Badajoz hace un detallado informe acerca de las penas de esta tipología delictiva, indicando que tras la reforma del C.P. en 2007 se produjo un aumento más que considerable de los condenados por delitos contra la seguridad vial que ingresaron a cumplir penas privativas de libertad, pasando de una decena en el primer semestre de 2008 a 42 internos penados a 31 de enero de 2009; a fecha 26 de enero 2010 había 108 condenados por delitos contra la seguridad vial en la prisión de Badajoz. La media mensual de personas penadas ingresadas durante el año 2009 y 2010 alcanzó el centenar. Ello era consecuencia de que la Fiscalía solicitó penas privativas para los multireincidentes en la comisión del artículo 384 del C.P., y por la aplicación de la regla concursal del 382, que ha endurecido sustancialmente la respuesta penal; muchos ingresaban después de no abonar la multa como responsabilidad personal subsidiaria que



no se suspendía. Pero esta tendencia al alza experimentó un cambio con la reforma del C.P. por L.O. 5/2010; el 14 de enero de 2011 había 81 internos penados por esto delitos (19 de ellos en libertad condicional o localización permanente), de lo que deriva que, al revisar las sentencias con fecha 23 de diciembre de 2010, todos los que estaban en prisión por impago de la pena de multa quedaron en libertad por cuanto “habían cumplido”, o más bien por cuanto constaba como efectuada, según certificado de los servicios penitenciarios, la pena de Trabajos en Beneficios de la Comunidad (TBC), pero en los últimos meses del año 2011 y principios del 2012 se invirtió la tendencia, volviendo a subir el número de condenados internos a 73 (54 efectivamente en prisión, 19 en libertad condicional o localización permanente). A fecha 19 de febrero de 2013 había 66 (59 efectivamente en prisión, 7 en libertad condicional). El 17 de febrero de 2014 había 73 (66 efectivamente en prisión, 7 en libertad condicional), pero lo llamativo es que aumenta el porcentaje respecto a años anteriores en relación al total de la población reclusa, ya que en el Centro Penitenciario hay 624 internos y 112 liberados condicionales. No se dispone de los datos de 2015 y 2016.

Además, reitera una queja continuada y perfectamente comprensible, manifestada desde la dirección del centro y que constatan los Juzgados de lo Penal, que cuando se acuerda la prisión por impago de multa, el mismo día de ingreso en el centro penitenciario se produce el abono de la totalidad de la misma, lo que supone un ingente e inútil trabajo de todos los operadores jurídicos, que además sale “gratis” al condenado. Una propuesta que mantenemos es que debería incluirse en la valoración de las costas esta carga de trabajo.

Del estudio de las sentencias de la provincia de Badajoz se destaca un porcentaje muy alto de conductores reincidentes. En algunos delitos como el de conducir sin puntos son reincidentes la mayoría. Y es llamativo que muchos conductores no son técnicamente reincidentes, pero sí que habían sido condenados con anterioridad por delitos contra la seguridad vial, -la mayoría por alcoholemias-, teniendo esos antecedentes cancelados. Se desprende que son personas con un grave problema de dependencia al alcohol, que no consumen esporádicamente y conducen habitualmente bajo sus efectos. No se les sorprende en controles preventivos sino tras conducción irregular, salida de vía o colisión en casco urbano.

Consultado el Centro Penitenciario de Badajoz acerca de posibles problemas para la aplicación de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, dicen que a la fecha no plantea especiales dificultades en la aplicación a pesar del número de condenas que no ha cesado de reducirse los últimos años.

## 12.6. MENORES

El resumen estadístico de la actividad de las Secciones de Menores en Extremadura durante el año 2016 es el que figura a continuación:





## JURISDICCIÓN DE MENORES

### INFRACCIONES

		Extremadura
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	0
	Lesiones	228
	Agresión sexual	6
	Abuso sexual	20
	Robos con fuerza	115
	Robos con violencia o intimidación	42
	Hurtos	181
	Daños	107
	Contra la salud pública	19
	Conducción etílica/drogas	13
	Conducción temeraria	10
	Conducción sin permiso	101
	Violencia doméstica	55
	Violencia de género	20
	Otros	214
Delitos leves	Patrimonio	118
	Personas	251
	Otras	63

### MEDIDAS

		Extremadura
Expedientes de ejecución		343
Internamientos	Cerrado	0
	Semiabierto	20
	Abierto	0
	Terapéuticos	3
Permanencia de fin de semana		12
Libertad vigilada		229
Prestaciones en beneficio de la comunidad		105
Privación de permisos y licencias		0
Amonestaciones		14
Convivencia familiar/educativa		36
Otras		33
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	34
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	19
	Cancelaciones anticipadas	20
	Traslado a Centros Penitenciarios	0
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	0

### SENTENCIAS Y SOLUCIONES

		Extremadura
Absolutorias		27
Condenatorias	Sin conformidad	99
	Por conformidad	194
Recursos del Fiscal	Apelación	18
	Casación	0

### TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y

		Extremadura
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	1.327
	Archivadas por edad menor de 14 años	245
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	43
	Archivadas por otras causas	642
	Pendientes a 31 de diciembre	57
Expedientes de reforma	Incoados en el año	617
	Soluciones extrajudiciales	183
	Sobreseimiento del art. 27.4	11
	Escrito de alegaciones art. 30	344
	Pendientes a 31 de diciembre	147



En materia de protección de menores, la actividad desplegada por estas Secciones queda reflejada en el resumen siguiente:

#### PROTECCIÓN

		Extremadura
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		117
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		18
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		223
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0
	A instancia de particulares	23
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		6
Intervención en adopciones		47
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		0
Visitas de inspección a centros de protección de menores		12
Procesos sobre sustracción internacional de		0
Expedientes sobre ensayos clínicos		0

La existencia de dos secciones especializadas, una en cada una de las Fiscalías provinciales, hace que sea conveniente un examen separado de los capítulos que en las respectivas Memorias realizan las Fiscales delegadas de cada una de ellas, doña Sonia Gandolfo Barja en Badajoz y doña Yolanda Forte en Cáceres.

##### 5.6.1. Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz.

No ha habido cambios en los componentes de esta Sección, que abarca los ámbitos de reforma y protección, incluyendo en este último los procedimientos judiciales que afectan a menores.

La Sección de de Badajoz la integran cinco fiscales, todos los cuales se encargan de los asuntos de reforma de menores, mientras que el ámbito de protección está a cargo de uno de ellos, don Julio López, auxiliado por una Fiscal de la Fiscalía de Área de Mérida, Doña Pilar Onrubia, por ser esta la capital de la Comunidad autónoma y tener su sede allí la entidad pública de protección y también porque es ante los órganos judiciales de Mérida donde se interponen los recursos contra las resoluciones administrativas adoptadas en la materia.

Hay un servicio de guardia encargado del registro y tramitación de expedientes de menores detenidos, tramitación de las medidas cautelares en su caso, despacho urgente de expedientes de control de ejecución en lo que respecta a concesión de permisos, incidencias urgentes en la ejecución de la medida y asistencia al Fiscal de guardia en cualquier materia, incluidas las exploraciones de menores.

Tampoco ha habido cambios en el personal auxiliar adscrito a la Sección sobre el que la memoria provincial mantiene que son insuficientes debido a las nuevas competencias que se van encomendando con las diligencias preprocesales y los expedientes de protección. El volumen de trabajo que ha desarrollado a lo largo este año se ha concentrado en 904 diligencias preliminares incoadas que han dado lugar a 402 expedientes de reforma, lo que



representa un gran volumen de actividad para los 5 funcionarios que desempeñan sus funciones en el área de menores de Badajoz.

Los medios materiales se mantienen con las mismas deficiencias reflejadas en pasadas memorias. No hay unas dependencias adecuadas para la custodia de los menores detenidos, que se encuentran en los calabozos del Palacio de Justicia, alejados de la Fiscalía y próximos a detenidos mayores de edad. Tampoco hay una sala de espera destinada a menores y sus representantes legales (tienen que esperar en un pasillo), ni una dependencia adecuada para las exploraciones de los menores.

Sí hay disponible un lugar adecuado para conservar las piezas de convicción y una sala para videoconferencia. El sistema informático, en cambio, está desfasado ya que no recoge datos requeridos por la estadística ni se pueden registrar muchas de las actuaciones previstas en los procedimientos.

Respecto del Equipo Técnico, sigue compuesto de dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un educador, pero desde el pasado año sigue sin cubrir la plaza de uno de los psicólogos, mientras que la ubicación física del Equipo permanece en un edificio alejado de las instalaciones del Juzgado de Menores y de la Fiscalía, lo que provoca que no haya una comunicación fluida con sus miembros, máxime cuando tampoco hay una conexión informática con el mismo.

#### 5.6.1.2.- Evolución de la criminalidad.

Aunque se han incoado 904 diligencias preliminares, la estadística de Badajoz denota un descenso del número de incoaciones. El volumen de diligencias preliminares y expedientes de reforma tramitados ha sido el siguiente:

Diligencias preliminares	Incoadas en el año	904
	Archivadas por edad menor de 14 años	100
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	33
	Archivadas por otras causas	442
	Pendientes a 31 de diciembre	25
Expedientes de reforma	Incoados en el año	402
	Soluciones extrajudiciales	122
	Sobreseimiento del art. 27.4	7
	Escrito de alegaciones art. 30	184
	Pendientes a 31 de diciembre	89

La naturaleza de los delitos no ha variado mucho en comparación con la de años pasados. Observa la Memoria pacense un ligero descenso de los delitos contra el patrimonio en sus distintas modalidades: han sido 62 delitos de daños, 112 de hurto, 72 robos con fuerza en las cosas y 25 de robo con violencia e intimidación. Los delitos leves contra el patrimonio han bajado igualmente hasta los 83 expedientes debido a la nueva regulación de estas figuras leves contra el patrimonio, en las que es precisa denuncia de la persona perjudicada y también por aplicación del principio de oportunidad, atendiendo a la escasa cuantía de lo sustraído. No obstante, la sustracción de ropa y otros objetos en centros



comerciales por parte de las menores sigue en aumento, así como la participación de menores juegos.

Los delitos contra la seguridad vial se han mantenido en cifras parecidas a anualidades anteriores, con 95 expedientes tramitados en sus modalidades de: conducción sin permiso (73), conducción temeraria (10) o conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas (12).

Los delitos contra la salud pública, en cambio, han sufrido un ligero repunte desde los 10 expedientes a 14, aunque con escasa variación, en la que tiene mucho que ver el funcionamiento del programa PAMICA, que está consiguiendo unos resultados muy positivos en la detección y consumo de sustancias así como en el trabajo con los menores y sus familias. Lo que sí es preocupante dentro de este apartado es el aumento observado en la venta de sustancias por parte de menores en las inmediaciones de determinados centros educativos.

Es posible comprobar también un descenso, en comparación con el año anterior, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cometidos por menores. Han sido 22 delitos (6 de agresión sexual y 16 de abuso sexual), mientras que en los delitos de lesiones computamos 81 infracciones graves y de 221 leves. Hay, pues, un descenso considerable con respecto al año anterior, que tiene su causa en la nueva regulación del Código Penal.

Los delitos cometidos por menores en el ámbito de la violencia doméstica se han mantenido, más o menos, en cifras similares a la de 39 expedientes, pero llama la atención que algunos menores sean reincidentes en estas conductas, una vez concluida la medida adoptada y de regreso ya a su entorno familiar. Las cifras han subido en 19 infracciones. Cada vez es más frecuente que los padres acudan a las dependencias de la Fiscalía de Menores como víctimas, demandando una solución terapéutica en lugar de una respuesta penal. Como señala el Equipo Técnico del Juzgado, se ha observado un aumento de aquellos que presentan patologías psiquiátricas graves y cuyos padres acuden a la fiscalía al no encontrar una salida a la situación que viven en el domicilio familiar, judicializando así un problema que, en algunos supuestos, es susceptible de ser tratado por los servicios de salud mental.

Ha aumentado el maltrato a animales por parte de menores de edad, con actos de crueldad cada vez mayores que publican en redes sociales. Redes sociales que son un campo propicio para los delitos leves de injurias, coacciones, amenazas o delitos de acoso así como para el uso de imágenes o grabaciones de otros menores con contenido erótico o sexual, y de las que hacen uso a una edad cada vez más temprana. Es complicado proteger a la víctima en estos casos, y resultaría necesario tomar conciencia del problema y de que la entidad pública de protección de menores desarrollase programas específicos sobre esta materia con aquellos, tanto desde los centros educativos, con programas de información, como con los padres.

Tiene lugar un leve aumento de los delitos de acoso o violencia escolar, que si bien no son hechos graves sí presentan unos perfiles a tener en cuenta, en unos casos por el desconocimiento de los centros escolares del protocolo de actuación de convivencia escolar sin esperar a que los padres denuncien los hechos, y sobre todo por la necesidad de una actuación a en prevención en muchos supuestos. Se observa que cuando llega a la



Fiscalía de Menores este problema, la situación suele estar muy enquistada por el tiempo en que se viene produciendo. El acoso cada vez empieza en edades más tempranas, es decir, con menores de catorce años, con los que la Fiscalía no puede actuar aunque se intente hacerlo en defensa de la víctima.

### 5.6.1.3. Actividad de la Fiscalía.

No se ha producido cambio alguno en el sistema de reparto de asuntos entre los Fiscales de menores de Badajoz, ni en los señalamientos ni en el régimen de guardias respecto de lo dicho en Memorias anteriores.

Al mes puede existir un media de seis menores detenidos, lo que no quiere decir que se vaya a tomar una medida cautelar con ellos. Durante el año 2016, se han adoptado 18 medidas cautelares, de las cuales cuatro son de internamiento, diez de convivencia con grupo educativo y cuatro de prohibición de aproximarse a la víctima. No obstante, el Juzgado de Menores no tiene servicio de guardia, por lo que es sustituido por el Juzgado de Instrucción de guardia en la localidad de Badajoz (artículo 41 del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios de las Actuaciones Judiciales).

En las diligencias preliminares, que se inician cuando en la Fiscalía se tiene noticia de la existencia de un hecho criminal -bien a través de un atestado policial, de actuaciones administrativas, por denuncia de la víctima o de oficio-, solamente se practica lo indispensable para despejar las dudas sobre la concurrencia de los elementos necesarios para la incoación del oportuno expediente de reforma, es decir, verosimilitud de los hechos denunciados, relevancia penal de los mismos, que incriminen a menores de edad penal mayores de 14 años y menores de 18 años y que, a tenor del principio de oportunidad, no sea preciso la incoación del expediente. De lo contrario, se procede al archivo de las diligencias preliminares, notificándolo al denunciante o víctima.

El tiempo medio de tramitación de estas diligencias es mínimo, aunque hay que reconocer que en algunos casos se puede demorar a más de un mes cuando es preciso realizar un informe médico forense de las lesiones de la víctima, una tasación pericial de los daños o un testimonio de lo actuado al Juzgado de instrucción. El Fiscal encargado de la instrucción del expediente, por lo demás, es el realiza toda la tramitación, el encargado de la exploración del menor, práctica de pruebas e incidencias que pudieran surgir a lo largo de la instrucción.

En la instrucción del expediente, la intervención del Equipo Técnico es necesaria y sin ella no es posible concluirla. Tendiendo el volumen del trabajo de este Equipo, el educador solo emite informe respecto de los menores de 16 años, al ser obligatoria la enseñanza, y en aquellos supuestos en que se vea una necesidad de incidir en la materia educativa, siempre y cuando lo solicite el Fiscal instructor. El tiempo medio que tarda en emitir los informes está en unos 4 meses, que excede de los 10 días que establece la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. El tiempo medio desde que un menor comete una infracción penal hasta la conclusión de la instrucción es de unos cinco meses.

Desde la remisión del expediente hasta que se dicta sentencia puede pasar un mes, y el inicio de la ejecución de la medida puede demorarse, en las medidas de medio abierto y en medio cerrado, un mes más o menos dependiendo de las notificaciones y de los trámites



administrativos en la Junta de Extremadura ya que se canalizan los ingresos desde la sede de la misma en Mérida.

Los problemas que con que nos encontramos en algunos casos para hacer efectiva la reparación en actividad educativa extraprocesal es la falta de colaboración de algunos Ayuntamientos, de los centros educativos o a la falta de sensibilización al respecto.

#### 5.6.1.4. Centro de internamiento.

Se sigue contando con un solo centro de ejecución de medidas judiciales, el “Vicente Marcelo Nessi”, que recibe menores tanto de Badajoz como de Cáceres. Cuenta con 40 plazas para menores y 10 para permanencia de fin de semana ,distribuidos en cuatro módulos y un módulo terapéutico, en sus dos modalidades de régimen semiabierto y cerrado, que no tiene la categoría de socio/sanitario. Se integran en él 91 trabajadores de plantilla de régimen laboral, 6 trabajadores contratados temporalmente y 4 funcionarios. A su vez hay 30 vigilantes.

Aunque la relación es fluida, desde la inspección realizada por parte del Defensor del Pueblo son algo más complicadas debido a ciertas reticencias en el cumplimiento de las indicaciones dadas en el informe del Defensor del Pueblo, lo que ha hecho necesario elevar diversas quejas a la Directora General en las reuniones que trimestralmente se celebran con la Junta y con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Se ha visto una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes sancionadores, aunque nos sigue sorprendiendo que pocos menores recurran la sanción que se les impone. También una deficitaria organización de actividades ocupacionales para los internados en régimen cerrado, ya que en todo el año solo han contado con un taller de diseño gráfico y otro de manteniendo de interiores, careciendo de cualquier otro recurso.

El internamiento terapéutico se lleva a efecto en la unidad que se ha creado dentro del centro “Vicente Marcelo Nessi”, ya que no existe ningún otro que cumpla estas características en esta Comunidad Autónoma. Sin embargo, no se trata de un centro que cumpla la normativa socio sanitaria ya que el psiquiatra solo acude dos veces por semana.

La ejecución de la medida de libertad vigilada se encomienda a DIAGRAMA que tiene un convenio la Junta de Extremadura. El desarrollo de esta medida ha mejorado en su ejecución, aunque queda aún que trabajar ella para que sea efectiva debido a los quebrantamientos de la misma por parte de los menores. Se ha utilizado la misma en 111 ocasiones.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad normalmente se ejecuta por encargados de los Ayuntamientos, en los que cada vez se observa una mayor implicación, y de forma bastante satisfactoria, sin perjuicio de que en determinados núcleos, debido a la escasez de medios, se reduce su contenido al mantenimiento de parques. Se han ejecutado 48 medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con alto grado de satisfacción.

#### 5.6.1.5. Protección de menores.



Además de los Centros de menores de carácter público, en diversas poblaciones de Badajoz existen pisos tutelados y semiautónomos gestionados en régimen de contrato administrativo por entidades sin ánimo de lucro, colaboradores de la administración en materia de protección de menores, como es el caso de la Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), Hogares Funcionales (HOFA), Hijas de la Caridad, Asociación Tutelar de Extremadura (ATLEX), Fundación Diagrama y Nutria.

Tanto con los centros de acogida de menores como con los pisos tutelados, la Fiscalía mantiene un sistema de visitas puntuales que tienen como finalidad evitar los automatismos y previsibilidad. Las visitas las efectúan dos Fiscales, de forma rotatoria uno de ellos y siempre presente en la visita el Fiscal de Protección, tal y como exige la Circular de la FGE 1/2009 y el Protocolo sobre Inspecciones a Centros de Internamiento, elaborado por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores. Se llegan a efectuar entre una y tres visitas anuales, al margen de las entrevistas con educadores y con la dirección de los centros, bien gracias a las reuniones periódicas con la Entidad Pública (dos al año) a las que, en ocasiones, asisten directores de alguno de los centros, bien por la presencia de estos en la Fiscalía por motivos diversos.

Las visitas han obedecido fundamentalmente, además de a la función de supervisión de la Fiscalía, a circunstancias concretas: actividades educativas o de ocio, reformas de instalaciones, problemas puntuales relacionadas con menores internados en los Centros, absentismo, estancia de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y de la Escuela Judicial, conflictividad de menores extranjeros no acompañados, cursos de formación de letrados del turno de menores, etc... Se trata con todo ello de acreditar de forma directa que los Centros reúnen las condiciones necesarias para la estancia de los menores y que se les dispensa el trato humano que necesitan atendidas sus circunstancias personales, y en esta línea se han producido las visitas años anteriores.

Los problemas que detectados respecto al entorno de los centros y los pisos, la relación con el mismo de los menores internados, así como la integración en las actividades de la zona donde se asientan son objeto de especial atención, debido a la gran importancia del proceso de integración en la vida de los menores internados. No existen indicadores para considerar que este sea un problema como lo fue en el pasado, cuando se identificaba de forma automática a menor de protección con delincuencia, con problemas sociales, con drogas, etc..., confundiendo los problemas origen de la intervención con menores con estos.

En materia de ocupación de centros se nota un descenso de menores internos en los de acogida, quedando libres un 30-40% de las camas disponibles, sin que por otra parte haya disminuido el número de menores atendidos por el sistema de protección en la misma medida. Esto vendría a significar, a priori, un cambio en las medidas adoptadas por la administración, pero también podría suponer un cambio en el perfil de los menores atendidos o un incremento de medidas en medio abierto.

Analizando la población en pisos tutelados y semiautónomos se observa que sigue sin existir, a pesar de reclamarse en las reuniones celebradas, un criterio claro de ingreso de menores en los pisos. A veces se trata de reunificar a hermanos, otras se les separa, en ocasiones se trata de menores con grandes necesidades de intervención que la final han tenido que ser ingresados en centros especializados y otras veces se trata de menores algo más normalizados; en el caso de menores adolescentes y de cara a la vida adulta se



manifiesta en todos los casos un cierta falta de previsión, llegando en algunas ocasiones a mantenerlos en pisos ya con 18 años pendientes de celebrar un contrato de convivencia con la entidad pública o con la entidad gestora del piso. En materia de actividades, se planteó por alguno de los pisos que, aun cuando los menores allí estaban ya alejados de los centros en muchas de sus facetas, había actividades del servicio de protección que podrían realizar o disfrutar pero estaban excluidos, como campamentos, excursiones, etc....

De forma dispar, por los gestores de los pisos se manifestó que los menores de centros llegaban poco preparados para la mayor autonomía que significan los pisos aunque no ha podido comprobarse este extremo. Igualmente se criticó el sistema de gestión de la información de los menores, que a veces se reveló como escasamente útil por la carencia de datos comunicados; estos extremos parecían depender de las personas más que de las instituciones, ya que dependía de las que se reunían en cada caso.

Teniendo en cuenta el listado de competencias que en este ámbito se asumen por las Secciones de Menores en el epígrafe III.-2 de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* y las recomendaciones para la elaboración de la memoria se hacen las siguientes precisiones:

Desde hace ya varios años, el sistema establecido para la llevar a cabo la superior vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas en materia de protección de menores consiste en la recepción de las comunicaciones procedentes de aquellas, y así se abren expedientes preprocesales, que se inician con la comunicación de la declaración de desamparo de un menor y la correlativa asunción de tutela, con los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la asunción por la guarda de un menor, o de los expedientes de protección que se abren ante la recepción, procedente de cualquier administración o incluso de particulares y por cualquier medio, de la existencia de un menor en situación de riesgo. La gestión de estos expedientes se efectúa a través de la aplicación informática de protección de menores. El sistema ha mejorado en parte para permitir identificar el territorio que tiene registrado a un menor con expediente.

En general la actuación de la Entidad Pública puede calificarse de correcta y adecuada a las circunstancias de medios y problemática social; continúa la tendencia a disminuir el nivel de menores tutelados e ingresados en centros, procurando la adopción de medidas menos radicales de apoyo en el seno de la familia extensa de los menores, o acogimientos temporales en familia, aunque ante la carencia este año de reuniones no se han podido clarificar alguno extremos del sistema de protección, que se han detectado en las visitas, y a los que nos referiremos más adelante.

Las comunicaciones de la Entidad Pública pueden calificarse de exhaustivas. Por otra parte, la respuesta a las demandas de la Fiscalía se pueden calificar de adecuadas, aunque con cierto retraso últimamente, siendo conscientes de que carecemos de los medios necesarios para contrastar debidamente los informes de la administración, que por otra parte se muestran suficientemente argumentados, tanto a favor como en contra de intervenir con los menores y familia; en algún caso puntual, se ha solicitado aclaración y remisión de la totalidad del expediente cuando no ha quedado claro el argumentario el Entidad Pública para tomar determinada decisión.





En otro orden de cosas, en total se incoaron 9 procedimientos de impugnación de medidas acordadas por una Entidad Pública, se dictaminaron en 14 ocasiones y se celebraron 3 vistas en la Fiscalía de Área de Mérida al ser allí donde tiene su sede la Entidad Pública autonómica.

Los procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos sí pueden registrarse en la aplicación informática Fortuny, y es ahí donde se produce la intervención del Fiscal dejando así rastro de cada uno de los informes e intervenciones realizadas. En materia de adopciones y acogimientos, aun cuando se registran en la Fiscalía de Área de Mérida dado que la competencia territorial de estos procesos en los que es parte la Entidad Pública se sitúa allí, es costumbre que sean tramitados por la Sección de Menores de Badajoz. Los demás procesos que requieren contestación a demanda y vista oral son gestionados directamente en su totalidad en la Fiscalía de Área de Mérida.

La Fiscalía especializada ha intervenido también en la adopción de medidas urgentes para apartar a un menor de un pelitro o evitarles perjuicios (art. 158 del Código Civil). En estos casos, la intervención bien procede de las diligencias preprocesales incoadas o del Juzgado de guardia cuando se aprecia la urgencia adecuada y siempre en colaboración con la Entidad Pública para coordinar las intervenciones.

En el año 2016 se han incoado en total 23 procedimientos, dictaminando la Fiscalía en 13 expedientes, señalándose 20 vistas.

## **5.6.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

### **5.6.2.1. Facultad Reformadora.**

No ha habido cambios en las Fiscales componentes de la Sección ni en el régimen de dedicación de las mismas, que compaginan con el ordinario de la Fiscalía. Colaboran con ellas tres funcionarios en régimen de exclusividad, dos tramitadoras y otro de auxilio. Desde 2016 se asignó a otra funcionaria tramitadora de la Oficina Fiscal que asume parte del trabajo de la Sección compatibilizándolo con otras tareas. Este personal está encargado del registro y tramitación de los asuntos en materia de protección y reforma de menores, control de los libros de internamiento y medidas cautelares, libro índice de tutelas, de guardias etc.; todos ellos, además, participan del turno de guardias y de sustitución durante permisos y vacaciones al igual que el resto de la oficina. El coordinador de la Oficina Fiscal junto con la Fiscal Delegada se encargan del control de la cuenta de consignaciones.

Salvo algunas cuestiones relativas al servicio de Protección, como impugnación de resoluciones de la Entidad Pública, aún no está implantado en esta Fiscalía Provincial, para el apartado de la Jurisdicción de Menores, el sistema Lexnet de notificaciones. A pesar de ello, sí que todas las actuaciones que son registradas en la Fiscalía son itineradas informáticamente.

#### *Evolución de la criminalidad. Actividad de la fiscalía.*

Al igual que sucedía el año anterior, también ha disminuido el número de las diligencias preliminares y el de los expedientes de reforma incoados. Las primeras han pasado de 505 durante 2015, a 423 en el pasado año, y los expedientes de reforma de 278 durante el año



2015 a 215 incoados en 2016. Por tanto, del total de las diligencias preliminares abiertas, prácticamente la mitad se transformaron en expedientes de reforma y, respecto a las restantes, 145 de ellas fueron archivadas al ser los menores a quienes se atribuían las conductas de edad inferior a 14 años, y por tanto derivados en su mayor parte a la Entidad Pública encargada de la protección de menores, sin que ninguna de las conductas imputadas, revista una gravedad significativa. El resto fueron archivadas por prescripción, por no ser constitutivos de infracción penal los hechos, y en menor medida, por desistimiento de la incoación, que únicamente se acuerda ante la escasa entidad del hecho y/o la respuesta dada al mismo desde el ámbito familiar o educativo.

La disminución en el número de diligencias preliminares incoadas obedece en esta ocasión, además de a correcciones a la hora de efectuar el registro, a la disminución de las conductas de relevancia penal imputadas a menores.

A diferencia de lo que sucedía en el año 2015, durante el pasado año se ha experimentado un descenso de los expedientes incoados por delitos de violencia en el ámbito familiar, pasando de los 21 incoados en 2015 a 16 durante el año 2016. Como hemos señalado en varias ocasiones, prácticamente la totalidad de estos expedientes reflejan situaciones límite y con grandes dificultades para reconducir la actitud y el comportamiento de los menores a los que se les incoa, al haber sido en muchas ocasiones objeto de intervención, tanto desde el ámbito educativo como institucional o sanitario, sin resultado, por lo que en algunos de ellos se consideró ineludible la solicitud de medidas cautelares, en algún caso de internamiento en el centro de reforma, como respuesta a la necesidad de interrumpir la situación de violencia generada y reconducir la conducta del menor, aparte de abordar, en un ámbito de contención, la intervención terapéutica, de desintoxicación o psicológica, en su caso, necesaria. En algunos de estos casos, una vez iniciado el procedimiento, la familia, preocupada por la repercusión que pueda tener posteriormente tanto en el menor como en la convivencia las medidas a adoptar, manifiestan su deseo de paralizar el expediente y conseguir el archivo, retirando la denuncia y manifestando generalmente que ellos pretendían conseguir ayuda y que la intervención que se está llevando a cabo únicamente les causará perjuicios. Y es que, en estas ocasiones, suelen acudir a formular denuncia con unas expectativas poco realistas que, al no verse satisfechas, les hace temer la repercusión que pueda tener, solventándose, salvo algún supuesto, con comunicaciones mantenidas con la Fiscal encargada del expediente o con algún miembro del equipo técnico, quienes informan y tratan de aclarar las dudas que, acerca del procedimiento, pueda albergar la familia. A pesar de ello, la mayor parte de estos expedientes, continúa resolviéndose por conformidad en el acto de audiencia.

También han disminuido el número de expedientes incoados en relación con la utilización por parte de los menores de imágenes o grabaciones con contenido sexual para su difusión a través de las distintas redes sociales. A este respecto, al igual que en los supuestos de violencia escolar o acoso, que dado su escaso número no son significativos, la Entidad Pública, a la vista de la cada vez mayor repercusión de este tipo de conductas a nivel social y mediático y consciente de la necesidad de reorientar y actualizar los mecanismos establecidos para preservar la buena convivencia en los centros docentes -a través del Observatorio Regional para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como órgano colegiado, de carácter consultivo (del que forma parte una de las Fiscales de la Sección), y del Decreto número 50/2007, en el que se recogían los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura- desarrolló a lo largo del mes de mayo de 2016 las primeras jornadas regionales de prevención y sensibilización ante el acoso escolar, dirigidas a los equipos directivos de los centros de la Comunidad Autónoma y en las que participó la Fiscal delegada de esta Sección. Tras ellas, se elaboró por el Observatorio Regional, en el mes de octubre, un nuevo protocolo de intervención ante situaciones de acoso escolar incorporando, como una manifestación del mismo, el llamado ciber acoso, que englobaría situaciones como el *sexting*, *grooming*, suplantación de la identidad de las redes sociales y distribución de imágenes perjudiciales. El protocolo de intervención, muy demandado por la comunidad educativa, detalla las actuaciones a realizar por el centro educativo, con guías de mediación, seguimiento e intervención, así como acciones formativas dirigidas al personal docente, y ello a fin de dotarlo de las herramientas precisas para disminuir y, en la medida de lo posible, eliminar este tipo de conductas que perturban la necesaria convivencia entre alumnos. La actuación de los centros educativos en estos supuestos es sumamente útil, determinando en ocasiones la propuesta de conciliación en los expedientes a la vista de sus informes así como refuerza la eficacia de la medida que, en su caso, se adopte en la sentencia, al enlazarse en muchos casos su intervención con la de la Entidad Pública en la ejecución de la misma.

Por parte de esta Sección, se continúan fomentando las soluciones extrajudiciales en los supuestos en los que se investigue un delito leve o delitos sin violencia o intimidación. Una vez que el menor es explorado y examinado por el equipo técnico, por éste se realiza, caso que lo estimen conveniente, una labor de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, y, en algunos casos, indica la necesidad de que el menor lleve a cabo alguna tarea de reparación. Para esto último, son esenciales los convenios suscritos con diferentes Ayuntamientos de la Provincia, los cuales permiten la derivación a los servicios indicados en los mismos a fin de realizar esas tareas de reparación. Por el contrario, cuando el menor infractor tiene problemas de adicción al consumo de tóxicos, las tareas de reparación se encuadran en el programa suscrito con la Consejería de Salud y con la entidad Proyecto Hombre, llamado PAMICA, que tiene por objeto abordar problemas de consumo de tóxicos incipientes o iniciales. Por último, y a los mismos efectos, en el ámbito de la seguridad vial se mantiene también el Convenio suscrito entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura, para la realización de cursos de formación y sensibilización de educación vial que, también durante el año 2016, han tenido lugar en Badajoz.

De los 160 escritos de alegaciones realizados durante el año 2016, se imputa un delito leve en 70 de ellos, volviendo a ser significativo el número de soluciones extrajudiciales o expedientes sobreesidos por conciliación, que alcanzaron el número de 61. Las medidas cautelares adoptadas fueron 14, en 7 de ellas con internamiento en régimen semiabierto, 2 de libertad vigilada y el resto de convivencias en grupo educativo y prohibiciones de aproximarse y contactar con los perjudicados. En la mayor parte de los casos en los que se adoptaron dichas medidas cautelares, se imputaban a los menores delitos de violencia doméstica, robo con violencia o intimidación y violencia de género.

Los controles de ejecución, en el año 2016 han sido un total de 170, y continúan asignándose a las Fiscales del servicio de Reforma. Para ello se cuenta con la remisión periódica por parte de la entidad pública de los informes de seguimiento e incidencias en la ejecución de las medidas, así como las actas de las reuniones del equipo educativo del



centro de reforma en las que se detalla la evolución de los menores internos, lo que permite reaccionar en los supuestos de incidencias en el cumplimiento, incluso antes del traslado por el Juzgado para nuestro conocimiento. De las medidas impuestas, han sido modificadas 19 de ellas, 10 por reducción o sustitución, 5 en las que la modificación se produjo ante el quebrantamiento de la inicialmente impuesta por parte del menor, y por último, en otros 4 casos, se canceló anticipadamente la medida debido a la edad alcanzada por el menor, la existencia respecto al mismo de procedimientos penales incoados en la Jurisdicción de adultos y otras circunstancias que, a juicio tanto de la Entidad Pública como del equipo técnico, determinaban la improcedencia de la intervención. Por último, se acordó la refundición de las distintas medidas impuestas a varios menores en 4 ocasiones.

Sigue siendo elevado el número de sentencias dictadas en conformidad con la petición del Fiscal. De las sentencias, únicamente 19 contienen un fallo absolutorio; y de las condenatorias, 73 se dictaron previa conformidad entre las partes y 57 sin conformidad. De estas, 16 fueron recurridas en apelación ante la Audiencia Provincial, la cual revocó total o parcialmente las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores en seis ocasiones, manteniéndolas en el resto.

En cuanto al régimen de las guardias de menores, se realiza indistintamente por todos los Fiscales de la plantilla simultaneándola con la guardia correspondiente a los Juzgados de Instrucción de Cáceres y del Juzgado de Instrucción de la localidad de Valencia de Alcántara. Sin embargo, de lunes a viernes, y durante el horario de oficina, los asuntos de guardia de menores corresponden a las Fiscales de la Sección, que también permanecen, de forma alterna, localizables telefónicamente durante los fines de semana.

Las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, continúan siendo muy fluidas con un continuo contacto telefónico o presencial entre los agentes y las Fiscales de la Sección. La ratio de menores detenidos puestos a disposición del Fiscal continúa siendo de, aproximadamente, un menor al mes.

No existen retrasos significativos en la instrucción de los expedientes, que no supera los tres meses en los supuestos de infracciones leves y seis meses en el resto, salvo excepciones derivadas del retraso en la localización y comparecencia de los menores, para su exploración y examen, o el retraso en la obtención de la valoración del perjuicio. Tampoco existen retrasos en la presentación de los informes por parte del equipo técnico, y ello porque se coordinan con el mismo las fechas de exploración para que, a continuación de la misma, sea examinado, por parte de dichos técnicos, el menor, con lo que se facilita incluso la realización de propuestas de conciliación con la participación del letrado que asistió a la diligencia de exploración.

Durante el año anterior, únicamente se incoó un expediente por hechos susceptibles, de ser calificados de máxima gravedad. Los hechos, tal como se denunciaron, parecían ser constitutivos de un delito continuado de agresión sexual, si bien, durante la instrucción se comprobó que no existían datos para sustentar la intimidación y tampoco la penetración. Por ello, los hechos fueron finalmente calificados, dada la fecha de comisión, como constitutivos de un delito continuado de abusos sexuales y no se aplicó lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.

Por último, en cuanto a las relaciones con la Entidad Pública, durante el año 2016 se han



venido sucediendo las reuniones periódicas con la Dirección General de Infancia y Familia y las correspondientes jefes de servicio, junto con la Fiscalía de Menores de Badajoz, siendo la mayor parte de ellas muy satisfactorias, puesto que permiten solventar las incidencias detectadas tanto en el ámbito de protección como en el de reforma, si bien, en este último, el centro de reforma plantea algunos problemas de gestión que han sido objeto de varias de estas reuniones e, incluso, de la realización de una visita conjunta por parte de las Fiscales Delegadas de Badajoz y Cáceres con carácter extraordinario y sin comunicación previa. Las incidencias que determinaron la realización de dicha visita conjunta se refieren a la inobservancia de las indicaciones que venían realizándose en las sucesivas visitas (llevar a cabo algunos libros de registro que, a juicio de las Fiscales, estaban incompletos o se comprobaba incluso la falta de alguno de ellos, problemas en las comunicaciones realizadas a Fiscalía y Juzgados de Menores relativas a los registros integrales practicados en el centro, retraso en la escolarización de algunos de los menores internos así como en la puesta en marcha de los programas educativos desarrollados en el propio centro). Todas estas cuestiones, reflejadas en el acta de la visita del día 11 de noviembre, fueron tratadas en la reunión mantenida con la Entidad Pública el 25 de enero y se hallan en vías de solución, como se comprobó en la visita realizada por la Fiscal delegada el 27 de enero.

#### **5.6.2.2. Facultad protectora.**

A nivel de organización interna y a efectos de reparto de trabajo, la Fiscal de Cáceres encargada de la protección de menores, Sra. González- Grano de Oro, tiene a su cargo la apertura, seguimiento y control de los expedientes de protección (situaciones de riesgo, absentismo escolar, tutelas, guardas, acogimientos), informando del estado de dichos expedientes y de sus incidencias más significativas a la delegada de la Sección de Menores.

Con la implantación de la nueva aplicación informática para el registro y seguimiento de los expedientes de protección se ha reforzado el control de dichos asuntos. El registro es doble: A) Por un lado, un Índice Manual en el que se anotan y se dan “de alta” a todos los menores tutelados en el curso del año, con constancia expresa de la fecha de resolución administrativa en virtud de la cual la Administración asume la tutela y, en su caso, la de la revocación de la medida, recordatorios semestrales a efectos de vigilancia y control, e incidencias más significativas. La Entidad Pública realiza una remisión semestral de una relación completa de las tutelas vivas a dicha fecha, permitiendo el cotejo y permanente actualización de la información disponible en Fiscalía. B) Por otro lado, un registro informático con un sistema de alarmas específico y que complementa el sistema de control. Asimismo, existe un índice en el que se anotan los acogimientos y guardas administrativas, cuidando de cotejar y coordinar la información contenida en el mismo con la que consta en el Índice de tutelas. También se registran y conservan las actas semestrales de inspección de Centros, con la relación de menores acogidos en cada uno de ellos, descripción de las instalaciones, listas de profesionales que prestan sus servicios en los mismos, programas educativos y documentación facilitada con un breve apunte de la situación de cada uno de los menores, fecha de ingreso y pronóstico futuro.

La entrada en vigor de la nueva Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, supuso una intensificación de las actividades de colaboración e información recíproca entre la Dirección General de Infancia



y Familia, - Servicio Territorial de Cáceres y Badajoz- y la Delegada y Fiscales integrantes de las Secciones de Menores. Al efecto, se han celebrado durante todo el año 2016 sucesivas reuniones trimestrales entre la Dirección General y los representantes de los Servicios Territoriales de Menores y Protección de Cáceres y Badajoz (así como de los Equipos Técnicos, Adopción y Acogimiento) por un lado, y los Fiscales de los Servicios de Reforma y Protección de ambas provincias, por otro.

Como consecuencia de esa actividad, se han evaluado periódicamente los avances e incidencias, así como el estado y deficiencias detectadas en el proceso de revisión que, a raíz de la citada reforma legislativa, se inició, de todos los expedientes de protección en trámite, a los efectos de acomodar su tramitación y estado a las exigencias de la nueva normativa, empezando por el control e impulso de los expedientes de tutela de menores en régimen de acogimiento residencial, empezando por los menores de 3 años, y siguiendo por los comprendidos entre 3 y 6 años de edad, continuando con aquellos en los que la duración de la medida protectora excedía de los dos años de duración.

Por lo que respecta a los datos específicos del 2016, a día de la fecha, constan los siguientes:

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		62
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		10
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		72
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0
	A instancia de particulares	4
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		0
Intervención en adopciones		0
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		0
Visitas de inspección a centros de protección de menores		6
Procesos sobre sustracción internacional de menores		0
Expedientes sobre ensayos clínicos		0

Del análisis de estos datos y de su comparación respecto de los del año anterior, merecen mención especial las diligencias preprocesales abiertas por denuncia de entidades públicas o de particulares, testimonio de actuaciones judiciales, atestado o, mayoritariamente, a raíz de las comunicaciones de la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de protección de menores. Es de destacar un aumento significativo de expedientes de riesgo abiertos por la Administración, a instancias de la Fiscalía, interesando valoración e información inmediata de las medidas adoptadas, en su caso, en relación a menores sobre cuya situación se conoce a partir de atestados policiales que reflejan situaciones de conflicto familiar (72 expedientes abiertos, 47 de ellos archivados). Se trata de actuaciones que, aun cuando no culminen en la adopción de medidas protectoras en muchos casos, si suponen que los Servicios Sociales de Base y programas de familia pueden tener conocimiento de la situación de conflicto y la posibilidad de intervenir a través de actividades de mediación, seguimiento y apoyo. Cabe asimismo destacar la drástica reducción del número de menores de 6 años que permanecen en recurso residencial, concretamente en el CAM "Jardín del Sauce" de la localidad de Cáceres, habiéndose reducido el número de menores ingresados de los 45 del año anterior a los 25 actuales, con propuestas inminentes de adoptabilidad y acogimiento en familia



extensa en muchos de los casos, fruto todo ello sin duda del nuevo impulso que ha supuesto la adaptación de la realidad fáctica a las exigencias de ley.

En materia de impugnación de resoluciones administrativas de protección de menores queremos llamar la atención sobre dos recientes en los que el Letrado de la Junta de Extremadura interesaba el archivo del procedimiento. En ambos supuestos se alegaba la pérdida de objeto procesal del procedimiento argumentando que la resolución impugnada, en virtud de la cual se declaraba el desamparo provisional y se asumía la tutela cautelar y urgente de los menores, había dejado de tener vigencia porque había sido revocada por otra de carácter definitivo, que ratificaba la tutela y que era la que tenía que haber sido impugnada, toda vez que la primera había dejado de tener eficacia. En ambos casos, la Fiscalía se ha opuesto a la pretensión de archivo. En efecto, la especial naturaleza jurídica de esta clase de procedimientos en cuanto "procesos especiales imprescindibles", que exigen una tramitación diferenciada de la propia de los procedimientos ordinarios, y que se caracterizan por "un indiscutible interés público inherente al objeto procesal", exige, por un lado, una tramitación diferenciada de la propia de los procedimientos ordinarios debido a las características derivadas de los derechos sustantivos en juego (en estos procesos no pueden regir de una forma plena los principios dispositivo y de aportación de parte, sino sus opuestos de oficialidad y de investigación oficial), y por otro, una innegable celeridad en su resolución, razón por la cual el legislador ha previsto en el art. 780 LEC un procedimiento sencillo y ágil para evitar que los menores sufran las consecuencias de una justicia tardía. Si ni siquiera se exige la reclamación administrativa previa para iniciar este tipo de procedimientos, y habida cuenta los especiales intereses en juego, entendimos que no era posible archivar sin más el procedimiento por el mero defecto formal de haberse impugnado la resolución provisional y no la definitiva, máxime en casos como los aludidos en que la resolución definitiva se limita a ratificar la tutela administrativa de los menores en base a idénticas razones por las cuales se declaró el desamparo provisional de los mismos. Al respecto, la Circular 8/2011 de la FGE, al pronunciarse sobre dos instituciones que responden al principio de atención inmediata al menor, cuales son la tutela automática urgente y la declaración provisional de desamparo, concluye que "si tras estas resoluciones de carácter provisionalísimo se dictase la misma resolución de desamparo fundamentada en motivos distintos, podrá reabrirse la vía de impugnación, tras la notificación correspondiente a los interesados". De tal declaración puede deducirse, a *sensu contrario*, que no cabe esa nueva impugnación si los motivos de fondo son los mismos. Por todo ello, y en atención a los anteriores argumentos, la Fiscalía se ha opuesto en ambos casos al archivo del procedimiento por carencia sobrevenida del objeto procesal, siendo estimada y respaldada la tesis de la fiscal en uno de ellos, y estando pendiente de resolución judicial el más moderno.

## 12.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Del servicio de cooperación internacional es responsable un Fiscal en cada una de las provincias extremeñas. Además, de la llevanza del registro informático y la custodia de los expedientes, su labor se traduce en el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas recibidas que se centralizan en la Fiscalía de Badajoz o en la de Cáceres, salvo que en algunos casos especiales se opte por practicar diligencias en otros órganos de la Fiscalía alejados de la capital, en cuyo caso es preferible que lo hagan en la sede de Fiscalía más



cercana a su domicilio. En concreto, a lo largo de 2016 esta circunstancia se ha dado en Badajoz en dos ocasiones.

Respecto al funcionamiento del sistema de registro informático (CRIS), sin perjuicio de aspectos que puedan mejorarse, señala el Sr. Mateos, responsable de la cooperación internacional en Badajoz, que la adopción de este sistema representa una clara mejoría para el desarrollo de nuestro trabajo.

Este mismo Fiscal aborda en el capítulo correspondiente de la Memoria provincial el tema relativo al auxilio judicial internacional y al reconocimiento mutuo, señalando que, a lo largo del año 2016, se han incoado 41 expedientes de cooperación internacional. Todos ellos han sido comisiones rogatorias pasivas, excepto un dictamen de seguimiento pasivo que fue remitido por la Fiscalía General del Estado.

La mayoría de las 40 comisiones rogatorias pasivas recibidas en la Fiscalía de Badajoz han procedido de Portugal, en concreto 32, a las que se suman 5 procedentes de Polonia, 3 de Bulgaria y 1 de Alemania, Eslovaquia y Suiza, respectivamente.

Todas ellas fueron cumplimentadas en poco tiempo, apenas unas semanas, siendo pocas aquellas cuya tramitación superó los tres meses. En el mes de enero de 2017 han sido finalizadas las dos últimas que aún estaban pendientes.

Añade en su comentario que la cifra de expedientes ha sufrido un importante incremento, pasando de los 26 del año 2015 a los 41 del 2016, y superando también los que tramitamos en 2012, cuando fueron 34, y que, hasta ahora, era el año con la cifra más alta.

Si bien es cierto que, en general, a lo largo de los últimos años se observa un sostenido incremento en el número de expedientes -lo cual puede deberse, como hemos venido señalando en memorias anteriores, al hecho de que en años precedentes, en numerosas ocasiones, las autoridades judiciales portuguesas optaban por remitirlas Audiencia Provincial-, no es menos cierto que no encontramos una explicación razonable al aumento del número de expedientes en el año 2016. Habrá que esperar a 2017 para ver si se mantiene esa tendencia alcista, o volvemos a unos números más acordes con nuestra evolución estadística de los últimos años.

Al margen de estos datos, y por lo que respecta a las comisiones rogatorias pasivas, la actuación más frecuente solicitada de la Fiscalía, en el año 2015 en un total de 23 ocasiones, es la declaración como inculpado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado. En siete ocasiones se nos ha solicitado la toma de declaración de testigos, para cuya actuación, nuevamente, nos adaptamos a las normas procesales del país solicitante. Dos de estas declaraciones se han practicado a través de videoconferencia con Portugal.

Otras cuatro comisiones han tenido por objeto recabar un informe del centro penitenciario de Badajoz sobre la situación de internos que cumplen condena en dicho centro, y en las seis comisiones restantes, hasta alcanzar el total de las incoadas, se interesó de la Fiscalía una pluralidad de actuaciones, que fueron desde toma de declaraciones hasta aportación de prueba documental, ya fuera de organismos oficiales o de entidades bancarias.





En tres supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los Juzgados de Instrucción al solicitarse una intervención de comunicaciones.

La brevedad en la ejecución se consigue pese que, habitualmente, nos encontramos con el problema con las direcciones de los domicilios que nos proporciona la Procuraduría portuguesa, y pese a que, en ocasiones, los citados para recibirles declaración como inculpados no comparecen a la primera citación siendo necesario requerir la intervención de la policía judicial para conseguirlo.

Por último, respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo, únicamente mencionar tres órdenes europeas de detención y entrega cursadas por Juzgados de la provincia y que lo fueron con el apoyo del Fiscal.

En Cáceres se han cumplimentado un total de seis comisiones rogatorias a lo largo del año 2016 cuyo contenido examina la Sra. Cortés, encargada de esta especialidad.

Así, el expediente de seguimiento pasivo 1/16 remitido por la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE y procedente de la República de Bielorrusia tenía por objeto recibir declaración en calidad de testigo a un súbdito español víctima de un fraude a través de internet por un importe de 69,55 €. Una vez cumplimentada se remitió a la Unidad de Cooperación Internacional y se archivó el expediente.

La comisión rogatoria 2/16, remitida por el Ministerio Público de Portugal, tenía por objeto recibir declaración en calidad de investigado a un súbdito brasileño, con domicilio en Cáceres, por un presunto fraude fiscal. La citación en el domicilio facilitado no fue posible, se intentó en dos ocasiones y con visita girada al domicilio por la Guardia Civil. El resultado fue negativo y explicando la razón fue devuelta a la Autoridad remitente.

La Comisión rogatoria 3/16 fue remitida también por Portugal Comarca y se remitía información acerca de la actividad de la empresa Roler, de nacionalidad española, con sede en Extremadura, ya que la *Autoridade de Segurança Alimentar e Económica*, ASAE había detectado que las leyendas de los productos utilizados en la fabricación de unas hamburguesas no correspondían a la realidad. Tras la práctica de las oportunas pericias se comprobó que si bien la etiqueta del producto se indicaba que contenían un 80% de carne de vaca existía carne de cerdo y pavo, en ambos casos con un porcentaje del 1 al 10%. Dado que los hechos que se ponían en nuestro conocimiento carecían de relevancia penal, se remitió copia a la Fiscalía Superior a efectos de que pusiera los hechos en conocimiento de la Consejería correspondiente a los efectos pertinentes y se acordó el archivo.

La comisión rogatoria 4/16 remitida por Portugal tenía por objeto recibir declaración en calidad de testigo perjudicada de una mujer víctima de violencia de género, la cual fue cumplimentada conforme a lo pedido y devuelta a la autoridad requirente.

La comisión rogatoria 5/16 de Portugal, interesaba notificar la acusación por un presunto delito de robo con fuerza en casa habitada a un súbdito español. El domicilio facilitado correspondía a un Centro de Menores de la capital y, realizadas las gestiones pertinentes, resultó que dicha persona había abandonado el centro en 31 de marzo de 2010, por lo que no se pudo cumplimentar y se devolvió a las Autoridades requirentes.



La comisión rogatoria 6/16 fue remitida por la Fiscalía de Rumania y para recibir declaración en calidad de investigada a una súbdita rumana, con domicilio en Plasencia, por un presunto delito contra la salud pública. Todas las gestiones realizadas para cumplimentarla resultaron infructuosas al no ser hallada la persona que debía ser citada. De modo que esta circunstancia se puso en conocimiento de la Autoridad requirente y se procedió al archivo.

En cuanto a la participación institucional en conferencias y eventos internacionales, es de mencionar la participación del fiscal Sr. Alonso Tejuca, de la Fiscalía Provincial de Badajoz, el 28 de octubre de 2016, en la reunión "*Tactical meeting on judicial cooperation in taxcrimematters*", celebrada en la sede Eurojust en La Haya.

Aparte de lo anterior, el servicio de cooperación internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust, que ha vuelto a interesarse por una comisión rogatoria planteada por Portugal ante el Juzgado de lo penal nº 1 de Badajoz, relativa a la devolución de una obras de arte que, entendemos, que ha sido cumplimentada íntegramente, si bien no lo ha sido a plena satisfacción de las autoridades portuguesas, y que, nos tememos, siga sin cerrarse en su totalidad.

## **12.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

En la Junta de Fiscales de esta Fiscalía Superior celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2015, se procedió a la designación de los Fiscales coordinadores autonómicos de las diferentes especialidades, conforme al apartado 12.2 de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, recayendo en el Sr. Galán Miguel la correspondiente a Delitos Informáticos. En 2015 no ha sido objeto de inspección dicha especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

### **12.8.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

Se destaca de modo significativo la estrecha relación con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se trabaja con las FSE de forma coordinada en este tipo de materias, de forma que se mantienen relaciones continuadas tanto con el CNP como con la GC (ambas sedes se encuentran a menos de 100 m de la Fiscalía) a través de reuniones periódicas organizadas y siempre que se solicita por alguna de las partes; en estas reuniones o encuentros se suelen tratar cuestiones técnicas sobre investigaciones en curso, problemáticas detectadas en los Juzgados y casi siempre cuestiones en torno a la tardanza de recepción de datos solicitados a proveedores de servicios en investigaciones en curso que penden únicamente de estos datos para continuar. Paralelamente a este tipo de contactos, el correo electrónico y el teléfono móvil se usan de forma habitual para transmitir información o cuestiones fuera de horarios de oficina.

En cuanto a los mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales, se señala que en la provincia de Badajoz existe una Fiscalía Provincial, una Fiscalía de Área en Mérida y dos adscripciones de Fiscalía en Villanueva de la Serena y



Zafra. De cara a la coordinación entre estos órganos se decidió remitir una nota de servicio, en 2011, elaborada por el Fiscal Delegado en la que describía no solo la función encomendada a este por el decreto de creación y por la Instrucción 2/2011, sino los criterios de funcionamiento de la especialidad, dando las pautas de organización necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de la FGE en esta materia; en años sucesivos se ha reiterado esta nota y se mantienen frecuentes contactos de consulta y coordinación personalmente. Las reuniones y Juntas de Coordinación son instrumentos adecuados para verificar los avances y detectar problemas.

Como sugerencias, propuestas y reflexiones señalar como en años anteriores que la unidad de actuación es esencial en este tipo de infracciones y una respuesta coordinada ayuda de forma decisiva a la administración de justicia en la lucha contra las infracciones penales. La existencia de la Fiscalía de Sala debe ser la garantía de esta unidad de actuación y para ello ha de dotarse de los medios adecuados. La extensión de la formación a los demás Fiscales, al menos en lo básico y de forma oficial o con respaldo del CEJ, facilitaría en gran medida nuestra labor estableciendo un criterio de formación que garantice la real extensión de esta, así como la presencia de un fiscal con formación básica en cada sede de la Fiscalía.

### **12.8.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

Las denuncias por delitos relativos a criminalidad informática se presentan directamente en Comisaría o en los Juzgados, motivo por el cual este año 2016, al igual que venía sucediendo en los años anteriores, no se han incoado diligencias de investigación penal en Fiscalía. En lo relativo al registro de los delitos informáticos en Fortuny, se ha apreciado una disminución respecto al del año 2015. En cuanto a los tipos de infracciones, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar al constituir el 69% del total de las infracciones, seguido por los delitos relativos a pornografía infantil con un 15%; las amenazas a través de Internet representan un 6%; mientras que los delitos relativos al acoso de menores ex artículo 183 ter, constituyen un 3%, porcentaje que también es el referido a otros delitos contra la libertad sexual a través de las TICs.

En relación a las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática este año, han sido doce, ocho de ellas por pornografía infantil y cuatro por estafa informática. En cuanto a las sentencias recaídas, el total de las relativas a criminalidad informática han sido veintiuna, seis de las cuales por pornografía infantil, catorce por estafa y uno por amenazas a través de Internet. En relación a los procedimientos incoados sobre pornografía infantil, observamos un notable incremento, por cuanto en el año 2016 se han incoado 6 procedimientos frente al único procedimiento que se incoó en el año 2015. Hasta el año 2015 hubo una progresión descendente apreciada desde el año 2013 en que se incoaron seis pasando por 2014 con cuatro procedimientos incoados, hasta 2015, año en el que sólo se incoó uno.

En lo relativo a los escritos de calificación sobre pornografía infantil, igualmente se aprecia un aumento en el año 2016, con 8 escritos de calificación, frente a los dos del año 2015. Hasta este año, la tendencia era descendente, puesto que en el año 2013 se elaboraron cinco escritos de calificación, pasando por cuatro en el año 2014, hasta llegar a dos el año 2015. En relación a la estadística relativa a las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil, observamos la misma tendencia, habiéndose dictado 6 sentencias en



el año 2016, invirtiendo la tendencia descendente hasta el año 2015 en que se dictaron tres sentencias, frente a las cuatro de 2014 y a las 6 de 2013.

La entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del delito, aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril, ha tenido gran relevancia en los procedimientos relativos a pornografía infantil cuando las víctimas están identificadas y han participado en el proceso, por cuanto nos obliga a adoptar una serie de medidas para lograr su protección integral, respeto a su dignidad, intimidad y defensa de sus derechos. Por ello, en todos los procedimientos en los que hay víctimas que reúnen estas características se ha llevado a cabo una evaluación individualizada para determinar las medidas de protección a adoptar para evitar los perjuicios que pudieran derivarse del proceso.

La colaboración y relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, como reiteramos en las Memorias de los años anteriores, ha sido en este año 2016 igualmente destacada, deviniendo fundamental para una eficaz investigación de los hechos, para llevar a cabo la identificación de los autores y la adecuada acreditación de los delitos. Esta colaboración es dinámica y se utiliza con frecuencia el teléfono y el mail para solicitar los informes y aclaraciones que se estiman necesarios en aras a la consecución de la investigación y acreditación de los hechos.

Finalmente, la Fiscal delegada realiza las siguientes sugerencias, propuestas y reflexiones:

- Introducción de un trámite en las diligencias previas para potenciar la conformidad en los asuntos relativos a pornografía infantil, inmediatamente anterior al dictado del auto de transformación a procedimiento abreviado.
- Desde la Sección se está llevando a cabo la notificación/puesta en conocimiento de la sentencia a la Policía que ha intervenido en la investigación para que tenga conocimiento del resultado de su trabajo.
- La medida de libertad vigilada, consistente en la obligación de participar en programas formativos de educación sexual, solicitada en los delitos relativos a pornografía infantil es fijada como pena en las sentencias, encontrándonos problemas para que se lleve a cabo su ejecución puesto que el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, siguiendo instrucciones de la Subdirección General de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, considera que no es competente para ello y así nos ha respondido a los oficios que le han sido librados. Existe una laguna legal, por cuanto el RD 840/2011 de 17 de junio únicamente recoge la competencia de la Administración Penitenciaria para la libertad vigilada posterior al cumplimiento de la pena privativa de libertad (artículo 23 del citado RD). En cualquier caso, y atendiendo a la relevancia que los cursos de formación tienen para la reeducación y rehabilitación de los autores de este tipo de delitos, debe ser objeto de regulación para fijar el órgano competente de gestión y control.
- Reiteramos igualmente la propuesta de tipificación del delito de suplantación de identidad. Desde aquí queremos impulsar y proponer la tipificación de la conducta consistente en hacerse pasar por otro, utilizando sus datos identificativos a través de Internet, medio electrónico o sistema informático en línea, de tal modo que genere error sobre intervención en esos medios de la persona suplantada. Específicamente debería tipificarse la creación de cuentas o perfiles con los datos personales o las imágenes del rostro de otro.



## 12.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

La notificación de las sentencias, a todas las víctimas (aunque no estén personadas) se vigila escrupulosamente por la Fiscal encargada del Servicio de Protección de Víctimas, y la relación con la Oficina de Víctimas es directa y constante, siendo la mayoría de las consultas relativas a la ayuda económica, y habiendo disminuido el número de visitas a la Fiscalía por parte de aquellas. Así, a lo largo del año 2016, la Fiscal encargada de la materia en Badajoz recibió dos visitas que pasamos a exponer:

El 28 de julio 2016, la madre de una víctima de 26 años e incapacitada desde su nacimiento, que fue víctima de un delito agresión sexual, por sentencia firme de 25-febrero-2013, la Audiencia Provincial de Badajoz; había condenado al agresor a 8 años de prisión y 10 años de alejamiento y a 24 mil euros de indemnización. La madre desconocía si el acusado había sido declarado insolvente y pese a que había transcurrido más de 1 año desde la resolución firme, se la derivó a la Oficina de atención a las víctimas.

También hacemos referencia a la visita de una víctima de imprudencia médica, al Fiscal Jefe, en relación a las diligencias previas 4168/2014, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Badajoz, dado el retraso en la tramitación. Después de una entrevista con el Presidente de la Audiencia se resolvieron los recursos pendientes, impulsando el Fiscal de la causa la tramitación, sin perjuicio de la ulterior calificación de los hechos.

Finalmente, resaltar la labor diaria en el Juzgado durante las vistas, tanto de la Fiscal encargada como de los restantes Fiscales, para atender y explicar a las víctimas y perjudicados, los acuerdos de conformidad y, por el Juzgado, las razones de la suspensión de las vistas de un modo claro y sencillo, que sea entendido por ellas y que evite la sensación de desamparo ante el devenir de los juicios.

Tras la última reforma del nuevo Código Penal de julio 2015, el Juzgado Penal, al dar traslado sobre la suspensión, condiciona la misma a un compromiso de pago por parte del acusado, la mayoría de las veces fraccionado, y si no lo cumple se le hace la advertencia de que se revocará la suspensión, procurando desde el momento inicial de la ejecutoria que quede asegurado el derecho de la víctima a la indemnización.

En coordinación con el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, se interesa igualmente que por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se cumplan los trámites de notificación en relación con el nuevo diseño legal de los beneficios penitenciarios, específicamente en la clasificación de tercer grado y libertad condicional, en los casos de que la víctima lo fuere de alguno de los delitos del Art 13.1 a) del nuevo Estatuto de la Víctima (Ley 4/15 de 27 de Abril). Ello es importante para asegurar en todo caso la audiencia y participación de la misma en el proceso de ejecución.

En Cáceres se sigue facilitando la información precisa a las víctimas por el Fiscal encargado del asunto. No hay en cambio organizativo ni un servicio especializado de atención a las víctimas como tal, porque se considera que el Fiscal que mejor puede atenderlas es precisamente el encargado del asunto.



La mayor parte de las consultas en la Fiscalía de Cáceres siguen siendo realizadas por las víctimas de violencia de género y doméstica, por lo tanto son las dos Fiscales adscritas en Cáceres a dicho servicio las que facilitan la información de los derechos correspondientes, así como, también Plasencia, y en muchos casos, a las de violencia doméstica. Todo ello sin perjuicio de la labor de la Oficina de Víctimas y de la información que se le proporciona por los Servicios Sociales de Base. La relación con el personal de la Oficina de Víctimas es continua y directa, y estas realizan una primera toma de contacto, la labor de derivación, de primera valoración y acompañamiento de una forma excepcional, descargando de buena parte de estas funciones a la Fiscalía.

Como en el caso de Badajoz, la información en los supuestos de conformidades en el juicio oral es facilitada igualmente en el acto del juicio, y se vela por el deber del Juzgado de notificar la sentencia dictada a la víctima aun cuando no se haya personado.

La Fiscalía cacereña pone de manifiesto la carencia de medios para desarrollar todas las actuaciones que requiere la puesta en marcha del Estatuto de la Víctima. En provincias como Cáceres, es sumamente complicado encontrar intérpretes de determinadas lenguas (rumano, árabe...), sobre todo en poblaciones como Logrosán, Trujillo o Valencia de Alcántara, y esto ha supuesto la necesidad de que la asistencia a la víctima en ocasiones se dilate durante horas. En algún hay que hacer uso de la videoconferencia dado que el intérprete puede estar a más de 200 km. de distancia.

De igual forma, incide esta Fiscalía en señalar la reticencia de algunos Juzgados a la hora de informar a las víctimas vía correo electrónico, debido a que, de conformidad con el art. 5 del Estatuto, es necesaria la solicitud de esta designando su correo electrónico. Por el contrario, la Fiscal encargada del servicio de víctimas considera que una vez que esta está presente en el Juzgado, se le está tomando declaración o se le va a tomar declaración, que es cuando se le informa de sus derechos, si manifiesta que desea las comunicaciones por correo electrónico no parece necesario obligarla a que presente una solicitud formal cuando posiblemente no será concedora de tal posibilidad.

Por último, la Fiscalía de Cáceres tiene pendiente la realización de una Junta para limar algunos aspectos recogidos en el acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de octubre de 2016, pues si bien la relación con las Oficina de Asistencia a las Víctimas es fluida, es preciso recordar a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado el cumplimiento de los art. 282 de la LECrim para supuestos diferentes a la violencia doméstica y de género, en especial los mencionados en el documento.

La labor de los Fiscales en la fase de investigación cumple con los puntos señalados en el mencionado documento, al igual que las declaraciones llevadas a cabo en los términos del art. 26.1, existiendo una coordinación absoluta con los miembros del Instituto de Medicina Legal, y no habiendo detectado ningún supuesto en los que haya sido necesario el nombramiento de un defensor judicial.

Se procura la notificación a la víctima de los sobreseimientos de las causas, pero esta notificación se desarrolla sobre todo con las de violencia doméstica y género así como en delitos de especial gravedad, como los que atentan contra la libertad sexual. No obstante, será preciso recordar la notificación a las víctimas en los términos fijados en el Estatuto.



Queda pendiente para esa futura Junta tratar el tema de las notificaciones en fase de ejecución, pues quizás haya sido un punto olvidado y, sobre todo, la comunicación de los permisos y salidas que en la actualidad se realiza desde la Unidad de Violencia de la Subdelegación del Gobierno, básicamente con víctimas de violencia de género, procurando su ampliación en los términos señalados en el Estatuto de la Víctima.

## 12.10.

## VIGILANCIA PENITENCIARIA

La Sección de Vigilancia Penitenciaria está, a la fecha de la redacción de esta memoria, compuesta por un coordinador, que es el Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz don Juan Manuel Tejada Chacón y los también Fiscales de esta Audiencia Provincial doña Rosa Martín Martín, doña Soledad Lavado; don Alfredo Gimeno y don Antonio Mateos Rodríguez Arias.

Esta Sección de la Fiscalía sigue teniendo competencia en toda Extremadura, ya que el Juzgado único de vigilancia penitenciaria tiene su sede en Badajoz y extiende su competencia a los asuntos que se producen tanto en el Centro Penitenciario de Badajoz como en el de Cáceres. Por ese motivo, no estaría de más potenciar la presencia de más personal auxiliar de apoyo a la Sección, ya que se cuenta con una sola funcionaria que, de forma no exclusiva, se encarga de la tramitación de todos los expedientes de la misma. En este caso, puede resultar clarificador indicar que la plantilla orgánica del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura cuenta, además de con un Letrado de la Administración de Justicia, con 3 funcionarios del cuerpo de gestión procesal, 4 del cuerpo de tramitación procesal y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

Si hablamos de medios materiales, la descompensación es sencillamente abismal. La Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria carece de instalaciones propias, y solo en un lugar apartado de la Fiscalía se encuentra la minúscula mesa de trabajo de la única funcionaria que, además de otras tareas, tramita todos los expedientes. Es una imagen desoladora, pero que es difícil que cambie dadas las tradicionales deficiencias materiales y personales que arrastran las Fiscalías en comparación con otros órganos de la Administración de Justicia. Insistimos en lo que ya indicábamos el año pasado, y es que nos consta, por diversos familiares de internos, que tienen problemas para encontrar las dependencias de la misma, sencillamente porque nadie en sus cabales puede imaginar que esa ridícula mesa y la funcionaria que la ocupa sean las instalaciones y el personal de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria.

Afortunadamente, este año todavía no se ha implantado el nuevo sistema informático de “papel cero” previsto para el año 2016. El Juzgado continúa enviado los expedientes físicamente en papel. Desde luego, si no se cambia radicalmente el actual sistema de “Lexnet” -que exige abrir al menos cuatro aplicaciones informáticas para completar la recepción del expediente, elaboración y remisión del informe-, el caos va a ser total. Confiamos en que la cordura sea la guía de todos y cada uno de los responsables de las aplicaciones informáticas y se implante en el futuro un sistema más sencillo, ágil y eficaz.



El reparto de asuntos entre los integrantes de la sección se efectúa, de forma más ó menos proporcional, de acuerdo al número que cada interno tiene asociado, de tal modo que el Fiscal actuante puede tener un perfecto conocimiento de todas las incidencias que tengan que ver con esos internos concretos. El coordinador lleva numéricamente más expedientes que los demás miembros de la sección, así como aquéllos expedientes de internos más conflictivos.

### 12.10.1. Datos Básicos de los Centros Penitenciarios de Extremadura.

En cuanto a la población reclusa a 31 de diciembre de 2016 es la siguiente:

- Badajoz 586 internos (28 mujeres)
- Cáceres 416 internos (26 mujeres)

Los preventivos son:

- Cáceres 49
- Badajoz 50

Los reclusos extranjeros son:

- Cáceres 29
- Badajoz sin datos
- 

En cuanto a datos estadísticos, han sido un total de 4.227 informes distribuidos de la siguiente forma

- 1.766 dictámenes en relación a permisos de salida, número inferior a los 1.940 realizados el año anterior;
- 296 de clasificación de grado, frente a los 283 del año pasado;
- 371 de libertad condicional frente a los 350 del año pasado;
- 1.794 referentes a Trabajos en Beneficio de la Comunidad, frente a los 2.003 del año anterior.

Anexo al centro penitenciario de Cáceres se encuentra el Centro de Inserción Social, para 108 plazas de internos clasificados en segundo y terceros grados y la oficina de gestión de penas y medidas alternativas.

Estas cifras, referentes a las cuestiones más básicas, reflejan una disminución relativamente importante en el número de dictámenes, lo cual se compadece perfectamente con la disminución habida de número de internos en la Comunidad Autónoma.

### 5.10.3.- Visitas a Centros Penitenciarios





La Memoria de la Fiscalía de Badajoz relata pormenorizadamente las visitas a los Centros Penitenciarios por parte de los Fiscales. El procedimiento responde a un esquema que, aunque conocido, conviene recordar a fin de entender correctamente nuestra intervención. Usualmente, el interno remite por carta comunicación directa a la Fiscalía mostrando interés por entrevistarse con el Fiscal, a veces comentándole incluso el particular tema objeto de interés. Conocido el interés de un número de internos suficiente, el Fiscal preavisa con al menos 24 horas de antelación de la visita a efectuar, remitiendo la lista de internos con los que desea mantener entrevista. Asimismo, al objeto de conocer perfectamente la situación del interno, interesamos que se tenga a disposición del Fiscal su expediente penitenciario, aunque normalmente con la consulta previa a la aplicación informática de la Fiscalía (Fortuny) ya se puede tener una idea bastante aproximada de la situación penal y de las reivindicaciones que puede plantear. Una vez en el Centro penitenciario, en un despacho reservado preparado al efecto, se lleva a cabo la entrevista personal, “cara a cara” con el interno; quien, dadas las características de la entrevista, se expresa con absoluta libertad en relación a las cuestiones que le interesan. Desde luego, seguimos prefiriendo esta entrevista personal, aún cuando suponga nuestro desplazamiento en vehículo propio, dado que otras formas de entrevista- por ejemplo la usual entrevista por videoconferencia que se utiliza por el Juzgado- supone una mayor frialdad y una mayor brevedad en el trato.

Una vez acabada la entrevista personal -en la cual habitualmente se le informa al interno en el acto de las posibilidades existentes en relación a su reclamación ó queja- volvemos a conversar con la Dirección del centro, comentando algunos de los temas tratados si la urgencia lo requiere. Por parte de la Dirección es en este momento cuando se nos suele informar de las últimas novedades en lo más diversos temas. De cada una de las visitas penitenciarias se levanta un acta, con un esquema uniforme para cada uno de los internos, indicándose de cada uno su situación penitenciaria, esto es, razón de la condena, fecha de cumplimiento, tiempo que ha estado interno, petición efectuada y conclusión del Fiscal en relación a la misma. Dichas actas se encuentran guardadas en un archivo personal del coordinador de la materia.

Concretamente, este año se han realizado tres visitas al centro penitenciario de Badajoz y una al de Cáceres. Es en Badajoz donde, con gran diferencia, los internos demandan más nuestra presencia; el Centro Penitenciario de Cáceres, por el tipo de internos que tiene, se caracteriza por una reducidísima conflictividad.

En cuanto a los temas tratados, destacan las quejas por la denegación de permisos y la forma de encontrar solución a estas denegaciones. Otros temas penitenciarios importantes se refieren, por su volumen, a la clasificación penitenciaria, libertad condicional, y a lo que entienden los internos como errores tanto en los informes de los equipos de tratamiento del centro, como incluso errores judiciales en las resoluciones que les afectan. Asimismo, algunos acuden al Fiscal para tratar temas no estrictamente penitenciarios, tales como el contenido o errores que ellos entienden cometidos en la sentencia condenatoria, por no hablar de un sector, minoritario pero existente, que piden hablar con Fiscalía diríamos que para entretenerse pues, preguntados sobre la cuestión, acaban reconociendo no tener ninguna queja o reclamación que hacer.

Una vez más, queremos agradecer al personal directivo de los centros penitenciarios de Cáceres y Badajoz el magnífico trato que nos han dispensado en todo momento.



#### **5.10.4. Trabajos en beneficio de la Comunidad (TBC).**

Un año más el grado de cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, como pena, se puede calificar como satisfactorio dada la gran cantidad de instituciones públicas que colaboran para que se pueda llevar a cabo la ejecución de la misma, no variando sustancialmente, con relación a otros años, las cuestiones referentes a su incumplimiento, ya sea como pena originaria o como pena sustitutiva.

Al igual que ocurre con la libertad condicional, la entrada en vigor de la LO 1/15 supuso una serie de cambios que sí implicaron nuevas respuestas durante el año 2015, si bien, solucionadas las nuevas cuestiones que se planteaban, este año únicamente ha habido que seguir aplicando las soluciones adoptadas el pasado, y todo ello sin conflictos de relevancia, pues el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha aceptado nuestros criterios sin incidencia alguna. Obviamente, nos referimos a la eliminación de los TBC como sustitutivos de penas de prisión -a salvo, lógicamente, el art. 71.2 del CP- y su nueva naturaleza jurídica, al ser impuestos como condición de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad conforme al nuevo art. 84.1.3ª del CP. No ha dado mayores problemas entender que es el Juez ó Tribunal que tramita la ejecutoria el competente para resolver cualquier cuestión a estos trabajos impuestos en base al art. 84.1.3ª del CP.

#### **5.10.5. Terceros Grados Penitenciarios.**

Por último, y reiterándonos en lo que ya manifestábamos en nuestra anterior memoria en relación a esta cuestión, recibidas en esta Fiscalía las comunicaciones de clasificación inicial de tercer grado o de progresión de grado propuestas por la Juntas de Tratamiento de los respectivos centros penitenciarios y aprobadas por Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria -aproximadamente de 15 a 20 mensuales- (que no solemos recurrir por entender, al menos últimamente, motivadísimas y justificadas las clasificaciones y progresiones a tercer grado de las que hemos tenido conocimiento), sí queremos informar que archivamos desde un doble punto de vista- manual e informático- estas comunicaciones para tener plena constancia de las mismas y de los internos beneficiarios.

#### **5.10.6. Datos estadísticos**

Por citar algunos de los datos estadísticos más relevantes de nuestra actividad- no todos, pues este informe no pretende ser un estudio estadístico-, indicaremos lo que sigue:



		Año Seleccionado	Año Anterior	Diferencia
Procedimientos	Permisos de salida	1.766	1.940	-9,0%
	Clasificación de grado	296	283	4,6%
	Sanciones disciplinarias	214	274	-21,9%
	Libertad condicional	371	350	6,0%
	Arrestos fin de semana	0	0	0,0%
	Medidas de seguridad	78	93	-16,1%
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.794	2.003	-10,4%
	Redenciones	7	0	0,0%
	Refundiciones	230	230	0,0%
	Otras quejas/peticiones	278	311	-10,6%
	Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	10	18	-44,4%
	Limitaciones de régimen (art. 75 RP)	73	85	-14,1%
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	169	253	-33,2%
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	1	4	-75,0%
	Aplicación régimen general art. 36 CP	1	0	0,0%
	Abono preventiva	12	11	9,1%
	Indulto particular	0	0	0,0%
	Visitas Centros Penitenciarios	5	9	-44,4%

Se han realizado 1.766 dictámenes en relación a permisos de salida, un número inferior a los 1.940 realizados el año anterior; 296 de clasificación de grado, frente a los 283 del año pasado; 371 de libertad condicional frente a los 350 del año pasado; 1.794 informes referentes a trabajos en beneficio de la comunidad, frente a los 2.003 del año anterior. Estas cifras, relativas a las cuestiones más básicas, reflejan una disminución relativamente importante del número de dictámenes, lo cual se compadece perfectamente con la disminución habida de número de internos en la Comunidad Autónoma.

## 12.11.

## DELITOS ECONÓMICOS

Le corresponde este apartado de la Memoria al delegado de delitos económicos en Extremadura, el Fiscal don José Luis Alonso Tejuca, a la cabeza de la "Sección de delitos económicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la



Audiencia Provincial de Badajoz”, puesta en marcha por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior del TSJ de Extremadura de 11 de Diciembre de 2006. De modo esquemático nos referiremos a nuestra organización interna y relaciones con otras instituciones.

Se mantiene en lo personal el mismo equipo de personas, Fiscales y personal de apoyo que teníamos el año pasado. En el ámbito provincial de la Fiscalía provincial de Cáceres, la Fiscal encargada es la Ilma. Sra. doña Yolanda Forte Morán y en Badajoz los Ilmos. Sres. don Antonio Luengo Nieto, don Alfredo Gimeno Aguilera y el citado José Luis Alonso Tejuca, que actúa como coordinador de la sección en Extremadura.

El marco competencial objetivo lo compone:

- Insolvencias punibles de especial consideración de los arts. 257 y ss. C.P.
- Delitos societarios de los arts. 290 y ss. C.P.
- Delitos Fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss. CP.
- Blanqueo de capitales.
- Contrabando de la LO 6/11 de 30 de junio de modificación de la LO 12/1995 de 12 de diciembre.

Además los informes y vistas del Juzgado de lo Mercantil.

Nos gustaría recordar, con carácter inicial, y sin perjuicio de que comentemos en extenso la cuestión en epígrafe separado vinculado a nuestro trabajo en el Juzgado de lo Mercantil, la experiencia que ha supuesto la asunción, en exclusiva, de las vistas e informes derivados de la Jurisdicción Mercantil.

Cuantitativamente destacamos que estamos hablando de 33 intervenciones en actos procesales de lo más diverso: informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. En particular, informamos 21 concursos como fortuitos 7 como culpables y 5 informes de competencia. En materia de Informes de competencia subyace, generalmente, el conflicto entre los Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil. Así, son frecuentes las controversias en materia de contrato de transportes y, últimamente también, los supuestos de impugnación de las denominadas cláusulas suelo de las hipotecas. En estos últimos conflictos, en clave de art. 86 ter LOPJ, la cuestión a discutir, condicionante de la competencia, consiste en resolver si la cuestión objeto del proceso afecta al ámbito del art. 12 de la Ley 7/98 de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación que nos llevaría a la competencia del Juzgado especializado (art. 16 de la misma Ley) o si, por el contrario, estamos ante un tema de transparencias de cláusulas y de legitimación individual, siguiendo el criterio de la STS de 9/05/13, nos conduciría a la legislación de Consumidores y Usuarios (RD 1/2007), cuyo foro de debate serían los Juzgados de Primera Instancia.

En este orden de ideas, resulta igualmente interesante el intento, por alguna entidad bancaria rescatada, de invocar la prejudicialidad penal (art. 40 LEC) como causa de suspensión de los procedimientos civiles que pretenden la nulidad de las ventas de participaciones de la entidad por falta de información bastante. Nos estamos, en



consonancia con la jurisprudencia más extendida, oponiendo a las suspensiones y los tribunales aceptan nuestra tesis.

En materia de calificación de los concursos (arts. 163 y siguientes de la Ley Concursal), observamos una complejidad cada vez mayor de los asuntos. Estamos, en relación a la tan tratada e invocada crisis económica, ante lo que podríamos llamar conflictos de segunda generación que afectan a empresas de mayor tamaño, y en las que las calificaciones de culpabilidad empiezan a ser mayoritarias frente a los originarios concursos de PYMES, vinculados a la construcción, generados por cese de actividad y corte de financiación bancaria. Observamos, y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con vaciamiento patrimonial, con objeto de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este orden cosas, consideramos positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de la misma y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados por la Sección que conviven con los concursales, lográndose así una visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad a los intereses sociales en presencia.

Respecto a las vistas de impugnación, tercera actuación relevante en lo Mercantil, señalaríamos la complejidad de las mismas, con la concentración probatoria, documental y testifical generalmente, que exige una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público; echamos de menos para ayudarnos en nuestro trabajo que las administraciones concursales fueran llevadas a cabo, al menos las más importantes, por miembros del sector público.

En materia de blanqueo de capitales, el nuevo marco normativo derivado de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, que traspone la Directiva 2005/60/CE, y del art. 301 CP, es evidente que abre nuevas vías de lucha en materia de autoblanqueo y de la consideración de la cuota defraudada a la Hacienda Pública como bien procedente de actividad delictiva. Notamos, en sentido positivo, un mayor interés en materia de blanqueo de capitales, en la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, y, en sentido negativo, la escasa colaboración de las entidades financieras, asesores, Notarios y Registradores a la hora de elevar sus sospechas de blanqueo al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada).

El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testaferreros, en los casos en los que no es posible aplicar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros casos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación, llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria; no debemos olvidar que, generalmente, estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo. Los días 14 y 15 de noviembre de 2013 tuvimos la oportunidad de acudir a un Seminario, organizado por Eurojust y auspiciado por la Presidencia de Lituania, en la Haya, relativo a la defraudación en impuestos indirectos relativos al alcohol, tabaco y energías; una de las conclusiones que propusimos, que fueron aceptadas por los representantes de los 27 países que acudieron a la reunión, fue el uso de las figuras de blanqueo para combatir a las grandes redes defraudatorias que van creando sociedades instrumentales vacías para recibir los



productos, como destinatarias, objeto de impuesto y desaparecen antes del pago de los derechos arancelarios. En estos casos, la única posibilidad es “buscar” el destino final del dinero que mueven las creaciones descritas. En este campo resulta esencial la cooperación a nivel de Eurojust entre los países implicados.

También en términos del art. 301 CP siguen reproduciéndose los casos de *smurfing*, o prestación de cuentas bancarias para recibir fondos defraudados y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

Entre los comentarios de índole general quisiéramos destacar la dificultad, sobre todo en Cáceres, de obtener condenas en los supuestos de blanqueo imprudentes, incardinables en el art. 301.3 CP. El supuesto típico base es la recepción en una cuenta de transferencias sistemáticas de metálico, de origen delictivo, que el receptor captura previamente por internet, reenvía a países fuera de la Unión Europea mediante empresas de envío de dinero cobrando la comisión. Al margen de la lectura penal de la cuestión, es evidente que nuevamente son las entidades bancarias, en el marco de las obligaciones que les incumben según el reglamento de la ley 10/2010, de 28 de abril, aprobada por RD 304/14 de 5 de mayo, las que tienen que evidenciar esos comportamientos cuando observen prácticas como las aludidas, de transferencias inexplicables, cumpliendo, en suma, el deber de diligencia exigido por la legislación invocada.

En igual línea tipológica -blanqueo de capitales-, hemos de reseñar el aumento de envíos, por el SEPBLAC, de informes de inteligencia financiera, derivados de previas comunicaciones bancarias, referidos a operaciones mercantiles y bancarias de aumentos de capital y préstamos, algunas con condiciones de mercado no asumibles, por ejemplo sin intereses, que esconden auténticos blanqueos.

En lo referente al campo de delito fiscal se observa un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para general gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT utilice las previsiones del art. 81 LGT en orden a la adopción de medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales arts. 589 y ss de la LECrim, ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia, destacamos la innovación del art. 305.6 del CP, que permite una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, que completa la excusa absolutoria tradicional, crea un marco posibilista, favorable al pago, saludable. Las Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 31% de su economía fuera de control fiscal y de la Seguridad Social, tiene un ámbito de uso del art. 305 CP notable.

En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12, de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de 120.000 a 50.000 euros, va a suponer un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha hecho que creáramos un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que remitan a la Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado. Es de destacar la Orden ESS/78/2014 de 20 de enero, por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Es destacable igualmente, las previsiones de la AEAT, en sus planes de actuación, que prevén para este año,



inspecciones conjuntas entre la Administración Tributaria y la Inspección del Trabajo y Seguridad Social; de ellas pueden surgir datos de relevancia penal.

En el marco de los delitos societarios se puede, de modo breve, señalar el aumento de los mismos en términos numéricos y una dificultad de base, en determinados supuestos, en su aplicación, sobre todo el tipo de administración desleal, cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar, en los querellantes o denunciantes, a la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una entidad y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo, el parámetro no es el balance o la cuenta de resultados, sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

La administración desleal (art. 252 del CP), según la redacción dada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, da una nueva lectura al tipo de corte más patrimonialista, en el seno del capítulo IV, “de las defraudaciones”. Este carácter clarifica la posibilidad de aplicar la excusa absolutoria del art. 268 del CP a la administración desleal, y ello es importante ya que en un país de pequeñas y medianas empresas, como el nuestro, el componente familiar está muy presente y la excusa va a ser muy invocada. En sentido positivo, la nueva regulación supera los problemas de colisión entre apropiación indebida y administración desleal que expone, recientemente, la STS 13/7/2015.

### **12.11.1. Relaciones institucionales.**

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados a nuestra actividad son esenciales.

Además de las reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, mantenemos, de modo sistemático cada 2 ó 3 meses, reuniones con la AEAT a las que acude la Sección y la Jefatura de la Inspección de Extremadura, con carácter estable, y los Inspectores o actuarios vinculados a causas concretas que se están tramitando o que van a ser remitidas; además, también con la Administración Tributaria, tenemos conexión, circular 4/10 FGE, en materia de investigaciones patrimoniales. Por último aludir a la Abogacía del Estado, Policías, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF como otras instancias con las que operamos.

Ya en 2014 tuvimos, acompañando al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Extremadura, el inmenso honor de intervenir en la Asamblea de Extremadura ante la comisión permanente de estudios sobre fraude fiscal. La reflexión que nos sugiere el encuentro es evidentemente muy positiva; por un lado la Cámara, y sus diversos grupos parlamentarios, accedieron a conocer de primera mano cuál es el trabajo de la Fiscalía, y las carencias inherentes a él, y, por otra parte, aportamos nuestra experiencia en el fenómeno de la lucha contra el fraude con objeto de contribuir, modestamente, a las iniciativas que, competencia de la Asamblea, pudieran realizar en el futuro.

El statu quo del que se parte viene cuantificado por la economía sumergida, que algunos cifran en el 30% del PIB de Extremadura, y que lógicamente condiciona las políticas de ingreso y gasto público, cuestionan la competencia y pueden afectar a la propia credibilidad del sistema democrático perturbando los criterios del art. 31 CE. En este marco, desde su creación, expusimos, la Sección ha intervenido en 63 Delitos Fiscales, 5 de Contrabando y 8 Fraudes de Subvenciones vinculados o integrados en un número total



de investigación de 211 delitos, competencia de la Sección, y más de 200 actuaciones en el Juzgado de lo Mercantil. En el aspecto cualitativo, transmitimos a la Comisión los diversos mecanismos por los que se produce el fraude: aminoración de bases por facturas falsa, ocultación de operaciones, carrusel de IVA o fraudes en materia de impuestos especiales (alcohol, tabaco o hidrocarburos), estos últimos especialmente relevantes dado el carácter fronterizo de nuestra comunidad Autónoma, en donde, ya en 2004, participamos en reuniones de coordinación en Eurojust vinculados a la imposición internacional (“Operación marginal”) junto a otros 7 países. En relación a las medidas que propusimos para combatir el fraude distinguimos las anteriores al proceso antifraude: educativa, simplificación de proceso impositivo, incremento del número de Inspectores de Tributarios, unificación normativa impositiva en el seno de UE (para evitar deslocalizaciones y creaciones de territorios complacientes fiscalmente) y lucha contra los paraísos fiscales; en segundo lugar, una vez judicializamos el fraude, es importante la creación de una policía fiscal plena, dependiente de Jueces y Fiscales, sobre la base del servicio de Vigilancia Aduanera, el desarrollo de mecanismos de información y cooperación en niveles no sólo internos sino transnacionales (OLAF y Eurojust), la potenciación de medios materiales, el incremento de la formación económica en Fiscales y Jueces, la creación de Juzgados especializados, el uso de figuras como el blanqueo o la responsabilidad de las personas jurídicas y, por último, a título de ejemplo, vincular la instrucción, desde el punto de vista del Fiscal y del Juez, de lo económico con los comportamientos de corrupción.

Las consideraciones anteriores siguen siendo válidas para este año. Añadiríamos, por último, dos cuestiones. Por un lado, destacar la vinculación, por delegación temporal, de la sección con la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en la investigación de un posible macroproceso, ahora ya judicializado, de fraude de cursos de formación y, en segundo lugar, la colaboración con AEAT en un inminente curso de inspectores de hacienda que se celebrará en nuestra sede y en el que impartiremos ponencias.

En hilo a lo expuesto, subrayaríamos la participación de los miembros de la sección de Badajoz en diversas actividades formativas vinculadas al campo de lo económico. Así el Ilmo. Sr. don Antonio Luengo Nieto impartió ponencia, sobre propiedad industrial, en sede de la Junta de Extremadura; el Ilmo. Sr. don Alfredo Gimeno Aguilera presentó su ponencia sobre responsabilidad del administrador concursal, en foro organizado por los administradores concursales de la provincia, y el fiscal que suscribe el informe representó a la Fiscalía en la *Tactical Meeting on Judicial Cooperation in TaxCrimeMatters*, el 28/10/16, en la Haya en el marco de EUROJUST.

### **12.11.2. Reseña estadística.**

El año concluye con 14 delitos fiscales, 13 delitos societarios, 25 de blanqueo de capitales, 16 insolvencias punibles, 3 fraudes de subvenciones y 5 vinculados a la seguridad social.

Es menester destacar aquí la confirmación por el Tribunal Supremo, en sentencia de 25/11/16, de la condena en el asunto CAVAL poniendo fin procesalmente a uno de los casos cuantitativamente más graves de delincuencia económica en nuestro ámbito territorial: 28 millones de euros de defraudación, cientos de familias afectadas en la cooperativa y más del 30% del PIB de la Comarca de ubicación de la entidad destruido.





## 12.12. IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

## TUTELA PENAL DE LA

Desde el mes de marzo de 2013, existe un Fiscal delegado de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación en la Fiscalía de Badajoz, don Julio López Ordiales, además de la Fiscal doña Patricia Galán Álvarez, que auxilia en esta función desde la Fiscalía de Área de Mérida. Las características de la provincia de Badajoz, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencias de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas, es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana y china, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22-4ª del código penal, así como la calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta delegación. Las diferentes nacionalidades presentes en la provincia están integradas sin problema a nivel de convivencia general, los menores asisten con regularidad a los centros educativos, salvo los de nacionalidad rumana que por su especial situación en campamentos de temporeros de labores agrícolas marcan la intervención en materia de escolarización, de igual manera que los de etnia gitana.

La inexistencia de grupos ultra o de ideología racista coadyuva también a la práctica inaplicación de estas figuras penales. Igualmente la carencia de actividades deportivas de primer nivel evita en parte la existencia de situaciones de riesgo en los campos de juego.

En las redes sociales sí se han detectado dos supuestos de posibles infracciones relacionadas con la especialidad. Se trata de las diligencias abiertas a partir de la denuncia de la Fundación Triángulo Extremadura, por vía correo electrónico, sobre la existencia de determinados comentarios en redes sociales por parte de la Concejala de servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por si fueran constitutivos de un delito del art. 510-1 del CP. Analizadas las informaciones recibidas se procedió al archivo de las mismas en base a que se trataba de un comentario aislado, grosero y ofensivo, que per sé no significa que provoque actos agresivos o que incite a ellos. Las expresiones en sí mismas (*“repugnantes, desagradables, repulsivos y asquerosos”*), únicamente definen la opinión personal de quien las escribe, sin ir dirigidas, directa o indirectamente, a terceros con alusiones a tomar acciones determinadas, ni de modo expreso o tácito hacen suponer una agresión al colectivo gay. El hecho de retirar a las pocas horas el “post” (comentario) del muro permite considerar que no se trataba por la autora de difundir los comentarios para provocar a terceros, lo que revela el nulo propósito de causar daño generalizando conceptos y la clara evitación de polémicas al respecto.

Otras diligencias se abrieron tras información procedente del CPN a raíz de un comentario a una noticia en medio digital sobre el proceso a los agresores de dos Guardias Civiles en Alsasua, con comentarios ofensivos a los agentes y solicitando que volviese la ETA. El lugar de comisión de los hechos se determinó que era la localidad de Zafra y allí se enviaron las diligencias, donde se ha procedido a su archivo en base a entender que el comentario era desafortunado, reprochable y digno del más absoluto rechazo. Ahora bien, el artículo 578 del Código Penal, exige un mínimo de intensidad en la conducta del sujeto activo para entender que la misma es típica desde el punto de vista penal y no sólo



reprochable en un contexto moral o social, y en el informe de la policía remitido a la Fiscalía se hace constar que el comentario anterior fue borrado y eliminado.

Se advierte la necesidad de establecer criterios uniformes para la recopilación y análisis de información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio” así como para valorar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, y para ello se acometió la tarea de remitir de una nota informativa comprensiva de los delitos cuyo control sería necesario efectuar y el compromiso de comunicar de forma regular criterios de actuación y referencias jurisprudenciales que ayuden a esta unidad de criterio que caracteriza al Ministerio Fiscal, la cual sigue en vigor y recordándose periódicamente.

En la citada nota se requería a través de la Jefatura Provincial y de Área, a las Secciones de la Fiscalía Provincial y a la Fiscalía de Área información en referencia a diligencias de investigación penal y/o procedimientos judiciales tramitados durante el año 2016 por los delitos que a continuación se reseñan y que son los que se atribuyen a esta Delegación:

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.
- d) Delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal.
- e) Delitos de difusión de informaciones injuriosas previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.



k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal

Se hace notar la dificultad que entraña la aplicación informática para este tipo de delitos ya que no los organiza de la forma que se nos requiere sino por tipos genéricos, y por lo tanto o bien el Fiscal que tiene atribuida la causa los detecta o bien se crea como hemos dicho un grupo de delitos específico para agruparlos. La primera de las opciones es la peor ya que es frecuente que se pase por alto este control cuando intervienen varios fiscales en el curso del procedimiento (guardia, instrucción, calificación, juicio, ejecutoria, etc...)

En este cuarto año de actividad, la delegación del área de especialización en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación se ha mantenido la doble labor de información de las distintas Secciones de Fiscalía acerca del contenido de esta, de la organización del servicio, el sistema que se va a establecer para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía como ya hemos señalado, así como la dotación actual, o prevista, y por otro en el estudio de la necesidad de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio y ello nos llevó en su día a la convicción de que resultaba esencial contar con un Fiscal en la Fiscalía de Área de Mérida que auxiliase en estos cometidos, dada la especial configuración de la provincia donde el sistema judicial en la localidad de Mérida incluye la sección tercera de la Audiencia Provincial.

Los contactos con las FSE y organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma área ya vienen de varios años atrás, y a mediados del año 2016 se ha llegado a celebrar una reunión específica, no así con las asociaciones e instituciones a nivel provincial, que no han interesado ninguna reunión ni han respondido a nuestra oferta.

Como indica la Memoria de la Fiscalía cacereña, la colaboración con asociaciones e Instituciones Públicas se muestra fundamental como vehículo receptor de denuncias para la adecuada protección de las víctimas.

Los medios de comunicación también han sido fuente de conocimiento de hechos delictivos con motivación de odio, y por ellos la Fiscalía conoció la existencia de agresiones fundamentadas en la orientación sexual de las personas, contactando con el colectivo que lo difundía, la Asociación Triángulo. El 25 de mayo se celebró una reunión y se abordó la problemática del rechazo de las víctimas a presentar denuncia y los cauces para su protección y judicialización.

Fruto de esta colaboración, la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura se comunicó a la Sección la existencia de una campaña contra los refugiados en la ciudad de Cáceres a través del reparto de propaganda en la estación de autobuses, con la fijación de carteles en la parte antigua y mediante mensajes xenófobos en las redes sociales. Para la investigación de estos hechos se abrieron diligencias de investigación, en el seno de las cuales se ofició a la policía judicial ordenando la retirada de los carteles y la identificación de los autores. Una vez recabados los datos y, teniendo en cuenta que era necesaria la intervención judicial para la práctica de diligencias que suponían una injerencia en los



derechos fundamentales, se presentó denuncia ante los Juzgados de Cáceres que ha dado lugar a la incoación de diligencias previas, actualmente a la espera de práctica de diligencias para finalizar la instrucción.

La Guardia Civil también ha comunicado a la Sección la existencia de unas diligencias previas por un delito de amenazas proferidas por un grupo neonazi a consecuencia de la ideología de la víctima. Actualmente se encuentra en tramitación.

En este aspecto, la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es fundamental para una eficaz investigación. En todos los procedimientos de odio que se han tramitado en la provincia de Cáceres se ha llevado a cabo la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Fiscalía.

## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### ***1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación***

En la actualidad, de *lege data*, resulta un eufemismo hablar de un Fiscal investigador salvo en el proceso de menores, porque el armazón de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal no está pensado para ello, sino para que la investigación de los delitos la dirija el Juez de Instrucción aunque, de hecho, sería más correcto afirmar que, a excepción de algunos supuestos, la investigación de la mayor parte de los delitos la realiza la policía judicial y, en esa labor investigadora, al Juez de Instructor le corresponde completar la misma con las diligencias que resulten necesarias y controlar el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas de los individuos, autorizando aquellas intromisiones necesarias en ellos que, durante la investigación/instrucción, puedan afectarles. Por este motivo, resultan llamativas las dudas e incluso la oposición frontal hacia la figura de un Fiscal investigador cuando, de adoptarse esta opción, ni la policía vería alteradas sus funciones ni los derechos fundamentales de los ciudadanos escaparían del control judicial.

En el ámbito que ahora analizamos, la situación es la siguiente: el Fiscal actúa como instructor en el ámbito del proceso de menores sin que el sistema chirrié ni haya chirriado cuando se implantó. Precisamente, la doble condición del Ministerio Público como investigador y protector de los derechos de los menores de edad lo sitúa en unas condiciones perfectas para asumir la investigación, ciertamente con colaboración policial y con el control judicial de las medidas que afectan a derechos fundamentales. Por el contrario, la situación cambia cuando de la investigación en el ámbito del derecho penal de adultos se trata. Quizá porque las consecuencias puedan ser la imposición de una pena, y no de una medida de reforma, o por lo que podríamos denominar una tradicional desconfianza a la labor del Ministerio Fiscal por sus vinculaciones con el poder ejecutivo, se ha vetado la figura de un Fiscal investigador en el ámbito del derecho penal de adultos.

El recurso a las diligencias de investigación previstas en el artículo 773.2 de la LECrim y 5 del EOMF es un instrumento pobre e insuficiente para afirmar la existencia de un auténtico « Fiscal investigador » en este ámbito, o al menos en el modo en que está configurado por



esas disposiciones legales. Es cierto que se abre la posibilidad de que el Fiscal investigue (aunque a veces se olvida que estas diligencias de investigación tienen también como misión la de informar a las víctimas de sus derechos y evaluar sus necesidades de acuerdo con la ley), pero esta capacidad está muy limitada. En primer lugar, por la necesidad de cesar en la misma en cuanto conozca de la existencia de una investigación judicial sobre los mismos hechos, y en segundo lugar por la validez procesal de las pruebas que el Fiscal practique en el curso de las mismas.

Lo normal, por el contrario, será que los ciudadanos sigan denunciando ante la policía o ante los Juzgados de guardia los hechos que consideran delictivos y que el Fiscal se entere de ellos más tarde sin poder acordar –como mucho solicitar del Juez instructor- la práctica de diligencias de prueba que, en la mayor parte de los casos, no precisan ser fiscalizadas por un Juez (declaraciones, pruebas periciales, documentos en poder de Administraciones Públicas o de terceros, etc.); de tal manera que si el Juez no considera pertinente su práctica el Fiscal carecerá de posibilidades de utilizarlas, a no ser que recurra la resolución judicial y, cuando el órgano de apelación le dé la razón, en su caso, probablemente alguna de tales diligencias probatorias se hayan perdido o sean simplemente inútiles ya. Y esto sin hablar de aquellas denuncias que no se presentan en el servicio de guardia del Juzgado sino en el Decanato correspondiente, pues de estas solo tiene conocimiento el Fiscal después de algunos meses y quizá tardíamente.

Así pues, en mi opinión, las diligencias de investigación son un mero expediente administrativo que sirve para dar soporte y encauzar formalmente las denuncias que se presentan en la Fiscalía y que, en la mayor parte de las ocasiones, provienen de las distintas Administraciones Públicas, de testimonios judiciales o, en la forma más perversa de las mismas, se usan como una herramienta más de confrontación política y de propaganda. Ni siquiera pueden considerarse –entendiendo- como un acto o fase del proceso.

El panorama ha de completarse con unas plantillas insuficientes de Fiscales y de funcionarios de auxilio que lastran la labor investigadora del Fiscal. De tal manera que, en ocasiones, este se tiene que limitar a remitir esas denuncias y la documentación que las acompaña al Juzgado competente sin ningún « producto añadido », entre otras razones porque piensa que cualquier diligencia de prueba (sobre todo de carácter personal) que lleve a cabo tendrá que repetirla en el Juzgado para que tengan validez procesal (para qué va a trabajar doblemente).

Hechas estas reflexiones, lo cierto es que la consecución de mayor rapidez y de una simplificación de la fase de instrucción del proceso penal pasa por una transformación radical del Ministerio Público español, de tal manera que este asuma un papel más activo en la instrucción penal. Como afirmaba el profesor Gimeno Sendra, el poder apreciar el interés del Estado en la persecución del hecho punible, la protección del derecho a la tutela e incluso la reinserción del imputado exigen un mayor conocimiento por el Ministerio Fiscal de su personalidad, de la situación de la víctimas y circunstancias del hecho punible desde el mismo momento en que se deduzca la *notitia criminis*.

La ineptitud de nuestro sistema acusatorio mixto o formal, basado en el modelo de instrucción judicial y su lentitud rituarial, ha llevado a otras legislaciones de países próximos a modificar sus Códigos procesales. Las propuestas de reforma se sitúan en diferentes planos:



- a) La admisión de fórmulas de autocomposición privada (mediación).
- b) Reformas estructurales de incremento de medios personales y materiales, con la creación de órganos judiciales dotados de instrumentos modernos y eficaces para el desarrollo de sus funciones.
- c) Reformas procesales dirigidas a la puesta en marcha de nuevos tipos de procedimientos más ágiles y expeditivos.
- d) Reformas relativas a instituciones claves en el organigrama de Justicia penal, como es el Ministerio Fiscal.

Dentro del último apartado, se han llevado a cabo en diferentes países reformas dirigidas a la simplificación y aceleramiento de la justicia penal, y que pueden concretarse en las 3 siguientes:

- a) Otorgamiento en régimen de monopolio de la acción penal al órgano de la acusación pública, con una limitada intervención del perjudicado.
- b) Reconocimiento del M<sup>o</sup> Fiscal como autoridad encargada de la investigación, con atribución al Juez de funciones de control de la legalidad.
- c) Atribución al M<sup>o</sup> Fiscal de amplios poderes de disposición y decisión en el ejercicio de la acción penal.

Y es que se podría alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de la política criminal con la atribución al Fiscal de la dirección de la investigación y con la atribución al mismo de la capacidad de cerrar anticipadamente el proceso mediante un sobreseimiento por razones de oportunidad en supuestos previamente tasados. Un órgano asentado en todo el territorio nacional bajo una sola dirección es más apto para la investigación penal que aquellos que por su propia naturaleza actúan sin coordinación alguna, como ocurre con los Juzgados de Instrucción.

Si se desea que el Ministerio Fiscal pueda cumplir con la misión que el ordenamiento jurídico le confía de defensa del orden jurídico y de los intereses públicos tutelados por las leyes, entre los que ocupa un lugar preponderante el interés del Estado en perseguir o castigar a los delincuentes, es necesario un cambio en el titular de las funciones de instrucción, otorgando las mismas al Ministerio Fiscal.

Podemos apuntar a favor de ella también otras ventajas procesales, como puede ser reducir a lo mínimo las cuestiones de competencia entre Juzgados y Tribunales, ya que cuando la instrucción del Fiscal finalice estará determinado normalmente el órgano judicial competente para conocer de la causa, y además también podría evitarse un torpedeo de la instrucción a través del régimen de recursos puesto que cualquier cuestión a plantear (indefensión, prescripción, sobreseimiento, etc.) o prueba que una parte considere que deba ser practicada habrá de aguardar a que finalice la investigación del Fiscal, en la que un Juez o Tribunal deberá pronunciarse sobre la conclusión de la misma, la necesidad de más diligencias de prueba y, en definitiva, sobre la imputación de alguna persona (evitando al tiempo las dudas y el uso político de los términos de imputado/investigado) y apertura del juicio oral o sobreseimiento. En el bien entendido que esta intervención judicial en la



investigación, salvo para autorizar o no intromisiones en derechos fundamentales y en la libertad de los ciudadanos, solo debería ocurrir una vez que concluya la investigación de la Fiscalía. De lo contrario, el sistema fracasaría.

Así, pues, a mi modo de ver, la configuración del Fiscal como director de la investigación probablemente dotaría de una mayor eficacia y rapidez a esta fase del proceso penal en la medida en que teniendo la instrucción como una de sus finalidades la de preparar la acusación, nadie como quien ha de ejercitarla para saber cuándo ha reunido los elementos necesarios para ello, evitando diligencias de prueba innecesarias que podrán reconducirse al plenario. Igualmente, todo eso daría una mayor coherencia al sistema, pues resulta más lógico que corresponda reunir el material probatorio al órgano que va a hacer uso de él en el juicio oral, al tiempo que se devuelve al Juez a su función más genuina, dotando a su intervención de mayor imparcialidad, al quedar en esa fase como garante de los derechos e intereses en juego y para adoptar las medidas cautelares y limitativas de derechos fundamentales.

Esta nueva concepción de la investigación del proceso penal no puede hacerse con la vigente LECrim. Es precisa una ley procesal de nueva planta y con otros pilares que la soporten ; que termine con las incongruencias que presenta el sistema y se abra a otras nuevas técnicas tales como la mediación penal, el principio de oportunidad y, lógicamente, esa nueva fase de investigación en la que el Fiscal se convierta en el auténtico director de la misma.

La reforma del proceso penal y el diseño organizativo del Ministerio Fiscal son cuestiones que aparecen íntimamente relacionadas entre sí. Hasta tal punto que cada vez que se ha planteado el diseño de un nuevo proceso penal se ha impuesto la opinión de quienes insisten en la imposibilidad de cualquier avance en este terreno que no pase por una garantía de imparcialidad del Ministerio Fiscal. La búsqueda de un sistema de garantías es posible conseguirlo asegurando una verdadera autonomía orgánica y funcional que logre que la actuación del Fiscal se vea como imparcial. Pero además debe complementarse con medidas que protejan su libertad de criterio. En efecto, uno de los presupuestos esenciales para la reforma del proceso penal es avanzar en la autonomía de un Ministerio Público con importantes atribuciones sobre el inicio y el término del proceso, que debe de contar con la garantía plena de que va a poder ejercitarlas de forma imparcial, sin ningún tipo de injerencia que pueda condicionarla o que genere dudas sobre ello.

Esa garantía de imparcialidad solo es factible desde un estatus de plena autonomía, en una dirección semejante, que no idéntica, al estatuto que la ley reconoce a Jueces y Magistrado. Y no puede ser idéntica, porque esa autonomía sería, en el caso del Fiscal, compatible con una estructura organizativa jerárquica.

Ahora bien, en una organización jerarquizada como la Fiscalía, la mera declaración constitucional del sometimiento de la misma a los principios de legalidad e imparcialidad, junto con alguna otra previsión estatutaria, no serían suficientes. Son precisos mecanismos dirigidos a rebajar la sumisión externa respecto del poder ejecutivo y aligerar el rigor de la dependencia jerárquica.

En definitiva, la figura de un auténtico Fiscal investigador tiene que partir del presupuesto de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y de una reforma en profundidad del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como de un nuevo Reglamento interno de la Carrera.



Solo de esta manera será posible asegurar que las diligencias de investigación que practique estarán presididas por una indiscutible imparcialidad del Fiscal responsable de las mismas (tanto interna como externa), que su desarrollo está incardinado dentro del proceso penal, con validez procesal de los actos de investigación que practique, incluso con la posibilidad de preconstituir determinadas pruebas, y que el control de la investigación y de los derechos fundamentales de los ciudadanos estará judicialmente asegurado.





## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**

### **IV.1. Derogación o modificación del artículo 324 de la LECrim.**

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la nueva redacción dada al artículo 324 de la misma, ha resultado claramente perturbadora para las Fiscalías y ha generado dudas, incluso de constitucionalidad, del precepto y dificultades insalvables para poner en práctica la vigencia de los plazos para la instrucción que el mismo establece.

La modificación del artículo 324 de la LECrim. parte, a juicio de quien suscribe, de una filosofía legislativa más que discutible: en primer lugar, la de someter la instrucción a plazos máximos de duración (6 meses), sin tener en cuenta el tipo delictivo ni la naturaleza de las investigaciones de que se trata; y, en segundo lugar, la de contener una redacción desafortunada por cuanto la posible prórroga de la investigación la sujeta a la iniciativa –“a instancia”- del Ministerio Fiscal, cuando no es este, sino el Juez de Instrucción, el director de la investigación, correspondiendo a los Letrados de la Administración de Justicia (en adelante, LAJ) la funciones de registro y custodia de los procedimientos y la dación de cuenta al instructor del transcurso de los plazos. De esta manera, la determinación de a quién corresponde la iniciativa de control del transcurso de los plazos y traslado de las causas es errónea y contraria a lo que los principios que presiden la LOPJ y las leyes procesales, sin hablar de la posible inconstitucionalidad el precepto, en la medida en que no existen razones para que esa iniciativa a efectos de declarar la causa compleja no pueda proceder de las acusaciones o de la defensa de investigado o procesado.

Tampoco queda clara la legalidad/constitucionalidad de la imposibilidad de practicar pruebas, una vez agotados los plazos máximos de instrucción, si aparecen nuevos elementos de juicio o la necesidad de nuevas diligencias, antes de que concluyan los plazos de prescripción del delito y de que se haya abierto el juicio oral, probablemente en abierta contradicción con lo que disponen los artículos 657 y 781 de la LECrim.

En este marco hay que situar gran parte de los problemas y disfunciones habidas en el proceso de revisión de causas al amparo del indicado 324 de la LECrim y las que están surgiendo en la actualidad debido a que el Fiscal desconoce la totalidad de las diligencias previas en trámite en los diferentes Juzgados y la cercanía del transcurso de los plazos en cada una de ellas ante la, en general, “inexistente” dación de cuenta de los LAJs. Quienes tienen las funciones de impulso procesal y de dación de cuenta (arts. 455 y 456 de la LOPJ, e relación con los arts. 214 y 321 de la LECrim), y en definitiva quienes tienen bajo su control y cuidado las causas penales susceptibles de revisión, no se han sentido concernidos por lo dispuesto en la Ley, máxime cuando no se han impartido instrucciones generales a aquellos sobre la manera de proceder para dar cumplimiento a lo establecido por el citado precepto dentro de los plazos dispuestos en él.

Ante este panorama, la mejor opción sería la derogación del indicado precepto y su vuelta a la anterior redacción, o al menos la modificación del mismo, en el sentido para que antes de la expiración del plazo de 6 meses, el Letrado de la Administración de Justicia dará cuenta al Juez instructor de tal circunstancia y, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de



las demás partes personadas, podrá declarar la instrucción compleja, suprimiendo en cualquier caso el párrafo 5 del artículo 324 de la LECrim.